



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

24

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR  
NOTARIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 4332  
DEL 06 DE AGOSTO DE 2002

ACTO:

PATRIMONIO DE FAMILIA

COMPRA-VENTA CON HIPOTECA

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

OTORGANTES:

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS

DEL PROYECTO INMOBILIARIO " RINCON DE PARQUE "

YENNY LUCIA BUSTOS

COMPANIA CENTRAL DE SEGUROS S.A - CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

Nº 1652

AA 4473761



Escritura Pública No.

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS - - - -

FECHA: AGOSTO 03 DE 2001 - - - -

CLASE DE ACTO: (0919) ENGLOBE/

PREDIAL / Y (0317) CONSTITUCION

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

"AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"

POR: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACION Y PAGOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO RINCON

DEL PARQUE DEL CUAL ES VOCERA / - - - - -

FIDUCOLOMBIA S.A. NIT : P.A. 830.054.539-0 / - - - -

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) : 50N-1168742 /

50N-1168743 / - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: A) CARRERA 29 No.

161-54 DE BOGOTA D.C. - - - - -

y B) CARRERA 29 No. 161-18 DE BOGOTA D.C.

CEDULAS CATASTRALES: U QR 1637 UQ 8988 / Y, 4 QR 1637

UQ 8988 / - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital a los TRES - -

( 03 - - 1 días del mes de A G O S T O - - - - -

- - - - de dos mil uno (2001), al - - - - -

despacho de la Notaría 22 del circulo de Bogotá, cuyo

Notario <sup>ENGARCADA/</sup> / A L I C I A V A R G A S C A D E N A

Compareció JAIME ANDRES AGUDELO RESTREPO, mayor de edad,

vecino de esta ciudad, de estado civil casado con

sociedad conyugal vigente / e identificado con la cédula

de ciudadanía No. 79.485.433 de Bogotá / quien manifestó:

SECCION PRIMERA.-ENGLOBE PREDIAL / - - - - -

Handwritten notes and stamps on the right side of the document, including a circular stamp from the Republic of Colombia and some illegible text.

A.R. CONSTRUCCIONES S.A. No. 10.100

7.

\_\_\_\_\_ D. - Que obra en su calidad de Suplente del Gerente y por tanto representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública No. 1607 del 19 de Agosto de 1978 otorgada en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.061.284-6 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo la matricula número 00109501, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se protocoliza con el presente instrumento y quien para los efectos del presente acto obra como apoderado del \_\_\_\_\_ FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE, de conformidad con el poder especial otorgado por la Doctora STELLA VILLEGAS OSORIO, Presidente de FIDUCOLOMBIA S.A. y quien para los efectos del citado poder actúa exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo, citado, fideicomiso constituido mediante escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C. entre A.R. CONSTRUCCIONES S.A. y FIDUCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente constituida por Escritura Pública Cero Cero Uno (001) del Dos (2) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Circulo Notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Ciento Cinco (105) del Quince (15) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992), todo lo cual se acredita con el poder especial conferido por escritura pública número mil quinientos noventa y cuatro (1.594) del Veintiseis (26) de

№ 1652

AA 4473762



-----HOJA # 2-----

Julio de dos mil uno (2.001) de la  
 Notaria Veintidos (22) del  
 Circulo de Bogotá D.C, y el  
 certificado  
 de existencia y representación

legal de la Superintendencia Bancaria que se  
 protocolizan con el presente instrumento.

**LEGENDA.** -Que el patrimonio autónomo del cual es vocera  
 FIDUCOLOMBIA S.A. es propietario de los siguientes

inmuebles: (A) Lote de terreno identificado con el  
 folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1168742 de la  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá  
 Zona Norte, denominado LOTE B-1 de la MANZANA B/53 de  
 la urbanización "LOS BALCONES DE ORIENTE", de esta  
 ciudad, ubicado en la Carrera veintinueve (29) número  
 ciento sesenta y uno - cincuenta y cuatro (161-54) de  
 la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

Tiene una extensión superficial de tres mil  
 cuatrocientos once metros cuadrados con ochenta y cinco  
 decímetros cuadrados (3.411,85 M2) y se encuentra  
 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En  
 noventa y tres metros cincuenta centímetros (93,50 mts)  
 con Cesión Tipo A, SUR: En noventa y cinco metros  
 (95,00 mts) con el Lote Número dos (2) de la misma  
 manzana y con Cesión Tipo A, ORIENTE: En treinta y seis  
 metros veinte centímetros (36,20 mts) con Cesión Tipo  
 A. OCCIDENTE: En treinta y seis metros veintitrés  
 centímetros (36,23 mts) con la Carrera Veintinueve (29).

A este inmueble el corresponde la cedula catastral No.  
 U QR 1637 UQ 8988.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el Patrimonio  
 Autónomo del fideicomiso Proyecto. Inmobiliario Rincon

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.  
 Notaria Encargada  
 Gloria Vargas Góngora

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
 V. B.

del Parque del cual es vocera \_\_\_\_\_

Fiducolombia S.A. / mediante transferencia a título de  
venta realizada por FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. según  
consta en la Escritura Pública No. 1307 / del 28 de  
junio / de 2001 otorgada en la Notaría / veintidos del  
Circulo de Bogotá D.C. / y debidamente registrada en el  
folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1168742 / por  
parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de esta ciudad, Zona Norte. -----

(B) Lote de terreno identificado con el folio de  
matrícula inmobiliaria No. 50N-1168743 / de la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona  
Norte, denominado LOTE B-2 de la MANZANA B/53 / de la  
urbanización "LOS BALCONES DE ORIENTE" / de esta ciudad,

ubicado en la Carrera veintinueve (29) / ciento sesenta y  
uno - dieciocho (161 -18) / de la actual nomenclatura  
urbana de Bogotá D.C.. Tiene una extensión

superficial de cuatro mil trescientos setenta y  
siete metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros  
cuadrados (4.377.45 M2) / y se encuentra comprendido

dentro de los siguientes linderos: \_\_\_\_\_

NORTE: En noventa y tres metros cincuenta centímetros  
(93.50 mts) / con el Lote Número uno (1) de la misma  
manzana .SUR: En noventa y seis metros (96.00

mts) / con parqueaderos comunales. ORIENTE: En cuarenta y  
seis metros veinte centímetros (46.20 mts) / con Cesión  
Tipo A. OCCIDENTE: En cuarenta y seis metros veintiséis

centímetros (46.26 mts) / con la Carrera Veintinueve (29).

A este inmueble le corresponde la cedula catastral No.  
4 QR 1637 UG 8988. \_\_\_\_\_

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el patrimonio  
autónomo fideicomiso Proyecto Inmobiliario Rincon del  
Parque del cual es vocera Fiducolombia S.A. mediante

As. COLOMBIA  
C. D. No. 101

Nº 1652

AA 4473763



-----HOJA # 3-----

transferencia a título de venta  
realizada por FIDUCIARIA DEL  
VALLE S.A. según consta en la  
Escritura Pública No. 1307 del  
28 de junio de 2001 otorgada en la

Notaría veintidos del Circulo de Bogotá D.C. y  
debidamente registrada en el folio de matrícula  
inmobiliaria Nos. 50N-1168743 por parte de la Oficina  
de Registro de Instrumentos Públicos de esta  
ciudad, Zona Norte.

Que por medio de este instrumento público  
procede a ~~ENAJENAR~~ los inmuebles de que dan cuenta los  
literales A) // B) de la cláusula precedente

en uno solo el cual queda con una extensión  
superficial de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE  
METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS

(7.789,30 M2) y se alindera así: POR EL NORTE : \_\_\_\_\_

En noventa y tres metros con cincuenta centímetros  
(93.50 Mts), con cesión tipo A. POR EL SUR : En noventa  
y seis metros (96.00 Mts) con parqueaderos

comunales. POR EL ORIENTE : En ochenta y dos metros con  
cuarenta centímetros (82.40 Mts), con cesión tipo A. POR

EL OCCIDENTE. : En ochenta y dos metros cuarenta y nueve  
centímetros (82.49 Mts), con la carrera veintinueve

(29). PARÁGRAFO.- El área total de este lote englobado  
por medio de este mismo instrumento y sus linderos  
fueron tomados del Plano Urbanístico No. U.290/4-00 del  
archivo del Departamento Administrativo de Planeación  
Distrital, que se protocoliza con este instrumento.

~~CUARTO~~ Solicita el compareciente a la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte,  
la asignación de nuevo folio de matrícula inmobiliaria

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Zona Norte  
 Calle 100 No. 100-100  
 Bogotá, D.C.

4  
para el lote único, aquí conformado. -----

~~SECCION SEGUNDA: DE LA CONSTITUCION EN EL REGIMEN DE LA  
PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL~~

~~RINCON DEL PARQUE~~ -----

Compareció nuevamente JAIME ANDRES AGUDELO RESTREPO,  
mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil  
casado con sociedad conyugal vigente e identificado con  
la cédula de ciudadanía No. 79.485.433 de Bogotá -----  
quien manifestó:-----

~~-----~~ Que obra en su calidad de Suplente del Gerente  
y por tanto representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES  
S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá  
D.C., constituida mediante la escritura pública No. 1607  
del 19 de Agosto de 1978 otorgada en la Notaría 19 del  
Círculo de Bogotá D.C., identificada con el NIT.  
860.061.284-6 y debidamente inscrita en la Cámara de  
Comercio de esta ciudad, bajo la matrícula número  
00109501, conforme lo acredita el certificado de  
existencia y representación legal expedido por la  
Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se protocoliza con  
el presente instrumento y quien para los efectos del  
presente acto obra como apoderado del Fideicomiso de  
Administración y Pagos del Proyecto Inmobiliario Rincon  
del Parque, de conformidad con el poder especial  
otorgado por la Doctora STELLA VILLEGAS OSORIO,  
Presidente de FIDUCOLOMBIA S.A. y quien para los  
efectos del citado poder actúa exclusivamente como  
vocera del patrimonio autónomo, citado, fideicomiso  
constituido mediante escritura pública No. 1307 de fecha  
28 de junio de 2001 otorgada en la Notaría veintidos  
del Círculo de Bogotá D.C. entre A.R. CONSTRUCCIONES  
S.A. y FIDUCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente  
constituida por Escritura Pública Cero Cero Uno (001)

CC CONSTRUCCIONES S.A.  
21

Nº 1652

AA 4473764



-----HOJA # 4-----

del Dos (2) de Enero de Mil  
 Novecientos Noventa y Dos (1992),  
 otorgada en la Notaria Sexta (6a.)  
 del Circulo Notarial de Bogotá, con  
 permiso de funcionamiento concedido

por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución  
 Ciento Cinco (105) del Quince (15) de Enero de Mil  
 Novecientos Noventa y Dos (1992), todo lo cual se  
 acredita con el poder conferido por escritura pública  
 numero mil quinientos noventa y cuatro (1.594) del  
 Veintiseis (26) de Julio de dos mil uno (2.001) de la  
 Notaria Veintidos (22) del Circulo de Bogotá D.C., y  
 el certificado de existencia y representación legal de  
 la Superintendencia Bancaria que se protocolizan con el  
 presente instrumento, Patrimonio Autónomo del cual es  
 vocera FIDUCOLOMBIA S.A. propietario del predio urbano  
 ubicado en la carrera veintinueve (29) números ciento  
 sesenta y uno - cincuenta y cuatro (161 - 54) y ciento  
 sesenta y uno - dieciocho (161 - 18) de la nomenclatura  
 urbana de Bogotá D.C., al que le corresponde el folio  
 de matrícula inmobiliaria en mayor extensión que por  
 este mismo instrumento se solicita asignar a la Oficina  
 de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona  
 Norte y las cédulas catastrales Nos. U QR 1637 UQ 8988 y  
 4 QR 1637 UQ 8988. La urbanización del mencionado  
 predio fue contituida mediante escritura pública No. mil  
 novecientos cuatro (1904) del tres (3) de Junio de 1988  
 de la Notaria 30 del Circulo Notarial de Bogotá mediante  
 la cual se constituyó la urbanización "LOS  
 BALCONES DE ORIENTE" y según el Plano del Proyecto  
 Urbanístico No. U.290/4-00 del archivo del Departamento  
 Administrativo de Planeación Distrital.

Notaria  
 Bogotá D.C.  
 1992

AR. CUSTODIO  
 12 10



Para el mencionado predio se obtuvo la Licencia de Construcción LC No.011-0161 del 28 de junio de 2001

por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. correspondiente a las edificaciones que se denominarán

la "AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE". La descripción y linderos del predio en que se construye la

"AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" se hayan consignados en la sección primera de este mismo instrumento.

Que declara constituido en el REGIMEN DE LA PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL, la denominada AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL localizada en el predio urbano indicado en el numeral anterior, conforme a la Ley dieciséis (16) de

1985 y su Decreto Reglamentario Mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de 1986, para lo cual se presenta la documentación que a continuación se relaciona:

A) La Licencia de Construcción LC No.011-0161 del 28 de junio de 2001 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.

B) El Reglamento de Copropiedad.

C) El Proyecto de División.

D) Un juego de planos de alindamiento de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, que indican la distribución arquitectónica, la localización, y el alindamiento de las áreas privadas y de las áreas comunes.

E) Las especificaciones generales de construcción.

F) Certificado de existencia y representación legal de A.R. CONSTRUCCIONES. S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá.

G) Certificado de existencia y representación legal de FIDUCOLOMBIA S.A. de la Superintendencia Bancaria.

Nº 1652

AA 4473765



-----HOJA # 5-----

H) Escritura Pública No. 1307 del 28 de junio de 2001 otorgada en la Notaría veintidos del Circulo de Bogotá por medio de la cual se contituyo el PATRIMONIO AUTONOMO

FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE.

I) Poder especial otorgado por el Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. a la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A. para suscribir el presente reglamento, elevado mediante escritura pública

mil quinientos noventa y cuatro (1.594) del Veintiseis (26) de Julio de dos mil uno (2.001) de la Notaría Veintidos (22) del Circulo de Bogotá D.C.

j) La Memoria Descriptiva - contenida en el artículo noveno (9o) del Reglamento de Copropiedad - en la cual se determina detalladamente el proyecto arquitectónico, la determinación y destinación de los inmuebles, la nomenclatura. Las condiciones de seguridad y salubridad se encuentran igualmente incluidas en el articulado del Reglamento de Copropiedad.

Es decir, que con el presente instrumento se protocolizan legalmente los documentos referidos por parte del suscrito notario, con el fin que surtan los efectos legales consiguientes y los interesados puedan obtener el número de copias que soliciten en cualquier tiempo.

El texto literal del Reglamento de Propiedad Horizontal es del tenor siguiente:

ARTICULO UNO. - DE LA CONSTITUCION EN EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL.

Notaría Veintidos del Circulo de Bogotá

**ARTICULO PRIMERO - OBJETO:** El objeto de este Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL-, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley dieciséis (16) de 1985 y su Decreto Reglamentario Mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de 1986. Para tal efecto, se establece la Constitución de la Agrupación Residencial como Persona Jurídica, se determina la totalidad de los inmuebles, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común, se consagra los derechos y se prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente de los tenedores a cualquier título y se establece las normas sobre expensas, comunes y las relativas a constitución y funcionamiento de los órganos de Administración de la Agrupación y reglamenta en general todas las relaciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de este Instituto de la Propiedad Horizontal a que se somete el inmueble, al tenor de la normatividad de la Ley 16 de 1985. -----

**ARTICULO SEGUNDO - EFECTOS:** Las disposiciones de este Reglamento del cual hacen parte integrante los Planos de Alindamiento, el Proyecto de División de la Propiedad y la Memoria Descriptiva, tendrán fuerza obligatoria tanto para los copropietarios, como en lo pertinente para los tenedores o simples ocupantes y en general, para las personas que a cualquier título o causa usen o gocen cualquiera de los bienes de propiedad privada o propiedad común en que el inmueble se divide. En toda operación que implique traspaso o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión a título legítimo del uso, goce o disfrute sobre

Nº 1652

AA 4473766



-----HOJA # 6-----

un Departamento, se entiende de derecho incorporadas las disposiciones de este Reglamento.

~~ARTICULO TERCERO. - NORMATIVAS.~~ Se

declaran incorporadas a este Reglamento todas las disposiciones vigentes pertinentes sobre propiedad horizontal. En caso de no contener el reglamento disposiciones aplicables a un punto determinado se recurrirá a la Ley 16 de 1985, y a su decreto reglamentario 1365 de 1986, y en vacío de estos a la Ley 182 de 1948, y por último a las normas civiles que regulen materias semejantes, a la Jurisprudencia y doctrina existente al respecto.

RECEIVED  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
BOGOTA

~~ARTICULO CUARTO. - PLANOS:~~ Hacen parte de este reglamento los planos arquitectónicos y de Propiedad Horizontal de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"-PROPIEDAD HORIZONTAL- aprobados con la Licencia de Construcción LC No.011-0161 del 28 de junio de 2001 de la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. En caso de discrepancias entre éstos y la transcripción literal de la descripción de las unidades de edificio, prevalecerán los datos contenidos en los planos de Propiedad Horizontal.

~~ARTICULO QUINTO. - REFORMAS:~~ Toda REFORMA a este reglamento deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos /y Privados del Círculo de Bogotá D.C. Las modificaciones autorizadas por Asamblea

requerirán del voto favorable del 60% del total de porcentajes de participación. Las reformas resultantes de la modificación de bienes privados o comunes hechas por sus propietarios con los requisitos previstos en este reglamento serán protocolizadas en notaría, por ellos mismos. El Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. a través de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. se reserva la facultad de corregir errores de este reglamento, de hacer las aclaraciones que sean necesarias, de hacer las modificaciones de tipo técnico o jurídico al reglamento inicial, durante el transcurso de la construcción y entrega de los edificios.

**PARAGRAFO:** En el evento en que la propiedad del predio urbano que se determina en el presente instrumento sobre el cual se construye la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" sea transferida por el Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. - actual propietario del inmueble a A.R. CONSTRUCCIONES S.A. - fideicomitente y entidad encargada de la promoción y construcción del proyecto- durante el desarrollo del mismo, se autoriza expresamente, por intermedio de este documento, por parte de la totalidad de los futuros adquirientes de Unidades Privadas de LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, a el Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. y a A.R. CONSTRUCCIONES S.A. para realizar las modificaciones y ajustes que sean necesarios al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

20

Lo anterior implica AUTORIZACION EXPRESA para otorgar y suscribir la REFORMA del caso a dicho REGLAMENTO.

Nº 1652

AA 4473767



HOJA # 7

ARTÍCULO SEPTIMO. TITULOS DE

PROPIEDAD: EL PATRIMONIO

AUTÓNOMO FIDEICOMISO

ADMINISTRACION Y PAGOS DEL

PROYECTO URBANIZARIO RINCON DEL PARQUE constituido mediante escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. es el actual titular del derecho de dominio de los lotes sobre los cuales se construye la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL", los cuales mediante este mismo instrumento se solicitan englobar en uno solo, por haberlos adquirido mediante transferencia a titulo de venta realizada por FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. según consta en la misma escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1168742 y 50N-1168743 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - DETERMINACION DEL PRECIO:** La cabida y linderos del lote que por medio de este mismo instrumento se solicita englobar en uno solo constan en la seccion primera del mismo, los cuales fueron tomados del Plano Urbanistico No. U.290/4-00 del archivo del Departamento Administrativo de Planeacion Distrital y cuyas características se transcriben textualmente: "...el cual queda con una extension superficial de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS y se sitúa en los linderos: POR EL NORTE: En noventa y

A.R. CONSTRUCCIONES S.A. 13 de 10

noventa metros con cincuenta centímetros (93.50 Mts), con  
cesión tipo A. POR EL SUR : En noventa y seis metros  
(96.00 Mts) con parqueaderos comunales. POR  
EL ORIENTE : En ochenta y dos metros con cuarenta  
centímetros (82.40 Mts), con cesión tipo A. POR EL  
OCCIDENTE : En ochenta y dos metros cuarenta y  
nueve centímetros (82.49 Mts), con la carrera  
veintinueve (29) " CAPITULO DOS. - DE LOS EDIFICIOS. - -

-----  
-----

**CAPITULO OCTAVO. - DETERMINACION DE BALCONES:**

Conforme a lo dispuesto por la ley 16 de 1985 y su  
Decreto reglamentario 1365 de 1986, se constituye en el  
régimen de Propiedad Horizontal la denominada  
AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD  
HORIZONTAL, la cual se construye en el predio urbano  
ubicado en la carrera veintinueve (29) números ciento  
sesenta y uno - cincuenta y cuatro (161 - 54) y  
ciento sesenta y uno - dieciocho (161 -18) de la  
nomenclatura urbana de Bogotá. -----

-----  
La descripción, los linderos y area del predio englobado  
mediante este mismo instrumento en que se construye la  
Agrupación, se encuentran contenidos en la sección  
primera de este instrumento público y corresponde al  
Englobe de los Lotes B1 y B2 de la Manzana B/53 de la  
Urbanización BALCONES DE ORIENTE. -----

-----  
La construcción de los edificios que hacen parte de la  
AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD  
HORIZONTAL accedió al dominio del terreno por  
construirlo A.R. CONSTRUCCIONES S.A. en desarrollo de  
Planos Arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana

103



Nº 1652

AA 4473768



-----HOJA # 8-----

Número 1 de Bogotá D.C. a través de  
la Licencia de Construcción  
otorgada LC No.011-0161 del 28  
de junio de 2001.

~~ARTÍCULO~~ ~~NOVENO~~ ~~MEMORIA~~

DESCRIPCIÓN DE LA AGRUPACIÓN
RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE", se encuentra ubicada en
la carrera veintinueve (29) números ciento sesenta y
uno - cincuenta y cuatro (161 - 54) y
ciento sesenta y uno - dieciocho (161 -18) y esta
compuesta por quince (15) torres de apartamentos
denominadas TORRE No. 1, TORRE No. 2, TORRE
No. 3, TORRE No. 4, TORRE No. 5, TORRE No. 6, TORRE No.
7, TORRE No. 8, TORRE No. 9, TORRE No. 10, TORRE No. 11,
TORRE No. 12, TORRE No. 13, TORRE No.14 y TORRE No. 15.
La altura de las Torres es de doce (12)
pisos y sótano. Doce (12) Torres tienen cada una
cuarenta y siete (47) apartamentos y un salón comunal
privado en el primer piso. Por su parte las
Torres 11, 12 y 13 contienen cada una cuarenta y cinco
(45) apartamentos y un salón comunal/privado en el
primer piso. El gran total es de seiscientos
noventa y nueve (699) apartamentos. Además se prevé la
construcción de dieciocho (18) locales comerciales. Los
estacionamientos del sótano destinados para la
totalidad de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL
PARQUE son cuatrocientos once (411) de los cuales
trescientos ochenta y cuatro (384) son privados y serán
destinados para los residentes y veintisiete
(27) para visitantes. Adicionalmente se localizan seis
(6) estacionamientos descubiertos en superficie con
acceso desde la carrera 29 destinados para

AL CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 1652



visitantes. Así mismo, de los estacionamientos localizados en bahía pública sobre la vía paralela a la Avenida 161 catorce (14) estacionamientos están destinados para visitantes de la Agrupación y quince (15) estacionamientos están destinados para servicio del Comercio. Las bahías públicas previstas por la Urbanización Balcones de Oriente se construyeron con el fin de prever en ellas la cuota de estacionamientos de Visitantes - para el uso de Vivienda - y del Comercio, tal y como se indica en el Plano Oficial de la mencionada Urbanización en la cual se localiza el predio donde se construye la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE". El proceso constructivo está previsto en tres (3) etapas de Construcción, en la forma como aparece en los Planos Arquitectónicos, aprobados por la Curaduría Urbana Número 1 de Bogotá D.C. a través de la Licencia de Construcción otorgada LC No.011-0161 del 28 de junio de 2001. La Primera Etapa de Construcción corresponde a la edificación de las Torres Nos. 1, 3, 5, 6 y 7; la Segunda Etapa de Construcción corresponde a las Torres Nos. 2, 4, 9, 14 y 15 y la Tercera Etapa de Construcción corresponden a las Torres Nos. 8, 10, 11, 12 y 13. Por las características del Proceso Constructivo, mediante este mismo instrumento se autoriza expresa e irrevocablemente al Titular de la Licencia de Construcción para modificar este Reglamento de Propiedad Horizontal con el fin de permitir ajustar, el proyecto a los cambios que puedan generar las condiciones comerciales que se presenten para cada etapa de construcción.

~~PRIMERO~~ PRIMERO.- La urbanización los Balcones de Oriente previó un edificio comunal denominado "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE".

Nº 1652

AA 5039376



-----HOJA # 9-----

que ya se encuentra edificado como

Bien Común sobre el Lote de Cesión

Tipo B, ubicado en la carrera 29

No. 161-88 de la actual

nomenclatura urbana de Bogotá, e

identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.

50N-1168754, cuyos propietarios son todos los lotes y/o

edificaciones que conforman la mencionada urbanización

y cuya decisión urbanística fue protocolizada mediante

escritura pública No. 1904 del tres (3) de Junio de

1988 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá, que se

protocoliza con el presente instrumento, y en la cual

les asigno el porcentaje de copropiedad que cada uno de

los lotes que conforman la urbanización tiene

sobre el lote de cesión tipo B, y por lo tanto sobre la

construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO

COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE".

Dichos porcentajes de copropiedad para los Lotes

B1 y B2 de la Manzana B/53 sobre los cuales se

construirá la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL

PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL son los siguientes :

Para el Lote B1: Siete punto cincuenta y ocho por ciento

(7.58 %) y para el Lote B2 : Siete punto cincuenta y

ocho por ciento (7.58 %). Una vez englobado los Lotes,

que por medio de este mismo instrumento público se

englobaron en uno solo, el porcentaje de copropiedad de

la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"

PROPIEDAD HORIZONTAL sobre el lote de cesión tipo B y

por lo tanto sobre la construcción allí levantada esto

es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS

BALCONES DE ORIENTE" es de quince punto dieciséis por

ciento (15.16 %) y cuya reglamentación se encuentra

definida en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" como se dirá más adelante. - - - - -

CAPÍTULO TRES. - DE LA PERSONA JURIDICA. - - - - -

ARTÍCULO DECIMO. - CON LA ELEVACIÓN A Escritura Pública de este Reglamento y su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. queda constituido legalmente la denominada AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" PROPIEDAD HORIZONTAL, como PERSONA JURIDICA, sin ánimo de lucro, cuya existencia y representación legal serán certificados por la Alcaldía Local de Usaqué, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 7 del decreto 1365 de 1986. - - - - -

La PERSONA JURIDICA es distinta de los propietarios de los Bienes Privados o de quienes van a usufructuar el uso de los Bienes Comunes de uso exclusivo. - - - - -

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - REPRESENTACION

LEGAL : Para todos los efectos, el ADMINISTRADOR nombrado en legal y debida forma, tendrá la Representación Legal de la PERSONA JURIDICA, en relación con los bienes y servicios de dominio o uso común. - - - - -

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - FUNCIONES : La PERSONA

JURIDICA deberá cumplir la Ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal, administrar eficaz y correctamente los bienes de uso común y en general, ejercer la dirección, manejo y administración de los intereses comunes de los propietarios del inmueble en

Nº 1652

AA 4473770



-----HOJA # 10-----

relación con el mismo. ✓

~~ARTICULO DECIMO TERCERO~~ La PERSONA JURIDICA tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. ✓

~~ARTICULO DECIMO CUARTO~~ DENOMINACION La PERSONA JURIDICA se denomina AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Los propietarios de las Unidades Privadas, concesionarios y arrendatarios, así como los usuarios autorizados podrán hacer uso del nombre de la PERSONA JURIDICA para promociones comerciales o cualquier fin lícito para denominar la ubicación de su departamento, dentro de las normas que establezca el Consejo de Administración. - - - - -

~~ARTICULO PRIMO~~ PATRIMONIO : Las áreas destinadas al uso o servicio común de todos los Propietarios de las Unidades Privadas, son de dominio de la PERSONA JURIDICA, en ella se radican los derechos y obligaciones de los mismos. Conforman el patrimonio de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, los Bienes de los que es titular del derecho de dominio, incluyendo por mandato de la Ley 16 de 1985, el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio, los bienes afectados como Uso Común y un porcentaje global del (15.16%) sobre el edificio "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL".

~~BIENES DE BIENES~~ Igualmente ingresan al patrimonio de la PERSONA JURIDICA, las sumas de dinero que estén obligados a pagar los propietarios para la conservación, (mantenimiento y administración de los bienes de la PERSONA JURIDICA, (las rentas producidas por la inversión de fondos sociales y todos los bienes que adquiera la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARGUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, en desarrollo de su objeto y funciones. - - - - -

~~ARTICULO DECIMO SEXTO, DEL TITULO DE LA PERSONA JURIDICA~~

Mientras exista la edificación, no será procedente la liquidación de la PERSONA JURIDICA y ninguno de los propietarios podrá solicitar la división del patrimonio social

Si el edificio se destruyere en su totalidad o se deteriorare en una proporción que represente por lo menos las tres cuartas partes de su valor, o se ordenare su demolición, de conformidad con el artículo 988 del Código Civil, cualquiera de los propietarios podrá pedir la liquidación de la PERSONA JURIDICA y la distribución entre los propietarios del patrimonio de la misma, incluyendo la división del terreno. Pagados los pasivos que fueren exigibles al momento de la liquidación, los activos que queden serán repartidos entre los propietarios en proporción a los porcentajes de participación en la PERSONA JURIDICA establecidos en este reglamento. Para todos los efectos, el Administrador hará las veces de Liquidador. Durante el período de liquidación, la capacidad de la PERSONA JURIDICA se limitará a la realización de los actos o contratos necesarios en el proceso de la liquidación. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los

Nº 1652

AA 4473771



-----HOJA # 11-----

propietarios están obligados a reparar el edificio, en las condiciones que fije la Asamblea.

~~ARTICULO CUATRO. DE LOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES~~

~~DECIMO SEPTIMO DETERMINACION DE LOS BIENES~~; Lbs

inmuebles materia de la presente Reglamentación se dividen en BIENES DE PROPIEDAD PRIVATIVA y en BIENES DE PROPIEDAD COMUN, tal como se dibuja en los planos de alinderamiento de los Edificios, y se especifica en el Proyecto de División. --- -- Es BIEN DE PROPIEDAD

PRIVATIVA el espacio completamente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, que estén comprendidos dentro de la delimitación indicada en los planos de Propiedad Horizontal y sirvan exclusivamente al propietario.--

En consideración a las diferentes categorías de servicios, propietarios y usuarios, se hace la reglamentación separada de cada categoría de los bienes, definida por su ubicación y funcionalidad específicas. La reglamentación general separada para cada categoría, constituye la primera norma en jerarquía a aplicarse en el régimen de la propiedad horizontal de este edificio.

Desde la firma de Promesa de Venta y posteriormente a la firma de las escrituras de adquisición, se obliga a los copropietarios de las unidades a respetar el reglamento y a someterse a las condiciones particulares

determinadas para cada tipo de categoría, como a continuación se señala:-----

~~PARQUEADEROS:~~

A.R. CONSTRUCCIONES SA  
18-20-10

NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En el nivel SOTANO se localizan los garajes de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, en número total de cuatrocientos once (411). De estos garajes, son BIENES PRIVADOS trescientos ochenta y cuatro (384). Los garajes identificados con los números ~~287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403.~~ la rampa de acceso y las zonas de circulación vehicular y peatonal, son BIENES COMUNES, al igual que los espacios demarcados como zonas para bicicletas y no podrán ser obstaculizados, permitiéndose el acceso con el control que establezca la Administración.

Se garantizará la seguridad mediante vigilancia permanente a través de celadores debidamente acreditados y uniformados, e igualmente se prohíbe exceder del número máximo de parqueos aprobado con la Licencia de Construcción. - - - - -

Se prohíbe en las zonas de parqueo realizar labores diferentes a las de estacionamiento de vehículos livianos, tales como funcionamiento de talleres, trabajos de lavado, reparación o pintura, y similares.

**2. - OTRAS AREAS COMUNES DEL SOTANO Y DEL PRIMER PISO.**

Excepto los trescientos ochenta y cuatro (384) garajes que son BIENES PRIVADOS, las demás áreas del sótano hacen parte de los BIENES COMUNES. Los seis (6) estacionamientos descubiertos en superficie con acceso desde la carrera 29 destinados para visitantes son BIENES COMUNES.

Se localizan en el sótano, además de las correspondientes zonas de circulación y maniobra

107  
107

Nº 1652

AA 4473772



-----HOJA # 12-----

vehicular, el cuarto de subestación eléctrica, el cuarto de bombas, tanques, cuarto de basuras y los cuartos de contadores, los siguientes espacios comunales: - -

A. QUINCE (15) ACCESOS Y PUNTOS FIJOS DE ESCALERAS Y

ASCENSOR, que comunican verticalmente las quince (15) Torres que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - - -

B. Quince (15) ascensores con sus fosos y cuarto de máquinas. - - - - -

3. SALONES COMUNALES. Cada Torre prevé en su Primer Piso un (1) salón comunal para un total de quince (15) salones comunales como parte del equipamiento comunal de la Agrupación.

4. UN (1) SALÓN COMUNAL PRINCIPAL, en dos (2) pisos.

5. UNA (1) GUARDERÍA COMUNAL para toda la Agrupación en dos (2) pisos.

6.- Eventualmente el proceso de construcción permitirá adecuar en zonas comunes algunos depósitos cuyo usufructo o disfrute del uso exclusivo podrá ser adquirido o negociado por parte de los propietarios de Unidades Privadas con el Propietario del proyecto, operación comercial que se autoriza por este mismo instrumento.

7. LAS ZONAS VERDES Y RECREATIVAS.- Areas Comunes localizadas en los antejardines, aislamientos, circulaciones y plazoletas internas de la Agrupación.

Los usuarios de las Areas Comunes, a cualquier título, deberán ceñirse a las normas de policía vigentes, a las

AR. CONSTRUCCIONES SA  
VA. SA. 10



estipulaciones de este reglamento de propiedad horizontal y lo señalado en la licencia de construcción.

El Consejo de la Administración definirá las cuotas a cobrarse para el mantenimiento, seguridad y administración de estas Areas, de acuerdo a los porcentajes de participación en la PERSONA JURIDICA.

~~B. DEL CENTRO COMUNAL EXISTENTE EDIFICADO PARA LA URBANIZACION AGRUPACION RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE.~~

La urbanización los Balcones de Oriente previó un edificio comunal denominado "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" que ya se encuentra edificado como Bien Común sobre el Lote de Cesión Tipo B, ubicado en la carrera 29 No. 161-88 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1168754, cuyos propietarios son todos los lotes y/o

edificaciones que conforman la mencionada urbanización y cuya decisión urbanística fue protocolizada mediante escritura pública No. mil novecientos cuatro (1904) del tres (3) de Junio de 1988 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá y en la cual se les asignó el porcentaje de copropiedad que cada uno

de los lotes que conforman la urbanización tiene sobre el lote de cesión tipo B por lo tanto sobre la construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE".

Dichos porcentajes de copropiedad para los Lotes B1 y B2 de la Manzana B/53 sobre los cuales se construirá la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL son los siguientes : Para el Lote B1

Siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58 %) y para

Nº 1652

AA 5039375



-----HOJA # 13-----

el Lote B2 : Siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58 %). Una vez englobado los Lotes, que por medio de este mismo instrumento público se englobaron en uno solo,

porcentaje de copropiedad de la AGRUPACION RESIDENCIAL

"RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL sobre el

lote de cesión tipo B y por lo tanto sobre la

construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO

COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE"

es de quince punto dieciséis por ciento (15.16 %) /

cuya reglamentación a la cual todos sus copropietarios

quedan sujetos se encuentra definida en el REGLAMENTO

DE ADMINISTRACIÓN CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL

"LOS BALCONES DE ORIENTE" que fue protocolizado mediante

escritura pública No. diez mil seiscientos cuarenta y

tres (10.643) del veintinueve (29) de noviembre de mil

novecientos ochenta y ocho (1988) de la Notaria 29 del

Circulo Notarial de Bogotá, aclarada mediante escritura

pública No. seis mil cuatrocientos setenta y uno

(6.471) del treinta (30) de agosto de mil novecientos

noventa y uno (1991) de la Notaria 29 del Circulo

Notarial de Bogotá y que se protocolizan con el

presente instrumento, reglamento en el cual se

estableció que la proporción establecida de porcentaje

de copropiedad sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO

RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" para cada uno de

los lotes, en nuestro caso para la AGRUPACION

RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL

que es de quince punto dieciséis por ciento (15.16 %),

será prorratedo entre las Unidades Privadas de la

Agupación para establecer el porcentaje (%)

CONSISTENCIA  
12.10

276

correspondiente a cada unidad privada que sirva como base para establecer las cuotas de administración, mantenimiento, conservación, pago de impuestos y en general, todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento del edificio comunal existente y los derechos de copropiedad sobre el mencionado edificio.

9 - PISOS SUPERIORES DEL PRIMERO (10) AL DOCE (12b).

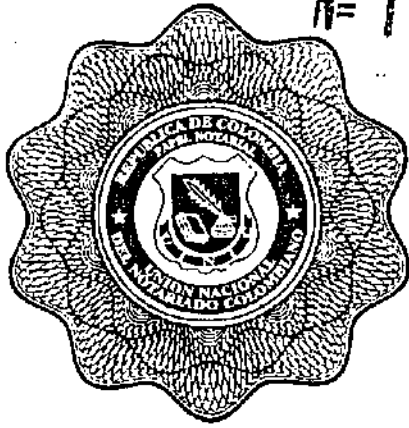
Excepto las áreas de circulación y puntos de escaleras y ascensores, y los salones comunales de los primeros pisos de cada Torre, en los demás pisos de las Torres se edifican seiscientos noventa y nueve (699) departamentos o Unidades Privadas distribuidas en cuarenta y siete (47) unidades por cada Torre excepto las Torres 11, 12 y 13 que contienen cada una cuarenta y cinco (45) apartamentos. Además se prevé la construcción de dieciocho (18) locales comerciales. De igual manera, cada Torre tiene un cuarto de máquinas - Eien Ganun - que sobresale del último piso y que fundamentalmente está ligado al funcionamiento de los ascensores.

PARÁGRAFO PRIMERO LA AGROPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"

- PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por quince (15) torres de apartamentos denominadas TORRE No. 1, TORRE No. 2, TORRE No. 3, TORRE No. 4, TORRE No. 5, TORRE No. 6, TORRE No. 7, TORRE No. 8, TORRE No. 9, TORRE No. 10, TORRE No. 11, TORRE No. 12, TORRE No. 13, TORRE No. 14 y TORRE No. 15, cuya altura es de doce

AA 4473774

Nº 1652



-----HOJA # 14-----

(12) pisos y sótano

respectivamente, y además se prevé

la construcción de dieciocho (18)

locales comerciales, cuyo

reglamento de propiedad horizontal

se protocoliza

con esta escritura. (Los BIENES O UNIDADES PRIVADAS se

irán entregando secuencialmente con su terminación de

acuerdo a las Etapas de Construcción que se programan y

el perfeccionamiento de la escrituración

correspondiente, de acuerdo a los plazos determinados

en las respectivas promesas de compraventa. Por su

parte, los BIENES COMUNES se terminarán, dotarán y se

hará su entrega a la Copropiedad, parcialmente de

acuerdo a la finalización de las Etapas de

Construcción, teniendo en cuenta que existirá una

entrega final de los Bienes Comunes al finalizar el

desarrollo de todo el proyecto, por lo cual,

mediante este reglamento se acepta por parte de los

propietarios la entrega y recibo definitivo de los

Bienes Comunes como etapa final de desarrollo de todo

el proyecto, sin que ello constituya argumento o

condición de incumplimiento para el no recibo y entrega

de las unidades privadas por parte de los

propietarios. En todo caso, por tratarse de un proyecto

construido por etapas compuestas por torres, los bienes

comunes para el uso y goce de los bienes privados se

referirán a aquellos localizados en cada uno de las

torres de las etapas cuya construcción se ha

concluido.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** En el evento que el proyecto

arquitectónico de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL

PARQUE" precise de modificaciones y ajustes de diseño,  
se autoriza expresamente, por intermedio \_\_\_\_\_  
de este documento, por parte de la totalidad de los  
futuros adquirientes de Unidades Privadas de LA  
AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD  
HORIZONTAL, a FIDUCOLOMBIA S.A. y/o A.R. \_\_\_\_\_

CONSTRUCCIONES S.A. para realizar las modificaciones y  
ajustes que sean necesarios del REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE  
INSTRUMENTO; -----

Lo anterior implica AUTORIZACION EXPRESA para la  
MODIFICACION DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS  
BIENES DE LA PERSONA JURIDICA, en razón al eventual  
incremento o disminución que se presentaría en el  
número de unidades privadas, cuya totalidad sería la  
base fundamental para establecer los nuevos  
porcentajes. -----

CAPITULO CINCO .- DE LAS UNIDADES PRIVADAS. ARTICULO  
DECIMO OCTAVO .- DESCRIPCION DE LAS UNIDADES  
PRIVADAS. -----

La Agrupación Residencial "RINCON DEL PARQUE" -  
PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este reglamento, ha  
sido diseñada y construida para someterla al Régimen de  
Propiedad Horizontal, de tal manera que sus  
propietarios serán dueños exclusivos de su unidad de  
dominio privado y partícipes de la Copropiedad de los  
bienes de dominio común, en las proporciones que se  
establecen en el presente reglamento. En consecuencia,  
cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de  
dominio privado, y comunero de los bienes afectados al  
dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal  
que se anexan, los Bienes Comunes están señalados con  
rayas inclinadas. La AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL

Nº 1652

AA 4473775



-----HOJA # 15-----

PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL,  
está compuesta por quince (15)  
torres de apartamentos denominadas  
TORRE No.

1, TORRE No. 2, TORRE No. 3, TORRE  
No. 4, TORRE No. 5, TORRE No. 6, TORRE No. 7, TORRE No.  
8, TORRE No. 9, TORRE No. 10, TORRE No. 11, TORRE No.  
12, TORRE No. 13, TORRE No. 14 y TORRE No. 15. La altura  
de las Torres es de doce (12) pisos y sótano. Doce (12)  
Torres tienen cada una cuarenta y siete (47)  
apartamentos y un salón comunal. Por su parte las Torres  
11, 12 y 13 contienen cada una cuarenta y cinco (45)  
apartamentos y un salón comunal. El gran total es de  
seiscientos noventa y nueve (699) apartamentos.

Además se prevé la construcción de dieciocho (18)  
locales comerciales. Los estacionamientos del sótano  
destinados para la totalidad de la AGRUPACION  
RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE son cuatrocientos once  
(411) de los cuales trescientos ochenta y cuatro (384)  
serán privados destinados para los residentes y  
veintisiete (27) para visitantes. Adicionalmente se  
localizan seis (6) estacionamientos descubiertos en  
superficie con acceso desde la carrera 29  
destinados para visitantes. Así mismo en bahía pública  
sobre la vía paralela a la Avenida 161 se localizan  
catorce (14) estacionamientos destinados para  
visitantes y quince (15) estacionamientos destinados  
para el Comercio. Las bahías públicas previstas por la  
Urbanización Balcones de Oriente se construyeron con el  
fin de prever en ellas la cuota de estacionamientos de

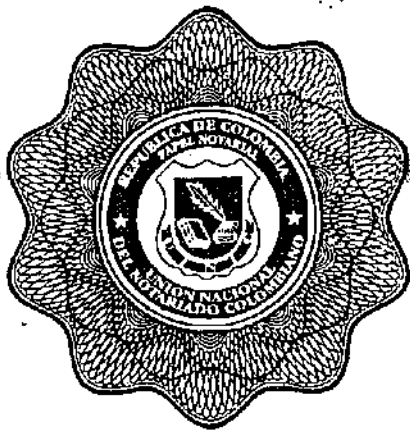
Visitantes - para el uso de Vivienda y del Comercio,  
tal y como se indica en el Plano Oficial de la  
mencionada Urbanización en la cual se localiza el predio  
donde se construye la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL "RINCON  
DEL PARQUE". Para los lotes B1 y B2 de la Manzana  
B/53, la bahía pública se localiza sobre la calzada  
paralela a la Avenida Las Orquídeas (Calle 161). Lo  
anterior en virtud de las normas establecidas por el  
Acuerdo 7 de 1979, base reglamentaria con la cual se  
diseñó, aprobó y construyó la Urbanización  
BALCONES DE ORIENTE. El proceso constructivo de la  
AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD  
HORIZONTAL está previsto en tres (3) Etapas de  
Construcción, en la forma como aparece en los  
Planos Arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana  
Número 1 de Bogotá D.C. a través de la Licencia de  
Construcción otorgada LC No. 011-0161 del 28 de junio  
de 2001. La Primera Etapa de Construcción corresponde a  
la edificación de las Torres Nos. 1,3,5,6 y 7; la  
Segunda Etapa de Construcción corresponde a las Torres  
Nos. 2,4,9,14 y 15 y la Tercera Etapa de Construcción  
corresponden a las Torres Nos. 8,10,11,12 y 13  
-----  
Es BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA el espacio completamente  
delimitado y susceptible de aprovechamiento  
independiente, con los elementos arquitectónicos e  
instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén  
comprendidos dentro de los límites y sirvan  
exclusivamente al propietario.  
-----  
-----  
-----  
-----

FILE

1652

antiguo  
HOJA # 1034

AA 5041029



REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO DE  
Los reclamos por desperfectos  
de las unidades privadas se harán  
por escrito a la dirección  
comercial del constructor del  
edificio "AGRUPACION RESIDENCIAL

RINCON DEL PARQUE" dentro de los siguientes plazos:

1. Los daños en instalaciones sanitarias y gas,  
elementos e instalaciones eléctricas, cerraduras,  
manijas y cierres de ventanas se deberán reportar dentro  
de los treinta días siguientes a la fecha de  
firma de la escritura de compraventa del inmueble  
entrega real y material del mismo.

Escritura de Compraventa  
MARIANA FERRERES  
DEL ARCELUO DE BOGOTA  
Escritura de Compraventa

2. Los daños referentes a humedades en techos y paredes, se deberán  
reportar dentro de los treinta días siguientes a la  
fecha de la firma de la escritura de compraventa del  
inmueble y/o entrega real y material del mismo.

3. Los reclamos por desperfectos en instalaciones sanitarias,  
baños, espejos, pinturas, etc., se realizarán a  
la firma del acta de entrega real y material del  
inmueble.

REPARACIONES. Cada propietario se  
obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su  
propiedad, las reparaciones cuya omisión puede ocasionar  
perjuicios a la propiedad de la PERSONA JURIDICA o a  
las demás propiedades privadas y responderá por los  
daños irrigados por tal omisión. En el caso de las  
reparaciones necesarias en los bienes de uso o servicio  
común por inminente peligro de ruina del inmueble, el  
Administrador procederá a su inmediata realización.

A.B. CONSTRUCCIONES S.A.  
V.O. 86



~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.~~

Para introducir las modificaciones en los Departamentos o Unidades privadas, es necesario: --

1. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez o salubridad de la AGRUPACION RESIDENCIAL, y que no afecte los servicios comunes ni altere las fachadas.

2. Que el propietario tenga la previa autorización escrita del Administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores. - - -

3. Que el propietario obtenga de la Autoridad Distrital la correspondiente licencia, si fuera necesaria.

~~ARTICULO VEINTIUNO. ASPECTOS ECONOMICOS.~~

~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. IMPUESTOS Y TASAS:~~ Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas serán cubiertas por sus respectivos propietarios en forma independiente. Los que gravan la totalidad del edificio, serán pagados por todos los propietarios en la proporción que establece este Reglamento.

~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO. HIPOTECAS:~~ La hipoteca constituida sobre un bien privado, se extiende al porcentaje de participación en la PERSONA JURIDICA. En caso de existir hipotecas cuando se destruye el edificio total o parcialmente subsistirán éstas en las condiciones anteriores. - - -



AR CONSTRUCCIONES

Nº 1652

AA 5041030



HOJA # 1035

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO VALOR INICIAL DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y COEFICIENTES DE PARTICIPACION EN

LOS BIENES DE LA PERSONA JURIDICA. Para los fines establecidos por el articulo 4 de la Ley 16 de 1985 los articulos 12, 16 y 20 del Decreto Reglamentario 1.365 de 1986 y este reglamento, se asigna a los inmuebles un valor de 100% (CIEN POR CIENTO)

A cada una de las unidades privadas en que se divide los inmuebles se asigna un porcentaje de participación en los Bienes de la PERSONA JURIDICA.

El valor fijado para la participación de cada unidad privada se determina por este Reglamento en la denominada TABLA DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, la cual se encuentra anexa al presente reglamento, como elemento adicional del Proyecto de División y hace parte integral del mismo. Cualquier modificación a los porcentajes de participación deberá ser aprobada por todos los propietarios.

Tal como se enunció inicialmente, los porcentajes señalados se aplicarán para efectos de determinar la participación de los propietarios en la PERSONA JURIDICA, y en la Asamblea de Propietarios para efectos de votaciones que no se refieran a fijación de expensas.

En la mencionada tabla, se han determinado los porcentajes de participación de cada unidad privada, en relación al ciento por ciento (100%) del VALOR DE LA




A.R. CONSTRUCCIONES S.A. V. No. 1035

AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD  
HORIZONTAL. / - - - - -

~~ARTICULO VIGESIMO CUARTO~~ - ~~PERCENTUAJES DE GASTOS~~: Para efectos de fijar la cuota con que los propietarios de cada una de las unidades contribuirán a las expensas para mantenimiento y reparación de los Bienes de Uso Común, así como para el pago de primas ~~seguros~~ y administración y demás gastos contemplados en el presupuesto, se tendrán en cuenta los porcentajes de participación asignados por este reglamento. -----

~~ARTICULO VIGESIMO QUINTO~~ - ~~EXPENSAS COMUNES~~: De conformidad con las disposiciones legales sobre propiedad horizontal, teniendo en cuenta el porcentaje de gastos determinados en el artículo anterior, es obligación de cada propietario de Unidades Privadas, contribuir al pago de los gastos de administración, conservación o mantenimiento de los Bienes de Uso o Servicio Común, al pago oportuno del pago de las primas de los seguros que amparen la edificación, al pago del costo de las mejoras que se hagan a las mismas y a todos los demás gastos que acuerden los propietarios en proporción al porcentaje de participación que corresponda a cada Unidad Privada en la PERSONA JURIDICA. -----

1). Ningún propietario podrá considerarse eximido de esta obligación aún cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o haya abandonado su propiedad. Mientras sea titular legal de derecho de dominio y sus causahabientes a cualquier título; así mismo como quienes en su nombre sean tenedores, usuarios o usufructuarios de la respectiva unidad, están solidariamente obligados por toda suma que por los conceptos antedichos, resulte a su cargo.

  
AR CONSTRUCCIONES S.A.  
(M)



1652

AA 5041031

HOJA # 1036

2). En caso de que el derecho de dominio se grave con propiedad

fiduciaria o con cesión del uso, o con anticresis, o con arrendamiento por Escritura Pública, o haya sido desmembrado en usufructo, no podrá eximirse al propietario del pago de contribuciones a la PERSONA JURIDICA. Expresamente se obliga, en su lugar, al propietario fiduciario, el usuario, el usufructuario, el acreedor anticrético o el arrendatario, pero en caso de incumplimiento de éstos, el propietario del apartamento, cuyo dominio no haya sido fraccionado o limitado, conserva el derecho de cobrar al nudo propietario; o al usufructuario, o al usuario, o al arrendatario, etc., a su elección.

3). Cada propietario es responsable del pago de las contribuciones a que se refiere este artículo desde la fecha en que adquiera dominio sobre su unidad privada.

~~ARTICULO SESENTA Y SEIS. TRANSFERENCIA DE LOS BIENES~~

~~PRIVADOS:~~ Cada propietario podrá enajenar su BIEN PRIVADO PISO O DEPARTAMENTO, hipotecarlo, darlo en anticresis y arrendamiento sin necesidad del consentimiento de los propietarios de las demás unidades privadas. En cualquiera de estos casos, así como también en el embargo de una Unidad Privada, se entenderán comprendidos los porcentajes de participación sobre los Bienes de Uso o Servicio Común que correspondan al titular y no podrán ejecutarse ninguno de éstos actos en relación con tales derechos, separadamente de la unidad a

que acceden. Así mismo, se entienden incorporados el respectivo reglamento de administración de propiedad horizontal y la Licencia de Construcción. -- -- --

~~ARTÍCULO VEINTIDÓSIMO PRIMERO. CUERPO CIERTO:~~ No obstante las áreas y linderos consignados en este reglamento las Unidades Privadas se entregan como cuerpo cierto a cada adquirente, sin que los propietarios iniciales o los constructores adquieran responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas exclusivas o de áreas destinadas al uso o servicio común perteneciente a la PERSONA JURIDICA, y los linderos y distribuciones de las dependencias que aparecen en planos, proyecto de división y reglamento. - - -

~~ARTÍCULO VEINTIDÓSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS RESPECTO A SU PROPIEDAD EXCLUSIVA.~~ - - -

~~ARTÍCULO VEINTIDÓSIMO OCTAVO. OBLIGACIONES:~~ Respecto a su propiedad exclusiva el propietario horizontal debe:

a). Ejecutar por su cuenta, oportuna y adecuadamente las reparaciones de su unidad incluyendo la de los accesorios de ésta a fin de mantener su conservación y permanente utilidad, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que por su negligencia u omisión se cause al respecto. Estas reparaciones de los bienes afectados deberá ejecutarlos el propietario responsable en forma inmediata si fueren urgentes o cuando lo señale el Administrador, quien los ordenará a costa del moroso,

1652

AA 5041032



-----HOJA # 1037-----

quien deberá reintegrarle el valor de éstas dentro del plazo fijado por el Administrador, más la suma de \$10.000,00 por cada día de retardo, reajutable anualmente en

la misma proporción de incremento anual del salario mínimo.

b). Reparar a sus expensas los desperfectos que se ocasionen en las partes inmediatamente superiores, inferiores o colindantes por roturas de colectores de aguas negras o tuberías de aguas potables que no fueren de Uso Común, ocurridas en su Unidad por reformas, reparaciones, accidentes, negligencias, abandono o imprudencia de los usuarios.

c). Permitir el ingreso al inmueble de su propiedad, de las personas encargadas de proyectar o inspeccionar o realizar trabajos de interés común, sea que afecten a las unidades vecinas o a los bienes de uso o servicio común.

d). Mantener su unidad privada en las mejores condiciones de higiene, limpieza, seguridad y conservación.

e). Atender el pago de impuestos, contribuciones, valorización y servicios de su Unidad como si se tratase de predios aislados.

f). Pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a que sean decretadas las cuotas extraordinarias y dentro de los diez (1) días siguientes a cada mensualidad, las

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80. (30)

SECRETARIA DE PLANEACION

ordinarias y las expensas que sean ordenadas por la Asamblea. Cada propietario acepta que dichas expensas le sean cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimientos judiciales o privados. ---

~~ARTICULO DECIMO. BIENES DE USO O SERVICIO COMUN.~~

~~ARTICULO VIGESIMO. DEFINICION.~~ Son Bienes de Uso o Servicio Común los necesarios para la existencia, seguridad y mantenimiento y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de los bienes privativos. Los derechos y obligaciones sobre estos bienes radican en el patrimonio de la PERSONA JURIDICA. ---

~~ARTICULO TRIGESIMO. CLASIFICACION DE LOS BIENES DE USO~~

~~COMUN.~~ Los Bienes destinados al Uso o Servicio Común se dividen para los efectos de este reglamento en: ---

~~EL BIEN DE USO ESSENCIAL DE LA PERSONA~~

~~JURIDICA.~~ Son aquellos que hacen posible la existencia, seguridad, conservación, uso y goce adecuado del inmueble y que por su naturaleza tienen tal carácter. ---

Estos bienes son del dominio indivisible e inalienable de la PERSONA JURIDICA, y a continuación se relacionan: ---

~~MANUEL SOIANO.~~

La Subestacion Electrica, tanques y bombas del agua, los



1652

AA 5041033



HOJA # 1038

halles, corredores, escaleras, el cuarto de aseo, circulaciones vehicular y peatonal, la rampa, los muros estructurales y veintisiete garajes destinados

~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~

Los Salones Comunes localizados uno por cada Torre, el edificio de administración y portería, el salón de reuniones, la guardería, seis (6) estacionamientos de visitantes descubiertos, las zonas verdes correspondientes a los antejardines y zonas de aislamiento contra edificios colindantes, los corredores, las escaleras y los muros estructurales y fachadas.

Escaleras, halles, ascensor, los corredores de acceso y los muros estructurales y fachadas.

2. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS UNIDADES PRIVADAS: Son

aqueellos muebles por naturaleza pero que se reputan como parte esencial de los inmuebles por estar afectados al servicio común y al funcionamiento general de los mismos. Estos bienes serán entregados al Administrador del edificio mediante inventario, dentro de los diez (10) días siguientes a la venta del 51% de las unidades

República de Colombia  
NOTARIA VINCIDOS  
NEL CENULO DE BOGOTA

*Estelita Vargas Gadea*  
NOTARIA VINCIDOS



privadas. Estos elementos son: -----

Instalación del Acueducto: Desde el punto de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada.

Instalación Telefónica: Consta de los ductos y cables hasta las cajas principales de toda propiedad separada. La consecución de las líneas, aparatos telefónicos, e instalaciones de los mismos serán por cuenta del respectivo propietario de cada unidad, quien deberá hacer solicitud a la Empresa de Teléfonos de Bogotá D.C.-----

Instalación de Energía: Desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá D.C., hasta la entrada de cada Unidad Privada.-

El terreno en el cual se edificó el inmueble.-

~~ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. CONCEPTOS DE LOS BIENES COMUNES.~~

~~LA NATURALEZA DE LOS BIENES DE USO O SERVICIO COMÚN.~~

Son Bienes de Uso, o de Servicio Común las cosas o servicios sobre las cuales ningún propietario puede alegar un derecho de propiedad exclusiva por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

---Los Bienes de Uso o Servicio Común son inalienables por separado de los Bienes Privados e inseparables del dominio, uso y goce de éstos. Sin embargo, con la aprobación de la Asamblea General de Propietarios, por mayoría que represente por lo menos las 3/5 partes de los votos que la integran, o previamente a la enajenación del diez (10%) por ciento de las unidades



-----HOJA # 1039 -----

privadas, directamente por parte de la PERSONA JURIDICA, se podrán desafectar del uso o servicio común los bienes que no resulten necesarios para tal fin - los que

no pertenezcan a las categorías de BIENES BASICOS O FUNDAMENTALES - y proceder después a su división o enajenación si ésto conviniera, al igual que modificar los coeficientes de copropiedad. En este caso se protocolizará con la correspondiente escritura, la decisión de la Asamblea General o de la PERSONA JURIDICA, según sea el caso.

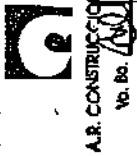
República de Colombia  
GUAYAMA, Dec. 05  
DEL AÑO DE 1988  
Caldwell, Jueces Guadalupe

**B. DESTINO** La destinación, uso o goce de la primera categoría de bienes, los denominados como BASICOS O FUNDAMENTALES de la PERSONA JURIDICA, se determinan en general por la naturaleza y ubicación de los mismos y la destinación de los mismos es INMODIFICABLE sin las debidas autorizaciones.

-----La destinación, uso y goce de los segundos, los que constituyen dotación necesaria para el funcionamiento del inmueble se determinan en general por la naturaleza, funciones y ubicación de los mismos, los Organos competentes de la Administración dictarán las reglamentaciones para el uso y goce de ellos.

**C. MODIFICACIONES, MEJORAS Y REPARACIONES** : Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los Bienes de Uso o Servicio Común se seguirá el siguiente trámite: -----

a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la



respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobados, el Administrador de la PERSONA JURIDICA hará los estudios previos, los cuales deberán pasar por la Asamblea General para su estudio y aprobación.

-----  
b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, se deberá presentar por parte del Administrador de la Persona Jurídica a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 60%. -----

-----  
Modificaciones en el goce de los Bienes de Uso o Servicio Común: La Asamblea General será el Organó encargado de autorizar modificaciones en el goce de los Bienes de Uso o Servicio Común, previo estudio por parte del Administrador de la PERSONA JURIDICA, aprobación que requerirá el 60% de los porcentajes de participación, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los propietarios de Unidades Privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista, se requiere el voto favorable del respectivo propietario afectado. Si éste no diere su aprobación, la decisión de la Asamblea al respecto no tendrá efecto alguno para su cumplimiento. -----

c) Reparaciones en los Bienes de Uso Común: Es función de la Asamblea General, la aprobación de las reparaciones en los Bienes de Uso o Servicio Común, de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle el Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de

Nº 1652

AA 5041035



-----HOJA #1040-----  
 \$100.000,00, pues en caso contrario  
 no se requerirá tal autorización.  
 Este valor se reajustará anualmente  
 en la misma proporción de  
 incremento del salario mínimo.

⊗ - No obstante lo anterior, en caso de reparaciones  
 necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del  
 inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad  
 de sus moradores, el administrador deberá proceder a su  
 inmediata realización, sin esperar órdenes o  
 autorizaciones de ningún otro Organismo.

g) - Destrucción del inmueble: En caso de que el  
 inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u  
 otra causa, o deteriorare en una proporción que  
 represente por lo menos las 3/4 partes de su valor, o  
 se ordenare su demolición de conformidad con el artículo  
 988 del Código Civil, cualesquiera de los propietarios  
 podrá pedir la división del suelo y los demás Bienes de  
 Uso o Servicio Común.

Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los  
 propietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a  
 la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:

----- Si la destrucción o desmejora  
 ocurre en razón de un riesgo asegurado como incendio, se  
 observará lo dispuesto en este reglamento. Cada  
 propietario deberá contribuir a la reparación de los  
 Bienes de Uso o Servicio Común, para cubrir los gastos  
 no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a  
 su porcentaje de participación.

Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán  
 exigibles por la vía ejecutiva y el Administrador estará  
 obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo

AR. CONSTRUCCIONES S.A.  
 No. 10

perjuicio. -----

4) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, éstas subsistirán en las condiciones anteriores. -----

~~ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - AVISOS. -----~~

Para los efectos de este reglamento, se entiende por aviso, todo anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines comerciales profesionales, culturales, o informativos de seguridad y salubridad, se coloquen en la fachada de los edificios o en sus partes anteriores.

El diseño de avisos y fachadas en general de los edificios hasta la entrega del mismo a la copropiedad serán aprobados por A.R. CONSTRUCCIONES S.A. Cualquier modificación posterior deberá tener aprobación de la Asamblea de Copropietarios, previa autorización de la Alcaldía Local de Usaquén o de la Autoridad Competente. ----- 3 -----

Para los avisos luminosos en fachadas, será necesario diligenciar el permiso respectivo ante la Alcaldía Local, previa aprobación de la Asamblea de Propietarios. -----

~~ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - DIVISION DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA JURIDICA. /~~

Se podrá proceder a la división del inmueble si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor o en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 986 del Código Civil.

~~ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - FACHADAS Y MUROS~~

~~ESTRUCTURALES:~~ Todos los muros que conformen las fachadas exteriores y los muros estructurales soporte de los edificios que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL, las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen



Nº 1652

AA 5041036



-----HOJA # 1041 -----

la calidad de Bienes Privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. En consecuencia

queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; los mismo se aplicará a las puertas de entrada de cada unidad privada. Solamente podrá variarse esta disposición cuando medie acuerdo unánime de los propietarios y no se coloque en peligro la estabilidad de los edificios.

~~CAPITULO NUEVE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS. ARTICULO TRIGESIMO~~

~~CUARTO. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS:~~

Son derechos de los propietarios: -----

1. Poseer y usar, con plena autonomía su Unidad Privada de acuerdo con la Ley y este reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas.

2. Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su Unidad Privada conjuntamente con su porcentaje de participación sobre los Bienes de Uso o Servicio Común.

3. Servirse a su arbitrio de los Bienes de Uso Común, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. -----

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80

----- **5** Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto. -----

----- **6** Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del inmueble, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que corresponden a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo hacerlos ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. -----

**7** Pedir al juez competente la imposición de multas. El juez a petición del Administrador del inmueble o de cualquier propietario, podrá aplicar al infractor del reglamento o de las normas que rigen la propiedad horizontal multas de cinco mil pesos (\$5.000,00) m/cte., a cien mil pesos (\$100.000,00) m/cte., sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme con las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que haga sus veces (Ley 16 de 1985). -----

**8** Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de propietarios cuando lo estime conveniente. -----

-----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS:** No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para usos y fines distintos a los que

**C**  
 A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
 No. 10

№ 1652

AA 5041037



-----HOJA #1042-----

autoriza este reglamento.

-----

-----

-----

----- No obstruir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general no dificultar el acceso o paso por ellos.

----- Deberán comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y contagiosa y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.

----- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su Unidad Privada de acuerdo con sus características iniciales.

-----

----- Mantener al día las contribuciones y cuotas que le corresponden para la administración y reparación de los Bienes de Uso o Servicio Común, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.

-----

----- En caso de venta o transferencia del dominio, cada propietario se obliga a comunicar al Administrador el nombre y domicilio del nuevo propietario. En la escritura respectiva expresará su conformidad con este reglamento.

----- No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o muros estructurales, ni introducir objetos pesados, explosivos, inflamables o corrosivos, ejecutar cualquier

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
 V. 80



acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad de la AGRUPACION RESIDENCIAL.

10. No modificar las fachadas de los edificios, no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de Uso Común.

11. No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás propietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio.

12. No mantener animales que causen molestias.

13. No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escaleras de los edificios, ni arrojar basuras u objetos a los Bienes de Uso o Servicio Común o a las vías públicas.

14. Permitir la entrada al Administrador de la AGRUPACION RESIDENCIAL a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este reglamento.

15. Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad.

16. Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable de las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier título, con sus actos u omisiones, en especial por las multas que la Administración imponga al usuario por la violación de leyes o de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.

17. Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del Administrador en

AR. CONSTRUCCIONES

Nº 1652

AA 5041038



-----HOJA # 1043 -----

el cual se exprese la hora y  
detalle del trasteo. --- --

16 Para que persona distinta del  
propietario pueda ocupar cualquier

Unidad Privada, no tratándose de la desmembración de la  
propiedad será necesaria la celebración de un contrato  
en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino  
u ocupante a cualquier título conoce y se obliga a  
respetar y cumplir este reglamento. --- --

CAPITULO DIEZ - OTROS ASPECTOS ECONOMICOS: --- --

ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO. CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS A LA  
PERSONA JURIDICA. --- --

1 -Elaboración y aprobación del presupuesto: El  
presupuesto general de gastos deberá elaborarse así:

----- Cada año, antes  
del 31 de enero, el Administrador elaborará un proyecto  
de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor  
probable de las expensas ordinarias que se hayan de  
causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el  
déficit o superavit del ejercicio anterior, si existiera  
y los aprovechamientos de cualquier índole. La  
diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y  
el monto de los gastos, se dividirá entre los  
propietarios en proporción a los porcentajes indicados  
en la tabla de porcentajes de participación teniendo en  
cuenta lo dispuesto en este reglamento. -----

b) El Administrador enviará dicho presupuesto para  
estudio y aprobación por parte del Consejo de



Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considera conveniente. -----

-----  
-----  
Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los propietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Propietarios en sesión ordinaria.

-----  
-----  
La Asamblea, en su primer reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto: aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.--

-----  
-----  
El presupuesto así aprobado será entregado a la Administración y los propietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. -----

-----  
-----  
El presupuesto fijado tendrá vigencia a partir del primero de abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de marzo inmediatamente posterior. -----

-----  
-----  
Bajo la responsabilidad del Administrador se llevarán los siguientes libros de contabilidad para la ejecución del presupuesto anual que apruebe la Asamblea: Caja Diario, Mayor, Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, Inventarios y Balances. Los libros de contabilidad serán autenticados, foliados y rubricados conforme a la Ley. -----

Nº 1652

AA 5041039



-----HOJA # 1044-----

----- EJECUTIVO: ----- Las contribuciones a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea,

con las formalidades previstas en este reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago, las fechas o plazos para su cancelación, así como la certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

----- Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro Organó, nombrando un abogado previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del abogado serán de cargo del propietario.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO - PRESUPUESTO PROVISIONAL:

Si transcurriese el mes de marzo sin que la Asamblea de propietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los propietarios estarán obligados a

A.R. CONSTRUCCIONES SA  
10.80

efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

-----  
-----  
-----  
Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a Caja, el Consejo de Administración por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

~~ARTICULO CUADRAGESIMO~~ CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá al procedimiento previsto en el artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias. En este caso si se tratare de un gasto del cual se beneficien todas las unidades, como es el de reparación de la cubierta, contribuirán todos los propietarios teniendo en cuenta el porcentaje de gastos.

~~ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO~~ INTERESES DE MORA:-----

-----  
-----  
La mora en el pago de cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de propietarios, conforme con los artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la PERSONA JURIDICA. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

~~ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO~~ CARACTER DE LAS CUOTAS



#1652

AA 5041040



-----HOJA #1045 -----

DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los propietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que

responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones a favor de la PERSONA JURIDICA.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO / IMPUESTOS Y TASAS:-----

Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los propietarios en la proporción que se establece en este reglamento.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO / SEGUROS:-----

Los inmuebles deberán estar asegurados contra incendio por la cuantía que fijara anualmente la Asamblea de propietarios. Si ésta omitiera hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión, lo hará el Administrador quien cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los propietarios no haya ninguna cuota de coseguro, y quede a cargo de la compañía aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los propietarios de acuerdo con los índices de participación en la PERSONA JURIDICA.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO / INSUFICIENCIA DE LA

INDEMNIZACION: Si la indemnización no alcanzare para la

A.R. CONSTRUCIONES S.A.  
No. 80.

reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 60% de los porcentajes de participación decidirá, si es del caso, decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los propietarios a fin de complementar la reconstrucción; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada quien, según la tabla de porcentajes de participación, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. SEGURO DE BIENES DE**

**DOMINIO PRIVADO:**--- En el evento de que el seguro contratado por la Administración no cubra los bienes del dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

**CAPITULO ONCE. ADMINISTRACION DE LA OBRA.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. ORGANOS DE GOBIERNO.**

La Administración y Dirección de la PERSONA JURIDICA se hará a través de los siguientes Organos:

1. Asamblea de propietarios.
2. Consejo de Administración.
3. Administrador.
4. Auditor o Revisor Fiscal.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS:**

1. Mientras se hace la elección del ADMINISTRADOR, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, ejercerá las funciones como Administrador Provisional, el

#1652

AA 5041041



-----HOJA #1046-----

representante legal de A.R.  
 CONSTRUCCIONES S.A. o quien dicha  
 sociedad en su calidad de promotor  
 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCÓN  
 DEL PARQUE designe.-----

Una vez se haya entregado el 50% de las unidades privadas, mediante acta que entregará los Bienes de Uso o Servicio Común, el Administrador Provisional general podrá entregar la Administración de la PERSONA JURÍDICA a un Administrador Provisional Especial, que será designado por los propietarios del edificio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la última unidad privada, parte del cincuenta por ciento (50%) mínimo requerido. Si en este plazo no fuera designado, lo nombrará la persona vendedora, que por este hecho queda desligada de toda la responsabilidad por la Administración del inmueble.

~~REPARADO~~ - Ningún propietario podrá abstenerse de recibir las Unidades Privadas argumentando defectos o problemas referentes a la calidad de las obras edificadas. Si existieren problemas relativos a la calidad de las Unidades Privadas; se dejará constancia en el acta de entrega, de los problemas y el constructor en un término prudencial se obliga a hacer las reparaciones pertinentes previa evaluación y concertación entre las partes. En ningún caso, estas circunstancias impedirán la entrega y recibo de los departamentos.-----

No se causará el pago de las cuotas periódicas de administración, sostenimiento, expensas comunes, y contribuciones de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCÓN DEL



PARQUE sino desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa de los bienes o unidades privadas y/o entrega real y material de las mismas por parte de el constructor o promotor o propietario inicial de las unidades privadas del Proyecto esto es por parte de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. o FIDUCOLOMBIA S.A. al adquirente de las mismas.

~~ARTICULO 10 DE LAS BASES NO. NOVENA - LA ASAMBLEA~~

La Asamblea de Propietarios está formada por todos los propietarios de las Unidades Privadas. A ella podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que puede ser otro propietario pero, en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre del arrendatario del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Administrador de la PERSONA JURIDICA o al Presidente de la Asamblea y solo podrá ser válida para la reunión que la motiva. La Asamblea es el Organo Supremo de la Administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los propietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico. La Asamblea General de Propietarios la integran todos los propietarios de la AGRUPACION RESIDENCIAL que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registro de Copropietarios. Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio, aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas por la Ley o este reglamento, que las decisiones sean de carácter general y siguientes a las leyes o reglamentos de Administración. Las copias



Nº 1652

AA 5041042



-----HOJA # 1047-----

autenticadas de las Actas prestarán  
 mérito ejecutivo para el cobro de  
 las cuotas vencidas de los  
 propietarios. - - - - -

QUINCUAGESIMO

**EDIFICIOS**

La Asamblea General de Propietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal con el objeto de examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros de la propiedad horizontal; aprobar o improbar las cuentas y balances del último periodo presupuestal y los informes del Administrador y Revisor si lo hubiere; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y el reglamento de administración de la propiedad horizontal y aquellas que aseguren el interés común de los propietarios. La fecha y la hora de la reunión la fijará el Administrador o el Consejo de Administración, previa citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la AGRUPACION RESIDENCIAL, quince (15) días antes de la reunión; cuando no fuere convocada la Asamblea General de Propietarios, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal a las 7:00 pasado meridiano en el propio edificio o en el lugar donde normalmente acostumbren reunirse, sin perjuicio de que unánimemente se acuerde otro lugar al del que el reglamento de



A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
 Vía No. 100

Nº 1652

AA 5041045



-----HOJA # 1050 -----

que se incremente el salario mínimo nacional.

Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador y el Revisor Fiscal o Auditor, y

empleados, y los propietarios o usuarios, o entre estos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución de este Reglamento.

9. Aprobar las reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal, con el voto del setenta por ciento (70%) del valor de los porcentajes de participación.

10. Crear los demás cargos que considere necesarios y fijarles su asignación.

11. Examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros; revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances del último periodo presupuestal y los informes del Administrador y Revisor, si los hubiere.

12. En general, conocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales y el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal.


13. Elegir los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes.

14. Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración.

ARTICULO QUINGUESIMO TERCERO. / COMPETENCIA Y

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80

Administración de la propiedad horizontal  
indique.-----La Asamblea General de Propietarios se  
reunirá extraordinariamente cuando así lo exijan las  
necesidades del edificio en cualquier día, por  
convocatoria del Administrador o Revisor, si lo hubiere  
o por un número plural de propietarios que represente  
por lo menos el diez por ciento (10%) de la totalidad  
de porcentajes de participación. No obstante lo  
anterior será válida la reunión que se haga en  
cualquier día, hora o lugar, si están representadas la  
totalidad de las unidades. -----  
-----  
ARTÍCULO QUINGUAGESIMO PRIMERO - QUORUM :  
-----  
La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de  
los propietarios o de sus representantes cuya suma de  
porcentajes de participación represente al menos el 51%  
del total. Si no se completare esta proporción el  
Administrador convocará para una segunda reunión. Si  
para la segunda reunión no se completare el quorum, en  
ésta hará quorum cualquier número de miembros que  
asistan, cuyos porcentajes de participación sumen más  
del 5% del valor inicial del edificio. Las decisiones  
de la Asamblea se tomarán por mayoría de porcentajes de  
participación representados en la respectiva reunión.  
Las decisiones relacionadas con los porcentajes de  
participación, y en general aquellas que afectan  
directa o indirectamente intereses particulares de  
determinados propietarios de Unidades Privadas,  
solamente podrán tomarse con el voto favorable de los  
mismos, en caso contrario no tendrá efecto alguno en su  
cumplimiento. La alteración del uso y goce de los  
bienes de uso o servicio común, la imposición de

  
A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
V. Bo.

1652

AA 5041043



-----HOJA # 1048 -----

gravámenes extraordinarios y la reforma del reglamento se hará por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva reunión siempre que en la Asamblea se encuentren

representados por lo menos el 70% de los porcentajes de participación. La Asamblea no podrá tomar decisiones que afecten intereses individuales, ni modificar los porcentajes de participación sin el consentimiento de su respectivo titular. -----

Quando por cualquier causa una unidad de dominio privado perteneciera a varias personas o a sucesiones ilíquidas, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de la Asamblea. -----

-----El Administrador no podrá representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras está en el ejercicio de su cargo. -----

Las decisiones de la Asamblea General de Propietarios se harán constar en Actas que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma. Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, el número de nombres de los propietarios de los bienes de dominio privado presentes o representados en debida forma; los porcentajes de participación representados en la reunión; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos

A.R. CONSTRUCIONES S.A.

No. 100

en favor o en contra de ellas o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación de la reunión. Copia de las actas, deberán ser entregadas por el Secretario de la Asamblea General a los propietarios en el momento en que éstos lo soliciten. ---

Las decisiones adoptadas validamente por la Asamblea General de propietarios obligan a todos los propietarios de Unidades de dominio privado incluso a los ausente o disidentes, al administrador, a los demás Organos asesores y ejecutores de la Administración y Dirección si los hubiere y a quienes a cualquier título usen bienes integrantes del edificio, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se adjunten a las leyes, decretos o reglamentos de la administración de la propiedad horizontal. ---

~~ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.~~ / ~~FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:~~ --- Son funciones de la Asamblea:

1. Elegir anualmente al Administrador y revisor fiscal, fijarles la asignación, vigilar sus acciones y removerlos por justas causas. ---

2. Crear los cargos que estimen necesarios y señalar sus asignaciones. ---

3. Organizar la Administración general de la AGRUPACION RESIDENCIAL y velar por el cumplimiento de este reglamento. ---

4. Revisar y fenecer las cuentas del Administrador. ---

5. Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparaciones de la AGRUPACION RESIDENCIAL. ---

No 1652

AA 5041044



-----HOJA # 1049 -----

Ordenar la construcción de mejoras voluntarias.-----

Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora.-----

Reglamentar el uso de los Bienes Comunes.

Elaborar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparaciones del edificio, o su reconstrucción en los casos en que sea procedente conforme a la ley y a este reglamento.-----

Adoptar un reglamento interno, si a ello hubiese lugar, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios o usuarios.-----

Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere pertinentes o necesarias.-----

Fijar el aporte o cuota periódica o extraordinaria que corresponda por expensas comunes a cada uno de los propietarios. Fijación que deberá hacerse a prorrata de los respectivos coeficientes de copropiedad, o porcentajes de participación determinados en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal. La Asamblea podrá delegar esta función en el Administrador.-----

Acordar las expensas comunes ordinarias y

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
V.O. 80.

extraordinarias destinadas a la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas, bienes y servicios de uso común, así como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la Asamblea determinará a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuota fijadas.

Las demás funciones inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro Organó o persona por las Leyes, Decretos o el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal.

Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador o empleados y los propietarios o usuarios, o entre estos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de Propiedad Privada o sobre los Bienes de Propiedad Común, así como los que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución de este Reglamento.

Aprobar las reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal, con la mayoría requerida.

Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en las áreas de propiedad de la PERSONA JURIDICA. Cuando estas obras se refieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios, corresponde a la Asamblea autorizarlas, cuando el valor exceda de las cuantías autorizadas para el Consejo de Administración y el Administrador. Las reparaciones urgentes podrá ejecutarlas el Administrador con consentimiento del Consejo de Administración hasta por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00). Este valor se reajustará anualmente en la misma proporción en

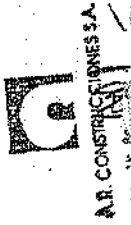


**CONCILIACION.**-----

Las diferencias que surgieren entre propietarios, y entre éstos y la PERSONA JURIDICA con motivo del ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones como propietarios, usuarios o integrantes de la PERSONA JURIDICA, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Administración, y si este organismo no se pronunciare, las diferencias se someterán a decisión de árbitros, cuyo número, designación y funcionamiento acordarán las partes interesadas. A falta de dicho acuerdo, los árbitros serán nombrados por la Cámara de Comercio.-----

**COMPROMISO:** Pueden someterse a decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir. El compromiso y la cláusula compromisoria implican la renuncia a hacer valer las respectivas pretensiones ante los jueces, pero no impiden adelantar estos procesos de ejecución. Lo estipulado, en nada perjudica la facultad que tiene el Administrador de conformidad con la Ley para acudir al funcionario judicial o de policía competente en demanda o reclamación contra el propietario que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios y usuarios o que comprometan la seguridad, solidez, salubridad, estética o buen nombre de la AGRUPACION RESIDENCIAL o de la PERSONA JURIDICA, o para exigir el cumplimiento de este reglamento.-----

En estos eventos el Administrador pedirá al juez la imposición de multas de tres (3) hasta cinco (5) salarios mínimos, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en



A.R. CONSTRUCCIONES S.A.



-----HOJA # 1051-----

la misma proporción en que aumente el costo de la vida conforme a las certificaciones que expida el DANE o la entidad que haga sus veces. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 8 de la Ley 16 de 1.985, las cuestiones que se sometan a la Justicia Ordinaria se sujetarán al trámite verbal que trata el título XXIII, sección primera del libro tercero del Código de Procedimiento Civil.-----

-----ARTICULO QUINGUAGESIMO CUARTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----El Consejo de Administración

estará compuesto por cuatro miembros con respectivos suplentes numéricos, Principales

Suplentes. Estos miembros podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea, salvo decisión en contrario de la misma Asamblea. El período del Consejo de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se efectúe su elección por la Asamblea. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del Administrador y extraordinariamente, a solicitud de su Presidente al Administrador. Actuará como Secretario el Administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de tres (3) miembros, principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este Reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo, se dejará constancia en un libro especial de Actas

Chibola  
HOJAS ENTREGADAS  
AL CIRCULO DE BOGOTÁ  
1985  
10/11/85  
MATERIA ENCAJONADA

suscritas por el Presidente y el Secretario,-----

ARTICULO QUINGUAGESIMO QUINTO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION :---

1. Asesorar al Administrador en el desempeño de sus funciones para un mejor desarrollo de sus labores.--

2. Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento del uso de los Bienes Comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos.

3. Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial de la AGRUPACION RESIDENCIAL y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios,-----

4. Vigilar la Administración de la AGRUPACION RESIDENCIAL y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo, así como la armonía entre los ocupantes de la AGRUPACION RESIDENCIAL.-----

5. Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales para las actuaciones en que se requiere la intervención de Profesionales o Especialistas.-----

6. Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.-----

7. Autorizar previamente al Administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio.-----

Nº 1652

AA 5041047



-----HOJA # 1052 -----

Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se

estimen más acertadas con relación a saldos y a utilidades extraordinarias para mejoras de los Bienes de propiedad de la PERSONA JURIDICA.

Autorizar en cada caso al Administrador para celebrar contratos en cuantías acordes con las atribuciones que le fije la Asamblea.

Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la PERSONA JURIDICA, por razón del Régimen de Propiedad Horizontal.

Decidir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso.

Convocar por conducto del Administrador a las Asambleas extraordinarias.

Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el Administrador en los primeros diez días de cada mes, o trimestralmente según se acuerde.

En general, ejercer aquellas funciones que no estén adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos.

PARAGRAFO No podrá ser elegido miembro del Consejo

A.R. CONSTRUCCION  
No. 1652

Escritura

Administrativo quien no sea propietario de Unidad  
de la AGRUPACION RESIDENCIAL. Quien fuere  
elegido no reuniendo esta condicion a la perdiera con  
posterioridad a la eleccion, no podra actuar y sera  
reemplazado por el Suplente por el respectivo  
periodo. ---

Los diferentes Organos de Administracion de la  
AGRUPACION RESIDENCIAL, de conformidad con las funciones  
a ellos asignadas, deberan constantemente elaborar  
planes sobre politicas de higiene, seguridad, salubridad  
y medio ambiente en todas las areas de los edificios, de  
esta manera velaran por el mantenimiento de las  
condiciones de seguridad y salubridad, y actuaran como  
instrumento de vigilancia y control de los programas que  
se adelanten en ejercicio de sus actividades, de igual  
manera, vigilaran el cumplimiento de las normas  
policivas a que estan obligados los propietarios y  
ocupantes del inmueble. ---

ARTICULO QUINGUAGESIMO SEXTO DEL ADMINISTRADOR: ---

De conformidad con el articulo 4 de la Ley 16 de 1985 y  
con el articulo 31 del Decreto 1365 de 1985, el  
Administrador ejercerá la Representación Legal de la  
PERSONA JURIDICA en todos los actos y contratos acordes  
con la naturaleza de su cargo y que se relacionen con la  
actividad normal de la propiedad horizontal y con el  
objeto de la PERSONA JURIDICA. La Administración  
inmediata de los bienes de uso o servicio común de todos  
o parte de los propietarios estará a cargo del  
Administrador. Como mandatario exclusivo del conjunto  
residencial, tiene facultades de ejecución,  
conservación, representación y recaudo, o sea, que con



Nº 1652

AA 5041048



-----HOJA #1053-----

sujeción a las leyes reúne en si  
 funciones jurídicas de mandatario,  
 depositario, gerente, secretario y  
 tesorero, susceptibles de ejercicio  
 personal único o delegable  
 parcialmente bajo su responsabilidad, previo  
 consentimiento del Consejo de Administración. El  
 Administrador podrá ser persona natural o jurídica,  
 propietario o no de Unidades del edificio. Será nombrado  
 por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la  
 respectiva reunión de la Asamblea de copropietarios.  
 Cuando el Administrador sea una Persona Jurídica,  
 actuará en representación de la PERSONA JURIDICA, su  
 representante legal. La remuneración del Administrador,  
 cuantía y forma de pago serán determinadas por la  
 Asamblea. Esta decisión podrá ser delegada a otro  
 organismo de dirección. Para todos los efectos de  
 responsabilidad, al Administrador se le aplicarán en el  
 desempeño de su cargo las normas del Libro 4 del Título  
 XXVIII del Código Civil en cuanto no pugne con la  
 naturaleza misma del Régimen de la Propiedad  
 Horizontal.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO - FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

- 10. Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente vigencia; presentarlo para su aprobación a la Asamblea general y proceder a su debida ejecución.
- 20. Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes de la PERSONA JURIDICA, así como velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios

A.R. CONDOMINIOS S.A.

y propender a su armónica convivencia.-----

-----  
Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar y contratar todas aquellas obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar perjuicios a las edificaciones, a los bienes y servicios de uso común, con cargo a la reserva pertinente si se hubiere creado y/o al presupuesto ordinario; caso en el cual deberá convocar a la Asamblea general de propietarios a efecto de rendir el correspondiente informe y se adopten las medidas a que hubiere lugar. -----

12. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.-----

13. Cobrar y recibir los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.--

14. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general de la Propiedad Horizontal, sin perjuicio de otros informes que la Asamblea le exija.-----

15. Contratar y mantener vigentes los seguros exigidos por la Ley o por el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal.-----

16. Llevar la contabilidad o supervisar esta labor si estuviere encomendada a otra persona.-----

17. Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta  
f o r m a l i d a d .-----

№ 1652

AA 5041049



-----HOJA # 1054-----

Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para defender los intereses de la PERSONA

JURIDICA. Consecuentemente, constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la PERSONA JURIDICA, de conformidad con lo que sobre el particular determine la Asamblea General de propietarios o el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal.

Las demás que le imponga la Ley, el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal, la Asamblea u otro organismo si fuere para ello delegado por la Asamblea.

Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer a la Asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.

Atender la correspondencia relativa a la AGRUPACION RESIDENCIAL, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes.

Llevar las Actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma.

Delebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes, previo concepto del Consejo de Administración.

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80.



ARTÍCULO CINCUENTENOVE. OCTAVO. - OTRAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. - - - - -

1. Establecer una adecuada demarcación de las áreas de la AGRUPACION RESIDENCIAL, incluyendo las zonas de circulación, ubicación de máquinas y equipos contra incendio, áreas de evacuación, etc.-----

2. La maquinaria y equipo de prevención de riesgos estarán a su cargo y deberán ser resguardados con dispositivos de seguridad para evitar el acceso accidental a los mismos.-----

3. Velar por el adecuado mantenimiento de las dependencias comunes y privadas así como por el cuidado, mantenimiento y limpieza de los elementos de trabajo y de protección personal de los operarios de los inmuebles. - - - - -

4. Elaborar planos y diagramas sectorizados de los edificios que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL para indicar ubicación de equipo contra incendios, formas de evacuación y áreas especiales del edificio como subestaciones, almacenamiento de gases, redes especiales, etc. Estos diagramas deben ubicarse en lugares estratégicos, a fin de servir de ayuda eficiente en casos de emergencia.-----

5. Mantener en constante revisión el estado de extintores, mediante fichas técnicas de seguimiento a su mantenimiento.-----

6. Velar por que los equipos destinados a seguridad y salubridad de los edificios, tengan permanentemente programas de mantenimiento, principalmente de tipo



AA 5041050



-----HOJA # 1055-----

preventivo.-----

10. Dar permisos especiales a las personas contratadas para realizar labores de mantenimiento, para ello el Consejo de Administración

verificará las condiciones, urgencia de los trabajos y medidas de seguridad tomadas por los contratistas.-----

11. Velar porque los equipos que ingresen a los inmuebles tengan un peso que no afecte o atente contra la estructura y estabilidad de los edificios. En caso de conflicto, éste será dirimido por la Asamblea.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO - REVISOR FISCAL.-----

Se nombrará un revisor o auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea para periodos de un (1) año.

ARTICULO SEXAGESIMO - FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:-----

1a. Prescribir el sistema de contabilidad que debe llevarse en la AGRUPACION RESIDENCIAL, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.

2a. Revisar y controlar los pagos, los ingresos y demás operaciones que realice la Administración.-----

3a. Controlar que las operaciones y actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración.--

4a. Efectuar, con la regularidad que indique el Consejo, los arqueos de fondos comunes, e informar permanentemente sobre los mismos.-----

AR CONSTRUCCIONES SA No. 80

-----  
Velar porque los libros y cuentas de la AGRUPACION RESIDENCIAL estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo. -----

-----  
Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea.-----

-----  
El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del Consejo de Administración, con el Contador o el Cajero si los hubiere y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la Administración.  
-----

-----  
CAPITULO DEBE A DEL FONDO DE RESERVA Y OTROS.-----

-----  
ARTICULO SEXAGESTIMO PRIMER DEFINICION.-----

-----  
Para atender los gastos de sostenimiento y Administración de la AGRUPACION RESIDENCIAL y llegado el caso cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por los siguientes ingresos : a) La contribución de todos los copropietarios, la que se fija mientras la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual con que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes

CONSTRUCIONES S.A.  
MONTAÑA

Nº 1652

AA 5041051



-----HOJA # 1056-----

y por el término de un año. b)

Adicionalmente formarán parte de

este fondo, los recaudos por

intereses de mora, multas, y

sanciones económicas previstas por

este Reglamento o dispuestas por la Asamblea. c) Los

resultados de Superavit de ejecución del presupuesto;

anual de gastos, en cuanto que la Asamblea no disponga

lo contrario. d) Los producidos por los valores en que

se invierte el mismo fondo de reserva. e) Los adquiridos

licitamente por la PERSONA JURIDICA por cualquier otro

concepto.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. - MANEJO E INVERSION.

Mientras la Asamblea no disponga otra cosa, el fondo de

reserva se manejará por el Administrador en forma

separada de los ingresos ordinarios, debiendo mantenerse

invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando

la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo

de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de

uso o servicio común.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO.

Las participaciones que a los copropietarios

correspondan en el fondo de reserva, tienen el carácter

de Bienes Comunes y por consiguiente no son bienes del

dominio particular y no son susceptibles de negociación

separada.

-----No obstante, la Asamblea

podrá disponer la repartición parcial, y aún total de

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80

los bienes que forman el fondo de reserva, entre los propietarios de acuerdo con sus porcentajes de participación y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.-----

**ARTICULO SEXAGésIMO CUARTO.- INVENTARIOS Y BALANSES:** El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios en su reunión ordinaria siguiente.-----

**ARTICULO SEXAGésIMO QUINTO.- PROTOCOLIZACION DE ESCRITURAS DE ENAJENACION:**-----

Toda escritura de enajenación, si se otorga en la misma Notaría donde se encuentra protocolizado el Reglamento, deberá citar el Número y la Fecha con que figura éste; y si se otorgase en otra Notaría, deberá protocolizarse en ella la parte estrictamente reglamentaria de este estatuto.-----

**ARTICULO SEXAGésIMO SEXTO.- COBRO DE GASTOS COMUNES:**-----

Para el cobro judicial de los aportes o cuotas en mora, aportes o cuotas extraordinarias, sanciones moratorias, a la copia de la parte pertinente del Acta de la Asamblea que determina las expensas comunes, deberá acompañarse certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Estas actas debidamente autenticadas prestarán mérito ejecutivo para el cobro de las expensas

#1652

AA 5041052



-----HOJA # 1057-----

COMUNES.-----

-----ARTICULO SEZAGESIMO SEPTIMO.-----

PORTEROS O DELADORES.-----

-----

Serán nombrados por el Administrador mediante contrato de trabajo o también se podrá contratar el servicio con una compañía de vigilancia. En el primer evento recibirá las órdenes directamente del Administrador debiendo desempeñar el trabajo conforme a las prescripciones del reglamento interno del edificio, sin perjuicio de la funciones particulares o especiales que fije el mismo Administrador o la Asamblea en uso de sus facultades. En el evento que estos servicios se contraten con una agencia de vigilancia, persona jurídica especializada, las condiciones y funciones se fijarán en el respectivo contrato.-----CAPITULO TRECE

-----ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION.-----

ARTICULO SEZAGESIMO OCTAVO.-----ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION.-----

Anexo al presente reglamento, y como parte integral del mismo se protoliza un resumen general de las especificaciones constructivas de los edificios que hacen parte de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL.-----

-----CAPITULO CATORCE.-----SEGBURIDAD Y SALUBRIDAD.-----

ARTICULO SEZAGESIMO NOVENO.-----CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGBURIDAD.-----

La construcción de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. Do.

PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL se desarrolló en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la licencia de construcción No. LC 011-0161. Fecha de expedición: 28 de Junio de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., bajo la dirección de profesionales en dicha actividad, empleando materiales de primera calidad.

Cuenta con los Servicios Públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras.

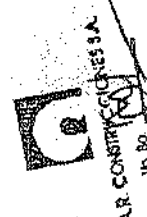
Goza de luz, ventilación y demás condiciones de higiene y seguridad requeridas por las regulaciones al respecto.

Son, pues, óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones sobre urbanismo y construcción vigentes en Bogotá D.C.

**CAPÍTULO SIETE: CUADRO DE ÁREAS Y COEFICIENTES:**

**NIVEL SOTANO**

Garaje 01	10,45	0,0274
Garaje 02	10,45	0,0274
Garaje 03	10,45	0,0274
Garaje 04	10,45	0,0274
Garaje 05	10,45	0,0274
Garaje 06	10,45	0,0274
Garaje 07	10,45	0,0274
Garaje 08	10,45	0,0274



Nº 1652

AA 5041053



-----HOJA # 1058-----

-----

-----

-----

-----

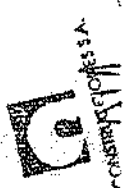
-----

Garaje 09	10,45	0,0274
Garaje 10	10,45	0,0274
Garaje 11	10,45	0,0274
Garaje 12	10,45	0,0274
Garaje 13	10,45	0,0274
Garaje 14	10,45	0,0274
Garaje 15	10,45	0,0274
Garaje 16	10,45	0,0274
Garaje 17	10,45	0,0274
Garaje 18	10,45	0,0274
Garaje 19	10,45	0,0274
Garaje 20	10,45	0,0274
Garaje 21	10,45	0,0274
Garaje 22	10,45	0,0274
Garaje 23	10,45	0,0274
Garaje 24	10,45	0,0274
Garaje 25	10,45	0,0274G
Garaje 26	10,45	0,0274
Garaje 27	10,45	0,0274
Garaje 28	10,45	0,0274
Garaje 29	10,45	0,0274
Garaje 30	10,45	0,0274
Garaje 31	10,45	0,0274
Garaje 32	10,45	0,0274
Garaje 33	11,00	0,0288
Garaje 34	10,40	0,0272
Garaje 35	10,40	0,0272

**C**  
 A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
 No. 305



Garaje 36	10.40	0.0272
Garaje 37	10.10	0.0264
Garaje 38	9.90	0.0259
Garaje 39	9.90	0.0259
Garaje 40	9.90	0.0259
Garaje 41	10.15	0.0266
Garaje 42	10.50	0.0275
Garaje 43	10.45	0.0274
Garaje 44	10.45	0.0274
Garaje 45	10.45	0.02746
Garaje 46	10.45	0.0274
Garaje 47	10.45	0.0274
Garaje 48	10.45	0.0274
Garaje 49	10.45	0.0274
Garaje 50	10.45	0.0274
Garaje 51	10.45	0.0274
Garaje 52	10.45	0.0274
Garaje 53	10.45	0.0274
Garaje 54	10.45	0.0274
Garaje 55	10.45	0.0274
Garaje 56	10.45	0.0274
Garaje 57	10.45	0.0274
Garaje 58	10.45	0.0274
Garaje 59	10.45	0.0274
Garaje 60	10.45	0.0274
Garaje 61	10.45	0.0274
Garaje 62	10.45	0.0274
Garaje 63	10.45	0.0274
Garaje 64	10.45	0.0274
Garaje 65	10.45	0.0274
Garaje 66	10.45	0.0274
Garaje 67	10.45	0.0274
Garaje 68	10.45	0.0274



#1652

AA 5041054



-----HOJA # 1059-----

-----

-----

-----

-----

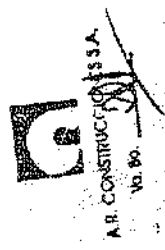
-----

Garaje 69	10,45	0,0274
Garaje 70	10,30	0,0270
Garaje 71	10,30	0,0270
Garaje 72	10,45	0,0274
Garaje 73	10,45	0,0274
Garaje 74	10,45	0,0274
Garaje 75	10,45	0,0274
Garaje 76	10,45	0,0274
Garaje 77	10,45	0,0274
Garaje 78	10,12	0,0265
Garaje 79	10,45	0,0274
Garaje 80	10,45	0,0274
Garaje 81	10,45	0,0274
Garaje 82	10,45	0,0274
Garaje 83	10,45	0,0274
Garaje 84	10,45	0,0274
Garaje 85	10,45	0,0274
Garaje 86	10,45	0,0274
Garaje 87	10,45	0,0274
Garaje 88	10,45	0,0274
Garaje 89	10,45	0,0274
Garaje 90	10,45	0,0274
Garaje 91	10,45	0,0274
Garaje 92	10,45	0,0274
Garaje 93	10,45	0,0274
Garaje 94	10,45	0,0274
Garaje 95	10,45	0,0274

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
V.O. No. 10



Garaje 96	10,45	0,0274
Garaje 97	10,45	0,0274
Garaje 98	10,45	0,0274
Garaje 99	10,45	0,0274
Garaje 100	9,90	0,0259
Garaje 101	9,90	0,0259
Garaje 102	9,90	0,0259
Garaje 103	9,90	0,0259
Garaje 104	9,90	0,0259
Garaje 105	9,90	0,0259
Garaje 106	9,90	0,0259
Garaje 107	9,90	0,0259
Garaje 108	9,90	0,0259
Garaje 109	9,90	0,0259
Garaje 110	9,90	0,0259
Garaje 111	9,90	0,0259
Garaje 112	20,48	0,0536
Garaje 113	17,11	0,0448
Garaje 113A	17,11	0,0448
Garaje 114	10,25	0,0268
Garaje 114 A	10,25	0,0268
Garaje 115	10,90	0,0285
Garaje 116	10,45	0,0274
Garaje 117	10,45	0,0274
Garaje 118	10,45	0,0274
Garaje 119	10,45	0,0274
Garaje 120	10,45	0,0274
Garaje 121	10,45	0,0274
Garaje 122	10,45	0,0274
Garaje 123	10,45	0,0274
Garaje 124	10,45	0,0274
Garaje 125	10,45	0,0274
Garaje 126	10,45	0,0274



Nº 1652

AA 5041055



-----HOJA # 1060-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Garaje 127	10,45	0,0274
Garaje 128	10,45	0,0274
Garaje 129	10,45	0,0274
Garaje 130	10,70	0,0280
Garaje 131	10,70	0,0280
Garaje 132	10,70	0,0280
Garaje 133	10,70	0,0280
Garaje 134	10,70	0,0280
Garaje 135	10,70	0,0280
Garaje 136	10,70	0,0280
Garaje 137	10,70	0,0280
Garaje 138	10,70	0,0280
Garaje 139	10,70	0,0280
Garaje 140	10,45	0,0274
Garaje 141	10,45	0,0274
Garaje 142	10,45	0,0274
Garaje 143	10,45	0,0274
Garaje 144	10,45	0,0274
Garaje 145	10,45	0,0274
Garaje 146	10,45	0,0274
Garaje 147	10,45	0,0274
Garaje 148	10,45	0,0274
Garaje 149	10,45	0,0274
Garaje 150	10,45	0,0274
Garaje 151	10,45	0,0274
Garaje 152	10,45	0,0274
Garaje 153	10,45	0,0274

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
V.O. 10

Garaje 154	10,45	0,0274
Garaje 155	10,25	0,0268
Garaje 156	10,25	0,0268
Garaje 157	10,25	0,0268
Garaje 158	10,25	0,0268
Garaje 159	10,25	0,0268
Garaje 160	10,25	0,0268
Garaje 161	9,90	0,0259
Garaje 162	9,90	0,0259
Garaje 163	9,90	0,0259
Garaje 164	9,90	0,0259
Garaje 165	9,90	0,0259
Garaje 166	9,90	0,0259
Garaje 167	9,90	0,0259
Garaje 168	9,90	0,0259
Garaje 169	9,90	0,0259
Garaje 170	9,90	0,0259
Garaje 171	9,90	0,0259
Garaje 172	9,90	0,0259
Garaje 173	10,00	0,0262
Garaje 174	10,00	0,0262
Garaje 175	10,00	0,0262
Garaje 176	10,00	0,0262
Garaje 177	10,45	0,0274
Garaje 178	9,90	0,0259
Garaje 179	9,90	0,0259
Garaje 180	9,90	0,0259
Garaje 181	9,90	0,0259
Garaje 182	9,90	0,0259
Garaje 183	10,45	0,0274
Garaje 184	10,45	0,0274
Garaje 185	10,45	0,0274
Garaje 186	10,45	0,0274



A.R. CONSTRUCCIONES S.A.

Vol. 66

Nº 1652

AA 5041056



-----HOJA # 1061-----

-----

-----

-----

-----


-----

Garaje 187	10,45	0,0274
Garaje 188	10,45	0,0274
Garaje 189	10,45	0,0274
Garaje 190	10,45	0,0274
Garaje 191	10,45	0,0274
Garaje 192	10,45	0,0274
Garaje 193	9,90	0,0259
Garaje 194	9,90	0,0259
Garaje 195	9,90	0,0259
Garaje 196	9,90	0,0259
Garaje 197	9,90	0,0259
Garaje 198	10,00	0,0262
Garaje 199	10,00	0,0262
Garaje 200	10,00	0,0262
Garaje 201	10,00	0,0262
Garaje 202	9,90	0,0259
Garaje 203	9,90	0,0259
Garaje 204	9,90	0,0259
Garaje 205	9,90	0,0259
Garaje 206	9,90	0,0259
Garaje 207	9,90	0,0259
Garaje 208	10,00	0,0262
Garaje 209	10,00	0,0262
Garaje 210	10,00	0,0262
Garaje 211	10,00	0,0262
Garaje 212	10,00	0,0262
Garaje 213	10,00	0,0262



AR CONSTRUCCIONES SA

Garaje 214	10.00	0,0262
Garaje 215	10.00	0,0262
Garaje 216	10.00	0,0262
Garaje 217	10.00	0,0262
Garaje 218	10.00	0,0262
Garaje 219	10.00	0,0262
Garaje 220	9.90	0,0259
Garaje 221	9.90	0,0259
Garaje 222	9.90	0,0259
Garaje 223	9.90	0,0259
Garaje 224	9.90	0,0259
Garaje 225	9.90	0,0259
Garaje 226	10.45	0,0274
Garaje 227	10.00	0,0262
Garaje 228	10.00	0,0262
Garaje 229	10.00	0,0262
Garaje 230 v	10.00	0,0262
Garaje 231	9.90	0,0259
Garaje 232 v	9.90	0,0259
Garaje 233	9.90	0,0259
Garaje 234	9.90	0,0259
Garaje 235	9.90	0,0259
Garaje 236	9.90	0,0259
Garaje 237	9.90	0,0259
Garaje 238	9.90	0,0259
Garaje 239	9.90	0,0259
Garaje 240	9.90	0,0259
Garaje 241	9.90	0,0259
Garaje 242	9.90	0,0259
Garaje 243	10.00	0,0262
Garaje 244	10.00	0,0262
Garaje 245	10.00	0,0262
Garaje 246	9.90	0,0259


  
 A.P. CONSTRUCTORA S.A.
   
 No. 86

Nº 1652

AA 5041057



-----HOJA # 1062-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Garaje 246 A	10,00	0,0262
Garaje 247	10,00	0,0262
Garaje 247 A	10,00	0,0262
Garaje 248 ✓	9,90	0,0259
Garaje 249 ✓	9,90	0,0259
Garaje 250 ✓	9,90	0,0259
Garaje 251 ✓	9,90	0,0259
Garaje 252	9,90	0,0259
Garaje 253	10,10	0,0264
Garaje 254	9,90	0,0259
Garaje 255 ✓	10,34	0,0271
Garaje 256	9,90	0,0259
Garaje 257	10,37	0,0271
Garaje 258	19,05	0,0499
Garaje 259	17,11	0,0448
Garaje 259 A	17,11	0,0448
Garaje 260	10,25	0,0268
Garaje 260A	10,25	0,0268
Garaje 261	10,00	0,0262
Garaje 262	10,00	0,0262
Garaje 263	10,00	0,0262
Garaje 264	10,90	0,0285
Garaje 265	9,90	0,0259
Garaje 266	9,90	0,0259
Garaje 267	9,90	0,0259
Garaje 268	9,90	0,0259
Garaje 269	9,90	0,0259

A.R. CONSTITUCIONESSA  
No. 101



Garaje 270	9,90	0,0259
Garaje 271	9,90	0,0259
Garaje 272	9,90	0,0259
Garaje 273	9,90	0,0259
Garaje 274	9,90	0,0259
Garaje 275	9,90	0,0259
Garaje 276	9,90	0,0259
Garaje 277	10,50	0,0270
Garaje 278	10,50	0,0270
Garaje 279	10,25	0,0268
Garaje 280	10,25	0,0268
Garaje 281	9,90	0,0259
Garaje 282	9,90	0,0259
Garaje 295	10,00	0,0262
Garaje 296	10,05	0,0263
Garaje 297	10,00	0,0262
Garaje 298	9,90	0,0259
Garaje 299	10,80	0,0283
Garaje 300	10,50	0,0275
Garaje 301	10,14	0,0265
Garaje 302	9,90	0,0259
Garaje 303	10,45	0,0274
Garaje 304	10,16	0,0266
Garaje 305	10,45	0,0274
Garaje 306	11,00	0,0288
Garaje 307	10,45	0,0274
Garaje 308	11,00	0,0288
Garaje 309	10,45	0,0274
Garaje 310	10,15	0,0266
Garaje 311	10,75	0,0281
Garaje 312	10,10	0,0264
Garaje 313	10,75	0,0281
Garaje 314	10,15	0,0266

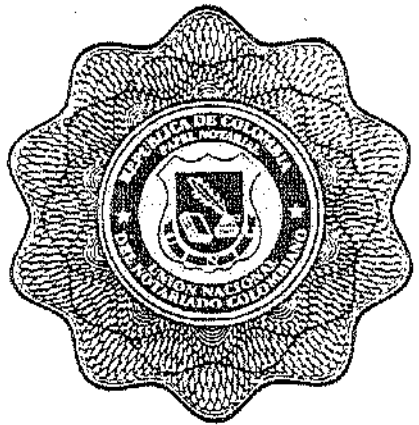


G.P. CONSTRUCCIONES S.A.

AA 5041058

Nº 1652

HOJA # 1063



Garaje 315	10,70	0,0280
Garaje 316	10,10	0,0264
Garaje 317	10,10	0,0264
Garaje 318	10,40	0,0272
Garaje 319	9,90	0,0259
Garaje 320	9,90	0,0259
Garaje 321	9,90	0,0259
Garaje 322	9,90	0,0259
Garaje 323	9,90	0,0259
Garaje 324	9,90	0,0259
Garaje 325	9,90	0,0259
Garaje 326	9,90	0,0259
Garaje 327	9,90	0,0259
Garaje 328	9,90	0,0259
Garaje 329	9,90	0,0259
Garaje 330	10,85	0,0284
Garaje 331	10,85	0,0284
Garaje 332	10,85	0,0284
Garaje 333	10,85	0,0284
Garaje 334	10,85	0,0284
Garaje 335	10,85	0,0284
Garaje 336	10,85	0,0284
Garaje 337	10,85	0,0284
Garaje 338	10,15	0,0266
Garaje 339	10,15	0,0266
Garaje 340	10,75	0,0281
Garaje 341	10,75	0,0281

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80

Garaje 342	10,15	0,0266
Garaje 343	10,15	0,0266
Garaje 344	10,50	0,0277
Garaje 345	10,50	0,0277
Garaje 346	10,10	0,0264
Garaje 347	10,10	0,0264
Garaje 348	10,50	0,0277
Garaje 349	10,50	0,0277
Garaje 350	10,50	0,0270
Garaje 351	10,50	0,0270
Garaje 352	10,75	0,0281
Garaje 353	10,75	0,0281
Garaje 354	10,15	0,0266
Garaje 355	10,15	0,0266
Garaje 356	10,40	0,0272
Garaje 357	10,40	0,0272
Garaje 358	10,15	0,0266
Garaje 359	10,15	0,0266
Garaje 360	10,75	0,0281
Garaje 361	10,75	0,0281
Garaje 362	10,15	0,0266
Garaje 363	10,15	0,0266
Garaje 364	10,75	0,0281
Garaje 365	10,75	0,0281
Garaje 366	10,15	0,0266
Garaje 367	10,15	0,0266
Garaje 368	10,75	0,0281
Garaje 369	10,75	0,0281
Garaje 370	10,15	0,0266
Garaje 371	10,15	0,0266
Garaje 372	10,40	0,0272
Garaje 373	10,40	0,0272
Garaje 374	10,15	0,0266



A.R. CONSTRUCCIONES S.A.

Nº 1652

AA 5041059



-----HDJA # 1064-----

-----

-----

-----

-----

-----

Garaje 375	10,15	0,0266
Garaje 376	10,75	0,0281
Garaje 377	10,75	0,0281
Garaje 381	10,40	0,0272
Garaje 383	10,40	0,0272
Garaje 385	10,40	0,0272
Garaje 387	10,40	0,0272
Garaje 389	9,90	0,0259
Garaje 391	9,90	0,0259
Garaje 393	9,90	0,0259
Garaje 395	9,90	0,0259
Garaje 397	9,90	0,0259
Garaje 399	9,90	0,0259
Garaje 401	10,25	0,0268
Garaje 403	10,25	0,0268
Garaje 405	9,90	0,0259
NIVEL PRIMER PISO		
Torre 1 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 104	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 101	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 104	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 101	48,00	0,1257

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Torre 6 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 104	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 101	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 104	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 104	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 101	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 101	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 102	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 103	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 104	48,00	0,1257
Local 17	43,26	0,1132
Local 16	45,02	0,1179 ✓
Local 15	39,70	0,1039 ✓
Local 14	36,47	0,0955 ✓
Local 13	37,49	0,0981 ✓
Local 12	40,76	0,1067 ✓
Torre 12 - Apartamento 101	48,00	0,1257
Local 11	37,62	0,0985 ✓
Local 10	36,55	0,0957 ✓
Local 9	40,72	0,1066 ✓
Torre 13 - Apartamento 101	48,00	0,1257
Local 8	40,52	0,1061 ✓



G.P. CONSTRUÇÕES S.A.

№ 1652

AA 5041060



-----HOJA # 1065-----

-----

-----

-----

-----

-----

Local 7	36,51	0,0956	✓
Local 6	37,65	0,0986	✓
Local 5A	19,03	0,0498	✓
Local 5	36,67	0,0960	✓
Local 4	34,79	0,0911	✓
Local 3	34,82	0,0912	✓
Local 2	32,81	0,0859	✓
Local 1	32,81	0,0859	✓
Torre 14 - Apartamento 102	48,00	0,1257	
Torre 14 - Apartamento 103	48,00	0,1257	
Torre 14 - Apartamento 104	48,00	0,1257	
Torre 15 - Apartamento 101	48,00	0,1257	
Torre 15 - Apartamento 102	48,00	0,1257	
Torre 15 - Apartamento 103	48,00	0,1257	
NIVEL SEGUNDO PISO			
Torre 1 - Apartamento 201	48,00	0,1257	
Torre 1 - Apartamento 202	48,00	0,1257	
Torre 1 - Apartamento 203	48,00	0,1257	
Torre 1 - Apartamento 204	48,00	0,1257	
Torre 3 - Apartamento 201	48,00	0,1257	
Torre 3 - Apartamento 202	48,00	0,1257	
Torre 3 - Apartamento 203	48,00	0,1257	
Torre 3 - Apartamento 204	48,00	0,1257	
Torre 5 - Apartamento 201	48,00	0,1257	
Torre 5 - Apartamento 202	48,00	0,1257	
Torre 5 - Apartamento 203	48,00	0,1257	
Torre 5 - Apartamento 204	48,00	0,1257	

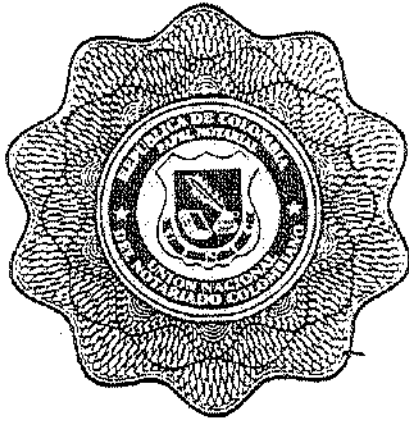
A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 10

Torre 6 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 201	48,00	0,1257

6

#1652

AA 5041061



-----HOJA # 1066-----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 12 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 204	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 201	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 202	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 203	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 204	48,00	0,1257
NIVEL TERCER PISO		
Torre 1 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 303	48,00	0,1257

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 100



Torre 5 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 304	48,00	0,1257



CONSTRUCCIONES S.A.

#1652

AA 5041062



-----HOJA # 1067-----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 12 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 304	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 301	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 302	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 303	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 304	48,00	0,1257
NIVEL CUARTO PISO		
Torre 1 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 402	48,00	0,1257

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

A.P. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80

Torre 5 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 11 - Apartamento 403	48,00	0,1257



Nº 1652

AA 5041063



-----HOJA #1068-----

-----

-----

-----

-----

-----


-----

Torre 11 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 12 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 13 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 14 - Apartamento 404	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 401	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 402	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 403	48,00	0,1257
Torre 15 - Apartamento 404	48,00	0,1257
NIVEL QUINTO PISO		
Torre 1 - Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 501	48,00	0,1257



A.R. CONSTRUCCIONES SA  
No. 80

Torre 5 - Apartamento 500	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 500	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 4 -Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 4 -Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 4 -Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 4 -Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 8 -Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 8 -Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 8 -Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 9 -Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 9 -Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 9 -Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 9 -Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 10-Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 10-Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 10-Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 10-Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 11-Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 11-Apartamento 502	48,00	0,1257


  
 APCOM S.A.

#1652

AA 5041064



-----HOJA #1069-----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 11- Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 13 -Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 13 -Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 13 -Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 13 -Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 504	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 501	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 502	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 503	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 504	48,00	0,1257
NIVEL SEXTO PISO		
Torre 1 - Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 604	48,00	0,1257

Torre 5 - Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 601	48,00	0,1257



Nº 1652

AA 5041065



HOJA # 1070

Torre 11- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 604	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 601	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 602	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 603	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 604	48,00	0,1257
NIVEL SÉPTIMO PISO		
Torre 1 - Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 703	48,00	0,1257

A.B. CONSTRUCCIONES S.A.  
R.F. 100.000



Torre 5 - Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 704	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 701	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 702	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 703	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 704	48,00	0,1257

№ 1652

AA 5041066



-----HOJA # 1071-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 11- Apartamento 701	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 702	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 703	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 704	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 701	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 702	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 703	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 704	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 701	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 702	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 703	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 704	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 701	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 702	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 703	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 704	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 701	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 702	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 703	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 704	48,00	0,1257	
NIVEL OCTAVO PISO			
Torre 1 - Apartamento 801	48,00	0,1257	
Torre 1 - Apartamento 802	48,00	0,1257	
Torre 1 - Apartamento 803	48,00	0,1257	
Torre 1 - Apartamento 804	48,00	0,1257	
Torre 3 - Apartamento 801	48,00	0,1257	
Torre 3 - Apartamento 802	48,00	0,1257	

República de Colombia  
 NOTARÍA VEINTIDOS  
 DE ABRIL DE 2005

A.R. CONSTRUCCIONES  
 S.A.S.

Torre 5 - Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 805	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 803	48,00	,1257



# 1652

AA 5041067



-----HOJA # 1072 -----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 10- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 804	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 801	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 802	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 803	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 804	48,00	0,1257
NIVEL NOVENO PISO		
Torre 1 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 901	48,00	0,1257

Torre 3 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 8 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 9 - Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 10 - Apartamento 902	48,00	0,1257

Nº 1652

AA 5041068



HOJA # 1073

Torre 10- Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 904	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 901	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 902	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 903	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 904	48,00	0,1257
NIVEL DÉCIMO PISO		
Torre 1 - Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1004	48,00	0,1257

Torre 3 - Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 1001	48,00	0,1257



Nº 1652

AA 5041069



HOJA # 1074

Torre 10- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1004	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1001	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1002	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1003	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1004	48,00	0,1257
NIVEL DÉCIMO PRIMERO PISO		
Torre 1 - Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1103	48,00	0,1257

República de Colombia  
 NOTARIA  
 DEL TERCERO DE BARRIO  
 Oficina No. 1074

AR. CONSTRUCCIONES S.A.  
 No. 1074



Torre 1 - Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1104	48,00	0,1257

№ 1652

AA 5041070



-----HOJA # 1075-----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 10- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 10- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 11- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 12- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 13- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 14- Apartamento 1104	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1101	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1102	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1103	48,00	0,1257
Torre 15- Apartamento 1104	48,00	0,1257
NIVEL DÉCIMO SEGUNDO PISO		
Torre 1 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1202	48,00	0,1257

República de Colombia  
 Ministerio de Vivienda  
 Urbanismo y Territorio  
 Bogotá, D.C.  
 1987

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
 No. 86

Torre 1 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 1 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 2 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 3 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 4 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 5 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 6 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 7 - Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 2- Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 4- Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1203	48,00	0,1257
Torre 8- Apartamento 1204	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1201	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1202	48,00	0,1257
Torre 9- Apartamento 1203	48,00	0,1257

Nº 1652

AA 5041071



-----HOJA # 1076-----

Torre 9- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
Torre 10- Apartamento 1201	48,00	0,1257	
Torre 10- Apartamento 1202	48,00	0,1257	
Torre 10- Apartamento 1203	48,00	0,1257	
Torre 10- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 1201	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 1202	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 1203	48,00	0,1257	
Torre 11- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 1201	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 1202	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 1203	48,00	0,1257	
Torre 12- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 1201	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 1202	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 1203	48,00	0,1257	
Torre 13- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 1201	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 1202	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 1203	48,00	0,1257	
Torre 14- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 1201	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 1202	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 1203	48,00	0,1257	
Torre 15- Apartamento 1204	48,00	0,1257	
MEMORIA DESCRIPTIVA			
DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE ACABADOS			

Municipio de Colombia  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 Oficina de Planeación y  
 Estudios  
 Calle 100 No. 100-100

## OBRA RINCÓN DEL PARQUE

La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE, está ubicada en la CRA. 29 No. 161-54/16 y compuesto por quince (15) torres de apartamentos denominadas TORRE No. 1, TORRE No. 2, TORRE No. 3, TORRE No. 4, TORRE No. 5, TORRE No. 6, TORRE No. 7, TORRE No. 8, TORRE No. 9, TORRE No. 10, TORRE No. 11, TORRE No. 12, TORRE No. 13, TORRE No. 14 y TORRE No. 15. La altura de las Torres es de doce (12) pisos y sótano. Doce (12) Torres tienen cada una cuarenta y siete (47) apartamentos y un salón comunal privado en el primer piso. Por su parte las Torres 11, 12 y 13 contienen cada una cuarenta y cinco (45) apartamentos y un salón comunal privado en el primer piso. El gran total es de seiscientos noventa y nueve (699) apartamentos. Además se prevé la construcción de dieciocho (18) locales comerciales. Los estacionamientos del sótano destinados para la totalidad de La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE son 411 de los cuales 384 son privados y serán destinados para residentes y 27 para visitantes. Adicionalmente se localizan 6 estacionamientos descubiertos en superficie con acceso desde la Cra. 29 destinados para los visitantes. Así mismo, de los estacionamientos localizados en la bahía pública sobre la vía paralela a la Avenida 161, 14 estacionamientos están destinados para visitantes de la AGRUPACIÓN y 15 estacionamientos están destinados para servicio del comercio. El proceso constructivo está previsto en tres (3) etapas de Construcción, en la forma como aparece en los Planos Arquitectónicos. La Primera Etapa de Construcción corresponde a la edificación de las Torres Nos. 1, 3, 5, 6 y 7; la Segunda Etapa de Construcción corresponde a las Torres Nos. 2, 4, 9, 14 y 15 y la Tercera Etapa de

Nº 1652

AA 5041072



-----HOJA # 1077 -----	
Construcción corresponden a las Torres Nos. 8,10,11,12 y 13.	
ZONAS COMUNES	
Estructura: El cálculo estructural está realizado según el último código de estructuras sismo resistentes. La cimentación se basa en una composición de pilotes de concreto con dados y vigas de amarre, el sótano y la placa de transición que se ubicará en el primer piso serán en estructura convencional (placa y columnas), y a partir de ahí la estructura es de tipo contech, que consiste en construir los apartamentos con una formaleta metálica fundiendo monolíticamente muros y placas en concreto reforzado.	
Fachadas: En concreto a la vista. Si fuera necesario se pintarán algunos muros en Graniplast o similar.	
Cubiertas: En placa de concreto impermeabilizada con manto edil.	
Ventanería: En aluminio anodizado incoloro o color anoloc y vidrio común.	
Muros: Estucados y pintados donde sea necesario según criterio del arquitecto constructor.	
Cielo rasos: En Karaplast o similar.	
Antejardín: En prado o grama.	
Circulaciones Peatonales en 1er piso: El piso estará acabado en baldosa de gres o similar y tendrá una cubierta en forma de techo a lo largo de la circulación principal. Esta cubierta solamente se encontrará en la circulación principal, no llegar directamente a las torres de apartamentos.	
Circulaciones Vehiculares y Parqueaderos ubicados en el sótano con acabados en concreto afinado al momento de	

1106601  
 1106601  
 1106601  
 1106601  
 1106601

  
 A.B. CONSTRUCCIONES S.A.  
 No. 10

tundir. ---

Hall de accesos a los apartamentos: En baldosa de gres o similar. ---

Escaleras: terminadas en baldosa de gres o gravilla lavada o similares. Cada tramo tiene una baranda metálica. Estas irán del primer piso al décimo segundo piso. Habrá cuatro escaleras convenientemente ubicadas para bajar al sótano. ---

La red general de bombeo de agua consta de tanques de agua en concreto, ubicados en el sótano, como también tanques de fibra de vidrio en las cubiertas de cada edificio y bombas de presión. ---

Cuartos para la subestación eléctrica, contadores eléctricos y bombas de agua, ubicados en el sótano y primer piso. ---

Antena comunal de T.V. ---

Cada torre tiene un ascensor para seis (6) pasajeros, en total son quince (15) ascensores. Todos los ascensores paran en los pisos uno (1) al doce (12). Ninguno llega al sótano. ---

Habrán dos (2) montacargas hidráulicos para subir del sótano al primer piso localizados en cada uno de los edificios de zonas comunales generales del proyecto.

Consola de citófonos localizada en la portería que comunica a cada uno de los apartamentos con un citófono en la circulación de cada apartamento. ---

Puerta de acceso a los parqueaderos en madera o en lámina o en aluminio, con herrajes metálicos.

Puerta de acceso al edificio en aluminio anodizado y vidrio o lámina. ---

Salones comunales generales: Son dos (2) salones de dos pisos cada uno, están ubicados en el primer piso: El piso será en alfombra de tráfico pesado o baldosa de



-----HOJA 1078-----

gres y las paredes estucadas y pintadas. -----

Porteria: Mesón en concreto y muros en ladrillo pañetados y pintados. Habrá un casillero en

madera. -----

Baño para el portero: Enchapado en el piso y los muros a un (1) metro de altura, ubicado en la porteria del primer piso. -----

~~Baños comunales del primer piso:~~ Enchapados en el piso y los muros a un (1) metro de altura divididos para damas y caballeros. -----

Cuartos para basuras ubicados en el primer piso, uno para cada torre. No hay ducto de basuras. -----

Deflectores metálicos hacia los vacios para evacuar los gases de los calentadores a gas, que instalen los propietarios. -----

Tuberias a la vista en los vacios de los puntos fijos, para agua potable, aguas negras, aguas lluvias y gas natural. -----

Los derechos de los servicios de gas serán pagados por cada apartamento. Se entrega toda la red interna aprobada por gas natural. -----

Se entregarán las solicitudes de la línea telefónica, pero la línea en sí, la pagará el propietario de cada apartamento. -----

Se entregarán debidamente aprobados ante las empresas respectivas y con los medidores exigidos, los servicios públicos de agua y energía. -----

~~En el antejardín habrá un módulo de juegos infantiles.~~

Hay depósitos que hacen parte de los bienes de uso exclusivo del proyecto, ubicados en el primer piso,

AR. CONST. 10/30



botano y en las cubiertas de las torres. los cuales  
seran adjudicados y vendidos. (el uso exclusivo) a  
criterio de los constructores. - - - - -

CESION TIPO A - - - - -

La Cesión Tipo A ya esta construida, la cual esta  
ubicada en el costado oriental del proyecto.

ZONAS PRIVADAS - - - - -

Existe un (1) solo tipo de apartamento:

Apartamento Tipo: - - - - -

Consta de tres (3) alcobas, dos (2) baños, Salón -  
comedor, cocina y zona de lavandería. - - - - -

Los acabados de los apartamentos son los siguientes:

\* No lleva calentadores de agua (Eléctrico o de Gas).

\* No lleva closet en las alcobas. - - - - -

\* No lleva horno. - - - - -

\* Pisos: - - - - -

Se colocará una alfombra argollada o similar en toda el  
área del apartamento a excepción de los baños y la  
cocina. Además, tendrá un guardaescoba en la misma

alfombra con un ribeteado en su terminación.

\* Muros Interiores: - - - - -

Todas las paredes estarán terminadas en estuco y tres  
manos de pintura en color blanco. - - - - -

\* Puertas: - - - - -

El apartamento viene con todas las puertas, para los dos  
baños y para las tres alcobas. Las puertas son tipo  
Pizano o similar y pintada de blanco. Todas las puertas  
tienen sus cerraduras y sus topes respectivos.

La puerta principal es metálica y pintada de acuerdo al  
criterio de los arquitectos del proyecto, incluye su  
marco metálico y cerradura. - - - - -

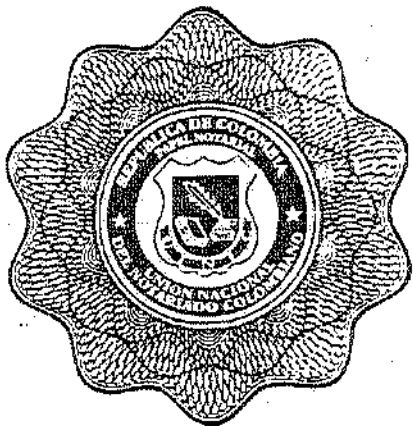
\* La cocina: - - - - -

Tiene un mueble bajo en post formado tipo Challenger con



Nº 1652

AA 5041074



-----HOJA # 1079-----

su estufa a gas de tres (3) puestos, con un lavaplatos en acero inoxidable y grifería de lavaplatos tipo ganeo o similar. El piso tendrá baldosín con un guarda

escoba. No tiene muebles altos. El lavadero es en post formado con fibra de vidrio y grifería en flauta. Lleva rejillas de ventilación especiales para el gas natural.

Todas las tuberías de agua potable (agua fría) y desagües de aguas negras están completos. No lleva rejilla de desagüe en el piso. Hay un vano de

comunicación entre la cocina y el comedor sin ningún tipo de acabados. Se entrega un desfogueo deflector en

lámina según las normas de la empresa Gas Natural hacia el vacío central para evacuar los gases que se producen por el calentador a gas que instalará cada propietario.

\* Los Baños: - - - - -

Los dos baños se entregarán totalmente terminados con los siguientes acabados: Cada uno de ellos tendrá un sanitario, un lavamanos de colgar en la pared, cuatro unidades de incrustaciones a saber: una jaboneras, un gancho, una papeleras y un toallero; un espejo colocado encima del lavamanos y el cielo raso en icopor cubriendo la tubería colgante del baño. El piso y la poceta de todo el baño tendrá baldosín, así como los muros de la

ducha; los muros restantes del baño se pintarán de color blanco. Habrá un cortinero metálico en la ducha. Lleva una rejilla de desagüe solamente en las duchas del baño de cada baño. La red de agua caliente solamente se encuentra en las duchas de los dos baños, no habrá en los lavamanos ni en el lavaplatos. - - - - -

\* Las instalaciones eléctricas que trae son las

siguientes: - - - - -

Una roseta de techo en el comedor con su interruptor.

Un aplique en cada alcoba y la sala, además, en los dos

baños y la circulación cada uno con su interruptor.

La cocina lleva una roseta en el techo. - - - - -

Hay dos tomas corrientes en la sala y en cada una de las

alcobas. La principal tiene dos tomas, la cocina tiene

una toma sobre el mesón, otra para la nevera y otra para

la lavadora y plancha, también el baño de la alcoba

principal tiene una toma para energía. - - - - -

Tiene una red de T.V. para cada una de las torres con

salida y tomas en la sala y la alcoba principal.

Hay un citófono en la cocina para comunicarse con la

portería. - - - - -

Lleva una salida para teléfono en la sala y otra en la

alcoba principal. - - - - -

Lleva un timbre de la puerta principal a la cocina.

- - - - -

**NOTAS ACLARATORIAS**

1- Los acabados podrán ser reemplazados en cualquier

momento por la constructora, con otros artículos de

similar característica en calidad, color, diseño y

precio. Esto por cualquier inconveniente que se pueda

presentar con los diferentes proveedores del proyecto

RINCÓN DEL PARQUE. - - - - -

2- De acuerdo con el diseño estructural, sugerencias de

los arquitectos diseñadores, o apreciaciones de la

constructora que mejoren o faciliten la construcción,

desarrollo y condiciones de calidad de los apartamentos

y las zonas comunales, podrán tener alguna modificación

en su distribución o algún cambio de ubicación de muros

y espacios sin previo aviso y sin necesidad de ser

aprobados por la curaduría urbana que aprobó el proyecto

a menos que sean cambios sustanciales y sin que ello

Nº 1652

AA 5041075



-----HDJA 41080-----

represente responsabilidad por la modificación a la firma A.R. CONSTRUCCIONES S.A. - - - - -

3- Las zonas comunales del primer piso, del sótano y de las zonas exteriores se entregarán al mismo tiempo en que se entregará el último edificio de cada etapa de construcción. - - - - -

4- El apartamento modelo es una representación fidedigna de la distribución de las áreas interiores de cada unidad y de algunos acabados que están completamente explicados en este informe. Todos los muebles y demás elementos decorativos no están incluidos.

5- Como el proyecto se promociona en planos, con ayuda de un apartamento modelo, una maqueta, fotografías y perspectivas, la promotora deja en claro que éstos son una representación arquitectónica del proyecto desde el punto de vista de los arquitectos responsables del diseño, y que el proyecto definitivo es el que queda consignado en los planos aprobados por la curaduría No. 1. - - - - -

6- Los parqueaderos para residentes del edificio están sin numerar y la constructora venderá y adjudicará el uso a su libre criterio a algunos apartamentos. CURADURIA URBANA No. 1-BOGOTA D.C. Arquitecto Jaime Rodríguez Azuero No. Radicación Solicitud 0110416; Fecha de Radicación 09 de Marzo de 2001. Licencia de Construcción No. LC 011-0161. Fecha de expedición: 28 de Junio de 2001, Fecha de entrega: 29 de Junio de 2001. La licencia tendrá una vigencia máxima de 24 meses prorrogables por una vez hasta 36 meses contados a partir de la fecha de su entrega. La solicitud de

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
No. 80

prorroga debiera formularse dentro de los 30 días  
 calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva  
 licencia, siempre que el urbanizador o constructor  
 responsable certifique la iniciación de la obra (Art. 24  
 Dcto. 1052/98) - - - - -

**1. IDENTIFICACIÓN TIPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1.1**

Tipo de Tramite. Licencia de Construcción: Propiedad  
 Horizontal. 1.2 Modalidad de la Licencia de  
 Construcción: Obra Nueva. - - - - -

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO: a) Dirección: carrera 29 No.**

161-54. b) Uso propuesto y No. de unidades: Vivienda 699  
 Unidades. Comercio 18 Locales. d) Código de  
 Zonificación: C-RG-CN. e) Sector de Demanda de  
 estacionamientos: 8. f) Vivienda de Interés Social: Si.

g) Estrato: 4. h) Alcaldía: Usaquen. i) Urbanización:  
 Los Balcones de Oriente. j) Plano de Loteo: No./Cod  
 U290/4-00; Mz B/53; Lote 1 y 2. k) Dimensión del

Antejardín: Definido por Plano de loteo: 7.00 mts. l)  
 Ancho de Vías: Av. de las Orquídeas 30.00 mts. m) Plano  
 1:5000 15. 1.2000 F-44. n) Cedula Catastral: 4 QR1637 UQ

8988 y U-QR1637 UQ 8988. o) Matricula inmobiliaria:  
 50N-1168742 y 50N-1168743. p) Lindero: Norte 93.59; Sur:  
 96.00; Oriente: 82.40; Occidente: 82.49. q) Área del

predio: 7.789, 30 m2. - - - - -

**3. ANTECEDENTES DE LA EDIFICACIÓN Y DE LA URBANIZACIÓN:**

No. Resolución o Decreto de Aprobación de la  
 urbanización: 374 de fecha 06-01-88.; Cuenta con obras de  
 urbanismo ejecutadas; porcentaje de desarrollo: 100%.4.

Áreas Intervenidas: Total Construido: 78.42.

5. CUADRO DE ÁREAS:

Nº 1652

AA 5041076



-----HOJA # 1081-----

-----

-----

-----

-----

-----

a. Areas	b.	Propiedad
Horizontal Edificio: -----		
Proyecto Arquitectónico		Agrup. Resd.
"RINCÓN DEL PARQUE" -----		
Privado <del>Privado</del>	<del>Danon</del>	<del>Comun</del>
Cubierto M2 Libre M2		Cubierto M2 Libre M2
<del>Lote (Etapa) 7789,30 m2;</del>		
<del>Sobras: 739,77</del>		<del>30285,46</del>
<del>3.429,28</del>		
<del>Servicio: 0-</del>		
<del>Primer piso: 1.360,02 m2;</del>		<del>2.535,20</del>
1.824,82	3.429,28	
<del>Pisos restantes: 36.308,23m2;</del>		<del>31.680,00</del>
4.628,23		
<del>Total construido: 48.058,42 m2;</del>		<del>38.200,65</del>
	9.857,77	3.429,28
Libre en primer piso:	3.429,28	m2;
		3.429,28
6. <del>EQUIPAMIENTO COMUNAL</del>		
<del>EXIGIDO PLANTEADO DESTINACION EXIGIDO</del>		
<del>PLANTEADO</del>		
<del>RECREATIVO</del>		
6.291,0M2 6.291,0M2 -ZONAS VERDES	2.516,40m2;	40%
4463,69;	70.96%	
<del>SERVICIOS COMUNALES</del>	943,65 M2; 15%	1282,81; 20.39%



465,30 M2

344,50; 3,65% - - - - -

ANTES: a) nombre de vecinos: Los predios  
están rodeados de espacios públicos (vías y cesiones  
tipo A)- - - - -

PROPIETARIOS Y PROFESIONALES  
RESPONSABLES

a) Titular de la Licencia: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.  
VOCERA LEGAL ESCRITURA PUBLICA No. 1639 del 20 de  
abril de 1995 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ. b) NIT:  
800.140.887-8. - - - - -

d) Profesionales responsables: N O .

Matricula Profesional  
Arquitecto Proyectista:

EDUARDO AGUDELO RESTREPO 1758 ANT.

Constructor Responsable:

JUAN FERNANDO AGUDELO RESTREPO 25202-25528 CND.

Ingeniero Civil Calculista

FEDERICO AYCARDI 25202-33715 CND.

Ingeniero de Suelos

ALFONSO URIBE 25202-20489 CND.

El Curador Urbano No. 1 de Bogotá, Jaime Rodríguez

Azuero, en ejercicio de las facultades que le confiere

la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su decreto

reglamentario 1052 de Junio 10 de 1998, Resuelve:

Otorgar Licencia de Construcción en la modalidad de obra

nueva en el predio urbano relacionado en este

formulario, con las siguientes características básicas:

USOS Y NÚMEROS DE UNIDADES: USO VIVIENDA

MULTIFAMILIAR; No. unidades: 399; Uso: COMERCIO LOCAL;

No. unidades 18. 2) ALTURAS: 2,00 mts por 30. Las

Orquídeas. 3) ALTURAS: Etapa de Construcción: 01;

Sótano: 01; Numero de edificios: 15; Semisótano: -0-;

Primer Piso, Equipamiento Comunal: No; Pisos no

NO 1652

AA 5041077



-----HOJA # 1082-----

habitables:-0-;	Aprovechamiento del
Area bajo cubierta:	No: Pisos
habitables: 12;	Altura en mts:
28,00;	Total Niveles: 13.
4) AISLAMIENTOS:	Lateral: -0- ML;

Entre Edificaciones: Según planos; Retroceso: Av Cl 161:
Según Plano U 290/4-00; Antejardín Kr 29: 7,00 ML;
Antejardín Cl 161: Según planos. <del>ESTACIONAMIENTOS</del>
<del>Residentes: 384; Visitantes: 17; Privados: 0; Servicio</del>
<del>Público: 15; Total: 416.</del>
Forma parte integral de la presente licencia: a) Los planos aprobados, la información consignada en ellos y los documentos radicados bajo la referencia 011-0416. b) El memorando estructural No. ME-3552 (Estructura mayor a 3000 metros de area). c) El impuesto de delineación urbana 200110601000002382 fecha marzo 30 de 2001 Valor 0,0. d) Observaciones: 1) Normas arquitectónicas según lo establecido en los decretos 736 de 1993, 1131 de 1986, resolución 374 de 1988- Urbanización Balcones de Oriente- y decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial, Artículo 515 - Normas de Transición). 2) La construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, por cuanto se trata de una estructura mayor a 3000 M2. 3) La fiduciaria del Valle S.A. en su calidad de titular propone una agrupación única a la cual corresponde una propiedad horizontal única, la cual deberá ser sustentada con el englobe de los lotes 1 y 2 de la manzana B/53 de su propiedad. 4) Los treinta y tres (33) estacionamientos exigidos para visitantes por el incremento de la densidad se solucionan al interior del predio. En bahía pública se

A.R. CONSTRUCCIONES S.A.  
V.O. BO.



localizan catorce (14) estacionamientos para visitantes previstos por la densidad original, y quince (15) cupos de servicio público para el comercio- ver plano U290/4-00. 3) Parametro de construcción de los locales comerciales, según se indica en el plano U290/4-00 de la urbanización Balcones de Oriente. 6) Los planos de alindamiento y el proyecto de división coinciden con el proyecto arquitectónico y son válidos para constituir la agrupación residencial Rincón del Parque en el régimen de propiedad horizontal. Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y los elementos constitutivos del espacio público. Esta licencia se deberá mantener en la obra junto con los planos aprobados y se deberán exhibir cuando sean requeridos por la autoridad competente Art. 5 del Decreto 1052 de 1998. El titular de la licencia está obligado a instalar una valla con las especificaciones del Art. 27 del Decreto 1052 de 1998; deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de esta, y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. La construcción deberá cumplir con la norma sismorresistente, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998, con la obligación de realizar controles de calidad para los materiales que señalen las normas por tratarse de una estructura menor a 3000 metros de área. Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y en sus reglamentos. Se deberá prestar especial atención al replanteo en obra de los parámetro de construcción.-----

NO 1652

AA 5041078



HOJA # 1083

APROBACIÓN CURADURIA URBANA No. 1

JAIME RODRIGUEZ AZUERO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. --- Leído el presente

instrumento por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes y en especial las relacionadas con la necesidad de inscribir las copias en el registro competente dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. --

A el otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. --- Derechos

Notariales \$60.000- --- Superintendencia de Notariado y Registro \$2.330.00 --- Fondo Nacional del Notariado \$2.330.00. --- Se utilizaron las hojas

- Notariales Nos. AA 4473761, AA 4473762, AA 4473763,
- AA 4473764, AA 4473765, AA 4473766, AA 4473767, AA 4473768, AA 5039376,
- AA 4473770, AA 4473771, AA 4473772, AA 5039375, AA 4473774, AA 4473775,
- AA 4473780, AA 4473781, AA 4473782, AA 4473783, AA 4473784, AA 4473785,
- AA 4473786, AA 4473787, AA 4473788, AA 4473789, AA 4473790, AA 4473791,
- AA 4473792, AA 4473793, AA 4473794, AA 4473795, AA 4473796, AA 4473797,
- AA 4473876, AA 4473877, AA 4473878, AA 4473879, AA 4473880, AA 4473881,
- AA 4473882, AA 4473883, AA 4473884, AA 4473885, AA 4473886, AA 4473887,
- AA 4473888, AA 4473889, AA 4473890, AA 4473891, AA 4473892, AA 4473893,
- AA 4473894, AA 4473895, AA 4473896, AA 4473897, AA 4473898, AA 4473899,
- AA 4473901, AA 4473902, AA 4473903, AA 4473904, AA 4473905, AA 4473906,
- AA 4473907, AA 4473908, AA 4473909, AA 4473910, AA 4473911, AA 4473912,
- AA 4473913, AA 4473914, AA 4473915, AA 4473916, AA 4473917, AA 4473918,

AA 4473919, AA 4473920, AA 4473921, AA 4473922, AA 4473923, AA 4473924,  
AA 4473925, AA 4473926, AA 4473927, AA 4473928, AA 4473929, AA 4473930,  
AA 4473931, AA 4473932, AA 4473933, AA 4473934, AA 4473935, AA 4473936,  
AA 4473937, AA 4473938, AA 4473939, AA 4473940, AA 4473941, AA 4473942,  
AA 4473943, AA 4473944, AA 4473945, AA 4473946, AA 4473947, AA 4473951,  
AA 4473952, AA 4473953, AA 4473955, AA 4473956, AA 4473957, AA 4473958,  
AA 4473959, AA 4473960, AA 4473961, AA 4473962, AA 4473963, AA 4473964,  
AA 4473965, AA 4473966, AA 4473967, AA 4473968, AA 4473969, AA 4473970,  
AA 4473971, AA 4473972, AA 4473974, AA 4473975, AA 4473976, AA 4473977,  
AA 4473978, AA 4473979, AA 4473980, AA 4473981, AA 4473982, AA 4473983,  
AA 4473984, AA 4473985, AA 4473986, AA 4473987, AA 4473988, AA 4473989,  
AA 4473990, AA 4473991, AA 4473992, AA 4473993, AA 4473994, AA 4473995,  
AA 4473996, AA 4473997, AA 4473998, AA 4473999, AA 4474000, AA 5039001,  
AA 5039002, AA 5039003, AA 5039004, AA 5039005, AA 5039006,  
AA 5039007, AA 5039008, AA 5039009, AA 5039010, AA 5039011, AA 5039012,  
AA 5039013, AA 5039014, AA 5039015, AA 5039016, AA 5039017, AA 5039018,  
AA 5039019, AA 5039020, AA 5039021, AA 5039022, AA 5039023, AA 5039024,  
AA 5039025, AA 5039026, AA 5039027, AA 5039028, AA 5039029, AA 5039030,  
AA 5039031, AA 5039032, AA 5039033, AA 5039034, AA 5039035, AA 5039036,  
AA 5039037, AA 5039038, AA 5039039, AA 5039040, AA 5039041, AA 5039048,  
AA 5039043, AA 5039044, AA 5039045, AA 5039046, AA 5039049, AA 5039050,  
AA 5039051, AA 5039052, AA 5039053, AA 5039054, AA 5039055, AA 5039056,  
AA 5039057, AA 5039058, AA 5039059, AA 5039060, AA 5039061, AA 5039062,  
AA 5039063, AA 5039064, AA 5039065, AA 5039066, AA 5039067,  
AA 5039068, AA 5039069, AA 5039070, AA 5039071, AA 5039072, AA 5039073,  
AA 5039074, AA 5039075, AA 5039076, AA 5039077, AA 5039094, AA 5039080,  
AA 5039081, AA 5039082, AA 5039083, AA 5039084, AA 5039085, AA 5039086,  
AA 5039087, AA 5039088, AA 5039089, AA 5039090, AA 5039091, AA 5039092,  
AA 5039093, AA 5039095, AA 5039096, AA 5039097, AA 5039098, AA 5039099,  
AA 5039100, AA 5039101, AA 5039102, AA 5039103, AA 5039104, AA 5039105,  
AA 5039106, AA 5039107, AA 5039108, AA 5039109, AA 5039110, AA 5039111,  
AA 5039112, AA 5039113, AA 5039114, AA 5039115, AA 5039116, AA 5039117,  
AA 5039118, AA 5039119, AA 5039120, AA 5039121, AA 5039122, AA 5039123,





ZZ 1049273

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2.386)

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTICUATRO

(24) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE

MAYO DE DOS MIL DOS (2.002) -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50N-20356072, 50N-20356298, 50N-20356299, 50N-20356300, 50N-20356301, 50N-20356302, 50N-20356303, 50N-20356304, 50N-20356305, 50N-20356306, 50N-20356307, 50N-20356308, 50N-20356309, 50N-20356310, 50N-20356311, 50N-20356312, 50N-20356313, 50N-20356314, 50N-20356315, 50N-20356316, 50N-20356317, 50N-20356318, 50N-20356319, 50N-20356320, 50N-20356321, 50N-20356322, 50N-20356323, 50N-20356324, 50N-20356325, 50N-20356326, 50N-20356327, 50N-20356328, 50N-20356329, 50N-20356330, 50N-20356331, 50N-20356332, 50N-20356333, 50N-20356334, 50N-20356335, 50N-20356336, 50N-20356337, 50N-20356338, 50N-20356339, 50N-20356340, 50N-20356341, 50N-20356342, 50N-20356343, 50N-20356344, 50N-20356345, 50N-20356346, 50N-20356347, 50N-20356348, 50N-20356349, 50N-20356350, 50N-20356351, 50N-20356352, 50N-20356353, 50N-20356354, 50N-20356355, 50N-20356356, 50N-20356357, 50N-20356358, 50N-20356359, 50N-20356360, 50N-20356361, 50N-20356362, 50N-20356363, 50N-20356364, 50N-20356365, 50N-20356366, 50N-20356367, 50N-20356368, 50N-20356369, 50N-20356370, 50N-20356371, 50N-20356372, 50N-20356373, 50N-20356374, 50N-20356375, 50N-20356376, 50N-20356377, 50N-20356378, 50N-20356379, 50N-20356380, 50N-20356381, 50N-20356382, 50N-20356383, 50N-20356384, 50N-20356385, 50N-20356386, 50N-20356387, 50N-20356388, 50N-20356389, 50N-20356390, 50N-20356391, 50N-20356392, 50N-20356393, 50N-20356394, 50N-20356395, 50N-20356396, 50N-20356397, 50N-20356398, 50N-20356399, 50N-20356400, 50N-20356401, 50N-20356402, 50N-20356403, 50N-20356404, 50N-20356405, 50N-20356406, 50N-20356407, 50N-20356408, 50N-20356409, 50N-20356410, 50N-20356411, 50N-20356412, 50N-20356413, 50N-20356414, 50N-20356415, 50N-20356416, 50N-20356417, 50N-20356418, 50N-20356419, 50N-20356420, 50N-20356421, 50N-20356422, 50N-20356423, 50N-20356424, 50N-20356425, 50N-20356426, 50N-20356427, 50N-20356428, 50N-
--

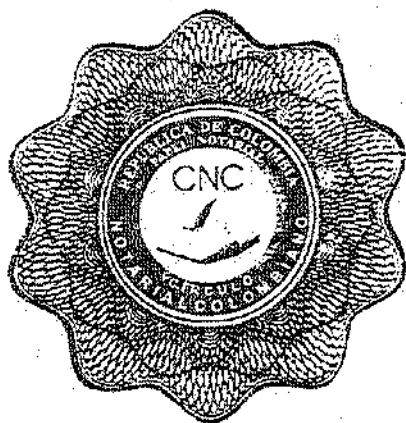
NOTARÍA VEINTICUATRO

Notario

NOTARÍA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

20356429, 50N-20356430, 50N-20356431, 50N-20356432, 50N-20356433, 50N-
20356434, 50N-20356435, 50N-20356436, 50N-20356437, 50N-20356438, 50N-
20356439, 50N-20356440, 50N-20356441, 50N-20356442, 50N-20356443, 50N-
20356444, 50N-20356445, 50N-20356446, 50N-20356447, 50N-20356448, 50N-
20356449, 50N-20356450, 50N-20356451, 50N-20356452, 50N-20356453, 50N-
20356454, 50N-20356455, 50N-20356456, 50N-20356457, 50N-20356458, 50N-
20356459, 50N-20356460, 50N-20356461, 50N-20356462, 50N-20356463, 50N-
20356464, 50N-20356465, 50N-20356466, 50N-20356467, 50N-20356468, 50N-
20356469, 50N-20356470, 50N-20356471, 50N-20356472, 50N-20356473, 50N-
20356474, 50N-20356475, 50N-20356476, 50N-20356477, 50N-20356478, 50N-
20356479, 50N-20356480, 50N-20356481, 50N-20356482, 50N-20356483, 50N-
20356484, 50N-20356485, 50N-20356486, 50N-20356487, 50N-20356488, 50N-
20356489, 50N-20356490, 50N-20356491, 50N-20356492, 50N-20356493, 50N-
20356494, 50N-20356495, 50N-20356496, 50N-20356497, 50N-20356498, 50N-
20356499, 50N-20356500, 50N-20356501, 50N-20356502, 50N-20356503, 50N-
20356504, 50N-20356505, 50N-20356506, 50N-20356507, 50N-20356508, 50N-
20356509, 50N-20356510, 50N-20356511, 50N-20356512, 50N-20356513, 50N-
20356514, 50N-20356515, 50N-20356516, 50N-20356517, 50N-20356518, 50N-
20356519, 50N-20356520, 50N-20356521, 50N-20356522, 50N-20356523, 50N-
20356524, 50N-20356525, 50N-20356526, 50N-20356527, 50N-20356528, 50N-
20356529, 50N-20356530, 50N-20356531, 50N-20356532, 50N-20356533, 50N-
20356534, 50N-20356535, 50N-20356536, 50N-20356537, 50N-20356538, 50N-
20356539, 50N-20356540, 50N-20356541, 50N-20356542, 50N-20356543, 50N-
20356544, 50N-20356545, 50N-20356546, 50N-20356547, 50N-20356548, 50N-
20356549, 50N-20356550, 50N-20356551, 50N-20356552, 50N-20356553, 50N-
20356554, 50N-20356555, 50N-20356556, 50N-20356557, 50N-20356558, 50N-
20356559, 50N-20356560, 50N-20356561, 50N-20356562, 50N-20356563, 50N-
20356564, 50N-20356565, 50N-20356566, 50N-20356567, 50N-20356568, 50N-
20356569, 50N-20356570, 50N-20356571, 50N-20356572, 50N-20356573, 50N-
20356574, 50N-20356575, 50N-20356576, 50N-20356577, 50N-20356578, 50N-
20356579, 50N-20356580, 50N-20356581, 50N-20356582, 50N-20356583, 50N-
20356584, 50N-20356585, 50N-20356586, 50N-20356587, 50N-20356588, 50N-
20356589, 50N-20356590, 50N-20356591, 50N-20356592, 50N-20356593, 50N-

ZZ 1049272



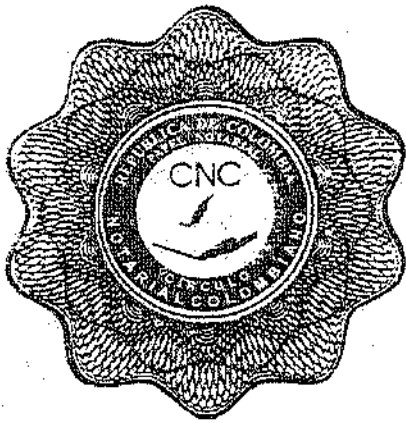
20356594, 50N-20356595, 50N-20356596, 50N-
20356597, 50N-20356598, 50N-20356599, 50N-
20356600, 50N-20356601, 50N-20356602, 50N-
20356603, 50N-20356604, 50N-20356605, 50N-
20356606, 50N-20356607, 50N-20356608, 50N-
20356609, 50N-20356610, 50N-20356611, 50N-

20356612, 50N-20356613, 50N-20356614, 50N-20356615, 50N-20356616, 50N-
20356617, 50N-20356618, 50N-20356619, 50N-20356620, 50N-20356621, 50N-
20356622, 50N-20356623, 50N-20356624, 50N-20356625, 50N-20356626, 50N-
20356627, 50N-20356628, 50N-20356629, 50N-20356630, 50N-20356631, 50N-
20356632, 50N-20356633, 50N-20356634, 50N-20356635, 50N-20356636, 50N-
20356637, 50N-20356638, 50N-20356639, 50N-20356640, 50N-20356641, 50N-
20356642, 50N-20356643, 50N-20356644, 50N-20356645, 50N-20356646, 50N-
20356647, 50N-20356648, 50N-20356649, 50N-20356650, 50N-20356651, 50N-
20356652, 50N-20356653, 50N-20356654, 50N-20356655, 50N-20356656, 50N-
20356657, 50N-20356658, 50N-20356659, 50N-20356660, 50N-20356661, 50N-
20356662, 50N-20356663, 50N-20356664, 50N-20356665, 50N-20356666, 50N-
20356667, 50N-20356668, 50N-20356669, 50N-20356670, 50N-20356671, 50N-
20356672, 50N-20356673, 50N-20356674, 50N-20356675, 50N-20356676, 50N-
20356677, 50N-20356678, 50N-20356679, 50N-20356680, 50N-20356681, 50N-
20356682, 50N-20356683, 50N-20356684, 50N-20356685, 50N-20356686, 50N-
20356687, 50N-20356688, 50N-20356689, 50N-20356690, 50N-20356691, 50N-
20356692, 50N-20356693, 50N-20356694, 50N-20356695, 50N-20356696, 50N-
20356697, 50N-20356698, 50N-20356699, 50N-20356700, 50N-20356701, 50N-
20356702, 50N-20356703, 50N-20356704, 50N-20356705, 50N-20356706, 50N-
20356707, 50N-20356708, 50N-20356709, 50N-20356710, 50N-20356711, 50N-
20356712, 50N-20356713, 50N-20356714, 50N-20356715, 50N-20356716, 50N-
20356717, 50N-20356718, 50N-20356719, 50N-20356720, 50N-20356721, 50N-
20356722, 50N-20356723, 50N-20356724, 50N-20356725, 50N-20356726, 50N-
20356727, 50N-20356728, 50N-20356729, 50N-20356730, 50N-20356731, 50N-
20356732, 50N-20356733, 50N-20356734, 50N-20356735, 50N-20356736, 50N-
20356737, 50N-20356738, 50N-20356739, 50N-20356740, 50N-20356741, 50N-
20356742, 50N-20356743, 50N-20356744, 50N-20356745, 50N-20356746, 50N-

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

20356747, 50N-20356748, 50N-20356749, 50N-20356750, 50N-20356751, 50N-
20356752, 50N-20356753, 50N-20356754, 50N-20356755, 50N-20356756, 50N-
20356757, 50N-20356758, 50N-20356759, 50N-20356760, 50N-20356761, 50N-
20356762, 50N-20356763, 50N-20356764, 50N-20356765, 50N-20356766, 50N-
20356767, 50N-20356768, 50N-20356769, 50N-20356770, 50N-20356771, 50N-
20356772, 50N-20356773, 50N-20356774, 50N-20356775, 50N-20356776, 50N-
20356777, 50N-20356778, 50N-20356779, 50N-20356780, 50N-20356781, 50N-
20356782, 50N-20356783, 50N-20356784, 50N-20356785, 50N-20356786, 50N-
20356787, 50N-20356788, 50N-20356789, 50N-20356790, 50N-20356791, 50N-
20356792, 50N-20356793, 50N-20356794, 50N-20356795, 50N-20356796, 50N-
20356797, 50N-20356798, 50N-20356799, 50N-20356800, 50N-20356801, 50N-
20356802, 50N-20356803, 50N-20356804, 50N-20356805, 50N-20356806, 50N-
20356807, 50N-20356808, 50N-20356809, 50N-20356810, 50N-20356811, 50N-
20356812, 50N-20356813, 50N-20356814, 50N-20356815, 50N-20356816, 50N-
20356817, 50N-20356818, 50N-20356819, 50N-20356820, 50N-20356821, 50N-
20356822, 50N-20356823, 50N-20356824, 50N-20356825, 50N-20356826, 50N-
20356827, 50N-20356828, 50N-20356829, 50N-20356830, 50N-20356831, 50N-
20356832, 50N-20356833, 50N-20356834, 50N-20356835, 50N-20356836, 50N-
20356837, 50N-20356838, 50N-20356839, 50N-20356840, 50N-20356841, 50N-
20356842, 50N-20356843, 50N-20356844, 50N-20356845, 50N-20356846, 50N-
20356847, 50N-20356848, 50N-20356849, 50N-20356850, 50N-20356851, 50N-
20356852, 50N-20356853, 50N-20356854, 50N-20356855, 50N-20356856, 50N-
20356857, 50N-20356858, 50N-20356859, 50N-20356860, 50N-20356861, 50N-
20356862, 50N-20356863, 50N-20356864, 50N-20356865, 50N-20356866, 50N-
20356867, 50N-20356868, 50N-20356869, 50N-20356870, 50N-20356871, 50N-
20356872, 50N-20356873, 50N-20356874, 50N-20356875, 50N-20356876, 50N-
20356877, 50N-20356878, 50N-20356879, 50N-20356880, 50N-20356881, 50N-
20356882, 50N-20356883, 50N-20356884, 50N-20356885, 50N-20356886, 50N-
20356887, 50N-20356888, 50N-20356889, 50N-20356890, 50N-20356891, 50N-
20356892, 50N-20356893, 50N-20356894, 50N-20356895, 50N-20356896, 50N-
20356897, 50N-20356898, 50N-20356899, 50N-20356900, 50N-20356901, 50N-
20356902, 50N-20356903, 50N-20356904, 50N-20356905, 50N-20356906, 50N-
20356907, 50N-20356908, 50N-20356909, 50N-20356910, 50N-20356911, 50N-



20356912, 50N-20356913, 50N-20356914, 50N-
20356915, 50N-20356916, 50N-20356917, 50N-
20356918, 50N-20356919, 50N-20356920, 50N-
20356921, 50N-20356922, 50N-20356923, 50N-
20356924, 50N-20356925, 50N-20356926, 50N-
20356927, 50N-20356928, 50N-20356929, 50N-
20356930, 50N-20356931, 50N-20356932, 50N-20356933, 50N-20356934, 50N-
20356935, 50N-20356936, 50N-20356937, 50N-20356938, 50N-20356939, 50N-
20356940, 50N-20356941, 50N-20356942, 50N-20356943, 50N-20356944, 50N-
20356945, 50N-20356946, 50N-20356947, 50N-20356948, 50N-20356949, 50N-
20356950, 50N-20356951, 50N-20356952, 50N-20356953, 50N-20356954, 50N-
20356955, 50N-20356956, 50N-20356957, 50N-20356958, 50N-20356959, 50N-
20356960, 50N-20356961, 50N-20356962, 50N-20356963, 50N-20356964, 50N-
20356965, 50N-20356966, 50N-20356967, 50N-20356968, 50N-20356969, 50N-
20356970, 50N-20356971, 50N-20356972, 50N-20356973, 50N-20356974, 50N-
20356975, 50N-20356976, 50N-20356977, 50N-20356978, 50N-20356979, 50N-
20356980, 50N-20356981, 50N-20356982, 50N-20356983, 50N-20356984, 50N-
20356985, 50N-20356986, 50N-20356987, 50N-20356988, 50N-20356989, 50N-
20356990, 50N-20356991, 50N-20356992, 50N-20356993, 50N-20356994, 50N-
20356995, 50N-20356996, 50N-20356997, 50N-20356998, 50N-20356999, 50N-
20357000, 50N-20357001, 50N-20357002, 50N-20357003, 50N-20357004, 50N-
20357005, 50N-20357006, 50N-20357007, 50N-20357008, 50N-20357009, 50N-
20357010, 50N-20357011, 50N-20357012, 50N-20357013, 50N-20357014, 50N-
20357015, 50N-20357016, 50N-20357017, 50N-20357018, 50N-20357019, 50N-
20357020, 50N-20357021, 50N-20357022, 50N-20357023, 50N-20357024, 50N-
20357025, 50N-20357026, 50N-20357027, 50N-20357028, 50N-20357029, 50N-
20357030, 50N-20357031, 50N-20357032, 50N-20357033, 50N-20357034, 50N-
20357035, 50N-20357036, 50N-20357037, 50N-20357038, 50N-20357039, 50N-
20357040, 50N-20357041, 50N-20357042, 50N-20357043, 50N-20357044, 50N-
20357045, 50N-20357046, 50N-20357047, 50N-20357048, 50N-20357049, 50N-
20357050, 50N-20357051, 50N-20357052, 50N-20357053, 50N-20357054, 50N-
20357055, 50N-20357056, 50N-20357057, 50N-20357058, 50N-20357059, 50N-
20357060, 50N-20357061, 50N-20357062, 50N-20357063, 50N-20357064, 50N-

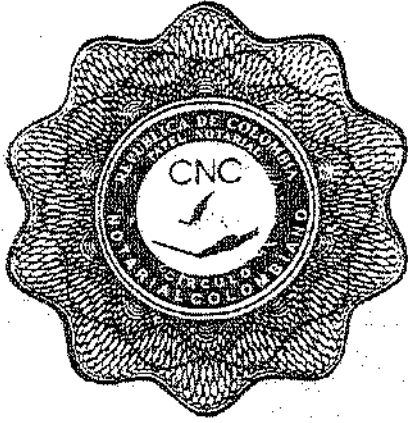
NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ



20357065, 50N-20357066, 50N-20357067, 50N-20357068, 50N-20357069, 50N-
20357070, 50N-20357071, 50N-20357072, 50N-20357073, 50N-20357074, 50N-
20357075, 50N-20357076, 50N-20357077, 50N-20357078, 50N-20357079, 50N-
20357080, 50N-20357081, 50N-20357082, 50N-20357083, 50N-20357084, 50N-
20357085, 50N-20357086, 50N-20357087, 50N-20357088, 50N-20357089, 50N-
20357090, 50N-20357091, 50N-20357092, 50N-20357093, 50N-20357094, 50N-
20357095, 50N-20357096, 50N-20357097, 50N-20357098, 50N-20357099, 50N-
20357100, 50N-20357101, 50N-20357102, 50N-20357103, 50N-20357104, 50N-
20357105, 50N-20357106, 50N-20357107, 50N-20357108, 50N-20357109, 50N-
20357110, 50N-20357111, 50N-20357112, 50N-20357113, 50N-20357114, 50N-
20357115, 50N-20357116, 50N-20357117, 50N-20357118, 50N-20357119, 50N-
20357120, 50N-20357121, 50N-20357122, 50N-20357123, 50N-20357124, 50N-
20357125, 50N-20357126, 50N-20357127, 50N-20357128, 50N-20357129, 50N-
20357130, 50N-20357131, 50N-20357132, 50N-20357133, 50N-20357134, 50N-
20357135, 50N-20357136, 50N-20357137, 50N-20357138, 50N-20357139, 50N-
20357140, 50N-20357141, 50N-20357142, 50N-20357143, 50N-20357144, 50N-
20357145, 50N-20357146, 50N-20357147, 50N-20357148, 50N-20357149, 50N-
20357150, 50N-20357151, 50N-20357152, 50N-20357153, 50N-20357154, 50N-
20357155, 50N-20357156, 50N-20357157, 50N-20357158, 50N-20357159, 50N-
20357160, 50N-20357161, 50N-20357162, 50N-20357163, 50N-20357164, 50N-
20357165, 50N-20357166, 50N-20357167, 50N-20357168, 50N-20357169, 50N-
20357170, 50N-20357171, 50N-20357172, 50N-20357173, 50N-20357174, 50N-
20357175, 50N-20357176, 50N-20357177, 50N-20357178, 50N-20357179, 50N-
20357180, 50N-20357181, 50N-20357182, 50N-20357183, 50N-20357184, 50N-
20357185, 50N-20357186, 50N-20357187, 50N-20357188, 50N-20357189, 50N-
20357190, 50N-20357191, 50N-20357192, 50N-20357193, 50N-20357194, 50N-
20357195, 50N-20357196, 50N-20357197, 50N-20357198, 50N-20357199, 50N-
20357200, 50N-20357201, 50N-20357202, 50N-20357203, 50N-20357204, 50N-
20357205, 50N-20357206, 50N-20357207, 50N-20357208, 50N-20357209, 50N-
20357210, 50N-20357211, 50N-20357212, 50N-20357213, 50N-20357214, 50N-
20357215, 50N-20357216, 50N-20357217, 50N-20357218, 50N-20357219, 50N-
20357220, 50N-20357221, 50N-20357222, 50N-20357223, 50N-20357224, 50N-
20357225, 50N-20357226, 50N-20357227, 50N-20357228, 50N-20357229, 50N-

ZZ 1049270



20357230, 50N-20357231, 50N-20357232, 50N-
20357233, 50N-20357234, 50N-20357235, 50N-
20357236, 50N-20357237, 50N-20357238, 50N-
20357239, 50N-20357240, 50N-20357241, 50N-
20357242, 50N-20357243, 50N-20357244, 50N-
20357245, 50N-20357246, 50N-20357247, 50N-

20357248, 50N-20357249, 50N-20357250, 50N-20357251, 50N-20357252, 50N-
20357253, 50N-20357254, 50N-20357255, 50N-20357256, 50N-20357257, 50N-
20357258, 50N-20357259, 50N-20357260, 50N-20357261, 50N-20357262, 50N-
20357263, 50N-20357264, 50N-20357265, 50N-20357266, 50N-20357267, 50N-
20357268, 50N-20357269, 50N-20357270, 50N-20357271, 50N-20357272, 50N-
20357273, 50N-20357274, 50N-20357275, 50N-20357276, 50N-20357277, 50N-
20357278, 50N-20357279, 50N-20357280, 50N-20357281, 50N-20357282, 50N-
20357283, 50N-20357284, 50N-20357285, 50N-20357286, 50N-20357287, 50N-
20357288, 50N-20357289, 50N-20357290, 50N-20357291, 50N-20357292, 50N-
20357293, 50N-20357294, 50N-20357295, 50N-20357296, 50N-20357297, 50N-
20357298, 50N-20357299, 50N-20357300, 50N-20357301, 50N-20357302, 50N-
20357303, 50N-20357304, 50N-20357305, 50N-20357306, 50N-20357307, 50N-
20357308, 50N-20357309, 50N-20357310, 50N-20357311, 50N-20357312, 50N-
20357313, 50N-20357314, 50N-20357315, 50N-20357316, 50N-20357317, 50N-
20357318, 50N-20357319, 50N-20357320, 50N-20357321, 50N-20357322, 50N-
20357323, 50N-20357324, 50N-20357325, 50N-20357326, 50N-20357327, 50N-
20357328, 50N-20357329, 50N-20357330, 50N-20357331, 50N-20357332, 50N-
20357333, 50N-20357334, 50N-20357335, 50N-20357336, 50N-20357337, 50N-
20357338, 50N-20357339, 50N-20357340, 50N-20357341, 50N-20357342, 50N-
20357343, 50N-20357344, 50N-20357345, 50N-20357346, 50N-20357347, 50N-
20357348, 50N-20357349, 50N-20357350, 50N-20357351, 50N-20357352, 50N-
20357353, 50N-20357354, 50N-20357355, 50N-20357356, 50N-20357357, 50N-
20357358, 50N-20357359, 50N-20357360, 50N-20357361, 50N-20357362, 50N-
20357363, 50N-20357364, 50N-20357365, 50N-20357366, 50N-20357367, 50N-
20357368, 50N-20357369, 50N-20357370, 50N-20357371, 50N-20357372, 50N-
20357373, 50N-20357374, 50N-20357375, 50N-20357376, 50N-20357377, 50N-
20357378, 50N-20357379, 50N-20357380, 50N-20357381, 50N-20357382, 50N-

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAE DE BOGOTÁ

20357383, 50N-20357384, 50N-20357385, 50N-20357386, 50N-20357387, 50N-  
 20357388, 50N-20357389, 50N-20357390, 50N-20357391, 50N-20357392, 50N-  
 20357393, 50N-20357394, 50N-20357395, 50N-20357396, 50N-20357397, 50N-  
 20362380 - - - - -

CEDULAS CATASTRALES: U QR 1637 UQ 8988 Y 4 QR 1637 UQ 8988

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
--------	----------------	----------------

331	REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
-----	--	--

306	CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD SIN CUANTÍA	
-----	---	--

904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SIN CUANTÍA	
-----	---	--

INMUEBLES OBJETO DEL ACTO: CRA. 29 No. 161-54/18. Garaje No. 1.

Garaje No. 2. Garaje No. 3. Garaje No. 4. Garaje No. 5. Garaje No. 6. Garaje No. 7.

Garaje No. 8. Garaje No. 9. Garaje No. 10. Garaje No. 11. Garaje No. 12. Garaje No.

13. Garaje No. 14. Garaje No. 15. Garaje No. 16. Garaje No. 17. Garaje No. 18.

Garaje No. 19. Garaje No. 20. Garaje No. 21. Garaje No. 22. Garaje No. 23. Garaje

No. 24. Garaje No. 25. Garaje No. 26. Garaje No. 27. Garaje No. 28. Garaje No. 29.

Garaje No. 30. Garaje No. 31. Garaje No. 32. Garaje No. 33. Garaje No. 34. Garaje

No. 35. Garaje No. 36. Garaje No. 37. Garaje No. 38. Garaje No. 39. Garaje No. 40.

Garaje No. 41. Garaje No. 42. Garaje No. 43. Garaje No. 44. Garaje No. 45. Garaje

No. 46. Garaje No. 47. Garaje No. 48. Garaje No. 49. Garaje No. 50. Garaje No. 51.

Garaje No. 52. Garaje No. 53. Garaje No. 54. Garaje No. 55. Garaje No. 56. Garaje

No. 57. Garaje No. 58. Garaje No. 59. Garaje No. 60. Garaje No. 61. Garaje No. 62.

Garaje No. 63. Garaje No. 64. Garaje No. 65. Garaje No. 66. Garaje No. 67. Garaje

No. 68. Garaje No. 69. Garaje No. 70. Garaje No. 71. Garaje No. 72. Garaje No. 73.

Garaje No. 74. Garaje No. 75. Garaje No. 76. Garaje No. 77. Garaje No. 78. Garaje

No. 79. Garaje No. 80. Garaje No. 81. Garaje No. 82. Garaje No. 83. Garaje No. 84.

Garaje No. 85. Garaje No. 86. Garaje No. 87. Garaje No. 88. Garaje No. 89. Garaje

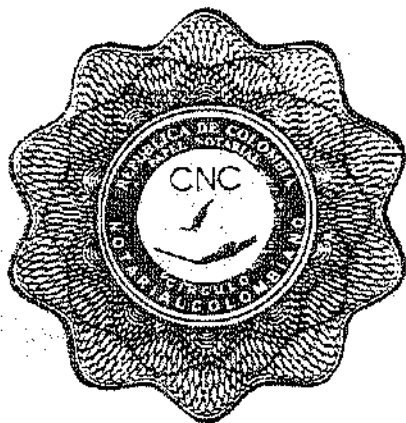
No. 90. Garaje No. 91. Garaje No. 92. Garaje No. 93. Garaje No. 94. Garaje No. 95.

Garaje No. 96. Garaje No. 97. Garaje No. 98. Garaje No. 99. Garaje No. 100. Garaje

No. 101. Garaje No. 102. Garaje No. 103. Garaje No. 104. Garaje No. 105. Garaje

No. 106. Garaje No. 107. Garaje No. 108. Garaje No. 109. Garaje No. 110. Garaje

ZZ 1048929



No. 111. Garaje No. 112. Garaje No. 113. Garaje No.

Garaje No. 114. Garaje No. Garaje No.

115, Garaje No. 116. Garaje No. 117. Garaje No.

118, Garaje No. 119. Garaje No. 120. Garaje No.

121, Garaje No. 122, Garaje No. 123, Garaje No.

124, Garaje No. 125, Garaje No. 126, Garaje No.

127, Garaje No. 128. Garaje No. 129, Garaje No. 130, Garaje No. 131. Garaje No.

132, Gaaje No. 133, Garaje No. 134, Garaje No. 135, Garaje No. 136. Garaje No.

137, Garaje No. 138, Garaje No. 139, Garaje No. 140, Garaje No. 141, Garaje No.

142, Garaje No. 143, Garaje No. 144, Garaje No. 145, Garaje No. 146, Garaje No.

147, Garaje No. 148, Garaje No. 149, Garaje No. 150, Garaje No. 151, Garaje No.

152, Garaje No. 153, Garaje No. 154, Garaje No. 155, Garaje No. 156. Garaje No.

157, Garaje No. 158, Garaje No. 159, Garaje No. 160, Garaje No. 161, Garaje No.

162, Garaje No. 163, Garaje No. 164, Garaje No. 165, Garaje No. 166, Garaje No.

167, Garaje No. 168, Garaje No. 169, Garaje No. 170, Garaje No. 171, Garaje No.

172, Garaje No. 173, Garaje No. 174, Garaje No. 175, Garaje No. 176, Garaje No.

177, Garaje No. 178, Garaje No. 179, Garaje No. 180, Garaje No. 181, Garaje No.

182, Garaje No. 183, Garaje No. 184, Garaje No. 185, Garaje No. 186, Garaje No.

187, Garaje No. 188, Garaje No. 189, Garaje No. 190, Garaje No. 191, Garaje No.

192, Garaje No. 193, Garaje No. 194, Garaje No. 195, Garaje No. 196, Garaje No.

197, Garaje No. 198, Garaje No. 199, Garaje No. 200, Garaje No. 201, Garaje No.

202, Garaje No. 203, Garaje No. 204, Garaje No. 205, Garaje No. 206, Garaje No.

207, Garaje No. 208, Garaje No. 209, Garaje No. 210, Garaje No. 211, Garaje No.

212, Garaje No. 213, Garaje No. 214, Garaje No. 215, Garaje No. 216, Garaje No.

217, Garaje No. 218, Garaje No. 219, Garaje No. 220, Garaje No. 221, Garaje No.

222, Garaje No. 223, Garaje No. 224, Garaje No. 225, Garaje No. 226, Garaje No.

227, Garaje No. 228, Garaje No. 229, Garaje No. 230, Garaje No. 231, Garaje No.

232. Garaje No. 233, Garaje No. 234, Garaje No. 235, Garaje No. 236, Garaje No.

237, Garaje No. 238, Garaje No. 239, Garaje No. 240, Garaje No. 241, Garaje No.

242, Garaje No. 243, Garaje No. 244, Garaje No. 245, Garaje No. 246, Garaje No.

246A, Garaje No. 247, Garaje No. 247A, Garaje No. 248, Garaje No. 249, Garaje No.

250, Garaje No. 251, Garaje No. 252, Garaje No. 253, Garaje No. 254, Garaje No.

255, Garaje No. 256, Garaje No. 257, Garaje No. 258, Graje No. 259, Garaje No.

NOTARIA VENTICUATRO

NOTARIA VENTICUATRO SANTIAGO DE BOGOTA

253. A. Garaje No. 260, Garaje No. 261, Garaje No. 262, Garaje No. 263, Garaje No. 264, Garaje No. 265, Garaje No. 266, Garaje No. 267, Garaje No. 268, Garaje No. 269, Garaje No. 270, Garaje No. 271, Garaje No. 272, Garaje No. 273, Garaje No. 274, Garaje No. 275, Garaje No. 276, Garaje No. 277, Garaje No. 278, Garaje No. 279, Garaje No. 280, Garaje No. 281, Garaje No. 282, Garaje No. 295, Garaje No. 296, Garaje No. 297, Garaje No. 298, Garaje No. 299, Garaje No. 300, Garaje No. 301, Garaje No. 302, Garaje No. 303, Garaje No. 304, Garaje No. 305, Garaje No. 306, Garaje No. 307, Garaje No. 308, Garaje No. 309, Garaje No. 310, Garaje No. 311, Garaje No. 312, Garaje No. 313, Garaje No. 314, Garaje No. 315, Garaje No. 316, Garaje No. 317, Garaje No. 318, Garaje No. 319, Garaje No. 320, Garaje No. 321, Garaje No. 322, Garaje No. 323, Garaje No. 324, Garaje No. 325, Garaje No. 326, Garaje No. 327, Garaje No. 328, Garaje No. 329, Garaje No. 330, Garaje No. 331, Garaje No. 332, Garaje No. 333, Garaje No. 334, Garaje No. 335, Garaje No. 336, Garaje No. 337, Garaje No. 338, Garaje No. 339, Garaje No. 340, Garaje No. 341, Garaje No. 342, Garaje No. 343, Garaje No. 344, Garaje No. 345, Garaje No. 346, Garaje No. 347, Garaje No. 348, Garaje No. 349, Garaje No. 350, Garaje No. 351, Garaje No. 352, Garaje No. 353, Garaje No. 354, Garaje No. 355, Garaje No. 356, Garaje No. 357, Garaje No. 358, Garaje No. 359, Garaje No. 360, Garaje No. 361, Garaje No. 362, Garaje No. 363, Garaje No. 364, Garaje No. 365, Garaje No. 366, Garaje No. 367, Garaje No. 368, Garaje No. 369, Garaje No. 370, Garaje No. 371, Garaje No. 372, Garaje No. 373, Garaje No. 374, Garaje No. 375, Garaje No. 376, Garaje No. 377, Garaje No. 381, Garaje No. 383, Garaje No. 385, Garaje No. 387, Garaje No. 389, Garaje No. 391, Garaje No. 393, Garaje No. 395, Garaje No. 397, Garaje No. 399, Garaje No. 401, Garaje No. 403, Garaje No. 405.

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,

403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,

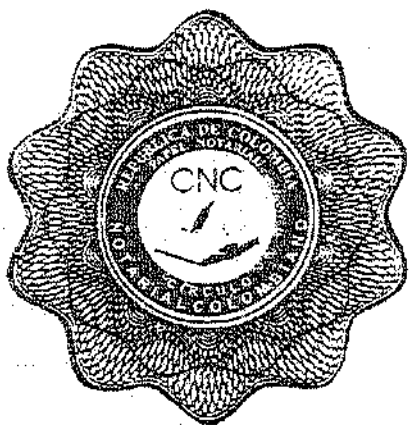
804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE I PRIMERA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501,

502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001,

1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE -----



3 PRIMERA ETAPA. APARTAMENTOS: 102.  
 103. 104. 201. 202. 203. 204. 301. 302. 303. 304.  
 401. 402. 403. 404. 501. 502. 503. 504. 601. 602.  
 603. 604. 701. 702. 703. 704. 801. 802. 803. 804.  
 901. 902. 903. 904. 1001. 1002. 1003. 1004. 1101.  
 1102. 1103. 1104. 1201. 1202. 1203. 1204 DE LA

TORRE 5 PRIMERA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,  
 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,  
 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203 DE LA TORRE 6 PRIMERA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401,  
 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802,  
 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 7 PRIMERA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,  
 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,  
 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 2 SEGUNDA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,  
 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,  
 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 4 SEGUNDA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,  
 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,  
 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 9 SEGUNDA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,  
 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,

NOVENA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOVENA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201.

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 14 SEGUNDA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,

403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,

804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201.

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 15 SEGUNDA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,

403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 60, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,

804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201.

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 8 TERCERA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,

403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,

804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201.

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 10 TERCERA ETAPA. -----

APARTAMENTO: 104, LOCAL 12, LOCAL 13, LOCAL 14, LOCAL 15, LOCAL

16, LOCAL 17, APARTAMENTOS: 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401,

402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802,

803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201,

1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 11 TERCERA ETAPA. -----

APARTAMENTO: 101, LOCAL 9, LOCAL 10, LOCAL 11, APARTAMENTOS:

201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601,

602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001,

1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE

12 TERCERA ETAPA. -----

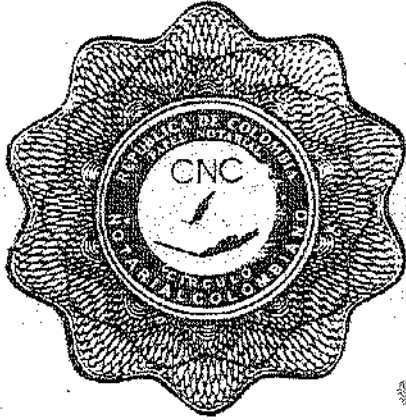
APARTAMENTO: 101, LOCAL 1, LOCAL 2, LOCAL 3, LOCAL 4, LOCAL 5,

LOCAL 5A, LOCAL 6, LOCAL 7, LOCAL 8 APARTAMENTOS: 201, 202, 203,

204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604,

701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002,

1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 -----



DE LA TORRE 13 TERCERA ETAPA Y

APARTAMENTO 1204 DE LA TORRE 6

PRIMERA ETAPA PERSONA QUE INTERVIENE

EN EL ACTO: PATRIMONIO AUTÓNOMO

FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO

RINCON DEL PARQUE DEL CUAL ES

VOCERA FIDUCOLOMBIA S.A. NIT : P.A. 830.054.539-0. En la ciudad de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los OCHO (8) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2.002).- ANTE MI JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR, NOTARIO VEINTICUATRO (24)

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

del círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien la otorga: Compareció **CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.686 de Usaquen quien obra en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública No. 1607 del 19 de Agosto de 1978 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.061.284-6 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo la matrícula número 00109501, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se protocoliza con el presente instrumento y quien para los efectos del presente acto obra como apoderado del FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE, de conformidad con el poder otorgado por el patrimonio autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. patrimonio autónomo constituido mediante escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C. entre A.R. CONSTRUCCIONES S.A. y FIDUCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente constituida por Escritura Pública Cero Cero Uno (001) del Dos (2) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo Notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Ciento Cinco (105) del Quince (15) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992), todo lo cual se acredita con el poder especial conferido por escritura pública número mil quinientos noventa y cuatro (1.594) del veintiséis (26) de Julio de 2001

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA



de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. y el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Bancaria que se protocolizan con el presente instrumento quien manifestó:

PRIMERA PARTE. ~~CONDOMINIO DE BIEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE~~

~~UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DEL TIEMPO DE LA ZONA NOROCCIDENTAL DE BOGOTÁ~~.- Que

mediante Escritura Pública No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá

D.C., registrada al folio de matricula inmobiliaria matriz No. 50N-20356072, y a los folios de

matricula inmobiliaria segregados Nos. 50N-20356298, 50N-20356299, 50N-

20356300, 50N-20356301, 50N-20356302, 50N-20356303, 50N-20356304, 50N-

20356305, 50N-20356306, 50N-20356307, 50N-20356308, 50N-20356309, 50N-

20356310, 50N-20356311, 50N-20356312, 50N-20356313, 50N-20356314, 50N-

20356315, 50N-20356316, 50N-20356317, 50N-20356318, 50N-20356319, 50N-

20356320, 50N-20356321, 50N-20356322, 50N-20356323, 50N-20356324, 50N-

20356325, 50N-20356326, 50N-20356327, 50N-20356328, 50N-20356329, 50N-

20356330, 50N-20356331, 50N-20356332, 50N-20356333, 50N-20356334, 50N-

20356335, 50N-20356336, 50N-20356337, 50N-20356338, 50N-20356339, 50N-

20356340, 50N-20356341, 50N-20356342, 50N-20356343, 50N-20356344, 50N-

20356345, 50N-20356346, 50N-20356347, 50N-20356348, 50N-20356349, 50N-

20356350, 50N-20356351, 50N-20356352, 50N-20356353, 50N-20356354, 50N-

20356355, 50N-20356356, 50N-20356357, 50N-20356358, 50N-20356359, 50N-

20356360, 50N-20356361, 50N-20356362, 50N-20356363, 50N-20356364, 50N-

20356365, 50N-20356366, 50N-20356367, 50N-20356368, 50N-20356369, 50N-

20356370, 50N-20356371, 50N-20356372, 50N-20356373, 50N-20356374, 50N-

20356375, 50N-20356376, 50N-20356377, 50N-20356378, 50N-20356379, 50N-

20356380, 50N-20356381, 50N-20356382, 50N-20356383, 50N-20356384, 50N-

20356385, 50N-20356386, 50N-20356387, 50N-20356388, 50N-20356389, 50N-

20356390, 50N-20356391, 50N-20356392, 50N-20356393, 50N-20356394, 50N-

20356395, 50N-20356396, 50N-20356397, 50N-20356398, 50N-20356399, 50N-

20356400, 50N-20356401, 50N-20356402, 50N-20356403, 50N-20356404, 50N-

20356405, 50N-20356406, 50N-20356407, 50N-20356408, 50N-20356409, 50N-

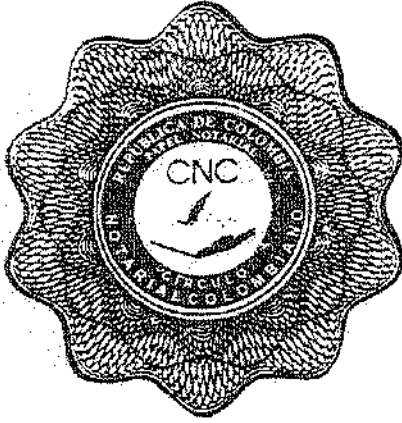
20356410, 50N-20356411, 50N-20356412, 50N-20356413, 50N-20356414, 50N-

20356415, 50N-20356416, 50N-20356417, 50N-20356418, 50N-20356419, 50N-

20356420, 50N-20356421, 50N-20356422, 50N-20356423, 50N-20356424, 50N-

20356425, 50N-20356426, 50N-20356427, 50N-20356428, 50N-20356429, 50N-

ZZ 1049266



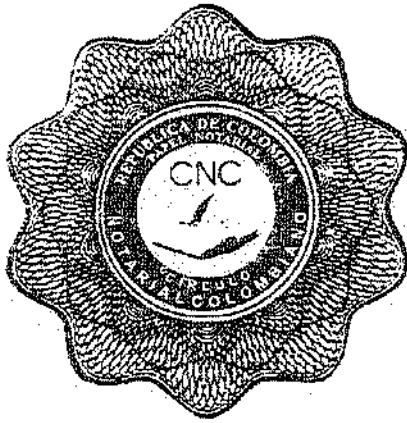
20356430.	50N-20356431.	50N-20356432.	50N-
20356433.	50N-20356434.	50N-20356435.	50N-
20356436.	50N-20356437.	50N-20356438.	50N-
20356439.	50N-20356440.	50N-20356441.	50N-
20356442.	50N-20356443.	50N-20356444.	50N-
20356445.	50N-20356446.	50N-20356447.	50N-

20356448.	50N-20356449.	50N-20356450.	50N-20356451.	50N-20356452.	50N-
20356453.	50N-20356454.	50N-20356455.	50N-20356456.	50N-20356457.	50N-
20356458.	50N-20356459.	50N-20356460.	50N-20356461.	50N-20356462.	50N-
20356463.	50N-20356464.	50N-20356465.	50N-20356466.	50N-20356467.	50N-
20356468.	50N-20356469.	50N-20356470.	50N-20356471.	50N-20356472.	50N-
20356473.	50N-20356474.	50N-20356475.	50N-20356476.	50N-20356477.	50N-
20356478.	50N-20356479.	50N-20356480.	50N-20356481.	50N-20356482.	50N-
20356483.	50N-20356484.	50N-20356485.	50N-20356486.	50N-20356487.	50N-
20356488.	50N-20356489.	50N-20356490.	50N-20356491.	50N-20356492.	50N-
20356493.	50N-20356494.	50N-20356495.	50N-20356496.	50N-20356497.	50N-
20356498.	50N-20356499.	50N-20356500.	50N-20356501.	50N-20356502.	50N-
20356503.	50N-20356504.	50N-20356505.	50N-20356506.	50N-20356507.	50N-
20356508.	50N-20356509.	50N-20356510.	50N-20356511.	50N-20356512.	50N-
20356513.	50N-20356514.	50N-20356515.	50N-20356516.	50N-20356517.	50N-
20356518.	50N-20356519.	50N-20356520.	50N-20356521.	50N-20356522.	50N-
20356523.	50N-20356524.	50N-20356525.	50N-20356526.	50N-20356527.	50N-
20356528.	50N-20356529.	50N-20356530.	50N-20356531.	50N-20356532.	50N-
20356533.	50N-20356534.	50N-20356535.	50N-20356536.	50N-20356537.	50N-
20356538.	50N-20356539.	50N-20356540.	50N-20356541.	50N-20356542.	50N-
20356543.	50N-20356544.	50N-20356545.	50N-20356546.	50N-20356547.	50N-
20356548.	50N-20356549.	50N-20356550.	50N-20356551.	50N-20356552.	50N-
20356553.	50N-20356554.	50N-20356555.	50N-20356556.	50N-20356557.	50N-
20356558.	50N-20356559.	50N-20356560.	50N-20356561.	50N-20356562.	50N-
20356563.	50N-20356564.	50N-20356565.	50N-20356566.	50N-20356567.	50N-
20356568.	50N-20356569.	50N-20356570.	50N-20356571.	50N-20356572.	50N-
20356573.	50N-20356574.	50N-20356575.	50N-20356576.	50N-20356577.	50N-
20356578.	50N-20356579.	50N-20356580.	50N-20356581.	50N-20356582.	50N-

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

20356583, 50N-20356584, 50N-20356585, 50N-20356586, 50N-20356587, 50N-
20356588, 50N-20356589, 50N-20356590, 50N-20356591, 50N-20356592, 50N-
20356593, 50N-20356594, 50N-20356595, 50N-20356596, 50N-20356597, 50N-
20356598, 50N-20356599, 50N-20356600, 50N-20356601, 50N-20356602, 50N-
20356603, 50N-20356604, 50N-20356605, 50N-20356606, 50N-20356607, 50N-
20356608, 50N-20356609, 50N-20356610, 50N-20356611, 50N-20356612, 50N-
20356613, 50N-20356614, 50N-20356615, 50N-20356616, 50N-20356617, 50N-
20356618, 50N-20356619, 50N-20356620, 50N-20356621, 50N-20356622, 50N-
20356623, 50N-20356624, 50N-20356625, 50N-20356626, 50N-20356627, 50N-
20356628, 50N-20356629, 50N-20356630, 50N-20356631, 50N-20356632, 50N-
20356633, 50N-20356634, 50N-20356635, 50N-20356636, 50N-20356637, 50N-
20356638, 50N-20356639, 50N-20356640, 50N-20356641, 50N-20356642, 50N-
20356643, 50N-20356644, 50N-20356645, 50N-20356646, 50N-20356647, 50N-
20356648, 50N-20356649, 50N-20356650, 50N-20356651, 50N-20356652, 50N-
20356653, 50N-20356654, 50N-20356655, 50N-20356656, 50N-20356657, 50N-
20356658, 50N-20356659, 50N-20356660, 50N-20356661, 50N-20356662, 50N-
20356663, 50N-20356664, 50N-20356665, 50N-20356666, 50N-20356667, 50N-
20356668, 50N-20356669, 50N-20356670, 50N-20356671, 50N-20356672, 50N-
20356673, 50N-20356674, 50N-20356675, 50N-20356676, 50N-20356677, 50N-
20356678, 50N-20356679, 50N-20356680, 50N-20356681, 50N-20356682, 50N-
20356683, 50N-20356684, 50N-20356685, 50N-20356686, 50N-20356687, 50N-
20356688, 50N-20356689, 50N-20356690, 50N-20356691, 50N-20356692, 50N-
20356693, 50N-20356694, 50N-20356695, 50N-20356696, 50N-20356697, 50N-
20356698, 50N-20356699, 50N-20356700, 50N-20356701, 50N-20356702, 50N-
20356703, 50N-20356704, 50N-20356705, 50N-20356706, 50N-20356707, 50N-
20356708, 50N-20356709, 50N-20356710, 50N-20356711, 50N-20356712, 50N-
20356713, 50N-20356714, 50N-20356715, 50N-20356716, 50N-20356717, 50N-
20356718, 50N-20356719, 50N-20356720, 50N-20356721, 50N-20356722, 50N-
20356723, 50N-20356724, 50N-20356725, 50N-20356726, 50N-20356727, 50N-
20356728, 50N-20356729, 50N-20356730, 50N-20356731, 50N-20356732, 50N-
20356733, 50N-20356734, 50N-20356735, 50N-20356736, 50N-20356737, 50N-
20356738, 50N-20356739, 50N-20356740, 50N-20356741, 50N-20356742, 50N-
20356743, 50N-20356744, 50N-20356745, 50N-20356746, 50N-20356747, 50N-



20356748.	50N-20356749.	50N-20356750.	50N-
20356751.	50N-20356752.	50N-20356753.	50N-
20356754.	50N-20356755.	50N-20356756.	50N-
20356757.	50N-20356758.	50N-20356759.	50N-
20356760.	50N-20356761.	50N-20356762.	50N-
20356763.	50N-20356764.	50N-20356765.	50N-

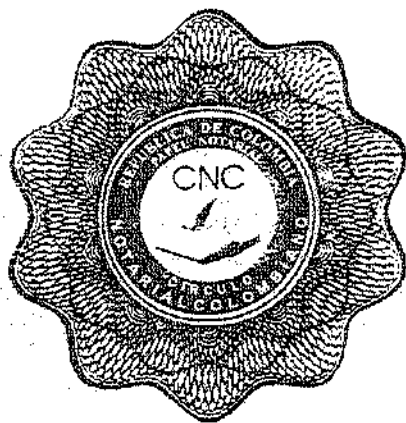
20356766.	50N-20356767.	50N-20356768.	50N-20356769.	50N-20356770.	50N-
20356771.	50N-20356772.	50N-20356773.	50N-20356774.	50N-20356775.	50N-
20356776.	50N-20356777.	50N-20356778.	50N-20356779.	50N-20356780.	50N-
20356781.	50N-20356782.	50N-20356783.	50N-20356784.	50N-20356785.	50N-
20356786.	50N-20356787.	50N-20356788.	50N-20356789.	50N-20356790.	50N-
20356791.	50N-20356792.	50N-20356793.	50N-20356794.	50N-20356795.	50N-
20356796.	50N-20356797.	50N-20356798.	50N-20356799.	50N-20356800.	50N-
20356801.	50N-20356802.	50N-20356803.	50N-20356804.	50N-20356805.	50N-
20356806.	50N-20356807.	50N-20356808.	50N-20356809.	50N-20356810.	50N-
20356811.	50N-20356812.	50N-20356813.	50N-20356814.	50N-20356815.	50N-
20356816.	50N-20356817.	50N-20356818.	50N-20356819.	50N-20356820.	50N-
20356821.	50N-20356822.	50N-20356823.	50N-20356824.	50N-20356825.	50N-
20356826.	50N-20356827.	50N-20356828.	50N-20356829.	50N-20356830.	50N-
20356831.	50N-20356832.	50N-20356833.	50N-20356834.	50N-20356835.	50N-
20356836.	50N-20356837.	50N-20356838.	50N-20356839.	50N-20356840.	50N-
20356841.	50N-20356842.	50N-20356843.	50N-20356844.	50N-20356845.	50N-
20356846.	50N-20356847.	50N-20356848.	50N-20356849.	50N-20356850.	50N-
20356851.	50N-20356852.	50N-20356853.	50N-20356854.	50N-20356855.	50N-
20356856.	50N-20356857.	50N-20356858.	50N-20356859.	50N-20356860.	50N-
20356861.	50N-20356862.	50N-20356863.	50N-20356864.	50N-20356865.	50N-
20356866.	50N-20356867.	50N-20356868.	50N-20356869.	50N-20356870.	50N-
20356871.	50N-20356872.	50N-20356873.	50N-20356874.	50N-20356875.	50N-
20356876.	50N-20356877.	50N-20356878.	50N-20356879.	50N-20356880.	50N-
20356881.	50N-20356882.	50N-20356883.	50N-20356884.	50N-20356885.	50N-
20356886.	50N-20356887.	50N-20356888.	50N-20356889.	50N-20356890.	50N-
20356891.	50N-20356892.	50N-20356893.	50N-20356894.	50N-20356895.	50N-
20356896.	50N-20356897.	50N-20356898.	50N-20356899.	50N-20356900.	50N-

NOTARIA VENTICUATRO  
SABAL DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SABAL DE BOGOTÁ

20356901.	50N-20356902.	50N-20356903.	50N-20356904.	50N-20356905.	50N-
20356906.	50N-20356907.	50N-20356908.	50N-20356909.	50N-20356910.	50N-
20356911.	50N-20356912.	50N-20356913.	50N-20356914.	50N-20356915.	50N-
20356916.	50N-20356917.	50N-20356918.	50N-20356919.	50N-20356920.	50N-
20356921.	50N-20356922.	50N-20356923.	50N-20356924.	50N-20356925.	50N-
20356926.	50N-20356927.	50N-20356928.	50N-20356929.	50N-20356930.	50N-
20356931.	50N-20356932.	50N-20356933.	50N-20356934.	50N-20356935.	50N-
20356936.	50N-20356937.	50N-20356938.	50N-20356939.	50N-20356940.	50N-
20356941.	50N-20356942.	50N-20356943.	50N-20356944.	50N-20356945.	50N-
20356946.	50N-20356947.	50N-20356948.	50N-20356949.	50N-20356950.	50N-
20356951.	50N-20356952.	50N-20356953.	50N-20356954.	50N-20356955.	50N-
20356956.	50N-20356957.	50N-20356958.	50N-20356959.	50N-20356960.	50N-
20356961.	50N-20356962.	50N-20356963.	50N-20356964.	50N-20356965.	50N-
20356966.	50N-20356967.	50N-20356968.	50N-20356969.	50N-20356970.	50N-
20356971.	50N-20356972.	50N-20356973.	50N-20356974.	50N-20356975.	50N-
20356976.	50N-20356977.	50N-20356978.	50N-20356979.	50N-20356980.	50N-
20356981.	50N-20356982.	50N-20356983.	50N-20356984.	50N-20356985.	50N-
20356986.	50N-20356987.	50N-20356988.	50N-20356989.	50N-20356990.	50N-
20356991.	50N-20356992.	50N-20356993.	50N-20356994.	50N-20356995.	50N-
20356996.	50N-20356997.	50N-20356998.	50N-20356999.	50N-20357000.	50N-
20357001.	50N-20357002.	50N-20357003.	50N-20357004.	50N-20357005.	50N-
20357006.	50N-20357007.	50N-20357008.	50N-20357009.	50N-20357010.	50N-
20357011.	50N-20357012.	50N-20357013.	50N-20357014.	50N-20357015.	50N-
20357016.	50N-20357017.	50N-20357018.	50N-20357019.	50N-20357020.	50N-
20357021.	50N-20357022.	50N-20357023.	50N-20357024.	50N-20357025.	50N-
20357026.	50N-20357027.	50N-20357028.	50N-20357029.	50N-20357030.	50N-
20357031.	50N-20357032.	50N-20357033.	50N-20357034.	50N-20357035.	50N-
20357036.	50N-20357037.	50N-20357038.	50N-20357039.	50N-20357040.	50N-
20357041.	50N-20357042.	50N-20357043.	50N-20357044.	50N-20357045.	50N-
20357046.	50N-20357047.	50N-20357048.	50N-20357049.	50N-20357050.	50N-
20357051.	50N-20357052.	50N-20357053.	50N-20357054.	50N-20357055.	50N-
20357056.	50N-20357057.	50N-20357058.	50N-20357059.	50N-20357060.	50N-
20357061.	50N-20357062.	50N-20357063.	50N-20357064.	50N-20357065.	50N-

ZZ 1049264



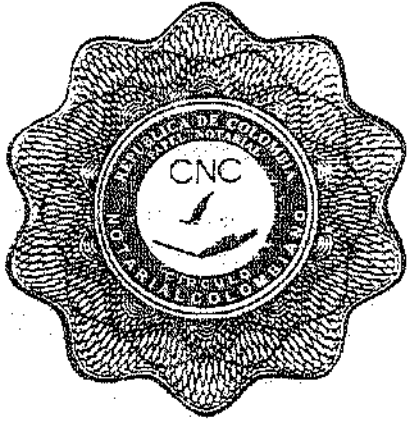
20357066.	50N-20357067.	50N-20357068.	50N-
20357069.	50N-20357070.	50N-20357071.	50N-
20357072.	50N-20357073.	50N-20357074.	50N-
20357075.	50N-20357076.	50N-20357077.	50N-
20357078.	50N-20357079.	50N-20357080.	50N-
20357081.	50N-20357082.	50N-20357083.	50N-

20357084.	50N-20357085.	50N-20357086.	50N-20357087.	50N-20357088.	50N-
20357089.	50N-20357090.	50N-20357091.	50N-20357092.	50N-20357093.	50N-
20357094.	50N-20357095.	50N-20357096.	50N-20357097.	50N-20357098.	50N-
20357099.	50N-20357100.	50N-20357101.	50N-20357102.	50N-20357103.	50N-
20357104.	50N-20357105.	50N-20357106.	50N-20357107.	50N-20357108.	50N-
20357109.	50N-20357110.	50N-20357111.	50N-20357112.	50N-20357113.	50N-
20357114.	50N-20357115.	50N-20357116.	50N-20357117.	50N-20357118.	50N-
20357119.	50N-20357120.	50N-20357121.	50N-20357122.	50N-20357123.	50N-
20357124.	50N-20357125.	50N-20357126.	50N-20357127.	50N-20357128.	50N-
20357129.	50N-20357130.	50N-20357131.	50N-20357132.	50N-20357133.	50N-
20357134.	50N-20357135.	50N-20357136.	50N-20357137.	50N-20357138.	50N-
20357139.	50N-20357140.	50N-20357141.	50N-20357142.	50N-20357143.	50N-
20357144.	50N-20357145.	50N-20357146.	50N-20357147.	50N-20357148.	50N-
20357149.	50N-20357150.	50N-20357151.	50N-20357152.	50N-20357153.	50N-
20357154.	50N-20357155.	50N-20357156.	50N-20357157.	50N-20357158.	50N-
20357159.	50N-20357160.	50N-20357161.	50N-20357162.	50N-20357163.	50N-
20357164.	50N-20357165.	50N-20357166.	50N-20357167.	50N-20357168.	50N-
20357169.	50N-20357170.	50N-20357171.	50N-20357172.	50N-20357173.	50N-
20357174.	50N-20357175.	50N-20357176.	50N-20357177.	50N-20357178.	50N-
20357179.	50N-20357180.	50N-20357181.	50N-20357182.	50N-20357183.	50N-
20357184.	50N-20357185.	50N-20357186.	50N-20357187.	50N-20357188.	50N-
20357189.	50N-20357190.	50N-20357191.	50N-20357192.	50N-20357193.	50N-
20357194.	50N-20357195.	50N-20357196.	50N-20357197.	50N-20357198.	50N-
20357199.	50N-20357200.	50N-20357201.	50N-20357202.	50N-20357203.	50N-
20357204.	50N-20357205.	50N-20357206.	50N-20357207.	50N-20357208.	50N-
20357209.	50N-20357210.	50N-20357211.	50N-20357212.	50N-20357213.	50N-
20357214.	50N-20357215.	50N-20357216.	50N-20357217.	50N-20357218.	50N-

NOTARIA VEINTICUATRO  
SAN FÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SAN FÉ DE BOGOTÁ

20357219.	50N-20357220.	50N-20357221.	50N-20357222.	50N-20357223.	50N-
20357224.	50N-20357225.	50N-20357226.	50N-20357227.	50N-20357228.	50N-
20357229.	50N-20357230.	50N-20357231.	50N-20357232.	50N-20357233.	50N-
20357234.	50N-20357235.	50N-20357236.	50N-20357237.	50N-20357238.	50N-
20357239.	50N-20357240.	50N-20357241.	50N-20357242.	50N-20357243.	50N-
20357244.	50N-20357245.	50N-20357246.	50N-20357247.	50N-20357248.	50N-
20357249.	50N-20357250.	50N-20357251.	50N-20357252.	50N-20357253.	50N-
20357254.	50N-20357255.	50N-20357256.	50N-20357257.	50N-20357258.	50N-
20357259.	50N-20357260.	50N-20357261.	50N-20357262.	50N-20357263.	50N-
20357264.	50N-20357265.	50N-20357266.	50N-20357267.	50N-20357268.	50N-
20357269.	50N-20357270.	50N-20357271.	50N-20357272.	50N-20357273.	50N-
20357274.	50N-20357275.	50N-20357276.	50N-20357277.	50N-20357278.	50N-
20357279.	50N-20357280.	50N-20357281.	50N-20357282.	50N-20357283.	50N-
20357284.	50N-20357285.	50N-20357286.	50N-20357287.	50N-20357288.	50N-
20357289.	50N-20357290.	50N-20357291.	50N-20357292.	50N-20357293.	50N-
20357294.	50N-20357295.	50N-20357296.	50N-20357297.	50N-20357298.	50N-
20357299.	50N-20357300.	50N-20357301.	50N-20357302.	50N-20357303.	50N-
20357304.	50N-20357305.	50N-20357306.	50N-20357307.	50N-20357308.	50N-
20357309.	50N-20357310.	50N-20357311.	50N-20357312.	50N-20357313.	50N-
20357314.	50N-20357315.	50N-20357316.	50N-20357317.	50N-20357318.	50N-
20357319.	50N-20357320.	50N-20357321.	50N-20357322.	50N-20357323.	50N-
20357324.	50N-20357325.	50N-20357326.	50N-20357327.	50N-20357328.	50N-
20357329.	50N-20357330.	50N-20357331.	50N-20357332.	50N-20357333.	50N-
20357334.	50N-20357335.	50N-20357336.	50N-20357337.	50N-20357338.	50N-
20357339.	50N-20357340.	50N-20357341.	50N-20357342.	50N-20357343.	50N-
20357344.	50N-20357345.	50N-20357346.	50N-20357347.	50N-20357348.	50N-
20357349.	50N-20357350.	50N-20357351.	50N-20357352.	50N-20357353.	50N-
20357354.	50N-20357355.	50N-20357356.	50N-20357357.	50N-20357358.	50N-
20357359.	50N-20357360.	50N-20357361.	50N-20357362.	50N-20357363.	50N-
20357364.	50N-20357365.	50N-20357366.	50N-20357367.	50N-20357368.	50N-
20357369.	50N-20357370.	50N-20357371.	50N-20357372.	50N-20357373.	50N-
20357374.	50N-20357375.	50N-20357376.	50N-20357377.	50N-20357378.	50N-
20357379.	50N-20357380.	50N-20357381.	50N-20357382.	50N-20357383.	50N-



20357384. 50N-20357385. 50N-20357386. 50N-  
 20357387. 50N-20357388. 50N-20357389. 50N-  
 20357390. 50N-20357391. 50N-20357392. 50N-  
 20357393. 50N-20357394. 50N-20357395. 50N-  
 20357396. 50N-20357397. 50N-20362380. de la  
 oficina de registro de instrumentos públicos de

Bogotá Distrito Capital, Zona Norte. se elevó a escritura pública el englobe predial y la protocolización del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCÓN DEL PARQUE ubicada en la carrera 29 No. 161-54 y Carrera 29 No.161-18 de la ciudad de Bogotá D.C. ARTICULO  
FUNDO.- Que en la citada escritura pública número No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. se cometieron algunos errores en la singularización y descripción de algunos APARTAMENTOS Y LOCALES de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCÓN DEL PARQUE" PROPIEDAD HORIZONTAL. ARTICULO TERCERO.- Que mediante este instrumento público se procede a aclarar estos errores contenidos en la escritura pública número No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., en el sentido de:

I. DE LOS APARTAMENTOS: PRIMERA ETAPA DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"

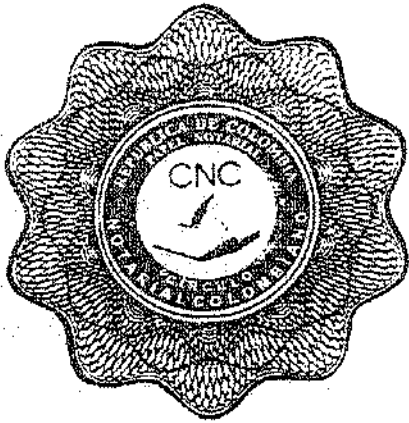
1. En el APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) de la TORRE 3, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20356737 el CENIT es: Con placa común al medio contra el nivel cuarto piso.
2. La descripción del APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304) de la TORRE 3, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20356739 es: "Está localizado en el nivel TERCER PISO de la TORRE 3 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL". La TORRE 3 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL" tiene su acceso desde la Carrera 29 No. 161-54. El apartamento trescientos cuatro (304) tiene una altura de 2.20 M. y cuenta con un AREA NETA PRIVADA de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48.00 M2)".
3. En el APARTAMENTO UN MIL DOSCIENTOS UNO (1201) de la TORRE 5, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20356819 el NADIR es: Con placa común al medio contra el nivel del undécimo piso.
4. La descripción del APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) de la TORRE 6 folio de matricula inmobiliaria No.

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ



50N-20356836, es: "Está localizado en el nivel CUARTO PISO de la TORRE 6 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL". La TORRE 6 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL" tiene su acceso desde la Carrera 29 No. 161-54. El apartamento cuatrocientos tres (403) tiene una altura de 2.20 M. y cuenta con un AREA NETA PRIVADA de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48.00 M2)." 5. En el APARTAMENTO UN MIL CIENTO CUATRO (1104) de la TORRE 6 folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20356865, su localización es: "Está localizado en el nivel UNDECIMO PISO de la TORRE 6 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL". SEGUNDA ETAPA DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" 1. Al enunciar los apartamentos del UNDECIMO PISO de la TORRE 14, se cometió un error en la digitación de los números frente a las letras del apartamento 1102 de la torre 14, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20357097 por tanto debe leerse es: APARTAMENTO UN MIL CIENTO DOS (1102). 2. Al enunciar los apartamentos del DUODECIMO PISO de la TORRE 14, se cometió un error en la digitación de los números frente a las letras del apartamento 1202 de la torre 14, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20357101, por tanto debe leerse es: APARTAMENTO UN MIL DOSCIENTOS DOS (1202). TERCERA ETAPA DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" 1. Al enunciar los apartamentos del DUODECIMO PISO de la TORRE 11, se cometió un error en la digitación de los números frente a las letras del apartamento 1203 de la Torre 11, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20357294, por tanto debe leerse es: APARTAMENTO UN MIL DOSCIENTOS TRES (1203). 2. En el APARTAMENTO CIENTO UNO (101) de la TORRE 12, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20357296, el CENIT es: Con placa común al medio con el nivel del segundo piso. 3. En el APARTAMENTO UN MIL DOS (1002) de la TORRE 13 , folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20357387, su localización es: "Está localizado en el nivel DECIMO PISO de la TORRE 13 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL". 4. En el APARTAMENTO UN MIL CIENTO DOS (1102) de la TORRE 13, folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20357391, su localización es: "Está localizado en el nivel UNDECIMO PISO de la TORRE 13 de la Agrupación



Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE  
- PROPIEDAD HORIZONTAL". 3. En el  
APARTAMENTO UN MIL DOSCIENTOS DOS  
(1202) de la TORRE 13. folio de matrícula  
inmobiliaria No. 50N-20357395, su localización es:  
"Está localizado en el nivel DUODECIMO PISO de

la TORRE 13 de la Agrupación Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE  
- PROPIEDAD HORIZONTAL". II. DE LOS LOCALES: 1. En el LOCAL No.

DOCE (12), folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20357246, su localización es:

"Está localizado en el nivel PRIMER PISO de la TORRE 12 de la Agrupación

Residencial denominada "RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD  
HORIZONTAL". - ~~SEGUNDA PARTE PROTOCOLIZACION DE LA~~

~~REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA~~

~~"AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"~~ - Compareció

nuevamente CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO, mayor de edad, vecino

de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado

con la cédula de ciudadanía No. 79.156.686 de Usaquen quien obra en su calidad de

Gerente y por tanto representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. con

domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la escritura

pública No. 1607 del 19 de Agosto de 1978 otorgada en la Notaría 19 del Circulo de

Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.061.284-6 debidamente inscrita en la

Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo la matrícula número 00109501, conforme

lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara

de Comercio de Bogotá D.C. que se protocoliza con el presente instrumento y quien

para los efectos del presente acto obra como apoderado del FIDEICOMISO

PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE, de conformidad con el

poder otorgado por el patrimonio autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA

S.A. patrimonio autónomo constituido mediante escritura pública No. 1307 del 28 de

Junio de 2001 otorgada en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C. entre A.R.

CONSTRUCCIONES S.A. y FIDUCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente

constituida por Escritura Pública Cero Cero Uno (001) del Dos (2) de Enero de Mil

Novecientos Noventa y Dos (1992) otorgada en la Notaria Sexta (6a.) del Circulo

Notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la

NOTARIA VENTICUATRO

NOTARIA VENTICUATRO  
BOGOTÁ DE BOGOTÁ

AGRAF

Superintendencia Bancaria mediante Resolución Ciento Cinco (105) del Quince (15) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992), todo lo cual se acredita con el poder especial conferido por escritura pública numero mil quinientos noventa y cuatro (1.594) del veintiséis (26) de Julio de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. y el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Bancaria que se protocolizan con el presente instrumento quien manifestó: PRIMERO.- ~~que el artículo 86 de la Ley 675 de 2001 estableció que los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se registrarán por las disposiciones de la ley 675 de 2001 a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar en lo pertinente sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional.~~ SEGUNDO.- Que mediante Resolución No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., se modificó la Licencia de Construcción No. LC 011-0161 del veintiocho (28) de junio de 2001 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. para el proyecto inmobiliario "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL", modificación consistente en: a) Nivel Sótano: Se disminuye el área construida ~~de 5.252,50 m<sup>2</sup> a 4.852,50 m<sup>2</sup>~~ se rediseña el acceso vehicular y se asigna nueva numeración a los garajes.- b) Nivel primer piso: Se modifica el nivel del primer piso, (1,50 mts. máximo por encima del nivel del terreno) y se modifican las áreas de los locales comerciales, debido a ajustes estructurales de las Torres, disminuyendo el área total de ~~661,00 m<sup>2</sup> a 661,00 m<sup>2</sup>~~ c) Se adicionó un semisótano con área de ~~600,00 m<sup>2</sup> a 600,00 m<sup>2</sup>~~ para adicionar más estacionamientos.- d) Se aumento el numero de estacionamientos de ~~145 a 145~~

~~en el~~ PARAGRAFO PRIMERO.- Que la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. mediante resolución No. 0210114 del 2 de mayo de 2002, aclaró -en lo relacionado con las áreas de los ~~garajes~~ del Proyecto de División - la citada resolución modificatoria No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., así: ~~GARAJES OMITIDOS EN EL PROYECTO DE DIVISION ORIGINAL~~ El garaje No. 280 cuya Area Privada Construida es de 10.02 M2. El garaje No. 282 cuya Area Privada Construida es de 10.02 M2. **GARAJES CUYA ÁREA ES OBJETO DE CORRECCIÓN:** Garaje No. 205: El Area Privada Construida correcta es de 9.97 M2. Garaje No. 206: El Area Privada



Construida correcta es de 9.97 M2. Garaje No. 207:

El Area Privada Construida correcta es de 9.97 M2.

Garaje No. 233: El Area Privada Construida correcta

es de 10.02 M2. Garaje No. 513: El Area Privada

Construida correcta es de 9.90 M2. Garaje No. 514:

El Area Privada Construida correcta es de 9.90 M2.

Garaje No. 515: El Area Privada Construida correcta es de 9.90 M2. Garaje No.

516: El Area Privada Construida correcta es de 9.90 M2. Garaje No. 517: El Area

Privada Construida correcta es de 9.90 M2. Garaje No. 613: El Area Privada

Construida correcta es de 12.02 M2. ~~PARAGRAFO SEGUNDO~~ Que de

conformidad con los requerimientos efectuados por la Dirección Técnica de la subsecretaria de control de vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se debe

suprimir el numeral segundo de las notas aclaratorias de la correspondiente memoria

descriptiva protocolizada en la escritura publica No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de

la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. que construyo en el régimen de propiedad

horizontal a la AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE, para lo

cual deberá efectuarse una reforma al reglamento citado, protocolizando con la

misma una nueva memoria descriptiva en donde se suprime el numeral citado.

TERCERO, Que de acuerdo a lo previsto en las cláusulas primero, segundo y

parágrafos precedentes, y con el otorgamiento de esta escritura pública se modifica y

reforma el reglamento de propiedad horizontal de la "AGRUPACION

RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE, PROPIEDAD HORIZONTAL"

constituido mediante escritura publica No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de la

Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. y registrado ante la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte al folio de matricula inmobiliaria

matriz No. 50N-20356072 y los folios de matricula inmobiliaria segregados Nos.:

50N-20356298, 50N-20356299, 50N-20356300, 50N-20356301, 50N-20356302,

50N-20356303, 50N-20356304, 50N-20356305, 50N-20356306, 50N-20356307,

50N-20356308, 50N-20356309, 50N-20356310, 50N-20356311, 50N-20356312,

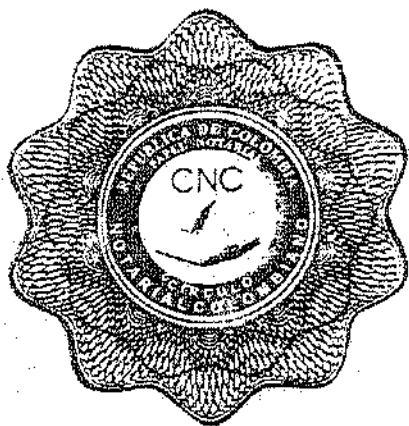
50N-20356313, 50N-20356314, 50N-20356315, 50N-20356316, 50N-20356317,

50N-20356318, 50N-20356319, 50N-20356320, 50N-20356321, 50N-20356322,

50N-20356323, 50N-20356324, 50N-20356325, 50N-20356326, 50N-20356327,

50N-20356328, 50N-20356329, 50N-20356330, 50N-20356331, 50N-20356332,

50N-20356333.	50N-20356334.	50N-20356335.	50N-20356336.	50N-20356337.
50N-20356338.	50N-20356339.	50N-20356340.	50N-20356341.	50N-20356342.
50N-20356343.	50N-20356344.	50N-20356345.	50N-20356346.	50N-20356347.
50N-20356348.	50N-20356349.	50N-20356350.	50N-20356351.	50N-20356352.
50N-20356353.	50N-20356354.	50N-20356355.	50N-20356356.	50N-20356357.
50N-20356358.	50N-20356359.	50N-20356360.	50N-20356361.	50N-20356362.
50N-20356363.	50N-20356364.	50N-20356365.	50N-20356366.	50N-20356367.
50N-20356368.	50N-20356369.	50N-20356370.	50N-20356371.	50N-20356372.
50N-20356373.	50N-20356374.	50N-20356375.	50N-20356376.	50N-20356377.
50N-20356378.	50N-20356379.	50N-20356380.	50N-20356381.	50N-20356382.
50N-20356383.	50N-20356384.	50N-20356385.	50N-20356386.	50N-20356387.
50N-20356388.	50N-20356389.	50N-20356390.	50N-20356391.	50N-20356392.
50N-20356393.	50N-20356394.	50N-20356395.	50N-20356396.	50N-20356397.
50N-20356398.	50N-20356399.	50N-20356400.	50N-20356401.	50N-20356402.
50N-20356403.	50N-20356404.	50N-20356405.	50N-20356406.	50N-20356407.
50N-20356408.	50N-20356409.	50N-20356410.	50N-20356411.	50N-20356412.
50N-20356413.	50N-20356414.	50N-20356415.	50N-20356416.	50N-20356417.
50N-20356418.	50N-20356419.	50N-20356420.	50N-20356421.	50N-20356422.
50N-20356423.	50N-20356424.	50N-20356425.	50N-20356426.	50N-20356427.
50N-20356428.	50N-20356429.	50N-20356430.	50N-20356431.	50N-20356432.
50N-20356433.	50N-20356434.	50N-20356435.	50N-20356436.	50N-20356437.
50N-20356438.	50N-20356439.	50N-20356440.	50N-20356441.	50N-20356442.
50N-20356443.	50N-20356444.	50N-20356445.	50N-20356446.	50N-20356447.
50N-20356448.	50N-20356449.	50N-20356450.	50N-20356451.	50N-20356452.
50N-20356453.	50N-20356454.	50N-20356455.	50N-20356456.	50N-20356457.
50N-20356458.	50N-20356459.	50N-20356460.	50N-20356461.	50N-20356462.
50N-20356463.	50N-20356464.	50N-20356465.	50N-20356466.	50N-20356467.
50N-20356468.	50N-20356469.	50N-20356470.	50N-20356471.	50N-20356472.
50N-20356473.	50N-20356474.	50N-20356475.	50N-20356476.	50N-20356477.
50N-20356478.	50N-20356479.	50N-20356480.	50N-20356481.	50N-20356482.
50N-20356483.	50N-20356484.	50N-20356485.	50N-20356486.	50N-20356487.
50N-20356488.	50N-20356489.	50N-20356490.	50N-20356491.	50N-20356492.
50N-20356493.	50N-20356494.	50N-20356495.	50N-20356496.	50N-20356497.

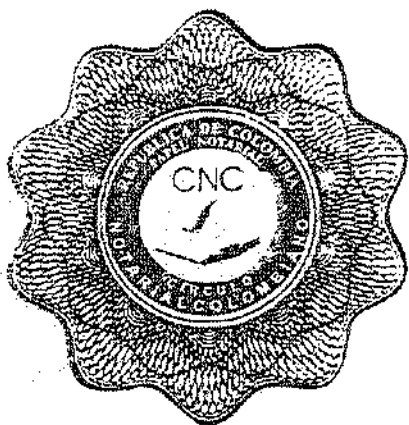


50N-20356498.	50N-20356499.	50N-20356500.
50N-20356501.	50N-20356502.	50N-20356503.
50N-20356504.	50N-20356505.	50N-20356506.
50N-20356507.	50N-20356508.	50N-20356509.
50N-20356510.	50N-20356511.	50N-20356512.
50N-20356513.	50N-20356514.	50N-20356515.
50N-20356516.	50N-20356517.	50N-20356518.
50N-20356519.	50N-20356520.	50N-20356521.
50N-20356522.	50N-20356523.	50N-20356524.
50N-20356525.	50N-20356526.	50N-20356527.
50N-20356528.	50N-20356529.	50N-20356530.
50N-20356531.	50N-20356532.	50N-20356533.
50N-20356534.	50N-20356535.	50N-20356536.
50N-20356537.	50N-20356538.	50N-20356539.
50N-20356540.	50N-20356541.	50N-20356542.
50N-20356543.	50N-20356544.	50N-20356545.
50N-20356546.	50N-20356547.	50N-20356548.
50N-20356549.	50N-20356550.	50N-20356551.
50N-20356552.	50N-20356553.	50N-20356554.
50N-20356555.	50N-20356556.	50N-20356557.
50N-20356558.	50N-20356559.	50N-20356560.
50N-20356561.	50N-20356562.	50N-20356563.
50N-20356564.	50N-20356565.	50N-20356566.
50N-20356567.	50N-20356568.	50N-20356569.
50N-20356570.	50N-20356571.	50N-20356572.
50N-20356573.	50N-20356574.	50N-20356575.
50N-20356576.	50N-20356577.	50N-20356578.
50N-20356579.	50N-20356580.	50N-20356581.
50N-20356582.	50N-20356583.	50N-20356584.
50N-20356585.	50N-20356586.	50N-20356587.
50N-20356588.	50N-20356589.	50N-20356590.
50N-20356591.	50N-20356592.	50N-20356593.
50N-20356594.	50N-20356595.	50N-20356596.
50N-20356597.	50N-20356598.	50N-20356599.
50N-20356600.	50N-20356601.	50N-20356602.
50N-20356603.	50N-20356604.	50N-20356605.
50N-20356606.	50N-20356607.	50N-20356608.
50N-20356609.	50N-20356610.	50N-20356611.
50N-20356612.	50N-20356613.	50N-20356614.
50N-20356615.	50N-20356616.	50N-20356617.
50N-20356618.	50N-20356619.	50N-20356620.
50N-20356621.	50N-20356622.	50N-20356623.
50N-20356624.	50N-20356625.	50N-20356626.
50N-20356627.	50N-20356628.	50N-20356629.
50N-20356630.	50N-20356631.	50N-20356632.
50N-20356633.	50N-20356634.	50N-20356635.
50N-20356636.	50N-20356637.	50N-20356638.
50N-20356639.	50N-20356640.	50N-20356641.
50N-20356642.	50N-20356643.	50N-20356644.
50N-20356645.	50N-20356646.	50N-20356647.
50N-20356648.	50N-20356649.	50N-20356650.

MAYORIA VENTICUATRO

MAYORIA VENTICUATRO  
SENADO DE BOGOTÁ

50N-20356651.	50N-20356652.	50N-20356653.	50N-20356654.	50N-20356655.
50N-20356656.	50N-20356657.	50N-20356658.	50N-20356659.	50N-20356660.
50N-20356661.	50N-20356662.	50N-20356663.	50N-20356664.	50N-20356665.
50N-20356666.	50N-20356667.	50N-20356668.	50N-20356669.	50N-20356670.
50N-20356671.	50N-20356672.	50N-20356673.	50N-20356674.	50N-20356675.
50N-20356676.	50N-20356677.	50N-20356678.	50N-20356679.	50N-20356680.
50N-20356681.	50N-20356682.	50N-20356683.	50N-20356684.	50N-20356685.
50N-20356686.	50N-20356687.	50N-20356688.	50N-20356689.	50N-20356690.
50N-20356691.	50N-20356692.	50N-20356693.	50N-20356694.	50N-20356695.
50N-20356696.	50N-20356697.	50N-20356698.	50N-20356699.	50N-20356700.
50N-20356701.	50N-20356702.	50N-20356703.	50N-20356704.	50N-20356705.
50N-20356706.	50N-20356707.	50N-20356708.	50N-20356709.	50N-20356710.
50N-20356711.	50N-20356712.	50N-20356713.	50N-20356714.	50N-20356715.
50N-20356716.	50N-20356717.	50N-20356718.	50N-20356719.	50N-20356720.
50N-20356721.	50N-20356722.	50N-20356723.	50N-20356724.	50N-20356725.
50N-20356726.	50N-20356727.	50N-20356728.	50N-20356729.	50N-20356730.
50N-20356731.	50N-20356732.	50N-20356733.	50N-20356734.	50N-20356735.
50N-20356736.	50N-20356737.	50N-20356738.	50N-20356739.	50N-20356740.
50N-20356741.	50N-20356742.	50N-20356743.	50N-20356744.	50N-20356745.
50N-20356746.	50N-20356747.	50N-20356748.	50N-20356749.	50N-20356750.
50N-20356751.	50N-20356752.	50N-20356753.	50N-20356754.	50N-20356755.
50N-20356756.	50N-20356757.	50N-20356758.	50N-20356759.	50N-20356760.
50N-20356761.	50N-20356762.	50N-20356763.	50N-20356764.	50N-20356765.
50N-20356766.	50N-20356767.	50N-20356768.	50N-20356769.	50N-20356770.
50N-20356771.	50N-20356772.	50N-20356773.	50N-20356774.	50N-20356775.
50N-20356776.	50N-20356777.	50N-20356778.	50N-20356779.	50N-20356780.
50N-20356781.	50N-20356782.	50N-20356783.	50N-20356784.	50N-20356785.
50N-20356786.	50N-20356787.	50N-20356788.	50N-20356789.	50N-20356790.
50N-20356791.	50N-20356792.	50N-20356793.	50N-20356794.	50N-20356795.
50N-20356796.	50N-20356797.	50N-20356798.	50N-20356799.	50N-20356800.
50N-20356801.	50N-20356802.	50N-20356803.	50N-20356804.	50N-20356805.
50N-20356806.	50N-20356807.	50N-20356808.	50N-20356809.	50N-20356810.
50N-20356811.	50N-20356812.	50N-20356813.	50N-20356814.	50N-20356815.



50N-20356816.	50N-20356817.	50N-20356818.
50N-20356819.	50N-20356820.	50N-20356821.
50N-20356822.	50N-20356823.	50N-20356824.
50N-20356825.	50N-20356826.	50N-20356827.
50N-20356828.	50N-20356829.	50N-20356830.
50N-20356831.	50N-20356832.	50N-20356833.

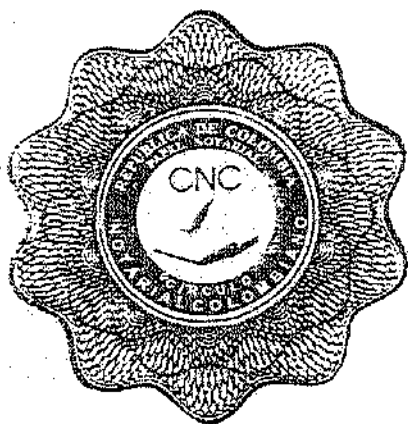
50N-20356834.	50N-20356835.	50N-20356836.	50N-20356837.	50N-20356838.
50N-20356839.	50N-20356840.	50N-20356841.	50N-20356842.	50N-20356843.
50N-20356844.	50N-20356845.	50N-20356846.	50N-20356847.	50N-20356848.
50N-20356849.	50N-20356850.	50N-20356851.	50N-20356852.	50N-20356853.
50N-20356854.	50N-20356855.	50N-20356856.	50N-20356857.	50N-20356858.
50N-20356859.	50N-20356860.	50N-20356861.	50N-20356862.	50N-20356863.
50N-20356864.	50N-20356865.	50N-20356866.	50N-20356867.	50N-20356868.
50N-20356869.	50N-20356870.	50N-20356871.	50N-20356872.	50N-20356873.
50N-20356874.	50N-20356875.	50N-20356876.	50N-20356877.	50N-20356878.
50N-20356879.	50N-20356880.	50N-20356881.	50N-20356882.	50N-20356883.
50N-20356884.	50N-20356885.	50N-20356886.	50N-20356887.	50N-20356888.
50N-20356889.	50N-20356890.	50N-20356891.	50N-20356892.	50N-20356893.
50N-20356894.	50N-20356895.	50N-20356896.	50N-20356897.	50N-20356898.
50N-20356899.	50N-20356900.	50N-20356901.	50N-20356902.	50N-20356903.
50N-20356904.	50N-20356905.	50N-20356906.	50N-20356907.	50N-20356908.
50N-20356909.	50N-20356910.	50N-20356911.	50N-20356912.	50N-20356913.
50N-20356914.	50N-20356915.	50N-20356916.	50N-20356917.	50N-20356918.
50N-20356919.	50N-20356920.	50N-20356921.	50N-20356922.	50N-20356923.
50N-20356924.	50N-20356925.	50N-20356926.	50N-20356927.	50N-20356928.
50N-20356929.	50N-20356930.	50N-20356931.	50N-20356932.	50N-20356933.
50N-20356934.	50N-20356935.	50N-20356936.	50N-20356937.	50N-20356938.
50N-20356939.	50N-20356940.	50N-20356941.	50N-20356942.	50N-20356943.
50N-20356944.	50N-20356945.	50N-20356946.	50N-20356947.	50N-20356948.
50N-20356949.	50N-20356950.	50N-20356951.	50N-20356952.	50N-20356953.
50N-20356954.	50N-20356955.	50N-20356956.	50N-20356957.	50N-20356958.
50N-20356959.	50N-20356960.	50N-20356961.	50N-20356962.	50N-20356963.
50N-20356964.	50N-20356965.	50N-20356966.	50N-20356967.	50N-20356968.

PÁGINA VEINTICUATRO

PÁGINA VEINTICUATRO



50N-20356969.	50N-20356970.	50N-20356971.	50N-20356972.	50N-20356973.
50N-20356974.	50N-20356975.	50N-20356976.	50N-20356977.	50N-20356978.
50N-20356979.	50N-20356980.	50N-20356981.	50N-20356982.	50N-20356983.
50N-20356984.	50N-20356985.	50N-20356986.	50N-20356987.	50N-20356988.
50N-20356989.	50N-20356990.	50N-20356991.	50N-20356992.	50N-20356993.
50N-20356994.	50N-20356995.	50N-20356996.	50N-20356997.	50N-20356998.
50N-20356999.	50N-20357000.	50N-20357001.	50N-20357002.	50N-20357003.
50N-20357004.	50N-20357005.	50N-20357006.	50N-20357007.	50N-20357008.
50N-20357009.	50N-20357010.	50N-20357011.	50N-20357012.	50N-20357013.
50N-20357014.	50N-20357015.	50N-20357016.	50N-20357017.	50N-20357018.
50N-20357019.	50N-20357020.	50N-20357021.	50N-20357022.	50N-20357023.
50N-20357024.	50N-20357025.	50N-20357026.	50N-20357027.	50N-20357028.
50N-20357029.	50N-20357030.	50N-20357031.	50N-20357032.	50N-20357033.
50N-20357034.	50N-20357035.	50N-20357036.	50N-20357037.	50N-20357038.
50N-20357039.	50N-20357040.	50N-20357041.	50N-20357042.	50N-20357043.
50N-20357044.	50N-20357045.	50N-20357046.	50N-20357047.	50N-20357048.
50N-20357049.	50N-20357050.	50N-20357051.	50N-20357052.	50N-20357053.
50N-20357054.	50N-20357055.	50N-20357056.	50N-20357057.	50N-20357058.
50N-20357059.	50N-20357060.	50N-20357061.	50N-20357062.	50N-20357063.
50N-20357064.	50N-20357065.	50N-20357066.	50N-20357067.	50N-20357068.
50N-20357069.	50N-20357070.	50N-20357071.	50N-20357072.	50N-20357073.
50N-20357074.	50N-20357075.	50N-20357076.	50N-20357077.	50N-20357078.
50N-20357079.	50N-20357080.	50N-20357081.	50N-20357082.	50N-20357083.
50N-20357084.	50N-20357085.	50N-20357086.	50N-20357087.	50N-20357088.
50N-20357089.	50N-20357090.	50N-20357091.	50N-20357092.	50N-20357093.
50N-20357094.	50N-20357095.	50N-20357096.	50N-20357097.	50N-20357098.
50N-20357099.	50N-20357100.	50N-20357101.	50N-20357102.	50N-20357103.
50N-20357104.	50N-20357105.	50N-20357106.	50N-20357107.	50N-20357108.
50N-20357109.	50N-20357110.	50N-20357111.	50N-20357112.	50N-20357113.
50N-20357114.	50N-20357115.	50N-20357116.	50N-20357117.	50N-20357118.
50N-20357119.	50N-20357120.	50N-20357121.	50N-20357122.	50N-20357123.
50N-20357124.	50N-20357125.	50N-20357126.	50N-20357127.	50N-20357128.
50N-20357129.	50N-20357130.	50N-20357131.	50N-20357132.	50N-20357133.



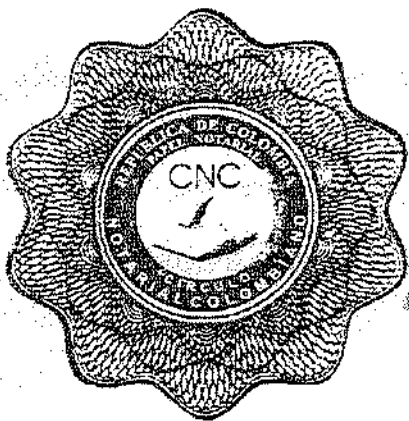
50N-20357134.	50N-20357135.	50N-20357136.		
50N-20357137.	50N-20357138.	50N-20357139.		
50N-20357140.	50N-20357141.	50N-20357142.		
50N-20357143.	50N-20357144.	50N-20357145.		
50N-20357146.	50N-20357147.	50N-20357148.		
50N-20357149.	50N-20357150.	50N-20357151.		
50N-20357152.	50N-20357153.	50N-20357154.	50N-20357155.	50N-20357156.
50N-20357157.	50N-20357158.	50N-20357159.	50N-20357160.	50N-20357161.
50N-20357162.	50N-20357163.	50N-20357164.	50N-20357165.	50N-20357166.
50N-20357167.	50N-20357168.	50N-20357169.	50N-20357170.	50N-20357171.
50N-20357172.	50N-20357173.	50N-20357174.	50N-20357175.	50N-20357176.
50N-20357177.	50N-20357178.	50N-20357179.	50N-20357180.	50N-20357181.
50N-20357182.	50N-20357183.	50N-20357184.	50N-20357185.	50N-20357186.
50N-20357187.	50N-20357188.	50N-20357189.	50N-20357190.	50N-20357191.
50N-20357192.	50N-20357193.	50N-20357194.	50N-20357195.	50N-20357196.
50N-20357197.	50N-20357198.	50N-20357199.	50N-20357200.	50N-20357201.
50N-20357202.	50N-20357203.	50N-20357204.	50N-20357205.	50N-20357206.
50N-20357207.	50N-20357208.	50N-20357209.	50N-20357210.	50N-20357211.
50N-20357212.	50N-20357213.	50N-20357214.	50N-20357215.	50N-20357216.
50N-20357217.	50N-20357218.	50N-20357219.	50N-20357220.	50N-20357221.
50N-20357222.	50N-20357223.	50N-20357224.	50N-20357225.	50N-20357226.
50N-20357227.	50N-20357228.	50N-20357229.	50N-20357230.	50N-20357231.
50N-20357232.	50N-20357233.	50N-20357234.	50N-20357235.	50N-20357236.
50N-20357237.	50N-20357238.	50N-20357239.	50N-20357240.	50N-20357241.
50N-20357242.	50N-20357243.	50N-20357244.	50N-20357245.	50N-20357246.
50N-20357247.	50N-20357248.	50N-20357249.	50N-20357250.	50N-20357251.
50N-20357252.	50N-20357253.	50N-20357254.	50N-20357255.	50N-20357256.
50N-20357257.	50N-20357258.	50N-20357259.	50N-20357260.	50N-20357261.
50N-20357262.	50N-20357263.	50N-20357264.	50N-20357265.	50N-20357266.
50N-20357267.	50N-20357268.	50N-20357269.	50N-20357270.	50N-20357271.
50N-20357272.	50N-20357273.	50N-20357274.	50N-20357275.	50N-20357276.
50N-20357277.	50N-20357278.	50N-20357279.	50N-20357280.	50N-20357281.
50N-20357282.	50N-20357283.	50N-20357284.	50N-20357285.	50N-20357286.

FOTOGRAFIA VENTILICUATRO

FOTOGRAFIA VENTILICUATRO

SACAFE DE BOSOTA

50N-20357287, 50N-20357288, 50N-20357289, 50N-20357290, 50N-20357291,  
 50N-20357292, 50N-20357293, 50N-20357294, 50N-20357295, 50N-20357296,  
 50N-20357297, 50N-20357298, 50N-20357299, 50N-20357300, 50N-20357301,  
 50N-20357302, 50N-20357303, 50N-20357304, 50N-20357305, 50N-20357306,  
 50N-20357307, 50N-20357308, 50N-20357309, 50N-20357310, 50N-20357311,  
 50N-20357312, 50N-20357313, 50N-20357314, 50N-20357315, 50N-20357316,  
 50N-20357317, 50N-20357318, 50N-20357319, 50N-20357320, 50N-20357321,  
 50N-20357322, 50N-20357323, 50N-20357324, 50N-20357325, 50N-20357326,  
 50N-20357327, 50N-20357328, 50N-20357329, 50N-20357330, 50N-20357331,  
 50N-20357332, 50N-20357333, 50N-20357334, 50N-20357335, 50N-20357336,  
 50N-20357337, 50N-20357338, 50N-20357339, 50N-20357340, 50N-20357341,  
 50N-20357342, 50N-20357343, 50N-20357344, 50N-20357345, 50N-20357346,  
 50N-20357347, 50N-20357348, 50N-20357349, 50N-20357350, 50N-20357351,  
 50N-20357352, 50N-20357353, 50N-20357354, 50N-20357355, 50N-20357356,  
 50N-20357357, 50N-20357358, 50N-20357359, 50N-20357360, 50N-20357361,  
 50N-20357362, 50N-20357363, 50N-20357364, 50N-20357365, 50N-20357366,  
 50N-20357367, 50N-20357368, 50N-20357369, 50N-20357370, 50N-20357371,  
 50N-20357372, 50N-20357373, 50N-20357374, 50N-20357375, 50N-20357376,  
 50N-20357377, 50N-20357378, 50N-20357379, 50N-20357380, 50N-20357381,  
 50N-20357382, 50N-20357383, 50N-20357384, 50N-20357385, 50N-20357386,  
 50N-20357387, 50N-20357388, 50N-20357389, 50N-20357390, 50N-20357391,  
 50N-20357392, 50N-20357393, 50N-20357394, 50N-20357395, 50N-20357396,  
 50N-20357397, 50N-20362380, para adaptar el citado reglamento, y adecuarlo a: (i)  
 la Ley 675 de 2001, (ii) a las modificaciones de los planos arquitectónicos de  
 la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD  
 HORIZONTAL" aprobados por la resolución modificatoria No. 011-0226 expedida  
 el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. actuada  
 mediante resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002, por la Curaduría  
 Urbana No. 1 de Bogotá D.C. y (iii) a los requerimientos efectuados por la Dirección  
 Técnica de la subsecretaría de control de vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá en  
 el sentido de efectuar la modificación de la memoria descriptiva anexa al citado  
 reglamento, modificación que se efectuará mediante este instrumento público  
 protocolizando una nueva memoria descriptiva. - CUARTO. Para efectos de esta



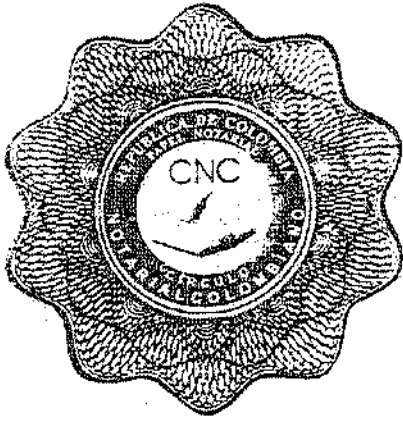
reforma, se protocolizan junto con este instrumento publico y hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1. La Licencia de Construcción Resolución No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. que modificó la Licencia de

Construcción No. LC 011-0161 del veintiocho (28) de junio de 2001 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. para el proyecto inmobiliario "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE" PROPIEDAD HORIZONTAL 2. La resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. que aclaró la Licencia de Construcción Resolución No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. - 3. Proyecto de División de la Propiedad ajustado para sustentar la aclaración citada; 4. Memoria Descriptiva Modificada, para ajustarla al requerimiento técnico de la Alcaldía y las modificaciones arquitectónicas arriba citadas - 5. Juego de planos arquitectónicos modificados de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE" PROPIEDAD HORIZONTAL" aprobados por la Resolución modificatoria No. 011-0226 de la Curaduría Urbana No. 1 ya citada. 6. Certificado de existencia y representación legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá. - 7. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCOLOMBIA S.A. de la Superintendencia Bancaria. - 8. Poder especial conferido por escritura pública número mil quinientos noventa y cuatro (1594) del veintiseis (26) de Julio de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C otorgado por el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. a la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A. para suscribir el reglamento de propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE" PROPIEDAD HORIZONTAL" sus adiciones o reformas. Para efectos de la citada reforma, se modifican los artículos del reglamento de propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE" PROPIEDAD HORIZONTAL" protocolizado mediante escritura pública No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. que a continuación se señalan en los siguientes ARTÍCULOS

NOTARIA VENTICUATRO

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTO DOMINGO DE BOGOTÁ

~~ARTICULO PRIMERO~~.- Modificase el ARTICULO PRIMERO "OBJETO" del capitulo uno de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ~~ARTICULO PRIMERO - OBJETO~~ El objeto de este Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL . al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001. Con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a este reglamento, así como la función social de la propiedad, los objetivos del presente reglamento son : 1. Establecer los derechos y obligaciones de los propietarios de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL"; 2. Identificar los bienes privados o de dominio particular, los bienes comunes y los bienes comunes esenciales, las áreas privadas construidas y las áreas privadas libres; 3. Determinar la proporción con que cada propietario deberá contribuir a las expensas comunes necesarias requeridas para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes; 4. Constituir los órganos de administración y señalar las funciones respectivas; y 5. En general someter al régimen particular de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL";" a las normas que regulan la propiedad horizontal de que trata la Ley 675 de 2001, así como a las demás normas que lo modifiquen, complementen o reglamenten." - ~~ARTICULO SEGUNDO~~.- Modificase el ARTICULO SEGUNDO: "~~EFFECTOS~~" del capitulo uno de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ~~ARTICULO SEGUNDO - EFECTOS~~: Las disposiciones del Reglamento y de su reforma del cual hacen parte integrante los Planos de Alindramiento modificados, el Proyecto de División de la Propiedad modificado y la Memoria Descriptiva modificada tendrán fuerza obligatoria tanto para los copropietarios, como en lo pertinente para los tenedores o simples ocupantes y en general, para las personas que a cualquier título o causa usen o gocen cualquiera de los bienes de propiedad privativa o propiedad común en que el inmueble se divide. En toda operación que implique traspaso o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión a título legítimo del uso, goce o disfrute sobre un Departamento, se entiende de derecho



incorporadas las disposiciones del Reglamento y su reforma".- ~~ARTICULO TERCERO~~- Modificase el ~~ARTICULO TERCERO~~ "NORMATIVIDAD" del capitulo uno de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"-

PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ~~ARTICULO TERCERO~~

~~NORMATIVIDAD~~: Se declaran incorporadas a este Reglamento todas las disposiciones vigentes de la Ley No. 675 de 2001. En vacíos de ésta se acudirá a las normas civiles que regulen materias semejantes, a la Jurisprudencia y a la doctrina existente al respecto".- ~~ARTICULO CUARTO~~- Modificase el ~~ARTICULO~~

~~CUARTO~~ "PLANOS" del capitulo uno de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL

PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ~~ARTICULO~~

~~CUARTO PLANOS~~ Hacen parte de este reglamento los planos arquitectónicos y de Propiedad Horizontal de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL

PARQUE"-PROPIEDAD HORIZONTAL aprobados con la Licencia de Construcción LC No.011-0161 del 28 de junio de 2001 de la Curaduría Urbana No.

1 de Bogotá D.C., y los planos arquitectónicos y de Propiedad Horizontal modificados de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"-

PROPIEDAD HORIZONTAL aprobados mediante la Resolución modificatoria No.

011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de

Bogotá D.C. para el proyecto inmobiliario "AGRUPACION RESIDENCIAL

RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL aclarada mediante la

resolución No.. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002 por la Curaduría Urbana No.

1 de Bogotá D.C. En caso de discrepancias entre éstos y la transcripción literal de la

descripción de las unidades de edificio, prevalecerán los datos contenidos en los

planos de Propiedad Horizontal".- ~~ARTICULO QUINTO~~- Modificase el

~~ARTICULO QUINTO~~ "REFORMAS" del capitulo uno de la constitución en el

régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL

RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así:

~~ARTICULO QUINTO REFORMAS~~- Toda modificación o reforma a este

reglamento deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Bogotá D.C. Las modificaciones autorizadas por Asamblea de Propietarios deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 675 de 2001. El Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. a través de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. se reserva la facultad de corregir errores de este reglamento, de hacer las aclaraciones que sean necesarias, actualizaciones de nomenclatura, de hacer las modificaciones de tipo técnico o jurídico al reglamento inicial y de actualizar los cambios que se efectúen a los Planos, por decisiones inherentes al proceso constructivo tomadas durante el transcurso de la construcción y así se haya iniciado el proceso de promoción y ventas. Se reserva este derecho hasta tanto se haya vendido y entregado la totalidad de las unidades privadas que conforman la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL". Si los cambios son fundamentales se deberá contar con la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones respectivas. Se entiende que con la firma de las promesas de compraventa y de las escrituras de cada una de las unidades, ~~los compradores aceptan previamente el presente reglamento y sus modificaciones, sin ser necesario por tanto la aprobación posterior de la Asamblea,~~ teniendo en cuenta que durante el periodo de construcción, la propiedad del predio permanecerá en cabeza de el Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. ~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ En el evento en que la propiedad del predio urbano sobre el cual se construye la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" sea transferida por el Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. -actual propietario del inmueble- a A.R. CONSTRUCCIONES S.A. -fideicomitente y entidad encargada de la promoción y construcción del proyecto- durante el desarrollo del mismo, se autoriza expresamente, por intermedio de este documento, por parte ~~de la totalidad de~~ ~~los futuros adquirentes~~ de Unidades Privadas de LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, a el Patrimonio Autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. y a A.R. CONSTRUCCIONES S.A. para realizar las modificaciones y ajustes que sean necesarios al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL que se protocoliza con el presente instrumento. Lo anterior implica AUTORIZACIÓN EXPRESA para otorgar y suscribir la REFORMA del caso a dicho REGLAMENTO. ~~PARÁGRAFO~~



~~SEGUNDO~~ En el evento que la autoridad competente, exija alguna modificación al presente reglamento de copropiedad, producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor o

propietario inicial para la modificación del mismo, previa la obtención de la licencia de construcción que apruebe las modificaciones si fuere del caso. ~~ARTICULO~~

~~TERCERO~~.- El propietario inicial y/o el constructor se reserva la facultad de realizar las modificaciones arquitectónicas que estime necesarias en los bienes privados no transferidos a terceros adquirentes, así como en los bienes comunes, siempre y cuando no altere derechos individuales. ~~ARTICULO CUARTO~~.- Las cláusulas

transitorias consagradas en este reglamento, en los cuales se determinan los derechos del propietario inicial y/o constructor para edificar sobre el inmueble sobre el cual se construye la Agrupación hasta terminar la construcción y venta de todas las etapas que constituyen el Conjunto, no podrán ser modificadas unilateralmente por los terceros adquirentes de bienes privados ubicados en cualquiera de las etapas de la Agrupación, ni en Asamblea General de copropietarios ni fuera de ésta, ya que con la suscripción de los respectivos contratos de promesa de compraventa y compraventa, otorgan mandato irrevocable al propietario y/o constructor para efectuar las obras y perfeccionar los actos descritos en dichas cláusulas. ~~ARTICULO SEXTO~~.-

Modifícase el ~~ARTICULO OCTAVO~~: "DETERMINACION DE LOS INMUEBLES" del capítulo dos "DE LOS EDIFICIOS" el cual quedará así:

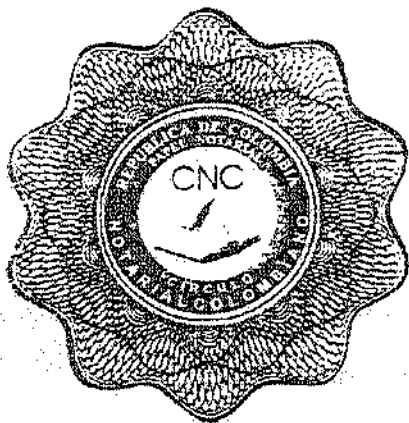
~~ARTICULO OCTAVO - DETERMINACION DE LOS INMUEBLES~~: Conforme a lo dispuesto por la ley 675 de 2001, se constituye en el régimen de Propiedad Horizontal la denominada AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual se construye en el predio urbano ubicado en la carrera veintinueve (29) números ciento sesenta y uno - cincuenta y cuatro (161 - 54) y ciento sesenta y uno - dieciocho (161 -18) de la nomenclatura urbana de Bogotá. La descripción, los linderos y área del predio englobado mediante este mismo instrumento en que se construye la Agrupación, se encuentran contenidos en la escritura pública 1652 del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá y corresponde al Englobe de los Lotes B1 y B2 de la Manzana B/53 de la



Urbanización BALCONES DE ORIENTE. La construcción de los edificios que hacen parte de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL accedió al dominio del terreno por construirlo A.R. CONSTRUCCIONES S.A. en desarrollo de Planos Arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana Número 1 de Bogotá D.C. a través de la Licencia de Construcción otorgada LC No.011-0161 expedida el 28 de junio de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. modificada mediante la Resolución No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., aclarada mediante resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. - ~~ARTICULO SÉPTIMO.~~ Modificase el ~~ARTICULO NOVENO: MEMORIA DESCRIPTIVA~~ del capítulo dos "DE LOS EDIFICIOS" el cual quedará así: "~~ARTICULO NOVENO- MEMORIA DESCRIPTIVA:~~ La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE". se encuentra ubicada en la carrera veintinueve (29) números ciento sesenta y uno - cincuenta y cuatro (161 - 54) y ciento sesenta y uno - dieciocho (161 -18) y esta compuesta por quince (15) torres de apartamentos denominadas TORRE No. 1, TORRE No. 2, TORRE No. 3, TORRE No. 4, TORRE No. 5, TORRE No. 6, TORRE No. 7, TORRE No. 8, TORRE No. 9, TORRE No. 10, TORRE No. 11, TORRE No. 12, TORRE No. 13, TORRE No.14 y TORRE No. 15. La altura de las Torres es de doce (12) pisos y un sótano y un semisótano. ~~Deve (12) Torres tienen cada una cuarenta y siete (47) apartamentos y un salón comunal privado en el primer piso. Por su parte las Torres 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 contienen cada una cuarenta y cinco (45) apartamentos y un salón comunal privado en el primer piso. El gran total es de seiscientos noventa y nueve (699) apartamentos. Además se prevé la construcción de dieciocho (18) locales comerciales.~~ De acuerdo con la resolución modificatoria No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., aclarada mediante resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. los garajes destinados para la totalidad de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE son en total seiscientos ~~(600) garajes distribuidos de la siguiente manera:~~

~~(a) Son para Residentes: Cuarenta y tres (43) garajes localizados en el sótano y semisótano. (b) Son para visitantes: treinta y tres (33) garajes localizados en el sótano y en el semisótano de la Agrupación. Así mismo, de los estacionamientos localizados en bahía pública~~

ZZ 1049254



sobre la vía paralela a la Avenida 161, catenje (4)

estacionamientos están destinados para visitantes de

la Agrupación. En total son suarenta

parqueaderos para visitantes.- c) Son para

servicio Público.

del Comercio.

localizados en bahía pública sobre la vía paralela a la Avenida 161. Las bahías públicas previstas por la Urbanización Balcones de Oriente se construyeron con el fin de prever en ellas la cuota de estacionamientos de Visitantes - para el uso de Vivienda - y del Comercio. tal y como se indica en el Plano Oficial de la mencionada Urbanización en la cual se localiza el predio donde se construye la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE". El proceso constructivo está previsto en tres (3) etapas de Construcción, en la forma como aparece en los Planos Arquitectónicos. aprobados por la Curaduría Urbana Número 1 de Bogotá D.C. a través de la Licencia de Construcción otorgada LC No.011-0161 del 28 de junio de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. y la modificación de esta Licencia mediante Resolución No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1, aclarada mediante resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002. por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. La Primera Etapa de Construcción corresponde a la edificación de las Torres Nos. 1, 3, 5, 6 y 7. La Segunda Etapa de Construcción corresponde a las Torres Nos. 2, 4, 9, 14 y 15 y la Tercera Etapa de Construcción corresponden a las Torres Nos. 8, 10, 11, 12 y 13.

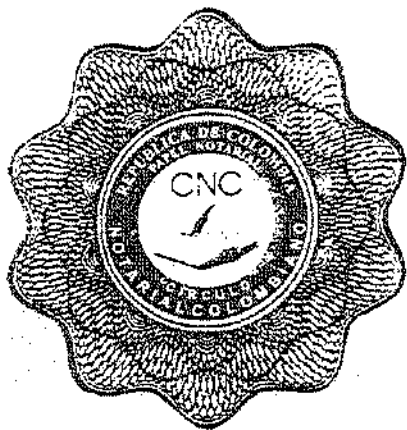
**PARAGRAFO PRIMERO.-** La urbanización los Balcones de Oriente previó un edificio comunal denominado "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" que ya se encuentra edificado como Bien Común sobre el Lote de Cesión Tipo B ubicado en la carrera 29 No. 161-83 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, , e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1168754, cuyos propietarios son todos los lotes y/o edificaciones que conforman la mencionada urbanización y cuya decisión urbanística fue protocolizada mediante escritura pública No. 1904 del tres (3) de Junio de 1988 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá que se protocoliza con el presente instrumento, y en la cual se les asigno el porcentaje de copropiedad que cada uno de los lotes que conforman la urbanización tiene sobre el lote de cesión tipo B y por lo tanto sobre la construcción

NOTARIA VENTICUATRO

QUINCE DE JUNIO DE 2002

St. Agnes

allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE". Dichos porcentajes de copropiedad para los Lotes B1 y B2 de la Manzana B/53 sobre los cuales se construirá la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL son los siguientes: Para el Lote B1: Siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58%) y para el Lote B2: Siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58%). Una vez en base a los Lotes en virtud de la escritura pública No. 1033 del 5 de agosto de 2001 de la Notaria 72 del Circuito de Bogotá D.C. tantas veces mencionada, el porcentaje de copropiedad que le corresponde a la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL sobre el lote de cesion tipo B y por lo tanto sobre la construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" es de quince punto dieciséis por ciento (15.16%) y cuya reglamentación se encuentra definida en el "REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" como se dirá más adelante. - ~~ARTICULO DECIMO~~ - Modifícase el ~~ARTICULO DECIMO~~ "CONSTITUCIÓN" del capítulo tres: "DE LA PERSONA JURIDICA" el cual quedará así: ~~ARTICULO DECIMO DEL SURGIMIENTO DE LA PERSONA JURIDICA Y LA CERTIFICACION SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA~~. Un Conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos. Para el presente caso, realizada esta inscripción, surgirá la Persona Jurídica "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL" en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 675 de 2001. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la Personas Jurídica "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL" corresponderá a la ~~Alcaldía Local de Usme~~. La inscripción se realizará mediante la presentación ante esa Alcaldía Local de la escritura registrada de constitución del Régimen de Propiedad Horizontal y ~~de la escritura registrada de reforma y adopción~~ este Régimen de Propiedad Horizontal, y de los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación ~~de~~ y del ~~Revisor Fiscal~~. Eventualmente también será objeto de inscripción la escritura de



extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la Persona Jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales. Lo anterior en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001." ~~ARTICULO DECIMO PRIMER~~ ~~REPRESENTACION LEGAL~~ ~~NOVENO~~.- Modificase

el ~~ARTICULO DECIMO PRIMER~~ ~~REPRESENTACION LEGAL~~ del capítulo tres: "DE LA PERSONA JURIDICA" el cual quedará así: ~~DECIMO PRIMER~~

~~REPRESENTACION LEGAL~~. La dirección y administración de la Persona Jurídica corresponde a la Asamblea General de Propietarios, al Consejo de Administración y al Administrador del Conjunto. ~~La Representación Legal de la Persona Jurídica y la~~

~~Administración del conjunto corresponderán a un Administrador designado por la~~  
~~Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en~~

~~aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por~~  
~~dicho órgano, para el periodo que se prevea en el Reglamento de Copropiedad. Los~~

actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la Persona Jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias." ~~ARTICULO DECIMO~~ ~~SEGUNDO~~.- Modificase el ~~ARTICULO DECIMO~~

~~SEGUNDO~~: "FUNCIONES" del capítulo tres: "DE LA PERSONA JURIDICA" el cual quedará así: ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO~~ ~~OBJETO Y FUNCIONES~~

~~DE LA PERSONA JURIDICA~~. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 675 de 2001,

la Propiedad Horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una Persona

Jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su

objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes,

manejar los asuntos de interés común de los propietarios de Bienes Privados y

cumplir y hacer cumplir la ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal.

~~PARAGRAFO~~ Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a

zonas comunes, la Persona Jurídica que surge como efecto de la constitución al

Régimen de Propiedad Horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a

las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del

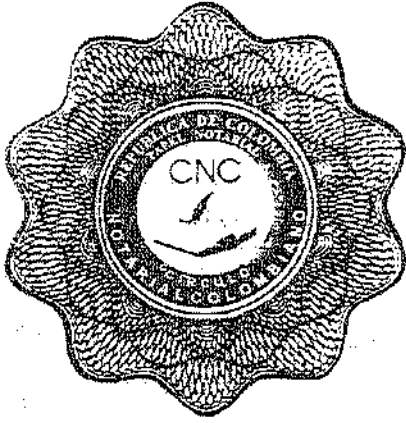
servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que

exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de

acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de

los medidores individuales. Las propiedades horizontales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 675 de 2001, no posean medidor individual para las unidades privadas que la integran, podrán instalarlos si lo aprueba la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de propietarios de Bienes Privados que representen el 70% de los coeficientes del Conjunto." - ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO~~ - Modificase el ~~ARTICULO DECIMO CUARTO - DENOMINACIÓN~~ del capítulo tres: "DE LA PERSONA JURIDICA" el cual quedará así: "~~ARTICULO DECIMO CUARTO - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN~~ La Persona Jurídica originada en la constitución del presente reglamento es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a: "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" y su uso será mixto y tiene la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

~~PARAGRAFO PRIMERO~~ La eventual destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de Persona Jurídica sin ánimo de lucro. ~~PARAGRAFO SEGUNDO~~.- Los propietarios de las Unidades Privadas, concesionarios y arrendatarios, así como los usuarios autorizados podrán hacer uso del nombre de la PERSONA JURIDICA para promociones comerciales o cualquier fin lícito para denominar la ubicación de su departamento, dentro de las normas que establezca el Consejo de Administración." - ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO~~.- Modificase el ~~ARTICULO DECIMO QUINTO PATRIMONIO~~ del capítulo tres: "DE LA PERSONA JURIDICA" el cual quedará así: "~~ARTICULO DECIMO QUINTO - RECURSOS PATRIMONIALES~~ De conformidad con los artículos 19 y 32 de la Ley 675 de 2001, la Persona Jurídica se encuentra conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular, y es a estos a quienes pertenecen en común y proindiviso los bienes comunes del Conjunto. Por tanto la persona jurídica no es propietaria de los bienes comunes, ni tampoco se transfieren a la persona jurídica por someterse a la misma. Los recursos patrimoniales de la Persona Jurídica estarán conformado por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto." - ~~ARTICULO DECIMO TERCERO~~ - Modificase el



ARTICULO DECIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN

DE LA PERSONA JURIDICA del capitulo tres:

"DE LA PERSONA JURIDICA" el cual quedará así:

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LA

EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales: 1. La destrucción o el deterioro total del edificio o de las edificaciones que conforman un conjunto, en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del edificio o etapa en particular salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el edificio o conjunto. 3. La orden de autoridad judicial o administrativa. ~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ En caso de demolición o destrucción total del edificio o edificaciones que conforman el conjunto, el terreno sobre el cual se encontraban construidos seguirá gravado

proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados. ~~PARÁGRAFO~~

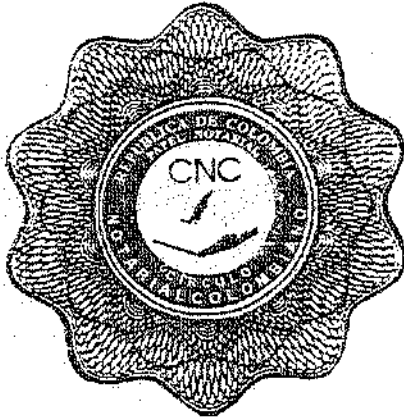
~~SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.~~ La propiedad horizontal se extingue total o parcialmente por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ~~PARÁGRAFO TERCERO. DIVISIÓN DE LA~~

~~COPROPIEDAD.~~ Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año. Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros a prorrata de sus coeficientes de copropiedad. La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las

normas sobre división de comunidades previstas en el Capítulo III. Título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. ~~PARA EL FIN DEL CUARTO~~ - Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. Actuará como liquidador el administrador, previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica, el acta de liquidación final deberá registrarse ante la entidad responsable de certificar sobre su existencia y representación legal. (Alcaldía Local de Usaquén.)" - ~~ARTICULO DECIMO CUARTO~~

~~CUARTO~~.- Modifícase el ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO~~ "DETERMINACIÓN DE LOS BIENES" del capítulo cuatro: "DE LOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES" el cual quedará así: ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO~~.- ~~DETERMINACION DE LOS BIENES~~ Los inmuebles materia de la presente reglamentación se dividen en BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR, BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES. Es BIEN PRIVADO el espacio completamente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, que estén comprendidos dentro de la delimitación indicada en los Planos de Propiedad Horizontal y sirvan exclusivamente al propietario. La propiedad sobre los Bienes Privados implica un derecho de copropiedad sobre los Bienes Comunes del Conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos con relación a ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada Bien Privado, incorpora el correspondiente a los Bienes Comunes del Conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo. En consideración a las diferentes categorías de servicios, propietarios y usuarios, se hace la reglamentación separada de cada categoría de los bienes, definida por su ubicación y funcionalidad específicas. La reglamentación general separada para cada categoría, constituye la primera norma en jerarquía a aplicarse en el Régimen de la Propiedad Horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD

ZZ 1049251



HORIZONTAL". Desde la firma de Promesa de Venta y posteriormente a la firma de las escrituras de adquisición, se obliga a los propietarios de los Bienes Privados a respetar el reglamento y a someterse a las condiciones particulares determinadas para cada tipo de categoría como a continuación se señalan: - 1.-

PARQUEADEROS:- Los garajes destinados para la totalidad de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE son en total seiscientos cuarenta y tres

tipos de los cuales:- 1.1 En el nivel SÓTANO y SEMISÓTANO de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD

HORIZONTAL se localizan -de acuerdo con la resolución modificatoria No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá

D.C., aclarada mediante resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.- los garajes, en número total de

seiscientos catorce (614) garajes, de los cuales quinientos ochenta y un (581) son garajes privados y treinta y tres (33) garajes son para visitantes. Estos últimos se

identifican con los siguientes números: 210, 212, 214, 216, 218, 220, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 283, 285, 293,

295, 562, 564, 566, 568, 570, 572. 1.2 Así mismo, de los estacionamientos localizados en bahía pública sobre la vía paralela a la Avenida 161, catorce (14)

estacionamientos están destinados para visitantes de la Agrupación y quince (15) estacionamientos están destinados para servicio del Comercio.- Se localizan

igualmente en los niveles sótano y semisótano la rampa de acceso y las zonas de circulación vehicular y peatonal, que al igual que los espacios demarcados como

zonas para bicicletas son BIENES COMUNES y no podrán ser obstaculizados, permitiéndose el acceso con el control que establezca la Administración.- Se

garantizará la seguridad mediante vigilancia permanente a través de celadores debidamente acreditados y uniformados, e igualmente se prohíbe exceder del número

máximo de parqueos establecidos en la nueva modificación aprobada por la Curaduría Urbana No. 1, mediante la resolución No. 011-0226 expedida el 14 de

Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., aclarada mediante resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002, por la Curaduría

Urbana No. 1 de Bogotá D.C. Se prohíbe en las zonas de parqueo realizar labores

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

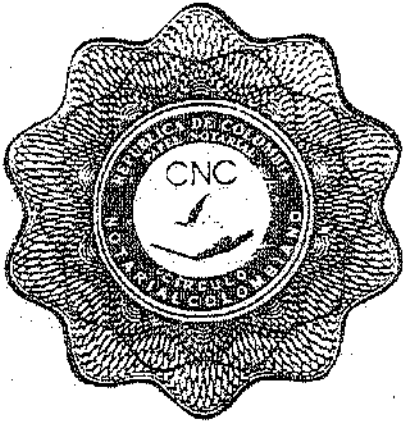
NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ



diferentes a las de estacionamiento de vehículos livianos, tales como funcionamiento de talleres, trabajos de lavado, reparación o pintura, y similares." - 2.- OTRAS

**ÁREAS COMUNES DEL SÓTANO, SEMISÓTANO Y DEL PRIMER PISO.**

Excepto los quinientos ochenta y un (581) garajes que son BIENES PRIVADOS, las demás áreas del sótano y semisótano hacen parte de los BIENES COMUNES. - Se localizan en el sótano y en el semisótano, además de las correspondientes zonas de circulación y maniobra vehicular, el cuarto de subestación eléctrica, el cuarto de bombas, tanques, cuarto de basuras y los cuartos de contadores, los siguientes espacios comunales :- A.- QUINCE (15) ACCESOS Y PUNTOS FIJOS DE ESCALERAS Y ASCENSOR, que comunican verticalmente las quince (15) Torres que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL. - B.- Quince (15) ascensores con sus fosos y cuarto de máquinas.- 3.- SALONES COMUNALES. Cada Torre prevé en su Primer Piso un (1) salón comunal, para un total de quince (15) salones comunales como parte del equipamiento comunal de la Agrupación - 4.- UN (1) SALON COMUNAL PRINCIPAL, en dos (2) pisos. - 5.- UNA (1) GUARDERÍA COMUNAL -sin dotar- para toda la Agrupación en dos (2) pisos. - 6.- (SUPRIMIDO) - 7.- LAS ZONAS VERDES Y RECREATIVAS.- Áreas Comunes localizadas en los antejardines, aislamientos, circulaciones y plazoletas internas de la Agrupación. - Los usuarios de las áreas Comunes, a cualquier título, deberán ceñirse a las normas de policía vigentes, a las estipulaciones del reglamento de propiedad horizontal y su reforma y a lo señalado en la licencia de construcción, su resolución modificatoria y a u aclaración tantas veces citada en este instrumento".- 8.- DEL CENTRO COMUNAL EXISTENTE EDIFICADO PARA LA URBANIZACION AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE. La urbanización los Balcones de Oriente previó un edificio comunal denominado "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" que ya se encuentra edificado como Bien Común sobre el Lote de Cesión Tipo B, ubicado en la carrera 29 No. 161-88 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, , e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1168754, cuyos propietarios son todos los lotes y/o edificaciones que conforman la mencionada urbanización y cuya decisión urbanística fue protocolizada mediante escritura pública No. mil novecientos cuatro (1904) del tres (3) de Junio de 1988 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá y en la



cual se les asigno el porcentaje de copropiedad que cada uno de los lotes que conforman la urbanización tiene sobre el lote de cesión tipo B y por lo tanto sobre la construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE".

Dichos porcentajes de copropiedad para los Lotes B1 y B2 de la Manzana B/53 sobre los cuales se construirá la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL son los siguientes : Para el Lote B1: Siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58 %) y para el Lote B2 : Siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58 %). Una vez englobado en uno solo los Lotes B1 y B2 mencionados por medio de la escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20356072 en mayor extensión, el porcentaje de copropiedad sobre el lote de cesión tipo B y por tanto sobre la construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" que le correspondería al lote englobado sobre el cual se construye la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL es de quince punto dieciséis por ciento (15.16 %) y cuya reglamentación a la cual todos sus copropietarios quedan sujetos se encuentra definida en el "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" que fue protocolizado mediante escritura pública No. diez mil seiscientos cuarenta y tres (10.643) del veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, aclarada mediante escritura pública No. seis mil cuatrocientos setenta y uno (6.471) del treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá. 9.- PISOS SUPERIORES DEL PRIMERO (1o) AL DOCE (12o).- Excepto las áreas de circulación y puntos de escaleras y ascensores, y los salones comunales de los primeros pisos de cada Torre, en los demás pisos de las Torres se edifican seiscientos noventa y nueve (699) departamentos o Unidades Privadas, distribuidas en cuarenta y siete (47) unidades por cada Torre excepto las Torres 11, 12 y 13 que contienen cada una cuarenta y cinco (45) apartamentos. Además se prevé la construcción de dieciocho (18) locales comerciales. De igual

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Y. ABRIL

manera. cada Torre tiene un cuarto de máquinas - Bien Común - que sobresale del último piso y que fundamentalmente está ligado al funcionamiento de los ascensores.- ~~PARAGRAFO PRIMERO~~ LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por quince (15) torres de apartamentos denominadas TORRE No. 1, TORRE No. 2, TORRE No. 3, TORRE No. 4, TORRE No. 5, TORRE No. 6, TORRE No. 7, TORRE No. 8, TORRE No. 9, TORRE No. 10, TORRE No. 11, TORRE No. 12, TORRE No. 13, TORRE No. 14 y TORRE No. 15, cuya altura es de doce (12) pisos, sótano y semisótano respectivamente, y además se prevé la construcción de dieciocho (18) locales comerciales. Los BIENES O UNIDADES PRIVADAS se irán entregando secuencialmente con su terminación de acuerdo a las Etapas de Construcción que se programan y el perfeccionamiento de la escrituración correspondiente, de acuerdo a los plazos determinados en las respectivas promesas de compraventa. ~~PARAGRAFO SEGUNDO~~ ENTREGA DE LOS BIENES

COMUNES POR PARTE DEL PROPIETARIO INICIAL. De acuerdo con el Art. 24 de la Ley 675 de 2001, los Bienes Comunes de uso y goce general ubicados en la Agrupación, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la Asamblea General de Copropietarios o en su defecto al Administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de Bienes Privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCÓN DEL PARQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. ~~PARAGRAFO TERCERO~~ La entrega de Bienes Comunes a la Administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCÓN DEL PARQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL se hará en la forma prevista en el artículo precedente y a cada propietario de manera simultánea con la entrega de su respectivo Bien Privado. En consecuencia, cada propietario con la firma de escritura de compraventa y/o entrega material de los inmuebles, declarará recibido a entera satisfacción y en forma material tanto su Bien Privado como los bienes comunes de la respectiva etapa que le corresponden en proporción a su coeficiente de copropiedad.



~~PARAGRAFO CUARTO~~ - No obstante lo anterior,

como se trata en este caso de una Agrupación construida por Etapas, se hace la salvedad que los BIENES COMUNES se terminarán, dotarán y se hará su entrega a la Copropiedad, parcialmente de acuerdo a la finalización de las Etapas de

Construcción, teniendo en cuenta que existirá una entrega final de los Bienes Comunes al finalizar el desarrollo de todo el proyecto, por lo cual, mediante este reglamento se acepta por parte de los propietarios la entrega y recibo definitivo de los Bienes Comunes como etapa final de desarrollo de todo el proyecto, sin que ello constituya argumento o condición de incumplimiento para el no recibo y entrega de las unidades privadas por parte de los propietarios. En todo caso, por tratarse de un proyecto construido por etapas compuestas por torres, los bienes comunes para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos localizados en cada uno de las torres de las etapas cuya construcción se ha concluido. Los Bienes Comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado con la Licencia de Construcción, su modificación y aclaración y lo indicado en el Reglamento de Propiedad Horizontal y su reforma. ~~PARAGRAFO QUINTO~~ En el evento que el proyecto arquitectónico

de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" precise de modificaciones y ajustes de diseño, se autoriza expresamente, por intermedio de este documento, por parte de la totalidad de los futuros adquirientes de Unidades Privadas de LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, a FIDUCOLOMBIA S.A. y/o A.R. CONSTRUCCIONES S.A. para realizar las modificaciones y ajustes que sean necesarios al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la Agrupación. ~~PARAGRAFO SEXTO~~ Se

deja expresa constancia en este instrumento, que como puede observarse en el articulo precedente, el numeral sexto (6) del ARTICULO DECIMO SEPTIMO del capitulo cuatro: "DE LOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES" de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal a la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" contenido en la escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de 2001 y el cual es objeto de reforma mediante este mismo instrumento, fue suprimido y por tanto se deja sin valor alguno el mismo, que al tenor literal estipulaba: "Eventualmente el proceso de construcción permitirá

adecuar en zonas comunes algunos depósitos cuyo usufructo o disfrute del uso exclusivo podrá ser adquirido o negociado por parte de los propietarios de Unidades Privadas con el Propietario del proyecto. operación comercial que se autoriza por este mismo instrumento". Esto teniendo en cuenta que el artículo 23, párrafo segundo de la Ley 675 de 2001 estableció que "en ningún caso el propietario inicial podrá vender el derecho de uso exclusivo sobre bienes comunes". Por tanto, se deja expresa constancia que los depósitos de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL que mediante este mismo instrumento público se solicitan abrir folio de matricula inmobiliaria a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., serán bienes privados cuyos linderos y demás especificaciones serán determinados en este mismo instrumento público como se dirá más adelante."- ~~ARTICULO DECIMO QUINTO.~~ Modifícase parcialmente el ~~ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LAS UNIDADES PRIVADAS~~ del capítulo quinto: "DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES PRIVADAS" en el cual se modifican las siguientes estipulaciones para ajustarse en un todo a las modificaciones arquitectónicas aprobadas por la Curaduría Urbana no. 1 mediante la resolución modificatoria No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., aclarada mediante la resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C: 1 Modifícase el párrafo: "...Los estacionamientos del sótano destinados para la totalidad de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE son cuatrocientos once ~~(411)~~ de los cuales trescientos ochenta y cuatro ~~(384)~~ serán privados destinados para los residentes y veintisiete (27) para visitantes. Adicionalmente se localizan ~~25 (6)~~ estacionamientos descubiertos en superficie con acceso desde la ~~carrera 29~~ destinados para ~~visitantes...~~" el cual se reemplaza por el siguiente párrafo: "Los estacionamientos del sótano y semisótano destinados para la totalidad de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE son en total seiscientos ~~ciento sesenta y cuatro (614)~~ de los cuales quinientos ochenta y cinco (585) son garajes privados destinados para residentes y treinta y tres (33) garajes para visitantes."- 2. Teniendo en cuenta que mediante la resolución modificatoria No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., aclarada mediante la resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C: se disminuyó el área construida del sótano de la



Agrupación, se rediseño el acceso vehicular, se asignó nueva numeración a los garajes, se adicionó un semisótano y se aumento el número de garajes de la Agrupación como ya se dijo, lo cual trae como consecuencia la modificación total en cuanto linderos, cabida, ubicación, localización, numeración

y cantidad de garajes de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE inicialmente determinados en el reglamento de propiedad horizontal de la Agrupación. Por lo tanto, se solicita por medio de este mismo instrumento público a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cancelación de las matriculas inmobiliarias que a continuación se relacionan, (las cuales fueron abiertas para todos los garajes sin excepción de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE mediante la protocolización del reglamento de propiedad horizontal, escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del circulo de Bogotá D.C.):

50N-20356298	Garaje No. 1
50N-20356311	Garaje No. 14
50N-20356312	Garaje No. 15
50N-20356313	Garaje No. 16
50N-20356314	Garaje No. 17
50N-20356315	Garaje No. 18
50N-20356316	Garaje No. 19
50N-20356317	Garaje No. 20
50N-20356318	Garaje No. 21
50N-20356319	Garaje No. 22
50N-20356320	Garaje No. 23
50N-20356321	Garaje No. 24
50N-20356322	Garaje No. 25
50N-20356323	Garaje No. 26
50N-20356324	Garaje No. 27
50N-20356325	Garaje No. 28
50N-20356326	Garaje No. 29

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

\*ASRAF

50N-20356327	Garaje No. 30
50N-20356328	Garaje No. 31
50N-20356329	Garaje No. 32
50N-20356330	Garaje No. 33
50N-20356331	Garaje No. 34
50N-20356332	Garaje No. 35
50N-20356333	Garaje No. 36
50N-20356334	Garaje No. 37
50N-20356335	Garaje No. 38
50N-20356336	Garaje No. 39
50N-20356337	Garaje No. 40
50N-20356338	Garaje No. 41
50N-20356339	Garaje No. 42
50N-20356340	Garaje No. 43
50N-20356341	Garaje No. 44
50N-20356342	Garaje No. 45
50N-20356343	Garaje No. 46
50N-20356344	Garaje No. 47
50N-20356345	Garaje No. 48
50N-20356346	Garaje No. 49
50N-20356347	Garaje No. 50
50N-20356348	Garaje No. 51
50N-20356349	Garaje No. 52
50N-20356350	Garaje No. 53
50N-20356351	Garaje No. 54
50N-20356352	Garaje No. 55
50N-20356353	Garaje No. 56
50N-20356354	Garaje No. 57
50N-20356355	Garaje No. 58
50N-20356356	Garaje No. 59
50N-20356357	Garaje No. 60
50N-20356358	Garaje No. 61



50N-20356359	Garaje No. 62
50N-20356360	Garaje No. 63
50N-20356361	Garaje No. 64
50N-20356362	Garaje No. 65
50N-20356363	Garaje No. 66
50N-20356364	Garaje No. 67
50N-20356365	Garaje No. 68
50N-20356366	Garaje No. 69
50N-20356367	Garaje No. 70
50N-20356368	Garaje No. 71
50N-20356369	Garaje No. 72
50N-20356370	Garaje No. 73
50N-20356371	Garaje No. 74
50N-20356372	Garaje No. 75
50N-20356373	Garaje No. 76
50N-20356374	Garaje No. 77
50N-20356375	Garaje No. 78
50N-20356376	Garaje No. 79
50N-20356377	Garaje No. 80
50N-20356378	Garaje No. 81
50N-20356379	Garaje No. 82
50N-20356380	Garaje No. 83
50N-20356381	Garaje No. 84
50N-20356382	Garaje No. 85
50N-20356383	Garaje No. 86
50N-20356384	Garaje No. 87
50N-20356385	Garaje No. 88
50N-20356386	Garaje No. 89
50N-20356387	Garaje No. 90
50N-20356388	Garaje No. 91
50N-20356389	Garaje No. 92
50N-20356390	Garaje No. 93

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ



50N-20356391	Garaje No. 94
50N-20356392	Garaje No. 95
50N-20356393	Garaje No. 96
50N-20356394	Garaje No. 97
50N-20356395	Garaje No. 98
50N-20356396	Garaje No. 99
50N-20356397	Garaje No. 100
50N-20356398	Garaje No. 101
50N-20356399	Garaje No. 102
50N-20356400	Garaje No. 103
50N-20356401	Garaje No. 104
50N-20356402	Garaje No. 105
50N-20356403	Garaje No. 106
50N-20356404	Garaje No. 107
50N-20356405	Garaje No. 108
50N-20356406	Garaje No. 109
50N-20356407	Garaje No. 110
50N-20356408	Garaje No. 111
50N-20356409	Garaje No. 112
50N-20356410	Garaje No. 113
50N-20356411	Garaje No. 113A
50N-20356412	Garaje No. 114
50N-20356413	Garaje No. 114A
50N-20356414	Garaje No. 115
50N-20356415	Garaje No. 116
50N-20356416	Garaje No. 117
50N-20356417	Garaje No. 118
50N-20356418	Garaje No. 119
50N-20356419	Garaje No. 120
50N-20356420	Garaje No. 121
50N-20356421	Garaje No. 122
50N-20356422	Garaje No. 123



50N-20356423 Garaje No. 124

50N-20356424 Garaje No. 125

50N-20356425 Garaje No. 126

50N-20356426 Garaje No. 127

50N-20356427 Garaje No. 128

50N-20356428 Garaje No. 129

50N-20356429 Garaje No. 130

50N-20356430 Garaje No. 131

50N-20356431 Garaje No. 132

50N-20356432 Garaje No. 133

50N-20356433 Garaje No. 134

50N-20356434 Garaje No. 135

50N-20356435 Garaje No. 136

50N-20356436 Garaje No. 137

50N-20356437 Garaje No. 138

50N-20356438 Garaje No. 139

50N-20356439 Garaje No. 140

50N-20356440 Garaje No. 141

50N-20356441 Garaje No. 142

50N-20356442 Garaje No. 143

50N-20356443 Garaje No. 144

50N-20356444 Garaje No. 145

50N-20356445 Garaje No. 146

50N-20356446 Garaje No. 147

50N-20356447 Garaje No. 148

50N-20356448 Garaje No. 149

50N-20356449 Garaje No. 150

50N-20356450 Garaje No. 151

50N-20356451 Garaje No. 152

50N-20356452 Garaje No. 153

50N-20356453 Garaje No. 154

50N-20356454 Garaje No. 155

 NOTARIA VEINTICUATRO  
 SANTIAGO DE BOGOTÁ

 NOTARIA VEINTICUATRO  
 SANTIAGO DE BOGOTÁ

50N-20356455	Garaje No. 156
50N-20356456	Garaje No. 157
50N-20356457	Garaje No. 158
50N-20356458	Garaje No. 159
50N-20356459	Garaje No. 160
50N-20356460	Garaje No. 161
50N-20356461	Garaje No. 162
50N-20356462	Garaje No. 163
50N-20356463	Garaje No. 164
50N-20356464	Garaje No. 165
50N-20356465	Garaje No. 166
50N-20356466	Garaje No. 167
50N-20356467	Garaje No. 168
50N-20356468	Garaje No. 169
50N-20356469	Garaje No. 170
50N-20356470	Garaje No. 171
50N-20356471	Garaje No. 172
50N-20356472	Garaje No. 173
50N-20356473	Garaje No. 174
50N-20356474	Garaje No. 175
50N-20356475	Garaje No. 176
50N-20356476	Garaje No. 177
50N-20356477	Garaje No. 178
50N-20356478	Garaje No. 179
50N-20356479	Garaje No. 180
50N-20356480	Garaje No. 181
50N-20356481	Garaje No. 182
50N-20356482	Garaje No. 183
50N-20356483	Garaje No. 184
50N-20356484	Garaje No. 185
50N-20356485	Garaje No. 186
50N-20356486	Garaje No. 187

ZZ 1049226



50N-20356487	Garaje No. 188
50N-20356488	Garaje No. 189
50N-20356489	Garaje No. 190
50N-20356490	Garaje No. 191
50N-20356491	Garaje No. 192
50N-20356492	Garaje No. 193

50N-20356493	Garaje No. 194
50N-20356494	Garaje No. 195
50N-20356495	Garaje No. 196
50N-20356496	Garaje No. 197
50N-20356497	Garaje No. 198
50N-20356498	Garaje No. 199
50N-20356499	Garaje No. 200
50N-20356500	Garaje No. 201
50N-20356501	Garaje No. 202
50N-20356502	Garaje No. 203
50N-20356503	Garaje No. 204
50N-20356504	Garaje No. 205
50N-20356505	Garaje No. 206
50N-20356506	Garaje No. 207
50N-20356507	Garaje No. 208
50N-20356508	Garaje No. 209
50N-20356509	Garaje No. 210
50N-20356510	Garaje No. 211
50N-20356511	Garaje No. 212
50N-20356512	Garaje No. 213
50N-20356513	Garaje No. 214
50N-20356514	Garaje No. 215
50N-20356515	Garaje No. 216
50N-20356516	Garaje No. 217
50N-20356517	Garaje No. 218
50N-20356518	Garaje No. 219

NOTARIA VEINTICUATRO

NOTARIA VEINTICUATRO

50N-20356519	Garaje No. 220
50N-20356520	Garaje No. 221
50N-20356521	Garaje No. 222
50N-20356522	Garaje No. 223
50N-20356523	Garaje No. 224
50N-20356524	Garaje No. 225
50N-20356525	Garaje No. 226
50N-20356526	Garaje No. 227
50N-20356527	Garaje No. 228
50N-20356528	Garaje No. 229
50N-20356529	Garaje No. 230
50N-20356530	Garaje No. 231
50N-20356531	Garaje No. 232
50N-20356532	Garaje No. 233
50N-20356533	Garaje No. 234
50N-20356534	Garaje No. 235
50N-20356535	Garaje No. 236
50N-20356536	Garaje No. 237
50N-20356537	Garaje No. 238
50N-20356538	Garaje No. 239
50N-20356539	Garaje No. 240
50N-20356540	Garaje No. 241
50N-20356541	Garaje No. 242
50N-20356542	Garaje No. 243
50N-20356543	Garaje No. 244
50N-20356544	Garaje No. 245
50N-20356545	Garaje No. 246
50N-20356546	Garaje No. 246A
50N-20356547	Garaje No. 247
50N-20356548	Garaje No. 247A
50N-20356549	Garaje No. 248
50N-20356550	Garaje No. 249



50N-20356551 Garaje No. 250

50N-20356552 Garaje No. 251

50N-20356553 Garaje No. 252

50N-20356554 Garaje No. 253

50N-20356555 Garaje No. 254

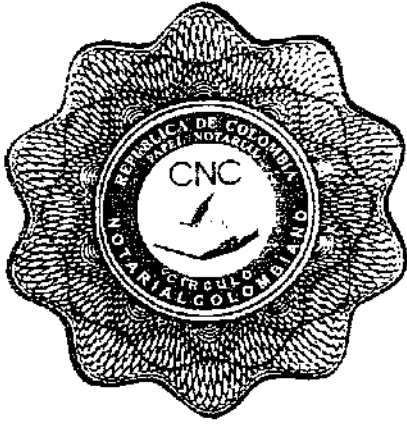
50N-20356556 Garaje No. 255

~~50N-20356557 Garaje No. 256~~~~50N-20356558 Garaje No. 257~~~~50N-20356559 Garaje No. 258~~~~50N-20356560 Garaje No. 259~~~~50N-20356561 Garaje No. 259A~~~~50N-20356562 Garaje No. 260~~~~50N-20356563 Garaje No. 260A~~~~50N-20356564 Garaje No. 261~~~~50N-20356565 Garaje No. 262~~~~50N-20356566 Garaje No. 263~~~~50N-20356567 Garaje No. 264~~~~50N-20356568 Garaje No. 265~~~~50N-20356569 Garaje No. 266~~~~50N-20356570 Garaje No. 267~~~~50N-20356571 Garaje No. 268~~~~50N-20356572 Garaje No. 269~~~~50N-20356573 Garaje No. 270~~~~50N-20356574 Garaje No. 271~~~~50N-20356575 Garaje No. 272~~~~50N-20356576 Garaje No. 273~~~~50N-20356577 Garaje No. 274~~~~50N-20356578 Garaje No. 275~~~~50N-20356579 Garaje No. 276~~~~50N-20356580 Garaje No. 277~~~~50N-20356581 Garaje No. 278~~~~50N-20356582 Garaje No. 279~~NOTARIA VEINTIGUATRO  
SANTAFE DE BOGOTANOTARIA VEINTIGUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

AGRAF

50N-20356583	Garaje No. 280
50N-20356584	Garaje No. 281
50N-20356585	Garaje No. 282
50N-20356586	Garaje No. 295
50N-20356587	Garaje No. 296
50N-20356588	Garaje No. 297
50N-20356589	Garaje No. 298
50N-20356590	Garaje No. 299
50N-20356591	Garaje No. 300
50N-20356592	Garaje No. 301
50N-20356593	Garaje No. 302
50N-20356594	Garaje No. 303
50N-20356595	Garaje No. 304
50N-20356596	Garaje No. 305
50N-20356597	Garaje No. 306
50N-20356598	Garaje No. 307
50N-20356599	Garaje No. 308
50N-20356600	Garaje No. 309
50N-20356601	Garaje No. 310
50N-20356602	Garaje No. 311
50N-20356603	Garaje No. 312
50N-20356604	Garaje No. 313
50N-20356605	Garaje No. 314
50N-20356606	Garaje No. 315
50N-20356607	Garaje No. 316
50N-20356608	Garaje No. 317
50N-20356609	Garaje No. 318
50N-20356610	Garaje No. 319
50N-20356611	Garaje No. 320
50N-20356612	Garaje No. 321
50N-20356613	Garaje No. 322
50N-20356614	Garaje No. 323

ZZ 1049224



50N-20356615	Garaje No. 324
50N-20356616	Garaje No. 325
50N-20356617	Garaje No. 326
50N-20356618	Garaje No. 327
50N-20356619	Garaje No. 328
50N-20356620	Garaje No. 329

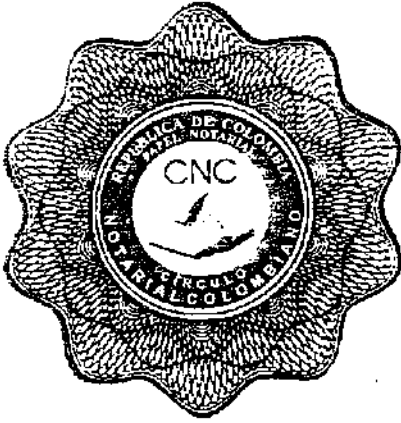
50N-20356621	Garaje No. 330
50N-20356622	Garaje No. 331
50N-20356623	Garaje No. 332
50N-20356624	Garaje No. 333
50N-20356625	Garaje No. 334
50N-20356626	Garaje No. 335
50N-20356627	Garaje No. 336
50N-20356628	Garaje No. 337
50N-20356629	Garaje No. 338
50N-20356630	Garaje No. 339
50N-20356631	Garaje No. 340
50N-20356632	Garaje No. 341
50N-20356633	Garaje No. 342
50N-20356634	Garaje No. 343
50N-20356635	Garaje No. 344
50N-20356636	Garaje No. 345
50N-20356637	Garaje No. 346
50N-20356638	Garaje No. 347
50N-20356639	Garaje No. 348
50N-20356640	Garaje No. 349
50N-20356641	Garaje No. 350
50N-20356642	Garaje No. 351
50N-20356643	Garaje No. 352
50N-20356644	Garaje No. 353
50N-20356645	Garaje No. 354
50N-20356646	Garaje No. 355

NOTARIAL VENTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTA

NOTARIAL VENTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTA



50N-20356647	Garaje No. 356
50N-20356648	Garaje No. 357
50N-20356649	Garaje No. 358
50N-20356650	Garaje No. 359
50N-20356651	Garaje No. 360
50N-20356652	Garaje No. 361
50N-20356653	Garaje No. 362
50N-20356654	Garaje No. 363
50N-20356655	Garaje No. 364
50N-20356656	Garaje No. 365
50N-20356657	Garaje No. 366
50N-20356658	Garaje No. 367
50N-20356659	Garaje No. 368
50N-20356660	Garaje No. 369
50N-20356661	Garaje No. 370
50N-20356662	Garaje No. 371
50N-20356663	Garaje No. 372
50N-20356664	Garaje No. 373
50N-20356665	Garaje No. 374
50N-20356666	Garaje No. 375
50N-20356667	Garaje No. 376
50N-20356668	Garaje No. 377
50N-20356669	Garaje No. 381
50N-20356670	Garaje No. 383
50N-20356671	Garaje No. 385
50N-20356672	Garaje No. 387
50N-20356673	Garaje No. 389
50N-20356674	Garaje No. 391
50N-20356675	Garaje No. 393
50N-20356676	Garaje No. 395
50N-20356677	Garaje No. 397
50N-20356678	Garaje No. 399



50N-20356679 Garaje No. 401

50N-20356680 Garaje No. 403

50N-20356681 Garaje No. 405

De otro lado, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá abrir nuevas matriculas inmobiliarias para los siguientes garajes

de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE que como bienes privados se singularizan mediante este mismo instrumento en cuanto a numeración.

áreas, linderos, alturas, localización y cantidad de la siguiente forma: NIVEL

SEMISOTANO.- ~~Garaje No. 401~~ (1) Está localizado en el nivel SEMISOTANO de

la Agrupación Residencial denominada RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD

HORIZONTAL. La Agrupación Residencial RINCON DEL PARQUE -

PROPIEDAD HORIZONTAL tiene su acceso desde la Carrera 29 N° 161 - 54. El

~~Garaje No. 401~~ tiene una altura variable y cuenta con un AREA NETA PRIVADA

DE DIEZ METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO

DECIMETROS CUADRADOS (~~10.44 M<sup>2</sup>~~). Sus linderos son: - NORTE: En

extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con muro común.- SUR:

En extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con zona de

circulación común.- ORIENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros

(4.50 M.) con el garaje 2. - OCCIDENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta

centímetros (4.50 M.) con muro y columna comunes. - CENIT : Con placa común al

medio contra el nivel primer piso.- NADIR : Con placa común al medio contra el

nivel sótano.-DEPENDENCIAS: Espacio destinado para el estacionamiento de un (1)

vehículo. ~~Garaje No. 403~~ (2) Está localizado en el nivel SEMISOTANO de la

Agrupación Residencial denominada RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD

HORIZONTAL. La Agrupación Residencial RINCON DEL PARQUE -

PROPIEDAD HORIZONTAL tiene su acceso desde la Carrera 29 N° 161 - 54. El

~~Garaje No. 403~~ (2) tiene una altura variable y cuenta con un AREA NETA PRIVADA

DE DIEZ METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO

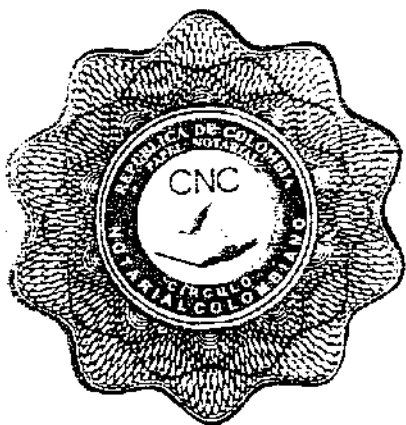
DECIMETROS CUADRADOS (~~10.44 M<sup>2</sup>~~). Sus linderos son: - NORTE: En

extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con muro común.- SUR:

En extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con zona de

circulación común.- ORIENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros

(4.50 M.) con zona y columna comunes. - OCCIDENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 M.) con el garaje 1. - CENIT : Con placa común al medio contra el nivel primer piso.- NADIR : Con placa común al medio contra el nivel sótano.-DEPENDENCIAS: Espacio destinado para el estacionamiento de un (1) vehículo. - GARAJE TRES (3)- Está localizado en el nivel SEMISOTANO de la Agrupación Residencial denominada RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL. La Agrupación Residencial RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL tiene su acceso desde la Carrera 29 N° 161 - 54. El ~~garaje TRES (3)~~ tiene una altura variable y cuenta con un AREA NETA PRIVADA DE DIEZ METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS ~~(10.44 M<sup>2</sup>)~~. Sus linderos son: - NORTE: En extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con muro común.-SUR: En extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con zona de circulación común.- ORIENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 M.) con el garaje 4. - OCCIDENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 M.) zona y columna comunes. - CENIT : Con placa común al medio contra el nivel primer piso.- NADIR : Con placa común al medio contra el nivel sótano.-DEPENDENCIAS: Espacio destinado para el estacionamiento de un (1) vehículo. - GARAJE CUATRO (4)- Está localizado en el nivel SEMISOTANO de la Agrupación Residencial denominada RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL. La Agrupación Residencial RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL tiene su acceso desde la Carrera 29 N° 161 - 54. El ~~garaje CUATRO (4)~~ tiene una altura variable y cuenta con un AREA NETA PRIVADA DE DIEZ METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS ~~(10.44 M<sup>2</sup>)~~. Sus linderos son: - NORTE: En extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con muro común.- SUR: En extensión de dos metros treinta y dos centímetros (2.32 M.) con zona de circulación común.- ORIENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 M.) con zona y columna comunes. - OCCIDENTE: En extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 M.) con garaje 3. - CENIT : Con placa común al medio contra el nivel primer piso.- NADIR : Con placa común al medio contra el nivel sótano.-DEPENDENCIAS: Espacio destinado para el estacionamiento de un (1) vehículo. - GARAJE CINCO (5)- Está localizado en el nivel SEMISOTANO de la



NETA PRIVADA DE CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (44.90 M2). Sus linderos son: - NORTE: En extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de seis centímetros (0.06 M.), treinta y seis centímetros

(0.36 M.) y cinco metros dieciocho centímetros (5.18 M.) con muro y columnas comunes. - SUR: En extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de treinta y seis centímetros (0.36 M.), trece centímetros (0.13 M.) y cuatro metros ochenta y siete centímetros (4.87 M.) con muro fachada y columnas comunes al medio con zona de circulación común. - ORIENTE: En extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de tres metros noventa y tres centímetros (3.93 M.), siete centímetros (0.07 M.), veinticinco centímetros (0.25 M.), siete centímetros (0.07 M.) y cuatro metros cuarenta y seis centímetros (4.46 M.) con columnas y muro comunes que lo separan del local 17. - OCCIDENTE: En extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de tres metros cincuenta y ocho centímetros (3.58 M.), siete centímetros (0.07 M.), tres metros veinte centímetros (3.20 M.), siete centímetros (0.07 M.) y un metro treinta y ocho centímetros (1.38 M.) con columnas y muro comunes que lo separan del local 15. - CENIT : Con placa común al medio contra el nivel segundo piso.- NADIR : Con placa común al medio contra el nivel semisótano.-

DEPENDENCIAS: Espacio destinado para un (1) local y un (1) baño. - ~~LOCAL~~ ~~DIECISIETE~~ (17) folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20357251- Está localizado en el nivel PRIMER PISO de la TORRE 11 de la Agrupación Residencial denominada RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL. La Agrupación Residencial RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL tiene su acceso desde la Carrera 29 N° 161-54. El local DIECISIETE (17) tiene una altura variable y cuenta con un ÁREA NETA PRIVADA DE CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (44.90 M2). Sus linderos son: - NORTE: En extensión de cinco metros un centímetro (5.01 M.) con muro común. - SUR: En extensión de cinco metros un centímetro (5.01 M.) con muro fachada y columnas comunes al medio con zona de circulación común. - ORIENTE: En extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de tres metros noventa y tres centímetros (3.93 M.), trece centímetros (0.13 M.), veinticinco

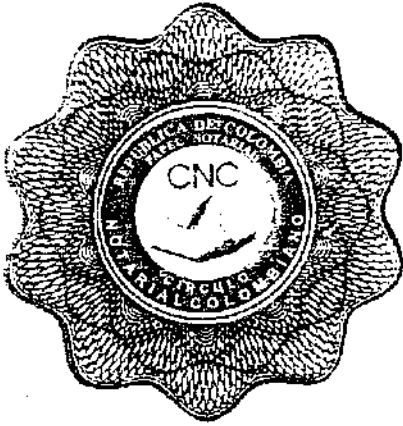
centímetros (0.25 M.), trece centímetros (0.13 M.) y cuatro metros cuarenta y seis centímetros (4.46 M.) con columna y muro comunes. - OCCIDENTE: En extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de tres metros noventa y tres centímetros (3.93 M.), seis centímetros (0.06 M.), veinticinco centímetros (0.25 M.), seis centímetros (0.06 M.) y cuatro metros cuarenta y seis centímetros (4.46 M.) con columnas y muro comunes que lo separan del local 16. - CENIT : Con placa común al medio contra el nivel segundo piso.- NADIR : Con placa común al medio contra el nivel semisótano.- DEPENDENCIAS: Espacio destinado para un (1) local y un (1) baño.

~~ARTICULO PRIMERO.~~ Se ruega tomar atenta nota a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que teniendo en cuenta que lo que se cambió mediante esta reforma fue el área, altura y linderos de los locales comerciales, pero siguen siendo en cantidad y localización los mismos dieciocho (18) locales comerciales que se constituyeron en el reglamento de propiedad horizontal de la Agrupación Residencial Rincón del Parque, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mantener las mismas matriculas inmobiliarias inicialmente asignadas a estos locales las cuales son:

50N-20357246: Local No. 12	50N-20357346: Local No. 2
50N-20357247: Local No. 13	50N-20357347: Local No. 3
50N-20357248: Local No. 14	50N-20357348: Local No. 4
50N-20357249: Local No. 15	50N-20357349: Local No. 5
50N-20357250: Local No. 16	50N-20357350: Local No. 5 A
50N-20357251: Local No. 17	50N-20357351: Local No. 6
50N-20357252: Local No. 18	50N-20357352: Local No. 7
50N-20357253: Local No. 19	50N-20357353: Local No. 8
50N-20357254: Local No. 20	50N-20357354: Local No. 9
50N-20357255: Local No. 21	50N-20357355: Local No. 10
50N-20357256: Local No. 22	50N-20357356: Local No. 11

~~ARTICULO SEGUNDO.~~ Las demás estipulaciones contenidas en el mencionado ~~ARTICULO DECIMO OCTAVO. DESCRIPCION DE LAS UNIDADES PRIVADAS,~~ continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

~~ARTICULO DECIMO SEXTO.~~ Modifícase el ~~ARTICULO VIGESIMA REPARACIONES~~ el cual quedará así: "ARTICULO VIGESIMA REPARACIONES. Cada propietario deberá ejecutar por su cuenta, en forma oportuna y adecuada, las reparaciones de su departamento, de forma que mantenga su conservación y permanente utilidad. El propietario será responsable de cualquier perjuicio que su omisión o negligencia pueda causar. Dentro de los daños mencionados quedan comprendidos los de las puertas y ventanas del respectivo



departamento y las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado: tales reparaciones deberá realizarlas el propietario inmediatamente después de producido el daño o en el término prudencial que señale por escrito el administrador. En caso de incumplimiento el propietario responsable se sujetará

a las sanciones de que trata el artículo 59 de la ley 675 de 2001 y de las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, sin perjuicio de la obligación principal y de la indemnización de perjuicios y sin necesidad de requerimiento alguno. Así mismo, cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en el apartamento de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o las demás propiedades privadas y responderá por los daños irrogados por tal omisión".- ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO.~~

Modifícase el ~~ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: HIPOTECAS~~ el cual quedará así: "~~ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. GRAVAMENES Y EMBARGOS.~~ La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden".- ~~ARTICULO~~

~~DECIMO OCTAVO.~~- Teniendo en cuenta que la nueva Ley 675 de 2001 habla de coeficientes de copropiedad y no de porcentajes de participación tal y como lo hacía la Ley 16 de 1985, la cual por disposición expresa del artículo 87 de la Ley 675 de 2001 quedó derogada; modifícase el ~~ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: VALOR~~

~~INICIAL DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN EN LOS BIENES DE LA PERSONA JURÍDICA~~ el cual quedará así: "~~ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.~~ Los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL

PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" se calcularon de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001. Estos coeficientes determinan: 1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de Bienes Privados sobre los Bienes Comunes del Conjunto. 2. El porcentaje de participación en la Asamblea General de

propietarios. 3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de Bienes Privados ha de contribuir a las expensas comunes del Conjunto Residencial, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, ~~salvo cuando estas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución~~. Los coeficientes de copropiedad se calcularon con base en el Area Privada construida de cada bien de dominio particular, con respecto al Area total Privada de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL". Por iniciativa de la copropiedad se podrán establecer módulos de contribución diferenciales de acuerdo con consideraciones de conveniencia para diferentes grupos de unidades privadas según sus características y usos de los bienes comunes, tal y como lo permite la Ley 675 de 2001. ~~PARA AGRUPACION~~- Teniendo en cuenta la inclusión que se hace por medio de este mismo instrumento público de nuevos bienes privados en la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL", se hace necesario volver a calcular y establecer los coeficientes de copropiedad para los bienes privados de la Agrupación existentes, esto es para los apartamentos y locales comerciales integrando los nuevos bienes privados que mediante este mismo instrumento público se solicita abrir folios de matrícula inmobiliaria. Por tanto, mediante esta reforma se modifica y deroga expresamente la tabla de coeficientes contenida en el CAPITULO SIETE de la de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL, escritura pública No. 1652 del 3 de agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. ~~la cual se reemplaza por la siguiente tabla de Coeficientes de copropiedad:~~

**TABLA DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVA DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE PRIMERA PARTE DE LA TABLA DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE: APARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES -----**

INMUEBLE	% COEFICIENTE MATRICULA	
	DEFINITIVO	INMOBILIARIA
PRIMERA ETAPA		
Torre 1 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356682
Torre 1 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356683



Torre 1 - Apartamento 104	0,1188	50N-20356684
Torre 1 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356685
Torre 1 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356686
Torre 1 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356687
Torre 1 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356688
Torre 1 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356689
Torre 1 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356690
Torre 1 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356691
Torre 1 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356692
Torre 1 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356693
Torre 1 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356694
Torre 1 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356695
Torre 1 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356696
Torre 1 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356697
Torre 1 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356698
Torre 1 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356699
Torre 1 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356700
Torre 1 - Apartamento 601	0,1188	50N-20356701
Torre 1 - Apartamento 602	0,1188	50N-20356702
Torre 1 - Apartamento 603	0,1188	50N-20356703
Torre 1 - Apartamento 604	0,1188	50N-20356704
Torre 1 - Apartamento 701	0,1188	50N-20356705
Torre 1 - Apartamento 702	0,1188	50N-20356706
Torre 1 - Apartamento 703	0,1188	50N-20356707
Torre 1 - Apartamento 704	0,1188	50N-20356708
Torre 1 - Apartamento 801	0,1188	50N-20356709
Torre 1 - Apartamento 802	0,1188	50N-20356710

1127/1314 VEINTICUATRO

NO PASAR DE ESTE VALOR  
 VALOR DE BOGOTÁ

\* Agraf



Torre 1 - Apartamento 803	0,1188	50N-20356711
Torre 1 - Apartamento 804	0,1188	50N-20356712
Torre 1 - Apartamento 901	0,1188	50N-20356713
Torre 1 - Apartamento 902	0,1188	50N-20356714
Torre 1 - Apartamento 903	0,1188	50N-20356715
Torre 1 - Apartamento 904	0,1188	50N-20356716
Torre 1 - Apartamento 1001	0,1188	50N-20356717
Torre 1 - Apartamento 1002	0,1188	50N-20356718
Torre 1 - Apartamento 1003	0,1188	50N-20356719
Torre 1 - Apartamento 1004	0,1188	50N-20356720
Torre 1 - Apartamento 1101	0,1188	50N-20356721
Torre 1 - Apartamento 1102	0,1188	50N-20356722
Torre 1 - Apartamento 1103	0,1188	50N-20356723
Torre 1 - Apartamento 1104	0,1188	50N-20356724
Torre 1 - Apartamento 1201	0,1188	50N-20356725
Torre 1 - Apartamento 1202	0,1188	50N-20356726
Torre 1 - Apartamento 1203	0,1188	50N-20356727
Torre 1 - Apartamento 1204	0,1188	50N-20356728
Torre 3 - Apartamento 101	0,1188	50N-20356729
Torre 3 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356730
Torre 3 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356731
Torre 3 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356732
Torre 3 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356733
Torre 3 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356734
Torre 3 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356735
Torre 3 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356736
Torre 3 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356737
Torre 3 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356738
Torre 3 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356739
Torre 3 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356740
Torre 3 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356741
Torre 3 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356742
Torre 3 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356743

ZZ 1049003



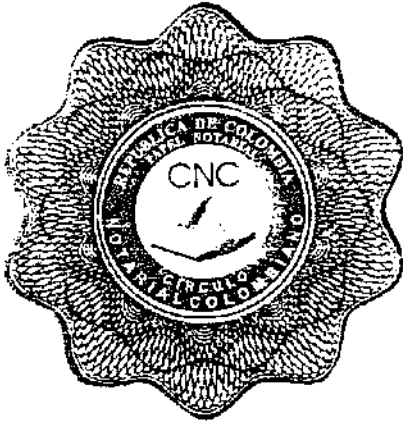
Series of horizontal lines for handwritten entries, alternating between solid and dashed lines.

Torre 3 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356744
Torre 3 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356745
Torre 3 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356746
Torre3 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356747
Torre 3 - Apartamento 601	0,1188	50N-20356748
Torre 3 - Apartamento 602	0,1188	50N-20356749
Torre 3 - Apartamento 603	0,1188	50N-20356750
Torre 3 - Apartamento 604	0,1188	50N-20356751
Torre 3 - Apartamento 701	0,1188	50N-20356752
Torre 3 - Apartamento 702	0,1188	50N-20356753
Torre 3 - Apartamento 703	0,1188	50N-20356754
Torre 3 - Apartamento 704	0,1188	50N-20356755
Torre 3 - Apartamento 801	0,1188	50N-20356756
Torre 3 - Apartamento 802	0,1188	50N-20356757
Torre 3 - Apartamento 803	0,1188	50N-20356758
Torre 3 - Apartamento 804	0,1188	50N-20356759
Torre 3 - Apartamento 901	0,1188	50N-20356760
Torre 3 - Apartamento 902	0,1188	50N-20356761
Torre 3 - Apartamento 903	0,1188	50N-20356762
Torre 3 - Apartamento 904	0,1188	50N-20356763
Torre 3 - Apartamento 1001	0,1188	50N-20356764
Torre 3 - Apartamento 1002	0,1188	50N-20356765
Torre 3 - Apartamento 1003	0,1188	50N-20356766
Torre 3 - Apartamento 1004	0,1188	50N-20356767
Torre 3 - Apartamento 1101	0,1188	50N-20356768
Torre 3 - Apartamento 1102	0,1188	50N-20356769
Torre 3 - Apartamento 1103	0,1188	50N-20356770

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTA: Este documento es de uso exclusivo del usuario. No se permite su reproducción o distribución.

Torre 3 - Apartamento 1104	0,1188	50N-20356771
Torre 3 - Apartamento 1201	0,1188	50N-20356772
Torre 3 - Apartamento 1202	0,1188	50N-20356773
Torre 3 - Apartamento 1203	0,1188	50N-20356774
Torre 3 - Apartamento 1204	0,1188	50N-20356775
Torre 5 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356776
Torre 5 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356777
Torre 5 - Apartamento 104	0,1188	50N-20356778
Torre 5 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356779
Torre 5 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356780
Torre 5 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356781
Torre 5 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356782
Torre 5 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356783
Torre 5 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356784
Torre 5 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356785
Torre 5 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356786
Torre 5 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356787
Torre 5 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356788
Torre 5 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356789
Torre 5 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356790
Torre 5 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356791
Torre 5 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356792
Torre 5 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356793
Torre 5 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356794
Torre 5 - Apartamento 601	0,1188	50N-20356795
Torre 5 - Apartamento 602	0,1188	50N-20356796
Torre 5 - Apartamento 603	0,1188	50N-20356797
Torre 5 - Apartamento 604	0,1188	50N-20356798
Torre 5 - Apartamento 701	0,1188	50N-20356799
Torre 5 - Apartamento 702	0,1188	50N-20356800
Torre 5 - Apartamento 703	0,1188	50N-20356801
Torre 5 - Apartamento 704	0,1188	50N-20356802
Torre 5 - Apartamento 801	0,1188	50N-20356803

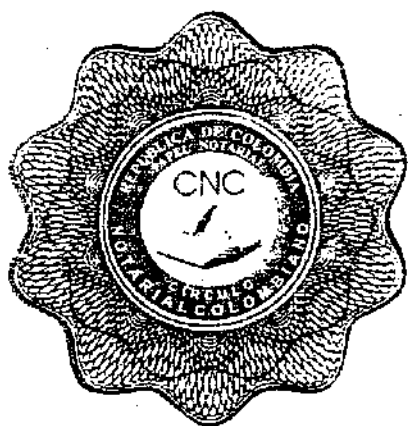


Torre 5 - Apartamento 802	0,1188	50N-20356804
Torre 5 - Apartamento 803	0,1188	50N-20356805
Torre 5 - Apartamento 804	0,1188	50N-20356806
Torre 5 - Apartamento 901	0,1188	50N-20356807
Torre 5 - Apartamento 902	0,1188	50N-20356808
Torre 5 - Apartamento 903	0,1188	50N-20356809
Torre 5 - Apartamento 904	0,1188	50N-20356810
Torre 5 - Apartamento 1001	0,1188	50N-20356811
Torre 5 - Apartamento 1002	0,1188	50N-20356812
Torre 5 - Apartamento 1003	0,1188	50N-20356813
Torre 5 - Apartamento 1004	0,1188	50N-20356814
Torre 5 - Apartamento 1101	0,1188	50N-20356815
Torre 5 - Apartamento 1102	0,1188	50N-20356816
Torre 5 - Apartamento 1103	0,1188	50N-20356817
Torre 5 - Apartamento 1104	0,1188	50N-20356818
Torre 5 - Apartamento 1201	0,1188	50N-20356819
Torre 5 - Apartamento 1202	0,1188	50N-20356820
Torre 5 - Apartamento 1203	0,1188	50N-20356821
Torre 5 - Apartamento 1204	0,1188	50N-20356822
Torre 6 - Apartamento 101	0,1188	50N-20356823
Torre 6 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356824
Torre 6 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356825
Torre 6 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356826
Torre 6 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356827
Torre 6 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356828
Torre 6 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356829
Torre 6 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356830

COMERCIAL S.A.

\* AGRAF

Torre 6 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356831
Torre 6 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356832
Torre 6 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356833
Torre 6 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356834
Torre 6 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356835
Torre 6 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356836
Torre 6 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356837
Torre 6 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356838
Torre 6 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356839
Torre 6 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356840
Torre 6 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356841
Torre 6 - Apartamento 601	0,1188	50N-20356842
Torre 6 - Apartamento 602	0,1188	50N-20356843
Torre 6 - Apartamento 603	0,1188	50N-20356844
Torre 6 - Apartamento 604	0,1188	50N-20356845
Torre 6 - Apartamento 701	0,1188	50N-20356846
Torre 6 - Apartamento 702	0,1188	50N-20356847
Torre 6 - Apartamento 703	0,1188	50N-20356848
Torre 6 - Apartamento 704	0,1188	50N-20356849
Torre 6 - Apartamento 801	0,1188	50N-20356850
Torre 6 - Apartamento 802	0,1188	50N-20356851
Torre 6 - Apartamento 803	0,1188	50N-20356852
Torre 6 - Apartamento 804	0,1188	50N-20356853
Torre 6 - Apartamento 901	0,1188	50N-20356854
Torre 6 - Apartamento 902	0,1188	50N-20356855
Torre 6 - Apartamento 903	0,1188	50N-20356856
Torre 6 - Apartamento 904	0,1188	50N-20356857
Torre 6 - Apartamento 1001	0,1188	50N-20356858
Torre 6 - Apartamento 1002	0,1188	50N-20356859
Torre 6 - Apartamento 1003	0,1188	50N-20356860
Torre 6 - Apartamento 1004	0,1188	50N-20356861
Torre 6 - Apartamento 1101	0,1188	50N-20356862
Torre 6 - Apartamento 1102	0,1188	50N-20356863



Torre 6 - Apartamento 1103	0,1188	50N-20356864
Torre 6 - Apartamento 1104	0,1188	50N-20356865
Torre 6 - Apartamento 1201	0,1188	50N-20356866
Torre 6 - Apartamento 1202	0,1188	50N-20356867
Torre 6 - Apartamento 1203	0,1188	50N-20356868
Torre 6 - Apartamento 1204	0,1188	50N-20362380
Torre 7 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356869
Torre 7 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356870
Torre 7 - Apartamento 104	0,1188	50N-20356871
Torre 7 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356872
Torre 7 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356873
Torre 7 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356874
Torre 7 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356875
Torre 7 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356876
Torre 7 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356877
Torre 7 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356878
Torre 7 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356879
Torre 7 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356880
Torre 7 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356881
Torre 7 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356882
Torre 7 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356883
Torre 7 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356884
Torre 7 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356885
Torre 7 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356886
Torre 7 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356887
Torre 7 - Apartamento 601	0,1188	50N-20356888
Torre 7 - Apartamento 602	0,1188	50N-20356889

NOTARÍA DE BOGOTÁ

NOTARÍA DE BOGOTÁ  
SANTO DOMINGO

\* ANAF

Torre 7 - Apartamento 603	0,1188	50N-20356890
Torre 7 - Apartamento 604	0,1188	50N-20356891
Torre 7 - Apartamento 701	0,1188	50N-20356892
Torre 7 - Apartamento 702	0,1188	50N-20356893
Torre 7 - Apartamento 703	0,1188	50N-20356894
Torre 7 - Apartamento 704	0,1188	50N-20356895
Torre 7 - Apartamento 801	0,1188	50N-20356896
Torre 7 - Apartamento 802	0,1188	50N-20356897
Torre 7 - Apartamento 803	1188	50N-20356898
Torre 7 - Apartamento 804	0,1188	50N-20356899
Torre 7 - Apartamento 901	0,1188	50N-20356900
Torre 7 - Apartamento 902	0,1188	50N-20356901
Torre 7 - Apartamento 903	0,1188	50N-20356902
Torre 7 - Apartamento 904	0,1188	50N-20356903
Torre 7 - Apartamento 1001	0,1188	50N-20356904
Torre 7 - Apartamento 1002	0,1188	50N-20356905
Torre 7 - Apartamento 1003	0,1188	50N-20356906
Torre 7 - Apartamento 1004	0,1188	50N-20356907
Torre 7 - Apartamento 1101	0,1188	50N-20356908
Torre 7 - Apartamento 1102	0,1188	50N-20356909
Torre 7 - Apartamento 1103	0,1188	50N-20356910
Torre 7 - Apartamento 1104	0,1188	50N-20356911
Torre 7 - Apartamento 1201	0,1188	50N-20356912
Torre 7 - Apartamento 1202	0,1188	50N-20356913
Torre 7 - Apartamento 1203	0,1188	50N-20356914
Torre 7 - Apartamento 1204	0,1188	50N-20356915
SEGUNDA ETAPA		
Torre 2 - Apartamento 101	0,1188	50N-20356916
Torre 2 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356917
Torre 2 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356918
Torre 2 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356919
Torre 2 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356920
Torre 2 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356921



Torre 2 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356922
Torre 2 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356923
Torre 2 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356924
Torre 2 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356925
Torre 2 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356926
Torre 2 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356927
Torre 2 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356928
Torre 2 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356929
Torre 2 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356930
Torre 2 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356931
Torre 2 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356932
Torre 2 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356933
Torre 2 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356934
Torre 2 - Apartamento 601	0,1188	50N-20356935
Torre 2 - Apartamento 602	0,1188	50N-20356936
Torre 2 - Apartamento 603	0,1188	50N-20356937
Torre 2 - Apartamento 604	0,1188	50N-20356938
Torre 2 - Apartamento 701	0,1188	50N-20356939
Torre 2 - Apartamento 702	0,1188	50N-20356940
Torre 2 - Apartamento 703	0,1188	50N-20356941
Torre 2 - Apartamento 704	0,1188	50N-20356942
Torre 2 - Apartamento 801	0,1188	50N-20356943
Torre 2 - Apartamento 802	0,1188	50N-20356944
Torre 2 - Apartamento 803	0,1188	50N-20356945
Torre 2 - Apartamento 804	0,1188	50N-20356946
Torre 2 - Apartamento 901	0,1188	50N-20356947
Torre 2 - Apartamento 902	0,1188	50N-20356948

TERRERIA VENTICUATRO



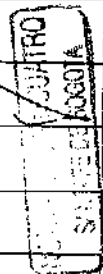


Torre 2- Apartamento 903	0,1188	50N-20356949
Torre 2- Apartamento 904	0,1188	50N-20356950
Torre 2- Apartamento 1001	0,1188	50N-20356951
Torre 2- Apartamento 1002	0,1188	50N-20356952
Torre 2- Apartamento 1003	0,1188	50N-20356953
Torre 2- Apartamento 1004	0,1188	50N-20356954
Torre 2- Apartamento 1101	0,1188	50N-20356955
Torre 2- Apartamento 1102	0,1188	50N-20356956
Torre 2- Apartamento 1103	0,1188	50N-20356957
Torre 2- Apartamento 1104	0,1188	50N-20356958
Torre 2- Apartamento 1201	0,1188	50N-20356959
Torre 2- Apartamento 1202	0,1188	50N-20356960
Torre 2- Apartamento 1203	0,1188	50N-20356961
Torre 2- Apartamento 1204	0,1188	50N-20356962
Torre 4 - Apartamento 102	0,1188	50N-20356963
Torre 4 - Apartamento 103	0,1188	50N-20356964
Torre 4 - Apartamento 104	0,1188	50N-20356965
Torre 4 - Apartamento 201	0,1188	50N-20356966
Torre 4 - Apartamento 202	0,1188	50N-20356967
Torre 4 - Apartamento 203	0,1188	50N-20356968
Torre 4 - Apartamento 204	0,1188	50N-20356969
Torre 4 - Apartamento 301	0,1188	50N-20356970
Torre 4 - Apartamento 302	0,1188	50N-20356971
Torre 4 - Apartamento 303	0,1188	50N-20356972
Torre 4 - Apartamento 304	0,1188	50N-20356973
Torre 4 - Apartamento 401	0,1188	50N-20356974
Torre 4 - Apartamento 402	0,1188	50N-20356975
Torre 4 - Apartamento 403	0,1188	50N-20356976
Torre 4 - Apartamento 404	0,1188	50N-20356977
Torre 4 - Apartamento 501	0,1188	50N-20356978
Torre 4 - Apartamento 502	0,1188	50N-20356979
Torre 4 - Apartamento 503	0,1188	50N-20356980
Torre 4 - Apartamento 504	0,1188	50N-20356981

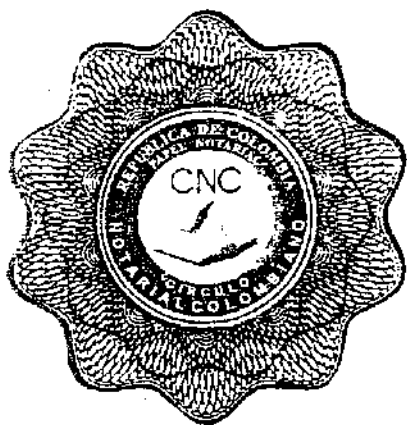


Torre 4- Apartamento 601	0,1188	50N-20356982
Torre 4- Apartamento 602	0,1188	50N-20356983
Torre 4- Apartamento 603	0,1188	50N-20356984
Torre 4- Apartamento 604	0,1188	50N-20356985
Torre 4- Apartamento 701	0,1188	50N-20356986
Torre 4- Apartamento 702	0,1188	50N-20356987
Torre 4- Apartamento 703	0,1188	50N-20356988
Torre 4- Apartamento 704	0,1188	50N-20356989
Torre 4- Apartamento 801	0,1188	50N-20356990
Torre 4- Apartamento 802	0,1188	50N-20356991
Torre 4- Apartamento 803	0,1188	50N-20356992
Torre 4- Apartamento 804	0,1188	50N-20356993
Torre 4- Apartamento 901	0,1188	50N-20356994
Torre 4- Apartamento 902	0,1188	50N-20356995
Torre 4- Apartamento 903	0,1188	50N-20356996
Torre 4- Apartamento 904	0,1188	50N-20356997
Torre 4- Apartamento 1001	0,1188	50N-20356998
Torre 4- Apartamento 1002	0,1188	50N-20356999
Torre 4- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357000
Torre 4- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357001
Torre 4- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357002
Torre 4- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357003
Torre 4- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357004
Torre 4- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357005
Torre 4- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357006
Torre 4- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357007
Torre 4- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357008

CINCUENTA Y CUATRO



Torre 4- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357009
Torre 9 - Apartamento 101	0,1188	50N-20357010
Torre 9 - Apartamento 102	0,1188	50N-20357011
Torre 9 - Apartamento 103	0,1188	50N-20357012
Torre 9 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357013
Torre 9 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357014
Torre 9 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357015
Torre 9 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357016
Torre 9 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357017
Torre 9 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357018
Torre 9 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357019
Torre 9 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357020
Torre 9 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357021
Torre 9 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357022
Torre 9 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357023
Torre 9 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357024
Torre 9 - Apartamento 501	0,1188	50N-20357025
Torre 9 - Apartamento 502	0,1188	50N-20357026
Torre 9 - Apartamento 503	0,1188	50N-20357027
Torre 9 - Apartamento 504	0,1188	50N-20357028
Torre 9- Apartamento 601	0,1188	50N-20357029
Torre 9- Apartamento 602	0,1188	50N-20357030
Torre 9- Apartamento 603	0,1188	50N-20357031
Torre 9- Apartamento 604	0,1188	50N-20357032
Torre 9- Apartamento 701	0,1188	50N-20357033
Torre 9- Apartamento 702	0,1188	50N-20357034
Torre 9- Apartamento 703	0,1188	50N-20357035
Torre 9- Apartamento 704	0,1188	50N-20357036
Torre 9- Apartamento 801	0,1188	50N-20357037
Torre 9- Apartamento 802	0,1188	50N-20357038
Torre 9- Apartamento 803	0,1188	50N-20357039
Torre 9- Apartamento 804	0,1188	50N-20357040
Torre 9- Apartamento 901	0,1188	50N-20357041

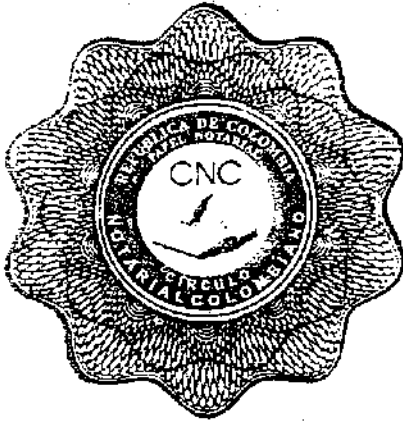


Torre 9- Apartamento 902	0,1188	50N-20357042
Torre 9- Apartamento 903	0,1188	50N-20357043
Torre 9- Apartamento 904	0,1188	50N-20357044
Torre 9- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357045
Torre 9- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357046
Torre 9- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357047
Torre 9- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357048
Torre 9- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357049
Torre 9- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357050
Torre 9- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357051
Torre 9- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357052
Torre 9- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357053
Torre 9- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357054
Torre 9- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357055
Torre 9- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357056
Torre 14 - Apartamento 102	0,1188	50N-20357057
Torre 14 - Apartamento 103	0,1188	50N-20357058
Torre 14 - Apartamento 104	0,1188	50N-20357059
Torre 14 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357060
Torre 14 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357061
Torre 14 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357062
Torre 14 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357063
Torre 14 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357064
Torre 14 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357065
Torre 14 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357066
Torre 14 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357067
Torre 14 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357068

MUNICIPIO DE BOGOTÁ

MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Torre 14 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357069
Torre 14 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357070
Torre 14 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357071
Torre 14-Apartamento 501	0,1188	50N-20357072
Torre 14-Apartamento 502	0,1188	50N-20357073
Torre 14-Apartamento 503	0,1188	50N-20357074
Torre 14-Apartamento 504	0,1188	50N-20357075
Torre 14- Apartamento 601	0,1188	50N-20357076
Torre 14- Apartamento 602	0,1188	50N-20357077
Torre 14- Apartamento 603	0,1188	50N-20357078
Torre 14- Apartamento 604	0,1188	50N-20357079
Torre 14- Apartamento 701	0,1188	50N-20357080
Torre 14- Apartamento 702	0,1188	50N-20357081
Torre 14- Apartamento 703	0,1188	50N-20357082
Torre 14- Apartamento 704	0,1188	50N-20357083
Torre 14- Apartamento 801	0,1188	50N-20357084
Torre 14- Apartamento 802	0,1188	50N-20357085
Torre 14- Apartamento 803	0,1188	50N-20357086
Torre 14- Apartamento 804	0,1188	50N-20357087
Torre 14- Apartamento 901	0,1188	50N-20357088
Torre 14- Apartamento 902	0,1188	50N-20357089
Torre 14- Apartamento 903	0,1188	50N-20357090
Torre 14- Apartamento 904	0,1188	50N-20357091
Torre 14- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357092
Torre 14- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357093
Torre 14- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357094
Torre 14- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357095
Torre 14- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357096
Torre 14- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357097
Torre 14- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357098
Torre 14- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357099
Torre 14- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357100
Torre 14- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357101



Torre 14- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357102
Torre 14- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357103
Torre 15 - Apartamento 101	0,1188	50N-20357104
Torre 15 - Apartamento 102	0,1188	50N-20357105
Torre 15 - Apartamento 103	0,1188	50N-20357106
Torre 15 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357107
Torre 15 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357108
Torre 15 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357109
Torre 15 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357110
Torre 15 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357111
Torre 15 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357112
Torre 15 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357113
Torre 15 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357114
Torre 15 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357115
Torre 15 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357116
Torre 15 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357117
Torre 15 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357118
Torre 15- Apartamento 501	0,1188	50N-20357119
Torre 15- Apartamento 502	0,1188	50N-20357120
Torre 15- Apartamento 503	0,1188	50N-20357121
Torre 15- Apartamento 504	0,1188	50N-20357122
Torre 15- Apartamento 601	0,1188	50N-20357123
Torre 15- Apartamento 602	0,1188	50N-20357124
Torre 15- Apartamento 603	0,1188	50N-20357125
Torre 15- Apartamento 604	0,1188	50N-20357126
Torre 15- Apartamento 701	0,1188	50N-20357127
Torre 15- Apartamento 702	0,1188	50N-20357128

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAELEGGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAELEGGOTA

Torre 15- Apartamento 703	0,1188	50N-20357129
Torre 15- Apartamento 704	0,1188	50N-20357130
Torre 15- Apartamento 801	0,1188	50N-20357131
Torre 15- Apartamento 802	0,1188	50N-20357132
Torre 15- Apartamento 803	0,1188	50N-20357133
Torre 15- Apartamento 804	0,1188	50N-20357134
Torre 15- Apartamento 901	0,1188	50N-20357135
Torre 15- Apartamento 902	0,1188	50N-20357136
Torre 15- Apartamento 903	0,1188	50N-20357137
Torre 15- Apartamento 904	0,1188	50N-20357138
Torre 15- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357139
Torre 15- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357140
Torre 15- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357141
Torre 15- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357142
Torre 15- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357143
Torre 15- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357144
Torre 15- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357145
Torre 15- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357146
Torre 15- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357147
Torre 15- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357148
Torre 15- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357149
Torre 15- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357150
<b>TERCERA ETAPA</b>		
Torre 8 - Apartamento 102	0,1188	50N-20357151
Torre 8 - Apartamento 103	0,1188	50N-20357152
Torre 8 - Apartamento 104	0,1188	50N-20357153
Torre 8 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357154
Torre 8 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357155
Torre 8 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357156
Torre 8 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357157
Torre 8 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357158
Torre 8 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357159
Torre 8 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357160



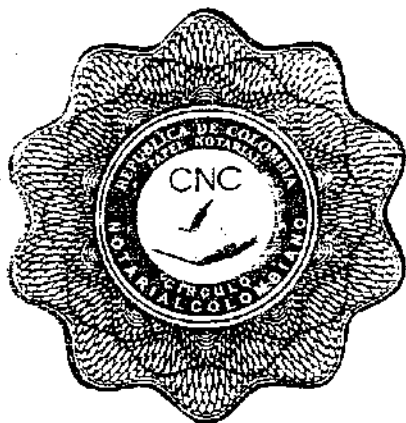
Torre 8 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357161
Torre 8 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357162
Torre 8 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357163
Torre 8 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357164
Torre 8 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357165
Torre 8 - Apartamento 501	0,1188	50N-20357166
Torre 8 - Apartamento 502	0,1188	50N-20357167
Torre 8 - Apartamento 503	0,1188	50N-20357168
Torre 8 - Apartamento 504	0,1188	50N-20357169
Torre 8-Apartamento 601	0,1188	50N-20357170
Torre 8-Apartamento 602	0,1188	50N-20357171
Torre 8-Apartamento 603	0,1188	50N-20357172
Torre 8-Apartamento 604	0,1188	50N-20357173
Torre 8- Apartamento 701	0,1188	50N-20357174
Torre 8- Apartamento 702	0,1188	50N-20357175
Torre 8- Apartamento 703	0,1188	50N-20357176
Torre 8- Apartamento 704	0,1188	50N-20357177
Torre 8- Apartamento 801	0,1188	50N-20357178
Torre 8- Apartamento 802	0,1188	50N-20357179
Torre 8- Apartamento 803	0,1188	50N-20357180
Torre 8- Apartamento 804	0,1188	50N-20357181
Torre 8- Apartamento 901	0,1188	50N-20357182
Torre 8- Apartamento 902	0,1188	50N-20357183
Torre 8- Apartamento 903	0,1188	50N-20357184
Torre 8- Apartamento 904	0,1188	50N-20357185
Torre 8- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357186
Torre 8- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357187

SECRETARIA AGRICULTURA





Torre 8- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357188
Torre 8- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357189
Torre 8- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357190
Torre 8- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357191
Torre 8- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357192
Torre 8- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357193
Torre 8- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357194
Torre 8- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357195
Torre 8- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357196
Torre 8- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357197
Torre 10 - Apartamento 101	0,1188	50N-20357198
Torre 10 - Apartamento 102	0,1188	50N-20357199
Torre 10 - Apartamento 103	0,1188	50N-20357200
Torre 10 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357201
Torre 10 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357202
Torre 10 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357203
Torre 10 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357204
Torre 10 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357205
Torre 10 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357206
Torre 10 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357207
Torre 10 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357208
Torre 10 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357209
Torre 10 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357210
Torre 10 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357211
Torre 10 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357212
Torre 10- Apartamento 501	0,1188	50N-20357213
Torre 10- Apartamento 502	0,1188	50N-20357214
Torre 10- Apartamento 503	0,1188	50N-20357215
Torre 10- Apartamento 504	0,1188	50N-20357216
Torre 10- Apartamento 601	0,1188	50N-20357217
Torre 10- Apartamento 602	0,1188	50N-20357218
Torre 10- Apartamento 603	0,1188	50N-20357219
Torre 10- Apartamento 604	0,1188	50N-20357220

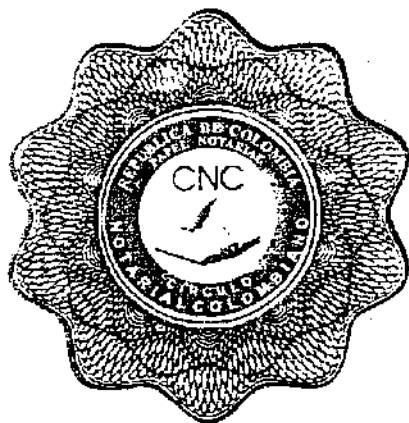


Torre 10- Apartamento 701	0,1188	50N-20357221
Torre 10- Apartamento 702	0,1188	50N-20357222
Torre 10- Apartamento 703	0,1188	50N-20357223
Torre 10- Apartamento 704	0,1188	50N-20357224
Torre 10- Apartamento 801	0,1188	50N-20357225
Torre 10- Apartamento 802	0,1188	50N-20357226
Torre 10- Apartamento 803	0,1188	50N-20357227
Torre 10- Apartamento 804	0,1188	50N-20357228
Torre 10- Apartamento 901	0,1188	50N-20357229
Torre 10- Apartamento 902	0,1188	50N-20357230
Torre 10- Apartamento 903	0,1188	50N-20357231
Torre 10- Apartamento 904	0,1188	50N-20357232
Torre 10- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357233
Torre 10- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357234
Torre 10- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357235
Torre 10- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357236
Torre 10- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357237
Torre 10- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357238
Torre 10- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357239
Torre 10- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357240
Torre 10- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357241
Torre 10- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357242
Torre 10- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357243
Torre 10- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357244
Torre 11 - Apartamento 104	0,1188	50N-20357245
Local 12	0,1011	50N-20357246
Local 13	0,0925	50N-20357247

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

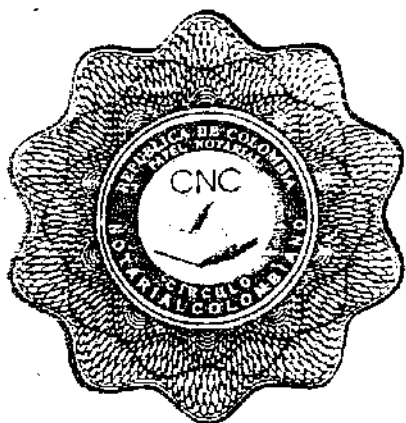
Local 14	0,0901	50N-20357248
Local 15	0,0979	50N-20357249
Local 16	0,1111	50N-20357250
Local 17	0,1071	50N-20357251
Torre 11 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357252
Torre 11 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357253
Torre 11 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357254
Torre 11 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357255
Torre 11 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357256
Torre 11 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357257
Torre 11 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357258
Torre 11 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357259
Torre 11 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357260
Torre 11 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357261
Torre 11 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357262
Torre 11 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357263
Torre 11 - Apartamento 501	0,1188	50N-20357264
Torre 11 - Apartamento 502	0,1188	50N-20357265
Torre 11 - Apartamento 503	0,1188	50N-20357266
Torre 11 - Apartamento 504	0,1188	50N-20357267
Torre 11 - Apartamento 601	0,1188	50N-20357268
Torre 11 - Apartamento 602	0,1188	50N-20357269
Torre 11 - Apartamento 603	0,1188	50N-20357270
Torre 11 - Apartamento 604	0,1188	50N-20357271
Torre 11 - Apartamento 701	0,1188	50N-20357272
Torre 11 - Apartamento 702	0,1188	50N-20357273
Torre 11 - Apartamento 703	0,1188	50N-20357274
Torre 11 - Apartamento 704	0,1188	50N-20357275
Torre 11 - Apartamento 801	0,1188	50N-20357276
Torre 11 - Apartamento 802	0,1188	50N-20357277
Torre 11 - Apartamento 803	0,1188	50N-20357278
Torre 11 - Apartamento 804	0,1188	50N-20357279
Torre 11 - Apartamento 901	0,1188	50N-20357280



Torre 11- Apartamento 902	0,1188	50N-20357281
Torre 11- Apartamento 903	0,1188	50N-20357282
Torre 11- Apartamento 904	0,1188	50N-20357283
Torre 11- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357284
Torre 11- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357285
Torre 11- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357286
Torre 11- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357287
Torre 11- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357288
Torre 11- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357289
Torre 11- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357290
Torre 11- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357291
Torre 11- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357292
Torre 11- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357293
Torre 11- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357294
Torre 11- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357295
Torre 12 - Apartamento 101	0,1188	50N-20357296
Local 9	0,1005	50N-20357297
Local 10	0,0901	50N-20357298
Local 11	0,0928	50N-20357299
Torre 12 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357300
Torre 12 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357301
Torre 12 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357302
Torre 12 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357303
Torre 12 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357304
Torre 12 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357305
Torre 12 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357306
Torre 12 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357307

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

Torre 12 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357308
Torre 12 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357309
Torre 12 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357310
Torre 12 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357311
Torre 12- Apartamento 501	0,1188	50N-20357312
Torre 12- Apartamento 502	0,1188	50N-20357313
Torre 12- Apartamento 503	0,1188	50N-20357314
Torre 12- Apartamento 504	0,1188	50N-20357315
Torre 12- Apartamento 601	0,1188	50N-20357316
Torre 12- Apartamento 602	0,1188	50N-20357317
Torre 12- Apartamento 603	0,1188	50N-20357318
Torre 12- Apartamento 604	0,1188	50N-20357319
Torre 12- Apartamento 701	0,1188	50N-20357320
Torre 12- Apartamento 702	0,1188	50N-20357321
Torre 12- Apartamento 703	0,1188	50N-20357322
Torre 12- Apartamento 704	0,1188	50N-20357323
Torre 12- Apartamento 801	0,1188	50N-20357324
Torre 12- Apartamento 802	0,1188	50N-20357325
Torre 12- Apartamento 803	0,1188	50N-20357326
Torre 12- Apartamento 804	0,1188	50N-20357327
Torre 12- Apartamento 901	0,1188	50N-20357328
Torre 12- Apartamento 902	0,1188	50N-20357329
Torre 12- Apartamento 903	0,1188	50N-20357330
Torre 12- Apartamento 904	0,1188	50N-20357331
Torre 12- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357332
Torre 12- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357333
Torre 12- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357334
Torre 12- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357335
Torre 12- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357336
Torre 12- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357337
Torre 12- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357338
Torre 12- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357339
Torre 12- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357340



Torre 12- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357341
Torre 12- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357342
Torre 12- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357343
Torre 13 - Apartamento 101	0,1188	50N-20357344
Local 1	0,0743	50N-20357345
Local 2	0,0743	50N-20357346
Local 3	0,0788	50N-20357347
Local 4	0,0787	50N-20357348
Local 5	0,0831	50N-20357349
Local 5A	0,0470	50N-20357350
Local 6	0,0930	50N-20357351
Local 7	0,0900	50N-20357352
Local 8	0,1001	50N-20357353
Torre 13 - Apartamento 201	0,1188	50N-20357354
Torre 13 - Apartamento 202	0,1188	50N-20357355
Torre 13 - Apartamento 203	0,1188	50N-20357356
Torre 13 - Apartamento 204	0,1188	50N-20357357
Torre 13 - Apartamento 301	0,1188	50N-20357358
Torre 13 - Apartamento 302	0,1188	50N-20357359
Torre 13 - Apartamento 303	0,1188	50N-20357360
Torre 13 - Apartamento 304	0,1188	50N-20357361
Torre 13 - Apartamento 401	0,1188	50N-20357362
Torre 13 - Apartamento 402	0,1188	50N-20357363
Torre 13 - Apartamento 403	0,1188	50N-20357364
Torre 13 - Apartamento 404	0,1188	50N-20357365
Torre 13 - Apartamento 501	0,1188	50N-20357366
Torre 13 - Apartamento 502	0,1188	50N-20357367

NOTARIA VEINCUATRO

NOTARIA VEINCUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

\* AGRAN

Torre 13 -Apartamento 503	0,1188	50N-20357368
Torre 13 -Apartamento 504	0,1188	50N-20357369
Torre 13- Apartamento 601	0,1188	50N-20357370
Torre 13- Apartamento 602	0,1188	50N-20357371
Torre 13- Apartamento 603	0,1188	50N-20357372
Torre 13- Apartamento 604	0,1188	50N-20357373
Torre 13- Apartamento 701	0,1188	50N-20357374
Torre 13- Apartamento 702	0,1188	50N-20357375
Torre 13- Apartamento 703	0,1188	50N-20357376
Torre 13- Apartamento 704	0,1188	50N-20357377
Torre 13- Apartamento 801	0,1188	50N-20357378
Torre 13- Apartamento 802	0,1188	50N-20357379
Torre 13- Apartamento 803	0,1188	50N-20357380
Torre 13- Apartamento 804	0,1188	50N-20357381
Torre 13- Apartamento 901	0,1188	50N-20357382
Torre 13- Apartamento 902	0,1188	50N-20357383
Torre 13- Apartamento 903	0,1188	50N-20357384
Torre 13- Apartamento 904	0,1188	50N-20357385
Torre 13- Apartamento 1001	0,1188	50N-20357386
Torre 13- Apartamento 1002	0,1188	50N-20357387
Torre 13- Apartamento 1003	0,1188	50N-20357388
Torre 13- Apartamento 1004	0,1188	50N-20357389
Torre 13- Apartamento 1101	0,1188	50N-20357390
Torre 13- Apartamento 1102	0,1188	50N-20357391
Torre 13- Apartamento 1103	0,1188	50N-20357392
Torre 13- Apartamento 1104	0,1188	50N-20357393
Torre 13- Apartamento 1201	0,1188	50N-20357394
Torre 13- Apartamento 1202	0,1188	50N-20357395
Torre 13- Apartamento 1203	0,1188	50N-20357396
Torre 13- Apartamento 1204	0,1188	50N-20357397



SEGUNDA PARTE DE LA TABLA DE COEFICIENTES  
DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACIÓN  
RESIDENCIAL RINCÓN DEL PARQUE: GARAJES Y  
DEPOSITOS (y que mediante este mismo instrumento se  
solicita abrirles folios de matricula inmobiliaria

INMUEBLE	%COEFICIENTE
Garaje 01	0,0259
Garaje 02	0,0259
Garaje 03	0,0259
Garaje 04	0,0259
Garaje 05	0,0259
Garaje 06	0,0259
Garaje 07	0,0259
Garaje 08	0,0259
Garaje 09	0,0259
Garaje 10	0,0259
Garaje 11	0,0259
Garaje 12	0,0259
Garaje 13	0,0259
Garaje 14	0,0259
Garaje 15	0,0259
Garaje 16	0,0259
Garaje 17	0,0259
Garaje 18	0,0259
Garaje 19	0,0259
Garaje 20	0,0259
Garaje 21	0,0259

NOTARIA / INICIADO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

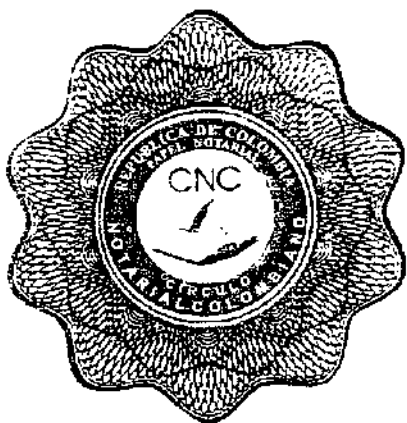
NOTARIA VEINI / UJA TRC  
SANTAFE DE BOGOTÁ





Garaje 22	0,0259
Garaje 23	0,0259
Garaje 24	0,0259
Garaje 25	0,0259
Garaje 26	0,0259
Garaje 27	0,0259
Garaje 28	0,0259
Garaje 29	0,0259
Garaje 30	0,0259
Garaje 31	0,0259
Garaje 32	0,0259
Garaje 33	0,0251
Garaje 34	0,0245
Garaje 35	0,0241
Garaje 36	0,0259
Garaje 37	0,0259
Garaje 38	0,0257
Garaje 39	0,0259
Garaje 40	0,0259
Garaje 41	0,0259
Garaje 42	0,0259
Garaje 43	0,0259
Garaje 44	0,0259
Garaje 45	0,0259
Garaje 46	0,0259
Garaje 47	0,0259
Garaje 48	0,0259
Garaje 49	0,0259
Garaje 50	0,0259
Garaje 51	0,0259
Garaje 52	0,0259
Garaje 53	0,0259
Garaje 54	0,0259

ZZ 1048991



Blank lines for handwritten notes or signatures.

Garaje 55	0,0259
Garaje 56	0,0259
Garaje 57	0,0259
Garaje 58	0,0259
Garaje 59	0,0259
Garaje 60	0,0259
Garaje 61	0,0259
Garaje 62	0,0259
Garaje 63	0,0259
Garaje 64	0,0259
Garaje 65	0,0259
Garaje 66	0,0259
Garaje 67	0,0259
Garaje 68	0,0259
Garaje 69	0,0259
Garaje 70	0,0259
Garaje 71	0,0259
Garaje 72	0,0259
Garaje 73	0,0259
Garaje 74	0,0259
Garaje 75	0,0259
Garaje 76	0,0259
Garaje 77	0,0259
Garaje 78	0,0259
Garaje 79	0,0259
Garaje 80	0,0259
Garaje 81	0,0259

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 82	0.0259
Garaje 83	0.0259
Garaje 84	0.0259
Garaje 85	0.0259
Garaje 86	0,0259
Garaje 87	0,0252
Garaje 88	0,0252
Garaje 89	0,0252
Garaje 90	0,0252
Garaje 91	0,0252
Garaje 92	0,0246
Garaje 93	0,0245
Garaje 94	0,0245
Garaje 95	0,0245
Garaje 96	0,0245
Garaje 97	0,0245
Garaje 98	0,0245
Garaje 99	0,0266
Garaje 100	0,0266
Garaje 101	0,0266
Garaje 102	0,0266
Garaje 103	0,0266
Garaje 104	0,0266
Garaje 105	0,0266
Garaje 106	0,0265
Garaje 107	0,0259
Garaje 108	0,0259
Garaje 109	0,0259
Garaje 110	0,0259
Garaje 111	0,0259
Garaje 112	0,0259
Garaje 113	0,0259
Garaje 114	0,0259

ZZ 1048990



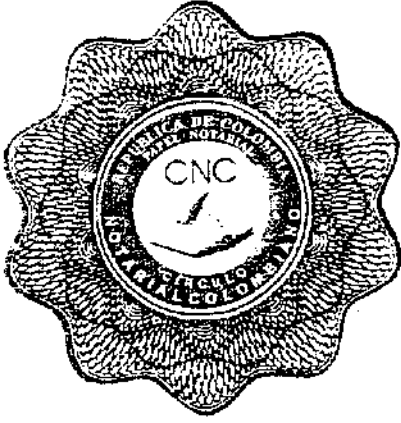
Series of horizontal lines for handwritten entries, alternating between solid and dashed lines.

Garaje 115	0,0259
Garaje 116	0,0259
Garaje 117	0,0259
Garaje 118	0,0259
Garaje 119	0,0259
Garaje 120	0,0259
Garaje 121	0,0272
Garaje 122	0,0272
Garaje 123	0,0259
Garaje 124	0,0259
Garaje 125	0,0259
Garaje 126	0,0259
Garaje 127	0,0259
Garaje 128	0,0259
Garaje 129	0,0259
Garaje 130	0,0259
Garaje 131	0,0259
Garaje 132	0,0259
Garaje 133	0,0259
Garaje 134	0,0259
Garaje 135	0,0259
Garaje 136	0,0259
Garaje 137	0,0265
Garaje 138	0,0266
Garaje 139	0,0266
Garaje 140	0,0266
Garaje 141	0,0266

NOTARIA DE INGENIERIA  
SAN PEDRO DE BUCARIA

NOTARIA VERIFICADA  
SAN PEDRO DE BUCARIA

Garaje 142	0,0266
Garaje 143	0,0266
Garaje 144	0,0245
Garaje 145	0,0245
Garaje 146	0,0245
Garaje 147	0,0245
Garaje 148	0,0245
Garaje 149	0,0245
Garaje 150	0,0245
Garaje 151	0,0245
Garaje 152	0,0245
Garaje 153	0,0245
Garaje 154	0,0245
Garaje 155	0,0245
Garaje 156	0,0248
Garaje 157	0,0248
Garaje 158	0,0248
Garaje 159	0,0248
Garaje 160	0,0248
Garaje 161	0,0245
Garaje 162	0,0245
Garaje 163	0,0245
Garaje 164	0,0245
Garaje 165	0,0245
Garaje 166	0,0259
Garaje 167	0,0259
Garaje 168	0,0259
Garaje 169	0,0259
Garaje 170	0,0259
Garaje 171	0,0259
Garaje 172	0,0259
Garaje 173	0,0259
Garaje 174	0,0259



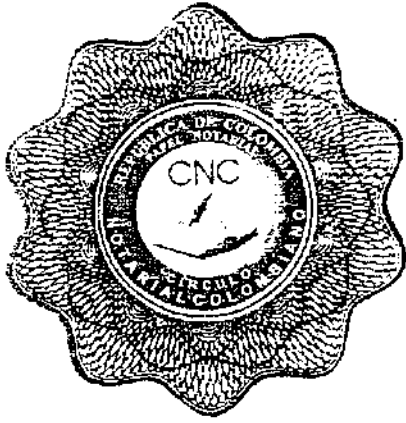
Garaje 175	0,0259
Garaje 176	0,0245
Garaje 177	0,0245
Garaje 178	0,0245
Garaje 179	0,0245
Garaje 180	0,0245
Garaje 181	0,0245
Garaje 182	0,0245
Garaje 183	0,0245
Garaje 184	0,0245
Garaje 185	0,0245
Garaje 186	0,0245
Garaje 187	0,0248
Garaje 188	0,0248
Garaje 189	0,0248
Garaje 190	0,0246
Garaje 191	0,0246
Garaje 192	0,0248
Garaje 193	0,0248
Garaje 194	0,0248
Garaje 195	0,0248
Garaje 196	0,0248
Garaje 197	0,0248
Garaje 198	0,0248
Garaje 199	0,0245
Garaje 200	0,0245
Garaje 201	0,0245

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 202	0,0245
Garaje 203	0,0245
Garaje 204	0,0245
Garaje 205	0,0248
Garaje 206	0,0248
Garaje 207	0,0248
Garaje 208	0,0248
Garaje 209	0,0248
Garaje 211	0,0245
Garaje 213	0,0245
Garaje 215	0,0245
Garaje 217	0,0245
Garaje 219	0,0245
Garaje 221	0,0245
Garaje 222	0,0245
Garaje 223	0,0245
Garaje 224	0,0245
Garaje 225	0,0245
Garaje 226	0,0245
Garaje 227	0,0245
Garaje 228	0,0248
Garaje 229	0,0248
Garaje 230	0,0248
Garaje 231	0,0248
Garaje 232	0,0248
Garaje 233	0,0248
Garaje 235	0,0248
Garaje 237	0,0245
Garaje 239	0,0245
Garaje 241	0,0245
Garaje 243	0,0245
Garaje 245	0,0245
Garaje 247	0,0245

ZZ 1048988



Series of horizontal lines for writing, including solid and dashed lines.

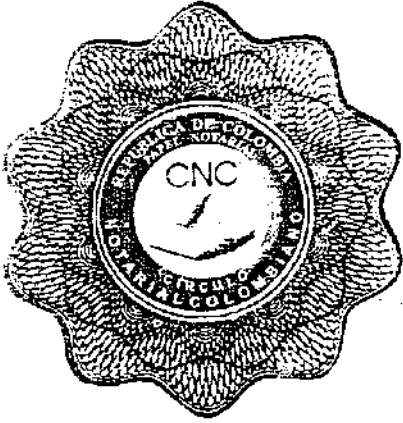
Garaje 248	0,0248
Garaje 249	0,0249
Garaje 250	0,0249
Garaje 251	0,0248
Garaje 252	0,0410
Garaje 253	0,0248
Garaje 254	0,0248
Garaje 255	0,0248
Garaje 256	0,0248
Garaje 257	0,0248
Garaje 258	0,0248
Garaje 259	0,0245
Garaje 260	0,0245
Garaje 261	0,0245
Garaje 262	0,0245
Garaje 263	0,0245
Garaje 264	0,0245
Garaje 265	0,0245
Garaje 266	0,0245
Garaje 267	0,0245
Garaje 268	0,0245
Garaje 269	0,0245
Garaje 270	0,0245
Garaje 280	0,0248
Garaje 282	0,0248
Garaje 284	0,0271
Garaje 286	0,0271

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS



Garaje 287	0,0251
Garaje 288	0,0271
Garaje 289	0,0245
Garaje 290	0,0245
Garaje 291	0,0238
Garaje 292	0,0245
Garaje 294	0,0271
Garaje 296	0,0271
Garaje 297	0,0266
Garaje 298	0,0251
Garaje 299	0,0266
Garaje 300	0,0251
Garaje 301	0,0266
Garaje 302	0,0251
Garaje 303	0,0265
Garaje 304	0,0251
Garaje 305	0,0265
Garaje 306	0,0250
Garaje 307	0,0245
Garaje 308	0,0245
Garaje 309	0,0245
Garaje 310	0,0245
Garaje 311	0,0245
Garaje 312	0,0269
Garaje 313	0,0269
Garaje 314	0,0269
Garaje 315	0,0269
Garaje 316	0,0403
Garaje 317	0,0421
Garaje 318	0,0402
Garaje 319	0,0413
Garaje 320	0,0296
Garaje 321	0,0418



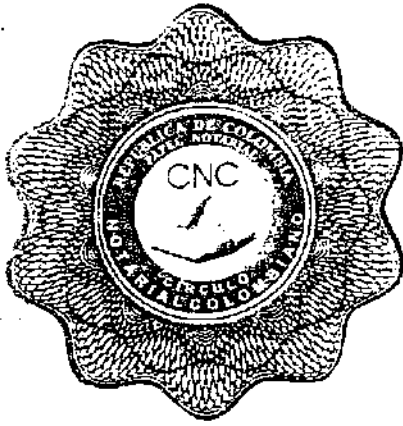
Garaje 322	0,0408
Garaje 323	0,0421
Garaje 324	0,0403
Garaje 325	0,0408
Garaje 326	0,0403
Garaje 327	0,0421
Garaje 328	0,0403
Garaje 329	0,0421
Garaje 330	0,0403
Garaje 331	0,0421
Garaje 332	0,0403
Garaje 333	0,0403
Garaje 334	0,0408
Garaje 335	0,0421
Garaje 336	0,0413
Garaje 337	0,0257
Garaje 338	0,0257
Garaje 339	0,0257
Garaje 340	0,0257
Garaje 341	0,0245
Garaje 342	0,0245
Garaje 343	0,0245
Garaje 344	0,0245
Garaje 345	0,0245
Garaje 346	0,0245
Garaje 347	0,0278
Garaje 348	0,0278

NOTARIA VENTICUATRO  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Garaje 349	0,0259
Garaje 350	0,0259
Garaje 351	0,0259
Garaje 352	0,0259
Garaje 353	0,0259
Garaje 354	0,0259
Garaje 355	0,0259
Garaje 356	0,0259
Garaje 357	0,0259
Garaje 358	0,0259
Garaje 359	0,0259
Garaje 360	0,0259
Garaje 361	0,0259
Garaje 362	0,0259
Garaje 363	0,0259
Garaje 364	0,0259
Garaje 365	0,0259
Garaje 366	0,0259
Garaje 367	0,0259
Garaje 368	0,0259
Garaje 369	0,0259
Garaje 370	0,0259
Garaje 371	0,0259
Garaje 372	0,0259
Garaje 373	0,0259
Garaje 374	0,0259
Garaje 375	0,0259
Garaje 376	0,0259
Garaje 377	0,0259
Garaje 378	0,0259
Garaje 379	0,0259
Garaje 380	0,0259
Garaje 381	0,0251

ZZ 1048986



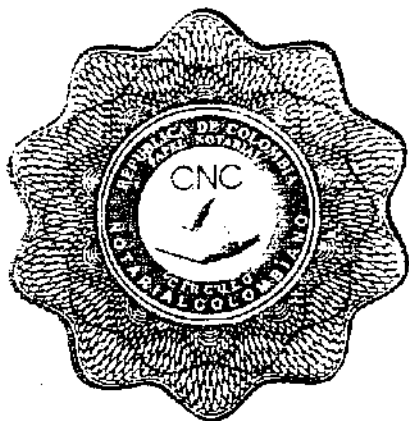
Series of horizontal lines for handwritten notes or signatures.

Garaje 382	0,0245
Garaje 383	0,0241
Garaje 384	0,0259
Garaje 385	0,0259
Garaje 386	0,0257
Garaje 387	0,0259
Garaje 388	0,0259
Garaje 389	0,0259
Garaje 390	0,0259
Garaje 391	0,0259
Garaje 392	0,0259
Garaje 393	0,0259
Garaje 394	0,0259
Garaje 395	0,0259
Garaje 396	0,0259
Garaje 397	0,0259
Garaje 398	0,0259
Garaje 399	0,0259
Garaje 400	0,0259
Garaje 401	0,0259
Garaje 402	0,0259
Garaje 403	0,0259
Garaje 404	0,0259
Garaje 405	0,0259
Garaje 406	0,0259
Garaje 407	0,0259
Garaje 408	0,0259

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

Garaje 409	0.0259
Garaje 410	0.0259
Garaje 411	0.0259
Garaje 412	0.0259
Garaje 413	0.0259
Garaje 414	0.0259
Garaje 415	0.0259
Garaje 416	0.0259
Garaje 417	0.0259
Garaje 418	0.0259
Garaje 419	0.0259
Garaje 420	0.0259
Garaje 421	0.0259
Garaje 422	0.0259
Garaje 423	0.0259
Garaje 424	0.0259
Garaje 425	0.0259
Garaje 426	0.0259
Garaje 427	0.0259
Garaje 428	0.0259
Garaje 429	0.0259
Garaje 430	0.0259
Garaje 431	0.0259
Garaje 432	0.0259
Garaje 433	0.0259
Garaje 434	0.0259
Garaje 435	0.0252
Garaje 436	0.0252
Garaje 437	0.0252
Garaje 438	0.0252
Garaje 439	0.0252
Garaje 440	0.0246
Garaje 441	0.0245



Four sets of horizontal lines for writing, each consisting of a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line.

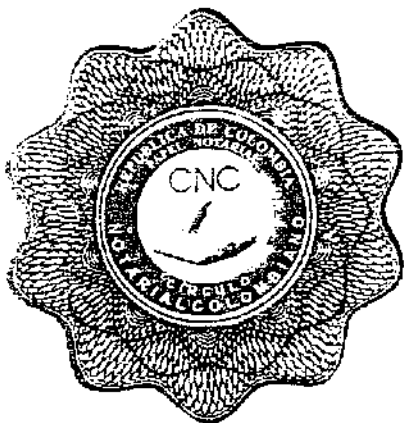
Garaje 442	0,0245
Garaje 443	0,0245
Garaje 444	0,0245
Garaje 445	0,0245
Garaje 446	0,0245
Garaje 447	0,0266
Garaje 448	0,0266
Garaje 449	0,0266
Garaje 450	0,0266
Garaje 451	0,0266
Garaje 452	0,0266
Garaje 453	0,0266
Garaje 454	0,0265
Garaje 455	0,0259
Garaje 456	0,0259
Garaje 457	0,0259
Garaje 458	0,0259
Garaje 459	0,0259
Garaje 460	0,0259
Garaje 461	0,0259
Garaje 462	0,0259
Garaje 463	0,0259
Garaje 464	0,0259
Garaje 465	0,0259
Garaje 466	0,0259
Garaje 467	0,0259
Garaje 468	0,0296

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Garaje 469	0.0272
Garaje 470	0.0272
Garaje 471	0.0272
Garaje 472	0.0272
Garaje 473	0.0272
Garaje 474	0.0272
Garaje 475	0.0259
Garaje 476	0.0259
Garaje 477	0.0259
Garaje 478	0.0259
Garaje 479	0.0259
Garaje 480	0.0259
Garaje 481	0.0259
Garaje 482	0.0259
Garaje 483	0.0259
Garaje 484	0.0259
Garaje 485	0.0259
Garaje 486	0.0259
Garaje 487	0.0259
Garaje 488	0.0259
Garaje 489	0.0265
Garaje 490	0.0266
Garaje 491	0.0309
Garaje 492	0.0266
Garaje 493	0.0266
Garaje 494	0.0266
Garaje 495	0.0266
Garaje 496	0.0245
Garaje 497	0.0245
Garaje 498	0.0245
Garaje 499	0.0245
Garaje 500	0.0245
Garaje 501	0.0245

ZZ 1048984



Handwriting lines with dashed midlines.

Garaje 502	0,0245
Garaje 503	0,0245
Garaje 504	0,0245
Garaje 505	0,0245
Garaje 506	0,0245
Garaje 507	0,0245
Garaje 508	0,0248
Garaje 509	0,0248
Garaje 510	0,0248
Garaje 511	0,0248
Garaje 512	0,0248
Garaje 513	0,0245
Garaje 514	0,0245
Garaje 515	0,0245
Garaje 516	0,0245
Garaje 517	0,0245
Garaje 518	0,0259
Garaje 519	0,0259
Garaje 520	0,0259
Garaje 521	0,0259
Garaje 522	0,0259
Garaje 523	0,0259
Garaje 524	0,0259
Garaje 525	0,0259
Garaje 526	0,0259
Garaje 527	0,0259
Garaje 528	0,0245

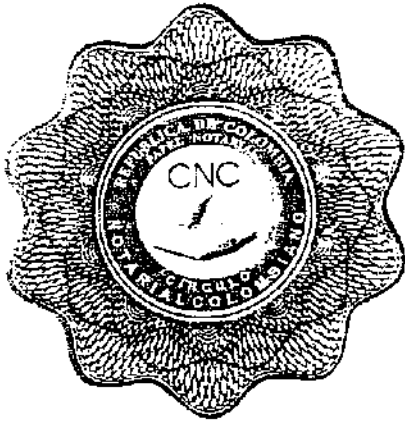
HA VENTICUATRO  
DIESES DE MARZO

NOTARIA YER...  
SANTAFE DE BOGOTA



Garaje 529	0,0245
Garaje 530	0,0245
Garaje 531	0,0245
Garaje 532	0,0245
Garaje 533	0,0245
Garaje 534	0,0245
Garaje 535	0,0245
Garaje 536	0,0245
Garaje 537	0,0245
Garaje 538	0,0245
Garaje 539	0,0248
Garaje 540	0,0248
Garaje 541	0,0248
Garaje 542	0,0246
Garaje 543	0,0246
Garaje 544	0,0248
Garaje 545	0,0248
Garaje 546	0,0248
Garaje 547	0,0248
Garaje 548	0,0248
Garaje 549	0,0248
Garaje 550	0,0248
Garaje 551	0,0245
Garaje 552	0,0245
Garaje 553	0,0245
Garaje 554	0,0245
Garaje 555	0,0245
Garaje 556	0,0245
Garaje 557	0,0248
Garaje 558	0,0248
Garaje 559	0,0248
Garaje 560	0,0248
Garaje 561	0,0248

ZZ 1048983



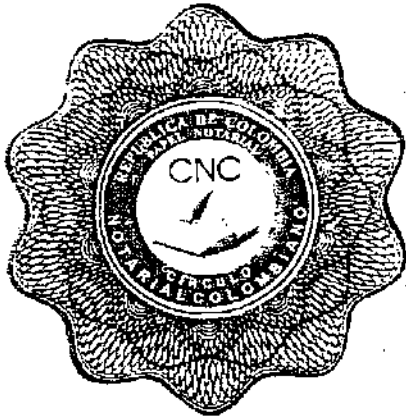
Series of horizontal lines for writing, including solid top and bottom lines and dashed middle lines.

Garaje 563	0,0245
Garaje 565	0,0245
Garaje 567	0,0245
Garaje 569	0,0245
Garaje 571	0,0245
Garaje 573	0,0245
Garaje 574	0,0245
Garaje 575	0,0245
Garaje 576	0,0245
Garaje 577	0,0245
Garaje 578	0,0245
Garaje 579	0,0245
Garaje 580	0,0245
Garaje 581	0,0376
Garaje 582	0,0335
Garaje 583	0,0384
Garaje 584	0,0256
Garaje 585	0,0257
Garaje 586	0,0309
Garaje 587	0,0309
Garaje 588	0,0248
Garaje 589	0,0248
Garaje 590	0,0248
Garaje 591	0,0290
Garaje 592	0,0248
Garaje 593	0,0245
Garaje 594	0,0245

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 595	0.0245
Garaje 596	0.0245
Garaje 597	0.0245
Garaje 598	0.0245
Garaje 599	0.0245
Garaje 600	0.0245
Garaje 601	0.0245
Garaje 602	0.0472
Garaje 603	0.0472
Garaje 604	0.0472
Garaje 605	0,0585
Garaje 606	0,0410
Garaje 607	0,0282
Garaje 608	0,0248
Garaje 609	0,0248
Garaje 610	0,0248
Garaje 611	0,0248
Garaje 612	0,0248
Garaje 613	0,0298
Garaje 614	0,0248
Depósito 01	0,0027
Depósito 02	0,0027
Depósito 03	0,0054
Depósito 04	0,0045
Depósito 05	0,0054
Depósito 06	0,0054
Depósito 07	0,0054
Depósito 08	0,0050
Depósito 09	0,0054
Depósito 10	0,0054
Depósito 11	0,0052
Depósito 12	0,0054
Depósito 13	0,0054



Depósito 14

0.0054

TOTAL (primera y segunda parte de la

tabla de coeficientes de la agrupación) %100.0000

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del Conjunto, podrá autorizar reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal relacionadas con modificación de los coeficientes de Propiedad Horizontal, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando en su cálculo se incurrió en errores aritméticos o no se tuvieron en cuenta los parámetros legales para su fijación. -----
- 2. Cuando el Conjunto se adicione con nuevos Bienes Privados, producto de la desafectación de un Bien Común o de la adquisición de otros bienes que se anexasen al mismo. -----
- 3. Cuando se extinga la Propiedad Horizontal en relación con una parte del Conjunto. -----
- 4. Cuando se cambie la destinación de un Bien de dominio particular, si ésta se tuvo en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad. -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD QUE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL TIENEN SOBRE EL LOTE DE CESIÓN TIPO B Y POR TANTO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN ALLÍ LEVANTADA ESTO ES SOBRE EL "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE". El Reglamento del Centro Comunal citado en este mismo instrumento público, estableció en su artículo sexto que: "deberá establecerse en los respectivos reglamentos de propiedad horizontal la

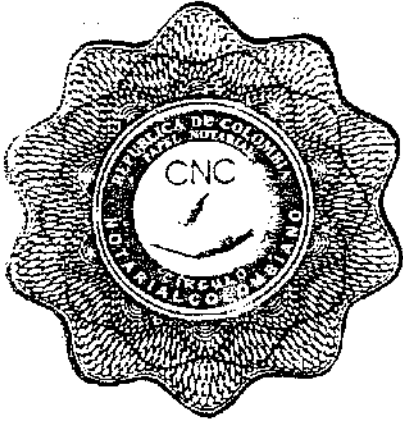
NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

proporción en que cada propietario de unidad privada es copropietario del Centro Comunal, y en esa misma proporción tendrá la obligación de contribuir para su administración, mantenimiento, conservación, pago de administración, mantenimiento, conservación pago de impuestos y en general, todos aquellos gastos para su funcionamiento". Tomando como base el porcentaje de copropiedad sobre el lote de cesión tipo B y por tanto sobre la construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" que le corresponde al lote englobado sobre el cual se construye la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL esto es: el quince punto dieciséis por ciento (15.16 %) de porcentaje de copropiedad, se establece mediante este mismo instrumento público la siguiente tabla de coeficientes de copropiedad o porcentaje de participación que cada una de las unidades privadas de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE" - PROPIEDAD HORIZONTAL tiene sobre el lote de cesión tipo B y por tanto sobre la construcción allí levantada esto es sobre el "CENTRO COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE" los cuales determinan el índice de participación o proporción con que cada uno de los propietarios de Bienes Privados ha de contribuir al pago de administración mantenimiento, conservación pago de impuestos y en general, todos aquellos gastos para el funcionamiento del "CENTRO COMUNAL LOS BALCONES DE ORIENTE":

\_\_\_\_\_  
 TABLA DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD QUE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA AGRUPACIÓN TIENEN SOBRE EL LOTE CESION TIPO B: "CENTRO COMUNAL LOS BALCONES DE ORIENTE"

\_\_\_\_\_  
 PRIMERA PARTE DE LA TABLA DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD QUE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA AGRUPACIÓN TIENEN SOBRE EL LOTE CESION TIPO B: "CENTRO COMUNAL LOS BALCONES DE ORIENTE": PARA LOS APARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES

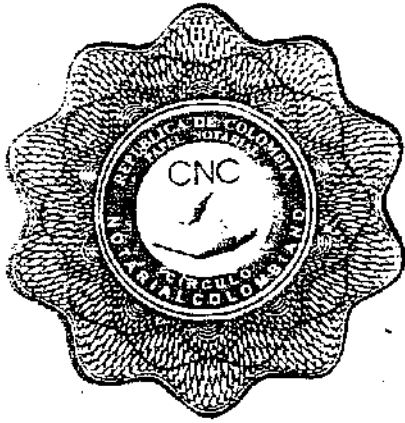
PRIMERA PARTE DE LA TABLA DE COEFICIENTES DE  
 COPROPIEDAD QUE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA  
 AGRUPACIÓN TIENEN SOBRE EL LOTE CESION TIPO B: "CENTRO  
 COMUNAL LOS BALCONES DE ORIENTE": PARA LOS  
 APARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES

INMUEBLE	%COEFICIENTE	MATRICULA
		INMOBILIARIA
Torre 1 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20356682
Torre 1 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20356683
Torre 1 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20356684
Torre 1 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20356685
Torre 1 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20356686
Torre 1 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20356687
Torre 1 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20356688
Torre 1 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20356689
Torre 1 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20356690
Torre 1 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20356691
Torre 1 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20356692
Torre 1 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20356693
Torre 1 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20356694
Torre 1 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20356695
Torre 1 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20356696
Torre 1 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20356697
Torre 1 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20356698
Torre 1 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20356699
Torre 1 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20356700
Torre 1 - Apartamento 601	0,01801008	50N-20356701

NOTARIA VEINTICUATRO  
 SANTIAGO DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
 SANTIAGO DE BOGOTÁ

Torre 1 - Apartamento 602	0,01801008	50N-20356702
Torre 1 - Apartamento 603	0,01801008	50N-20356703
Torre 1 - Apartamento 604	0,01801008	50N-20356704
Torre 1 - Apartamento 701	0,01801008	50N-20356705
Torre 1 - Apartamento 702	0,01801008	50N-20356706
Torre 1 - Apartamento 703	0,01801008	50N-20356707
Torre 1 - Apartamento 704	0,01801008	50N-20356708
Torre 1 - Apartamento 801	0,01801008	50N-20356709
Torre 1 - Apartamento 802	0,01801008	50N-20356710
Torre 1 - Apartamento 803	0,01801008	50N-20356711
Torre 1 - Apartamento 804	0,01801008	50N-20356712
Torre 1 - Apartamento 901	0,01801008	50N-20356713
Torre 1 - Apartamento 902	0,01801008	50N-20356714
Torre 1 - Apartamento 903	0,01801008	50N-20356715
Torre 1 - Apartamento 904	0,01801008	50N-20356716
Torre 1 - Apartamento 1001	0,01801008	50N-20356717
Torre 1 - Apartamento 1002	0,01801008	50N-20356718
Torre 1 - Apartamento 1003	0,01801008	50N-20356719
Torre 1 - Apartamento 1004	0,01801008	50N-20356720
Torre 1 - Apartamento 1101	0,01801008	50N-20356721
Torre 1 - Apartamento 1102	0,01801008	50N-20356722
Torre 1 - Apartamento 1103	0,01801008	50N-20356723
Torre 1 - Apartamento 1104	0,01801008	50N-20356724
Torre 1 - Apartamento 1201	0,01801008	50N-20356725
Torre 1 - Apartamento 1202	0,01801008	50N-20356726
Torre 1 - Apartamento 1203	0,01801008	50N-20356727
Torre 1 - Apartamento 1204	0,01801008	50N-20356728
Torre 3 - Apartamento 101	0,01801008	50N-20356729
Torre 3 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20356730
Torre 3 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20356731
Torre 3 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20356732
Torre 3 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20356733
Torre 3 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20356734



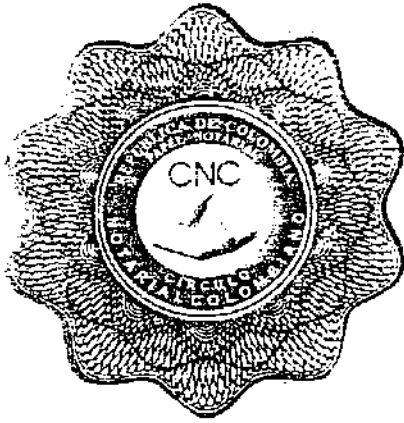
Torre 3 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20356735
Torre 3 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20356736
Torre 3 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20356737
Torre 3 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20356738
Torre 3 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20356739
Torre 3 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20356740
Torre 3 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20356741
Torre 3 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20356742
Torre 3 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20356743 ✓
Torre 3 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20356744
Torre 3 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20356745
Torre 3 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20356746
Torre3 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20356747
Torre 3 - Apartamento 601	0,01801008	50N-20356748
Torre 3 - Apartamento 602	0,01801008	50N-20356749
Torre 3 - Apartamento 603	0,01801008	50N-20356750
Torre 3 - Apartamento 604	0,01801008	50N-20356751
Torre 3 - Apartamento 701	0,01801008	50N-20356752
Torre 3 - Apartamento 702	0,01801008	50N-20356753
Torre 3 - Apartamento 703	0,01801008	50N-20356754
Torre 3 - Apartamento 704	0,01801008	50N-20356755
Torre 3 - Apartamento 801	0,01801008	50N-20356756
Torre 3 - Apartamento 802	0,01801008	50N-20356757
Torre 3 - Apartamento 803	0,01801008	50N-20356758
Torre 3 - Apartamento 804	0,01801008	50N-20356759
Torre 3 - Apartamento 901	0,01801008	50N-20356760
Torre 3 - Apartamento 902	0,01801008	50N-20356761

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA



Torre 3 - Apartamento 903	0,01801008	50N-20356762
Torre 3 - Apartamento 904	0,01801008	50N-20356763
Torre 3 - Apartamento 1001	0,01801008	50N-20356764
Torre 3 - Apartamento 1002	0,01801008	50N-20356765
Torre 3 - Apartamento 1003	0,01801008	50N-20356766
Torre 3 - Apartamento 1004	0,01801008	50N-20356767
Torre 3 - Apartamento 1101	0,01801008	50N-20356768
Torre 3 - Apartamento 1102	0,01801008	50N-20356769
Torre 3 - Apartamento 1103	0,01801008	50N-20356770
Torre 3 - Apartamento 1104	0,01801008	50N-20356771
Torre 3 - Apartamento 1201	0,01801008	50N-20356772
Torre 3 - Apartamento 1202	0,01801008	50N-20356773
Torre 3 - Apartamento 1203	0,01801008	50N-20356774
Torre 3 - Apartamento 1204	0,01801008	50N-20356775
Torre 5 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20356776
Torre 5 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20356777
Torre 5 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20356778
Torre 5 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20356779
Torre 5 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20356780
Torre 5 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20356781
Torre 5 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20356782
Torre 5 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20356783
Torre 5 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20356784
Torre 5 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20356785
Torre 5 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20356786
Torre 5 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20356787
Torre 5 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20356788
Torre 5 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20356789
Torre 5 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20356790
Torre 5 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20356791
Torre 5 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20356792
Torre 5 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20356793
Torre 5 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20356794

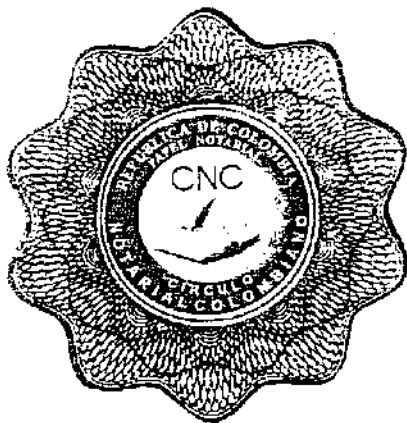


Torre 5 - Apartamento 601	0,01801008	50N-20356795
Torre 5 - Apartamento 602	0,01801008	50N-20356796
Torre 5 - Apartamento 603	0,01801008	50N-20356797
Torre 5 - Apartamento 604	0,01801008	50N-20356798
Torre 5 - Apartamento 701	0,01801008	50N-20356799
Torre 5 - Apartamento 702	0,01801008	50N-20356800
Torre 5 - Apartamento 703	0,01801008	50N-20356801
Torre 5 - Apartamento 704	0,01801008	50N-20356802
Torre 5 - Apartamento 801	0,01801008	50N-20356803
Torre 5 - Apartamento 802	0,01801008	50N-20356804
Torre 5 - Apartamento 803	0,01801008	50N-20356805
Torre 5 - Apartamento 804	0,01801008	50N-20356806
Torre 5 - Apartamento 901	0,01801008	50N-20356807
Torre 5 - Apartamento 902	0,01801008	50N-20356808
Torre 5 - Apartamento 903	0,01801008	50N-20356809
Torre 5 - Apartamento 904	0,01801008	50N-20356810
Torre 5 - Apartamento 1001	0,01801008	50N-20356811
Torre 5 - Apartamento 1002	0,01801008	50N-20356812
Torre 5 - Apartamento 1003	0,01801008	50N-20356813
Torre 5 - Apartamento 1004	0,01801008	50N-20356814
Torre 5 - Apartamento 1101	0,01801008	50N-20356815
Torre 5 - Apartamento 1102	0,01801008	50N-20356816
Torre 5 - Apartamento 1103	0,01801008	50N-20356817
Torre 5 - Apartamento 1104	0,01801008	50N-20356818
Torre 5 - Apartamento 1201	0,01801008	50N-20356819
Torre 5 - Apartamento 1202	0,01801008	50N-20356820
Torre 5 - Apartamento 1203	0,01801008	50N-20356821

NOTARIA VENTICUATRO  
 SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
 SANTA FE DE BOGOTÁ

Torre 5 - Apartamento 1204	0.01801008	50N-20356822
Torre 6 - Apartamento 101	0.01801008	50N-20356823
Torre 6 - Apartamento 102	0.01801008	50N-20356824
Torre 6 - Apartamento 103	0.01801008	50N-20356825
Torre 6 - Apartamento 201	0.01801008	50N-20356826
Torre 6 - Apartamento 202	0.01801008	50N-20356827
Torre 6 - Apartamento 203	0.01801008	50N-20356828
Torre 6 - Apartamento 204	0.01801008	50N-20356829
Torre 6 - Apartamento 301	0.01801008	50N-20356830
Torre 6 - Apartamento 302	0.01801008	50N-20356831
Torre 6 - Apartamento 303	0.01801008	50N-20356832
Torre 6 - Apartamento 304	0.01801008	50N-20356833
Torre 6 - Apartamento 401	0.01801008	50N-20356834
Torre 6 - Apartamento 402	0.01801008	50N-20356835
Torre 6 - Apartamento 403	0.01801008	50N-20356836
Torre 6 - Apartamento 404	0.01801008	50N-20356837
Torre 6 - Apartamento 501	0.01801008	50N-20356838
Torre 6 - Apartamento 502	0.01801008	50N-20356839
Torre 6 - Apartamento 503	0.01801008	50N-20356840
Torre 6 - Apartamento 504	0.01801008	50N-20356841
Torre 6 - Apartamento 601	0.01801008	50N-20356842
Torre 6 - Apartamento 602	0.01801008	50N-20356843
Torre 6 - Apartamento 603	0.01801008	50N-20356844
Torre 6 - Apartamento 604	0.01801008	50N-20356845
Torre 6 - Apartamento 701	0.01801008	50N-20356846
Torre 6 - Apartamento 702	0.01801008	50N-20356847
Torre 6 - Apartamento 703	0.01801008	50N-20356848
Torre 6 - Apartamento 704	0.01801008	50N-20356849
Torre 6 - Apartamento 801	0.01801008	50N-20356850
Torre 6 - Apartamento 802	0.01801008	50N-20356851
Torre 6 - Apartamento 803	0.01801008	50N-20356852
Torre 6 - Apartamento 804	0.01801008	50N-20356853
Torre 6 - Apartamento 901	0.01801008	50N-20356854

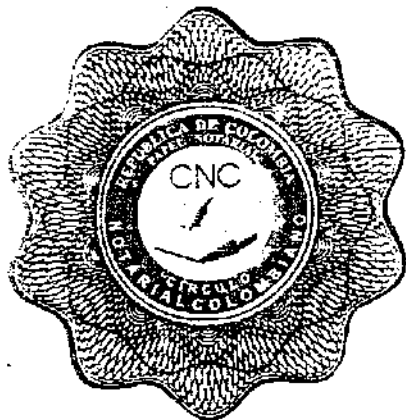


Torre 6 - Apartamento 902	0,01801008	50N-20356855
Torre 6 - Apartamento 903	0,01801008	50N-20356856
Torre 6 - Apartamento 904	0,01801008	50N-20356857
Torre 6 - Apartamento 1001	0,01801008	50N-20356858
Torre 6 - Apartamento 1002	0,01801008	50N-20356859
Torre 6 - Apartamento 1003	0,01801008	50N-20356860
Torre 6 - Apartamento 1004	0,01801008	50N-20356861
Torre 6 - Apartamento 1101	0,01801008	50N-20356862
Torre 6 - Apartamento 1102	0,01801008	50N-20356863
Torre 6 - Apartamento 1103	0,01801008	50N-20356864
Torre 6 - Apartamento 1104	0,01801008	50N-20356865
Torre 6 - Apartamento 1201	0,01801008	50N-20356866
Torre 6 - Apartamento 1202	0,01801008	50N-20356867
Torre 6 - Apartamento 1203	0,01801008	50N-20356868
Torre 6 - Apartamento 1204	0,01801008	50N-20362380
Torre 7 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20356869
Torre 7 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20356870
Torre 7 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20356871
Torre 7 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20356872
Torre 7 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20356873
Torre 7 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20356874
Torre 7 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20356875
Torre 7 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20356876
Torre 7 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20356877
Torre 7 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20356878
Torre 7 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20356879
Torre 7 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20356880

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Torre 7 - Apartamento 402	0.01801008	50N-20356881
Torre 7 - Apartamento 403	0.01801008	50N-20356882
Torre 7 - Apartamento 404	0.01801008	50N-20356883
Torre 7 - Apartamento 501	0.01801008	50N-20356884
Torre 7 - Apartamento 502	0.01801008	50N-20356885
Torre 7 - Apartamento 503	0.01801008	50N-20356886
Torre 7 - Apartamento 504	0.01801008	50N-20356887
Torre 7 - Apartamento 601	0.01801008	50N-20356888
Torre 7 - Apartamento 602	0.01801008	50N-20356889
Torre 7 - Apartamento 603	0.01801008	50N-20356890
Torre 7 - Apartamento 604	0.01801008	50N-20356891
Torre 7 - Apartamento 701	0.01801008	50N-20356892
Torre 7 - Apartamento 702	0.01801008	50N-20356893
Torre 7 - Apartamento 703	0.01801008	50N-20356894
Torre 7 - Apartamento 704	0.01801008	50N-20356895
Torre 7 - Apartamento 801	0.01801008	50N-20356896
Torre 7 - Apartamento 802	0.01801008	50N-20356897
Torre 7 - Apartamento 803	0.01801008	50N-20356898
Torre 7 - Apartamento 804	0.01801008	50N-20356899
Torre 7 - Apartamento 901	0.01801008	50N-20356900
Torre 7 - Apartamento 902	0.01801008	50N-20356901
Torre 7 - Apartamento 903	0.01801008	50N-20356902
Torre 7 - Apartamento 904	0.01801008	50N-20356903
Torre 7 - Apartamento 1001	0.01801008	50N-20356904
Torre 7 - Apartamento 1002	0.01801008	50N-20356905
Torre 7 - Apartamento 1003	0.01801008	50N-20356906
Torre 7 - Apartamento 1004	0.01801008	50N-20356907
Torre 7 - Apartamento 1101	0.01801008	50N-20356908
Torre 7 - Apartamento 1102	0.01801008	50N-20356909
Torre 7 - Apartamento 1103	0.01801008	50N-20356910
Torre 7 - Apartamento 1104	0.01801008	50N-20356911
Torre 7 - Apartamento 1201	0.01801008	50N-20356912
Torre 7 - Apartamento 1202	0.01801008	50N-20356913

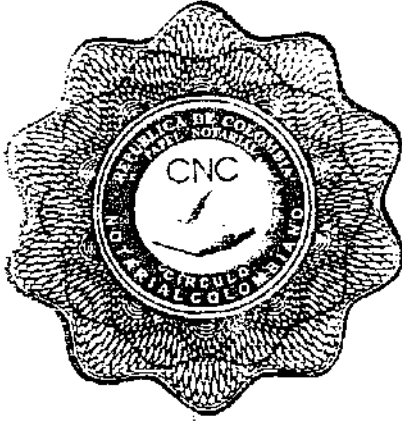


Torre 7 - Apartamento 1203	0,01801008	50N-20356914
Torre 7 - Apartamento 1204	0,01801008	50N-20356915
Torre 2 - Apartamento 101	0,01801008	50N-20356916
Torre2 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20356917
Torre 2 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20356918
Torre 2 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20356919
Torre 2 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20356920
Torre 2 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20356921
Torre 2 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20356922
Torre 2 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20356923
Torre 2 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20356924
Torre 2 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20356925
Torre 2 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20356926
Torre 2 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20356927
Torre 2 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20356928
Torre 2 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20356929
Torre 2 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20356930
Torre 2- Apartamento 501	0,01801008	50N-20356931
Torre 2- Apartamento 502	0,01801008	50N-20356932
Torre 2- Apartamento 503	0,01801008	50N-20356933
Torre 2- Apartamento 504	0,01801008	50N-20356934
Torre 2- Apartamento 601	0,01801008	50N-20356935
Torre 2- Apartamento 602	0,01801008	50N-20356936
Torre 2- Apartamento 603	0,01801008	50N-20356937
Torre 2- Apartamento 604	0,01801008	50N-20356938
Torre 2- Apartamento 701	0,01801008	50N-20356939
Torre 2- Apartamento 702	0,01801008	50N-20356940

NOTARIA VEINTICUATRO

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Torre 2- Apartamento 703	0,01801008	50N-20356941
Torre 2- Apartamento 704	0,01801008	50N-20356942
Torre 2- Apartamento 801	0,01801008	50N-20356943
Torre 2- Apartamento 802	0,01801008	50N-20356944
Torre 2- Apartamento 803	0,01801008	50N-20356945
Torre 2- Apartamento 804	0,01801008	50N-20356946
Torre 2- Apartamento 901	0,01801008	50N-20356947
Torre 2- Apartamento 902	0,01801008	50N-20356948
Torre 2- Apartamento 903	0,01801008	50N-20356949
Torre 2- Apartamento 904	0,01801008	50N-20356950
Torre 2- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20356951
Torre 2- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20356952
Torre 2- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20356953
Torre 2- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20356954
Torre 2- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20356955
Torre 2- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20356956
Torre 2- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20356957
Torre 2- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20356958
Torre 2- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20356959
Torre 2- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20356960
Torre 2- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20356961
Torre 2- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20356962
Torre 4 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20356963
Torre 4 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20356964
Torre 4 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20356965
Torre 4 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20356966
Torre 4 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20356967
Torre 4 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20356968
Torre 4 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20356969
Torre 4 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20356970
Torre 4 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20356971
Torre 4 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20356972
Torre 4 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20356973



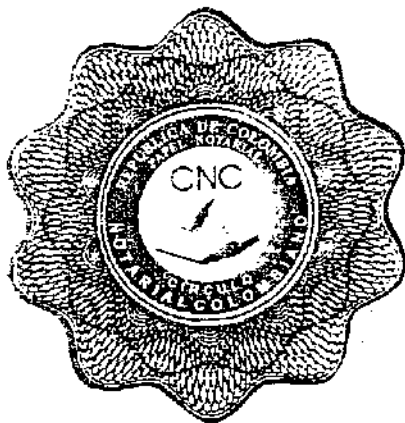
Torre 4 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20356974
Torre 4 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20356975
Torre 4 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20356976
Torre 4 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20356977
Torre 4 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20356978
Torre 4 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20356979
Torre 4 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20356980
Torre 4 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20356981
Torre 4 - Apartamento 601	0,01801008	50N-20356982
Torre 4 - Apartamento 602	0,01801008	50N-20356983
Torre 4 - Apartamento 603	0,01801008	50N-20356984
Torre 4 - Apartamento 604	0,01801008	50N-20356985
Torre 4 - Apartamento 701	0,01801008	50N-20356986
Torre 4 - Apartamento 702	0,01801008	50N-20356987
Torre 4 - Apartamento 703	0,01801008	50N-20356988
Torre 4 - Apartamento 704	0,01801008	50N-20356989
Torre 4 - Apartamento 801	0,01801008	50N-20356990
Torre 4 - Apartamento 802	0,01801008	50N-20356991
Torre 4 - Apartamento 803	0,01801008	50N-20356992
Torre 4 - Apartamento 804	0,01801008	50N-20356993
Torre 4 - Apartamento 901	0,01801008	50N-20356994
Torre 4 - Apartamento 902	0,01801008	50N-20356995
Torre 4 - Apartamento 903	0,01801008	50N-20356996
Torre 4 - Apartamento 904	0,01801008	50N-20356997
Torre 4 - Apartamento 1001	0,01801008	50N-20356998
Torre 4 - Apartamento 1002	0,01801008	50N-20356999
Torre 4 - Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357000

NOTARIA VEINICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ



Torre 4- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357001
Torre 4- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357002
Torre 4- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357003
Torre 4- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357004
Torre 4- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357005
Torre 4- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357006
Torre 4- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357007
Torre 4- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357008
Torre 4- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357009
Torre 9 - Apartamento 101	0,01801008	50N-20357010
Torre 9 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20357011
Torre 9 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20357012
Torre 9 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357013
Torre 9 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357014
Torre 9 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357015
Torre 9 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357016
Torre 9 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357017
Torre 9 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357018
Torre 9 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357019
Torre 9 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357020
Torre 9 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357021
Torre 9 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357022
Torre 9 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357023
Torre 9 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357024
Torre 9 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20357025
Torre 9 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20357026
Torre 9 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20357027
Torre 9 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20357028
Torre 9- Apartamento 601	0,01801008	50N-20357029
Torre 9- Apartamento 602	0,01801008	50N-20357030
Torre 9- Apartamento 603	0,01801008	50N-20357031
Torre 9- Apartamento 604	0,01801008	50N-20357032
Torre 9- Apartamento 701	0,01801008	50N-20357033



Torre 9- Apartamento 702	0,01801008	50N-20357034
Torre 9- Apartamento 703	0,01801008	50N-20357035
Torre 9- Apartamento 704	0,01801008	50N-20357036
Torre 9- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357037
Torre 9- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357038
Torre 9- Apartamento 803	0,01801008	50N-20357039
Torre 9- Apartamento 804	0,01801008	50N-20357040
Torre 9- Apartamento 901	0,01801008	50N-20357041
Torre 9- Apartamento 902	0,01801008	50N-20357042
Torre 9- Apartamento 903	0,01801008	50N-20357043
Torre 9- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357044
Torre 9- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357045
Torre 9- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357046
Torre 9- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357047
Torre 9- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357048
Torre 9- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357049
Torre 9- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357050
Torre 9- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357051
Torre 9- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357052
Torre 9- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357053
Torre 9- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357054
Torre 9- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357055
Torre 9- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357056
Torre 14 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20357057
Torre 14 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20357058
Torre 14 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20357059
Torre 14 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357060

NOTARIA VEINCUATRO

NOTARIA VEINCUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

AGRAF

Torre 14 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357061
Torre 14 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357062
Torre 14 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357063
Torre 14 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357064
Torre 14 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357065
Torre 14 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357066
Torre 14 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357067
Torre 14 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357068
Torre 14 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357069
Torre 14 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357070
Torre 14 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357071
Torre 14-Apartamento 501	0,01801008	50N-20357072
Torre 14-Apartamento 502	0,01801008	50N-20357073
Torre 14-Apartamento 503	0,01801008	50N-20357074
Torre 14-Apartamento 504	0,01801008	50N-20357075
Torre 14- Apartamento 601	0,01801008	50N-20357076
Torre 14- Apartamento 602	0,01801008	50N-20357077
Torre 14- Apartamento 603	0,01801008	50N-20357078
Torre 14- Apartamento 604	0,01801008	50N-20357079
Torre 14- Apartamento 701	0,01801008	50N-20357080
Torre 14- Apartamento 702	0,01801008	50N-20357081
Torre 14- Apartamento 703	0,01801008	50N-20357082
Torre 14- Apartamento 704	0,01801008	50N-20357083
Torre 14- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357084
Torre 14- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357085
Torre 14- Apartamento 803	0,01801008	50N-20357086
Torre 14- Apartamento 804	0,01801008	50N-20357087
Torre 14- Apartamento 901	0,01801008	50N-20357088
Torre 14- Apartamento 902	0,01801008	50N-20357089
Torre 14- Apartamento 903	0,01801008	50N-20357090
Torre 14- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357091
Torre 14- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357092
Torre 14- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357093



Torre 14- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357094
Torre 14- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357095
Torre 14- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357096
Torre 14- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357097
Torre 14- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357098
Torre 14- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357099
Torre 14- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357100
Torre 14- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357101
Torre 14- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357102
Torre 14- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357103
Torre 15 - Apartamento 101	0,01801008	50N-20357104
Torre 15 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20357105
Torre 15 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20357106
Torre 15 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357107
Torre 15 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357108
Torre 15 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357109
Torre 15 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357110
Torre 15 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357111
Torre 15 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357112
Torre 15 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357113
Torre 15 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357114
Torre 15 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357115
Torre 15 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357116
Torre 15 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357117
Torre 15 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357118
Torre 15- Apartamento 501	0,01801008	50N-20357119
Torre 15- Apartamento 502	0,01801008	50N-20357120

NOTARIA VEINTICUATRO

FAMILIA LUIS ALBERTO  
SANTAFE DE BOGOTA

Torre 15- Apartamento 503	0.01801008	50N-20357121
Torre 15- Apartamento 504	0.01801008	50N-20357122
Torre 15- Apartamento 601	0.01801008	50N-20357123
Torre 15- Apartamento 602	0.01801008	50N-20357124
Torre 15- Apartamento 603	0.01801008	50N-20357125
Torre 15- Apartamento 604	0.01801008	50N-20357126
Torre 15- Apartamento 701	0.01801008	50N-20357127
Torre 15- Apartamento 702	0.01801008	50N-20357128
Torre 15- Apartamento 703	0.01801008	50N-20357129
Torre 15- Apartamento 704	0.01801008	50N-20357130
Torre 15- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357131
Torre 15- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357132
Torre 15- Apartamento 803	0.01801008	50N-20357133
Torre 15- Apartamento 804	0.01801008	50N-20357134
Torre 15- Apartamento 901	0,01801008	50N-20357135
Torre 15- Apartamento 902	0,01801008	50N-20357136
Torre 15- Apartamento 903	0,01801008	50N-20357137
Torre 15- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357138
Torre 15- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357139
Torre 15- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357140
Torre 15- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357141
Torre 15- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357142
Torre 15- Apartamento 1101	0.01801008	50N-20357143
Torre 15- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357144
Torre 15- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357145
Torre 15- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357146
Torre 15- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357147
Torre 15- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357148
Torre 15- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357149
Torre 15- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357150
Torre 8 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20357151
Torre 8 - Apart ...ento 103	0,01801008	50N-20357152
Torre 8 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20357153



Torre 8 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357154
Torre 8 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357155
Torre 8 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357156
Torre 8 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357157
Torre 8 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357158
Torre 8 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357159
Torre 8 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357160
Torre 8 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357161
Torre 8 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357162
Torre 8 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357163
Torre 8 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357164
Torre 8 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357165
Torre 8 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20357166
Torre 8 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20357167
Torre 8 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20357168
Torre 8 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20357169
Torre 8-Apartamento 601	0,01801008	50N-20357170
Torre 8-Apartamento 602	0,01801008	50N-20357171
Torre 8-Apartamento 603	0,01801008	50N-20357172
Torre 8-Apartamento 604	0,01801008	50N-20357173
Torre 8- Apartamento 701	0,01801008	50N-20357174
Torre 8- Apartamento 702	0,01801008	50N-20357175
Torre 8- Apartamento 703	0,01801008	50N-20357176
Torre 8- Apartamento 704	0,01801008	50N-20357177
Torre 8- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357178
Torre 8- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357179
Torre 8- Apartamento 803	0,01801008	50N-20357180

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Torre 8- Apartamento 804	0.01801008	50N-20357181
Torre 8- Apartamento 901	0.01801008	50N-20357182
Torre 8- Apartamento 902	0.01801008	50N-20357183
Torre 8- Apartamento 903	0.01801008	50N-20357184
Torre 8- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357185
Torre 8- Apartamento 1001	0.01801008	50N-20357186 ✓
Torre 8- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357187
Torre 8- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357188
Torre 8- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357189
Torre 8- Apartamento 1101	0.01801008	50N-20357190 ✓
Torre 8- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357191
Torre 8- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357192
Torre 8- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357193
Torre 8- Apartamento 1201	0.01801008	50N-20357194
Torre 8- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357195
Torre 8- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357196
Torre 8- Apartamento 1204	0.01801008	50N-20357197
Torre 10 - Apartamento 101	0.01801008	50N-20357198
Torre 10 - Apartamento 102	0,01801008	50N-20357199
Torre 10 - Apartamento 103	0,01801008	50N-20357200
Torre 10 - Apartamento 201	0.01801008	50N-20357201
Torre 10 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357202
Torre 10 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357203
Torre 10 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357204
Torre 10 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357205
Torre 10 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357206
Torre 10 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357207
Torre 10 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357208
Torre 10 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357209
Torre 10 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357210
Torre 10 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357211
Torre 10 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357212
Torre 10-Apartamento 501	0,01801008	50N-20357213



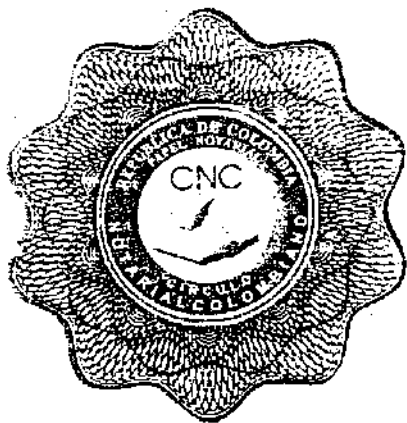
Torre 10-Apartamento 502	0,01801008	50N-20357214
Torre 10-Apartamento 503	0,01801008	50N-20357215
Torre 10-Apartamento 504	0,01801008	50N-20357216
Torre 10- Apartamento 601	0,01801008	50N-20357217
Torre 10- Apartamento 602	0,01801008	50N-20357218
Torre 10- Apartamento 603	0,01801008	50N-20357219
Torre 10- Apartamento 604	0,01801008	50N-20357220
Torre 10- Apartamento 701	0,01801008	50N-20357221 ✓
Torre 10- Apartamento 702	0,01801008	50N-20357222
Torre 10- Apartamento 703	0,01801008	50N-20357223
Torre 10- Apartamento 704	0,01801008	50N-20357224
Torre 10- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357225
Torre 10- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357226
Torre 10- Apartamento 803	0,01801008	50N-20357227
Torre 10- Apartamento 804	0,01801008	50N-20357228
Torre 10- Apartamento 901	0,01801008	50N-20357229
Torre 10- Apartamento 902	0,01801008	50N-20357230
Torre 10- Apartamento 903	0,01801008	50N-20357231
Torre 10- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357232
Torre 10- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357233 ✓
Torre 10- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357234
Torre 10- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357235
Torre 10- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357236
Torre 10- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357237
Torre 10- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357238
Torre 10- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357239
Torre 10- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357240

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA



Torre 10- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357241
Torre 10- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357242
Torre 10- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357243
Torre 10- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357244
Torre 11 - Apartamento 104	0,01801008	50N-20357245
Local 12	0,01532676	50N-20357246
Local 13	0,01402300	50N-20357247
Local 14	0,01365916	50N-20357248
Local 15	0,01484164	50N-20357249
Local 16	0,01684276	50N-20357250
Local 17	0,01623636	50N-20357251
Torre 11 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357252
Torre 11 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357253
Torre 11 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357254
Torre 11 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357255
Torre 11 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357256
Torre 11 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357257
Torre 11 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357258
Torre 11 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357259
Torre 11 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357260
Torre 11 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357261
Torre 11 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357262
Torre 11 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357263
Torre 11-Apartamento 501	0,01801008	50N-20357264
Torre 11-Apartamento 502	0,01801008	50N-20357265
Torre 11-Apartamento 503	0,01801008	50N-20357266
Torre 11-Apartamento 504	0,01801008	50N-20357267
Torre 11- Apartamento 601	0,01801008	50N-20357268
Torre 11- Apartamento 602	0,01801008	50N-20357269
Torre 11- Apartamento 603	0,01801008	50N-20357270
Torre 11- Apartamento 604	0,01801008	50N-20357271
Torre 11- Apartamento 701	0,01801008	50N-20357272
Torre 11- Apartamento 702	0,01801008	50N-20357273

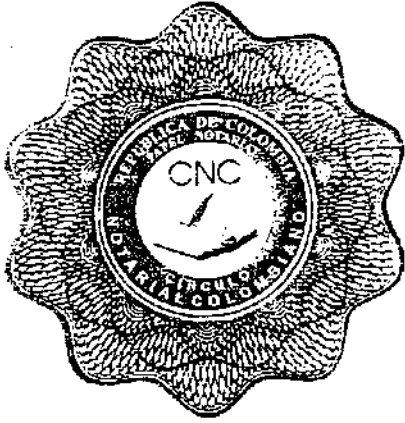


Torre 11- Apartamento 703	0,01801008	50N-20357274
Torre 11- Apartamento 704	0,01801008	50N-20357275
Torre 11- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357276
Torre 11- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357277
Torre 11- Apartamento 803	0,01801008	50N-20357278
Torre 11- Apartamento 804	0,01801008	50N-20357279
Torre 11- Apartamento 901	0,01801008	50N-20357280
Torre 11- Apartamento 902	0,01801008	50N-20357281
Torre 11- Apartamento 903	0,01801008	50N-20357282
Torre 11- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357283
Torre 11- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357284
Torre 11- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357285
Torre 11- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357286
Torre 11- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357287
Torre 11- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357288
Torre 11- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357289
Torre 11- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357290
Torre 11- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357291
Torre 11- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357292
Torre 11- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357293
Torre 11- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357294
Torre 11- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357295
Torre 12 - Apartamento 101	0,01801008	50N-20357296
Local 9	0,01523580	50N-20357297
Local 10	0,01365916	50N-20357298
Local 11	0,01406848	50N-20357299
Torre 12 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357300

NOTARIA VEINICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

Torre 12 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357301
Torre 12 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357302
Torre 12 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357303
Torre 12 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357304
Torre 12 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357305
Torre 12 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357306
Torre 12 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357307
Torre 12 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357308
Torre 12 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357309
Torre 12 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357310
Torre 12 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357311
Torre 12- Apartamento 501	0,01801008	50N-20357312
Torre 12- Apartamento 502	0,01801008	50N-20357313
Torre 12- Apartamento 503	0,01801008	50N-20357314
Torre 12- Apartamento 504	0,01801008	50N-20357315
Torre 12- Apartamento 601	0,01801008	50N-20357316
Torre 12- Apartamento 602	0,01801008	50N-20357317
Torre 12- Apartamento 603	0,01801008	50N-20357318
Torre 12- Apartamento 604	0,01801008	50N-20357319
Torre 12- Apartamento 701	0,01801008	50N-20357320
Torre 12- Apartamento 702	0,01801008	50N-20357321
Torre 12- Apartamento 703	0,01801008	50N-20357322
Torre 12- Apartamento 704	0,01801008	50N-20357323
Torre 12- Apartamento 801	0,01801008	50N-20357324
Torre 12- Apartamento 802	0,01801008	50N-20357325
Torre 12- Apartamento 803	0,01801008	50N-20357326
Torre 12- Apartamento 804	0,01801008	50N-20357327
Torre 12- Apartamento 901	0,01801008	50N-20357328
Torre 12- Apartamento 902	0,01801008	50N-20357329
Torre 12- Apartamento 903	0,01801008	50N-20357330
Torre 12- Apartamento 904	0,01801008	50N-20357331
Torre 12- Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357332
Torre 12- Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357333

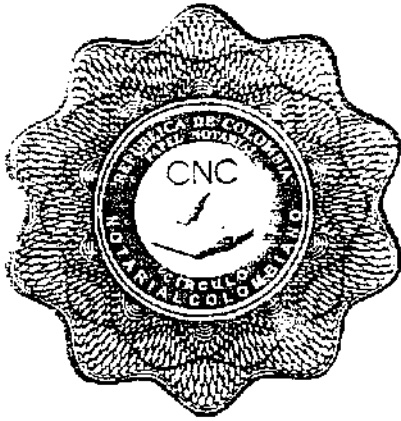


Torre 12- Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357334
Torre 12- Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357335
Torre 12- Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357336
Torre 12- Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357337
Torre 12- Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357338
Torre 12- Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357339
Torre 12- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357340
Torre 12- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357341
Torre 12- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357342
Torre 12- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357343
Torre 13 - Apartamento 101	0,01801008	50N-20357344
Local 1	0,01126388	50N-20357345
Local 2	0,01126388	50N-20357346
Local 3	0,01194608	50N-20357347
Local 4	0,01193092	50N-20357348
Local 5	0,01259796	50N-20357349
Local 5A	0,00712520	50N-20357350
Local 6	0,01409880	50N-20357351
Local 7	0,01364400	50N-20357352
Local 8	0,01517516	50N-20357353
Torre 13 - Apartamento 201	0,01801008	50N-20357354
Torre 13 - Apartamento 202	0,01801008	50N-20357355
Torre 13 - Apartamento 203	0,01801008	50N-20357356
Torre 13 - Apartamento 204	0,01801008	50N-20357357
Torre 13 - Apartamento 301	0,01801008	50N-20357358
Torre 13 - Apartamento 302	0,01801008	50N-20357359
Torre 13 - Apartamento 303	0,01801008	50N-20357360

NOTARIA VEINTICUATRO

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Torre 13 - Apartamento 304	0,01801008	50N-20357361
Torre 13 - Apartamento 401	0,01801008	50N-20357362
Torre 13 - Apartamento 402	0,01801008	50N-20357363
Torre 13 - Apartamento 403	0,01801008	50N-20357364
Torre 13 - Apartamento 404	0,01801008	50N-20357365
Torre 13 - Apartamento 501	0,01801008	50N-20357366
Torre 13 - Apartamento 502	0,01801008	50N-20357367
Torre 13 - Apartamento 503	0,01801008	50N-20357368
Torre 13 - Apartamento 504	0,01801008	50N-20357369
Torre 13 - Apartamento 601	0,01801008	50N-20357370
Torre 13 - Apartamento 602	0,01801008	50N-20357371
Torre 13 - Apartamento 603	0,01801008	50N-20357372
Torre 13 - Apartamento 604	0,01801008	50N-20357373
Torre 13 - Apartamento 701	0,01801008	50N-20357374
Torre 13 - Apartamento 702	0,01801008	50N-20357375
Torre 13 - Apartamento 703	0,01801008	50N-20357376
Torre 13 - Apartamento 704	0,01801008	50N-20357377 ✓
Torre 13 - Apartamento 801	0,01801008	50N-20357378
Torre 13 - Apartamento 802	0,01801008	50N-20357379
Torre 13 - Apartamento 803	0,01801008	50N-20357380
Torre 13 - Apartamento 804	0,01801008	50N-20357381
Torre 13 - Apartamento 901	0,01801008	50N-20357382
Torre 13 - Apartamento 902	0,01801008	50N-20357383
Torre 13 - Apartamento 903	0,01801008	50N-20357384
Torre 13 - Apartamento 904	0,01801008	50N-20357385
Torre 13 - Apartamento 1001	0,01801008	50N-20357386
Torre 13 - Apartamento 1002	0,01801008	50N-20357387
Torre 13 - Apartamento 1003	0,01801008	50N-20357388
Torre 13 - Apartamento 1004	0,01801008	50N-20357389
Torre 13 - Apartamento 1101	0,01801008	50N-20357390
Torre 13 - Apartamento 1102	0,01801008	50N-20357391
Torre 13 - Apartamento 1103	0,01801008	50N-20357392
Torre 13 - Apartamento 1104	0,01801008	50N-20357393



-----

-----

-----

-----

-----

-----

Torre 13- Apartamento 1201	0,01801008	50N-20357394
Torre 13- Apartamento 1202	0,01801008	50N-20357395
Torre 13- Apartamento 1203	0,01801008	50N-20357396
Torre 13- Apartamento 1204	0,01801008	50N-20357397

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

SEGUNDA PARTE DE LA TABLA DE  
COEFICIENTES DE COPROPIEDAD QUE LAS  
UNIDADES PRIVADAS DE LA AGRUPACIÓN  
TIENEN SOBRE EL LOTE CESION TIPO B:  
"CENTRO COMUNAL LOS BALCONES DE  
ORIENTE": PARA LOS GARAJES Y DEPOSITOS  
( y que mediante este mismo instrumento público se  
solicita abrirles folio de matricula inmobiliaria) :

INMUEBLE	%COEFICIENTE
Garaje 01	0,00392644
Garaje 02	0,00392644
Garaje 03	0,00392644
Garaje 04	0,00392644
Garaje 05	0,00392644
Garaje 06	0,00392644
Garaje 07	0,00392644
Garaje 08	0,00392644
Garaje 09	0,00392644
Garaje 10	0,00392644
Garaje 11	0,00392644
Garaje 12	0,00392644
Garaje 13	0,00392644
Garaje 14	0,00392644

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 15	0,00392644
Garaje 16	0,00392644
Garaje 17	0,00392644
Garaje 18	0,00392644
Garaje 19	0,00392644
Garaje 20	0,00392644
Garaje 21	0,00392644
Garaje 22	0,00392644
Garaje 23	0,00392644
Garaje 24	0,00392644
Garaje 25	0,00392644
Garaje 26	0,00392644
Garaje 27	0,00392644
Garaje 28	0,00392644
Garaje 29	0,00392644
Garaje 30	0,00392644
Garaje 31	0,00392644
Garaje 32	0,00392644
Garaje 33	0,00380516
Garaje 34	0,0037142
Garaje 35	0,00365356
Garaje 36	0,00392644
Garaje 37	0,00392644
Garaje 38	0,00389612
Garaje 39	0,00392644
Garaje 40	0,00392644
Garaje 41	0,00392644
Garaje 42	0,00392644
Garaje 43	0,00392644
Garaje 44	0,00392644
Garaje 45	0,00392644
Garaje 46	0,00392644
Garaje 47	0,00392644



Series of horizontal lines for handwritten notes, including dashed lines.

Garaje 48	0.00392644
Garaje 49	0.00392644
Garaje 50	0,00392644
Garaje 51	0,00392644
Garaje 52	0,00392644
Garaje 53	0,00392644
Garaje 54	0,00392644
Garaje 55	0,00392644
Garaje 56	0,00392644
Garaje 57	0,00392644
Garaje 58	0,00392644
Garaje 59	0,00392644
Garaje 60	0,00392644
Garaje 61	0,00392644
Garaje 62	0,00392644
Garaje 63	0,00392644
Garaje 64	0,00392644
Garaje 65	0,00392644
Garaje 66	0,00392644
Garaje 67	0,00392644
Garaje 68	0,00392644
Garaje 69	0,00392644
Garaje 70	0,00392644
Garaje 71	0,00392644
Garaje 72	0,00392644
Garaje 73	0,00392644
Garaje 74	0,00392644

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

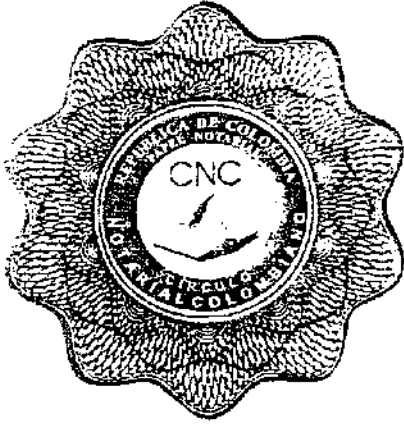
NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

\* AGRUPADO



Garaje 75	0,00392644
Garaje 76	0,00392644
Garaje 77	0,00392644
Garaje 78	0,00392644
Garaje 79	0,00392644
Garaje 80	0,00392644
Garaje 81	0,00392644
Garaje 82	0,00392644
Garaje 83	0,00392644
Garaje 84	0,00392644
Garaje 85	0,00392644
Garaje 86	0,00392644
Garaje 87	0,00382032
Garaje 88	0,00382032
Garaje 89	0,00382032
Garaje 90	0,00382032
Garaje 91	0,00382032
Garaje 92	0,00372936
Garaje 93	0,0037142
Garaje 94	0,0037142
Garaje 95	0,0037142
Garaje 96	0,0037142
Garaje 97	0,0037142
Garaje 98	0,0037142
Garaje 99	0,00403256
Garaje 100	0,00403256
Garaje 101	0,00403256
Garaje 102	0,00403256
Garaje 103	0,00403256
Garaje 104	0,00403256
Garaje 105	0,00403256
Garaje 106	0,0040174
Garaje 107	0,00392644

ZZ 1048967



Series of horizontal lines for handwritten notes, including dashed lines for alignment.

Garaje 108	0,00392644
Garaje 109	0,00392644
Garaje 110	0,00392644
Garaje 111	0,00392644
Garaje 112	0,00392644
Garaje 113	0,00392644
Garaje 114	0,00392644
Garaje 115	0,00392644
Garaje 116	0,00392644
Garaje 117	0,00392644
Garaje 118	0,00392644
Garaje 119	0,00392644
Garaje 120	0,00392644
Garaje 121	0,00412352
Garaje 122	0,00412352
Garaje 123	0,00392644
Garaje 124	0,00392644
Garaje 125	0,00392644
Garaje 126	0,00392644
Garaje 127	0,00392644
Garaje 128	0,00392644
Garaje 129	0,00392644
Garaje 130	0,00392644
Garaje 131	0,00392644
Garaje 132	0,00392644
Garaje 133	0,00392644
Garaje 134	0,00392644

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

\* AGRUPADO

Garaje 135	0,00392644
Garaje 136	0,00392644
Garaje 137	0,0040174
Garaje 138	0,00403256
Garaje 139	0,00403256
Garaje 140	0,00403256
Garaje 141	0,00403256
Garaje 142	0,00403256
Garaje 143	0,00403256
Garaje 144	0,0037142
Garaje 145	0,0037142
Garaje 146	0,0037142
Garaje 147	0,0037142
Garaje 148	0,0037142
Garaje 149	0,0037142
Garaje 150	0,0037142
Garaje 151	0,0037142
Garaje 152	0,0037142
Garaje 153	0,0037142
Garaje 154	0,0037142
Garaje 155	0,0037142
Garaje 156	0,00375968
Garaje 157	0,00375968
Garaje 158	0,00375968
Garaje 159	0,00375968
Garaje 160	0,00375968
Garaje 161	0,0037142
Garaje 162	0,0037142
Garaje 163	0,0037142
Garaje 164	0,0037142
Garaje 165	0,0037142
Garaje 166	0,00392644
Garaje 167	0,00392644

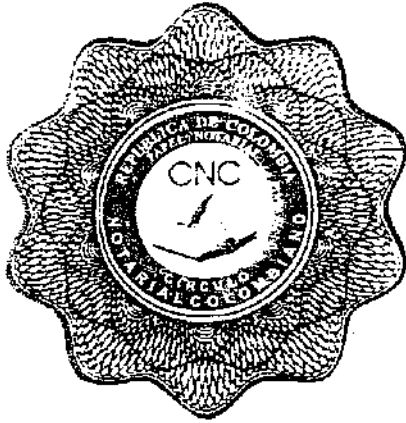


Garaje 168	0,00392644
Garaje 169	0,00392644
Garaje 170	0,00392644
Garaje 171	0,00392644
Garaje 172	0,00392644
Garaje 173	0,00392644
Garaje 174	0,00392644
Garaje 175	0,00392644
Garaje 176	0,0037142
Garaje 177	0,0037142
Garaje 178	0,0037142
Garaje 179	0,0037142
Garaje 180	0,0037142
Garaje 181	0,0037142
Garaje 182	0,0037142
Garaje 183	0,0037142
Garaje 184	0,0037142
Garaje 185	0,0037142
Garaje 186	0,0037142
Garaje 187	0,00375968
Garaje 188	0,00375968
Garaje 189	0,00375968
Garaje 190	0,00372936
Garaje 191	0,00372936
Garaje 192	0,00375968
Garaje 193	0,00375968
Garaje 194	0,00375968

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

Garaje 195	0,00375968
Garaje 196	0,00375968
Garaje 197	0,00375968
Garaje 198	0,00375968
Garaje 199	0,0037142
Garaje 200	0,0037142
Garaje 201	0,0037142
Garaje 202	0,0037142
Garaje 203	0,0037142
Garaje 204	0,0037142
Garaje 205	0,00375968
Garaje 206	0,00375968
Garaje 207	0,00375968
Garaje 208	0,00375968
Garaje 209	0,00375968
Garaje 211	0,0037142
Garaje 213	0,0037142
Garaje 215	0,0037142
Garaje 217	0,0037142
Garaje 219	0,0037142
Garaje 221	0,0037142
Garaje 222	0,0037142
Garaje 223	0,0037142
Garaje 224	0,0037142
Garaje 225	0,0037142
Garaje 226	0,0037142
Garaje 227	0,0037142
Garaje 228	0,00375968
Garaje 229	0,00375968
Garaje 230	0,00375968
Garaje 231	0,00375968
Garaje 232	0,00375968
Garaje 233	0,00375968

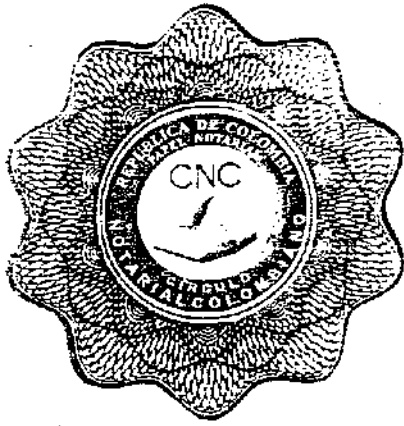


NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 235	0,00375968
Garaje 237	0,0037142
Garaje 239	0,0037142
Garaje 241	0,0037142
Garaje 243	0,0037142
Garaje 245	0,0037142
Garaje 247	0,0037142
Garaje 248	0,00375968
Garaje 249	0,00377484
Garaje 250	0,00377484
Garaje 251	0,00375968
Garaje 252	0,0062156
Garaje 253	0,00375968
Garaje 254	0,00375968
Garaje 255	0,00375968
Garaje 256	0,00375968
Garaje 257	0,00375968
Garaje 258	0,00375968
Garaje 259	0,0037142
Garaje 260	0,0037142
Garaje 261	0,0037142
Garaje 262	0,0037142
Garaje 263	0,0037142
Garaje 264	0,0037142
Garaje 265	0,0037142
Garaje 266	0,0037142
Garaje 267	0,0037142

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 268	0,0037142
Garaje 269	0,0037142
Garaje 270	0,0037142
Garaje 280	0,00375968
Garaje 282	0,00375968
Garaje 284	0,00410836
Garaje 286	0,00410836
Garaje 287	0,00380516
Garaje 288	0,00410836
Garaje 289	0,0037142
Garaje 290	0,0037142
Garaje 291	0,00360808
Garaje 292	0,0037142
Garaje 294	0,00410836
Garaje 296	0,00410836
Garaje 297	0,00403256
Garaje 298	0,00380516
Garaje 299	0,00403256
Garaje 300	0,00380516
Garaje 301	0,00403256
Garaje 302	0,00380516
Garaje 303	0,0040174
Garaje 304	0,00380516
Garaje 305	0,0040174
Garaje 306	0,00379
Garaje 307	0,0037142
Garaje 308	0,0037142
Garaje 309	0,0037142
Garaje 310	0,0037142
Garaje 311	0,0037142
Garaje 312	0,00407804
Garaje 313	0,00407804
Garaje 314	0,00407804



Series of horizontal lines for handwritten notes, with dashed lines indicating a continuation of lines.

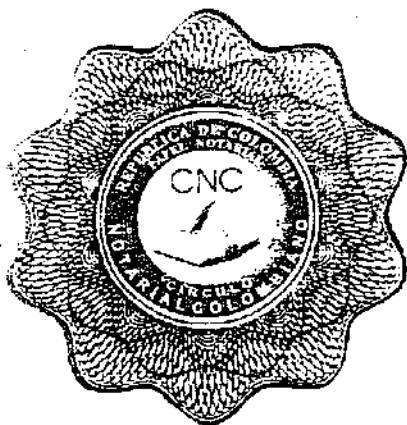
Garaje 315	0,00407804
Garaje 316	0,00610948
Garaje 317	0,00638236
Garaje 318	0,00609432
Garaje 319	0,00626108
Garaje 320	0,00600336
Garaje 321	0,00633688
Garaje 322	0,00618528
Garaje 323	0,00638236
Garaje 324	0,00610948
Garaje 325	0,00618528
Garaje 326	0,00610948
Garaje 327	0,00638236
Garaje 328	0,00610948
Garaje 329	0,00638236
Garaje 330	0,00610948
Garaje 331	0,00638236
Garaje 332	0,00610948
Garaje 333	0,00610948
Garaje 334	0,00618528
Garaje 335	0,00638236
Garaje 336	0,00626108
Garaje 337	0,00389612
Garaje 338	0,00389612
Garaje 339	0,00389612
Garaje 340	0,00389612
Garaje 341	0,0037142

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTA FE DE BOGOTÁ



Garaje 342	0,0037142
Garaje 343	0,0037142
Garaje 344	0,0037142
Garaje 345	0,0037142
Garaje 346	0,0037142
Garaje 347	0,00421448
Garaje 348	0,00421448
Garaje 349	0,00392644
Garaje 350	0,00392644
Garaje 351	0,00392644
Garaje 352	0,00392644
Garaje 353	0,00392644
Garaje 354	0,00392644
Garaje 355	0,00392644
Garaje 356	0,00392644
Garaje 357	0,00392644
Garaje 358	0,00392644
Garaje 359	0,00392644
Garaje 360	0,00392644
Garaje 361	0,00392644
Garaje 362	0,00392644
Garaje 363	0,00392644
Garaje 364	0,00392644
Garaje 365	0,00392644
Garaje 366	0,00392644
Garaje 367	0,00392644
Garaje 368	0,00392644
Garaje 369	0,00392644
Garaje 370	0,00392644
Garaje 371	0,00392644
Garaje 372	0,00392644
Garaje 373	0,00392644
Garaje 374	0,00392644



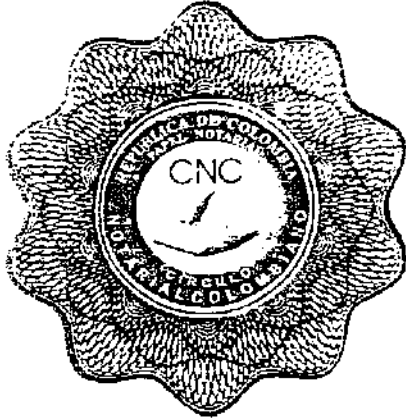
Series of horizontal lines for handwritten entries, including solid top and bottom lines and dashed middle lines.

Garaje 375	0,00392644
Garaje 376	0,00392644
Garaje 377	0,00392644
Garaje 378	0,00392644
Garaje 379	0,00392644
Garaje 380	0,00392644
Garaje 381	0,00380516
Garaje 382	0,0037142
Garaje 383	0,00365356
Garaje 384	0,00392644
Garaje 385	0,00392644
Garaje 386	0,00389612
Garaje 387	0,00392644
Garaje 388	0,00392644
Garaje 389	0,00392644
Garaje 390	0,00392644
Garaje 391	0,00392644
Garaje 392	0,00392644
Garaje 393	0,00392644
Garaje 394	0,00392644
Garaje 395	0,00392644
Garaje 396	0,00392644
Garaje 397	0,00392644
Garaje 398	0,00392644
Garaje 399	0,00392644
Garaje 400	0,00392644
Garaje 401	0,00392644

NOTARIA VENTICUATRO

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Garaje 402	0,00392644
Garaje 403	0,00392644
Garaje 404	0,00392644
Garaje 405	0,00392644
Garaje 406	0,00392644
Garaje 407	0,00392644
Garaje 408	0,00392644
Garaje 409	0,00392644
Garaje 410	0,00392644
Garaje 411	0,00392644
Garaje 412	0,00392644
Garaje 413	0,00392644
Garaje 414	0,00392644
Garaje 415	0,00392644
Garaje 416	0,00392644
Garaje 417	0,00392644
Garaje 418	0,00392644
Garaje 419	0,00392644
Garaje 420	0,00392644
Garaje 421	0,00392644
Garaje 422	0,00392644
Garaje 423	0,00392644
Garaje 424	0,00392644
Garaje 425	0,00392644
Garaje 426	0,00392644
Garaje 427	0,00392644
Garaje 428	0,00392644
Garaje 429	0,00392644
Garaje 430	0,00392644
Garaje 431	0,00392644
Garaje 432	0,00392644
Garaje 433	0,00392644
Garaje 434	0,00392644

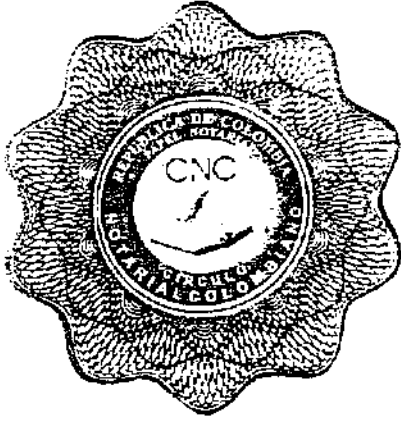


Garaje 435	0,00382032
Garaje 436	0,00382032
Garaje 437	0,00382032
Garaje 438	0,00382032
Garaje 439	0,00382032
Garaje 440	0,00372936
Garaje 441	0,0037142
Garaje 442	0,0037142
Garaje 443	0,0037142
Garaje 444	0,0037142
Garaje 445	0,0037142
Garaje 446	0,0037142
Garaje 447	0,00403256
Garaje 448	0,00403256
Garaje 449	0,00403256
Garaje 450	0,00403256
Garaje 451	0,00403256
Garaje 452	0,00403256
Garaje 453	0,00403256
Garaje 454	0,0040174
Garaje 455	0,00392644
Garaje 456	0,00392644
Garaje 457	0,00392644
Garaje 458	0,00392644
Garaje 459	0,00392644
Garaje 460	0,00392644
Garaje 461	0,00392644

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Garaje 462	0,00392644
Garaje 463	0,00392644
Garaje 464	0,00392644
Garaje 465	0,00392644
Garaje 466	0,00392644
Garaje 467	0,00392644
Garaje 468	0,00448736
Garaje 469	0,00412352
Garaje 470	0,00412352
Garaje 471	0,00412352
Garaje 472	0,00412352
Garaje 473	0,00412352
Garaje 474	0,00412352
Garaje 475	0,00392644
Garaje 476	0,00392644
Garaje 477	0,00392644
Garaje 478	0,00392644
Garaje 479	0,00392644
Garaje 480	0,00392644
Garaje 481	0,00392644
Garaje 482	0,00392644
Garaje 483	0,00392644
Garaje 484	0,00392644
Garaje 485	0,00392644
Garaje 486	0,00392644
Garaje 487	0,00392644
Garaje 488	0,00392644
Garaje 489	0,0040174
Garaje 490	0,00403256
Garaje 491	0,00468444
Garaje 492	0,00403256
Garaje 493	0,00403256
Garaje 494	0,00403256

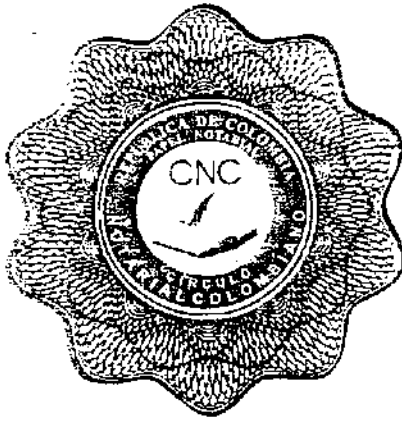


Garaje 495	0,00403256
Garaje 496	0,0037142
Garaje 497	0,0037142
Garaje 498	0,0037142
Garaje 499	0,0037142
Garaje 500	0,0037142
Garaje 501	0,0037142
Garaje 502	0,0037142
Garaje 503	0,0037142
Garaje 504	0,0037142
Garaje 505	0,0037142
Garaje 506	0,0037142
Garaje 507	0,0037142
Garaje 508	0,00375968
Garaje 509	0,00375968
Garaje 510	0,00375968
Garaje 511	0,00375968
Garaje 512	0,00375968
Garaje 513	0,0037142
Garaje 514	0,0037142
Garaje 515	0,0037142
Garaje 516	0,0037142
Garaje 517	0,0037142
Garaje 518	0,00392644
Garaje 519	0,00392644
Garaje 520	0,00392644
Garaje 521	0,00392644

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ

Garaje 522	0,00392644
Garaje 523	0,00392644
Garaje 524	0,00392644
Garaje 525	0,00392644
Garaje 526	0,00392644
Garaje 527	0,00392644
Garaje 528	0,0037142
Garaje 529	0,0037142
Garaje 530	0,0037142
Garaje 531	0,0037142
Garaje 532	0,0037142
Garaje 533	0,0037142
Garaje 534	0,0037142
Garaje 535	0,0037142
Garaje 536	0,0037142
Garaje 537	0,0037142
Garaje 538	0,0037142
Garaje 539	0,00375968
Garaje 540	0,00375968
Garaje 541	0,00375968
Garaje 542	0,00372936
Garaje 543	0,00372936
Garaje 544	0,00375968
Garaje 545	0,00375968
Garaje 546	0,00375968
Garaje 547	0,00375968
Garaje 548	0,00375968
Garaje 549	0,00375968
Garaje 550	0,00375968
Garaje 551	0,0037142
Garaje 552	0,0037142
Garaje 553	0,0037142
Garaje 554	0,0037142



Blank lines for handwritten notes or signatures.

Garaje 555	0,0037142
Garaje 556	0,0037142
Garaje 557	0,00375968
Garaje 558	0,00375968
Garaje 559	0,00375968
Garaje 560	0,00375968
Garaje 561	0,00375968
Garaje 563	0,0037142
Garaje 565	0,0037142
Garaje 567	0,0037142
Garaje 569	0,0037142
Garaje 571	0,0037142
Garaje 573	0,0037142
Garaje 574	0,0037142
Garaje 575	0,0037142
Garaje 576	0,0037142
Garaje 577	0,0037142
Garaje 578	0,0037142
Garaje 579	0,0037142
Garaje 580	0,0037142
Garaje 581	0,00570016
Garaje 582	0,0050786
Garaje 583	0,00582144
Garaje 584	0,00388096
Garaje 585	0,00389612
Garaje 586	0,00468444
Garaje 587	0,00468444

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA



Garaje 588	0,00375968
Garaje 589	0,00375968
Garaje 590	0,00375968
Garaje 591	0,0043964
Garaje 592	0,00375968
Garaje 593	0,0037142
Garaje 594	0,0037142
Garaje 595	0,0037142
Garaje 596	0,0037142
Garaje 597	0,0037142
Garaje 598	0,0037142
Garaje 599	0,0037142
Garaje 600	0,0037142
Garaje 601	0,0037142
Garaje 602	0,00715552
Garaje 603	0,00715552
Garaje 604	0,00715552
Garaje 605	0,0088686
Garaje 606	0,0062156
Garaje 607	0,00427512
Garaje 608	0,00375968
Garaje 609	0,00375968
Garaje 610	0,00375968
Garaje 611	0,00375968
Garaje 612	0,00375968
Garaje 613	0,00451768
Garaje 614	0,00375968
Depósito 01	0,00040932
Depósito 02	0,00040932
Depósito 03	0,00081864
Depósito 04	0,0006822
Depósito 05	0,00081864
Depósito 06	0,00081864

ZZ 1048958



-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

Depósito 07	0,00081864
Depósito 08	0,000758
Depósito 09	0,00081864
Depósito 10	0,00081864
Depósito 11	0,00078832
Depósito 12	0,00081864
Depósito 13	0,00081864
Depósito 14	0,00081864

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

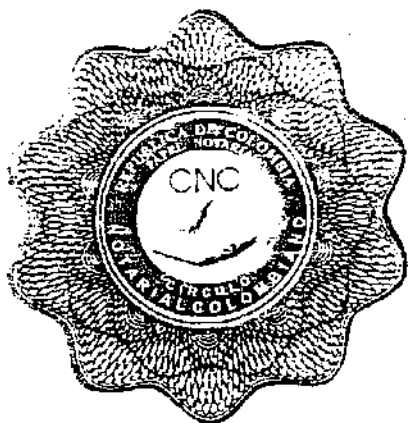
**PARAGRAFO TERCERO.-** Se deja constancia en este instrumento que la anterior tabla de coeficientes que las unidades privadas de la AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE tienen sobre el lote de Cesión Tipo B de la Urbanización y sobre la Construcción allí levantada esto sobre el "CENTRO COMUNAL LOS BALCONES DE ORIENTE", no existía o no fue determinada en la constitución del reglamento de propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" protocolizado mediante escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del circulo de Bogotá D.C., por lo que por medio de esta reforma esta tabla se incorpora como parte integral del reglamento citado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Modifícase el **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO "EXPENSAS COMUNES"** el cual quedará así: **"ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES.** De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, los propietarios de los Bienes Privados de un Conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la Administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad, reparación y conservación de los Bienes Comunes así como el pago de la prima del seguro de incendio de la "AGRUPACION

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" de acuerdo con los coeficientes de copropiedad que determinan el índice de participación con que cada uno de los propietarios de Bienes Privados ha de contribuir a las expensas comunes. Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el ténedor a cualquier título de Bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo Bien Privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al Administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad. - PARAGRAFO PRIMERO.- Para el pago de expensas comunes relacionadas con el "CENTRO COMUNAL LOS BALCONES DE ORIENTE" deberán seguirse los lineamientos estipulados en el parágrafo segundo del ARTICULO DECIMO OCTAVO, PARAGRAFO SEGUNDO de este mismo instrumento público.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando el dominio de un Bien Privado pertenciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.-

PARAGRAFO TERCERO.- La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes de la Agrupación, se aplica aun cuando un propietario no ocupe su Bien Privado, o no haga uso efectivo de un determinado Bien o servicio Común. - PARAGRAFO CUARTO.- En caso de que el derecho de dominio se grave con propiedad fiduciaria o con cesión del uso, o con anticresis, o con arrendamiento por Escritura Pública, o haya sido desmembrado en usufructo, no podrá eximirse al propietario del pago de expensas comunes. Expresamente se obliga, en su lugar, al propietario



fiduciario, el usuario, el usufructuario, el acreedor anticrético o el arrendatario, pero en caso de incumplimiento de éstos, el propietario del apartamento, cuyo dominio no haya sido fraccionado o limitado, conserva el derecho de cobrar al nudo propietario; o al usufructuario, o

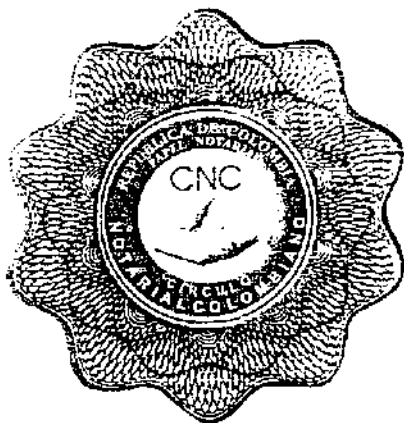
al usuario, o al arrendatario, etc., a su elección. - PARÁGRAFO QUINTO.- El parágrafo 3 del Art. 29 de la Ley 675 de 2001, establece que en los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Así las cosas, y teniendo en cuenta que hacen parte de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" dieciocho (18) locales comerciales, los cuales por su localización no participan del uso y goce: de los ascensores localizados uno (1) por cada Torre de la Agrupación para un total de quince (15) ascensores, se hace necesario diferenciarlos o sectorizarlos para determinar el cobro de las expensas comunes, a tal efecto y de acuerdo con lo establecido por la Ley 675 de 2001 se estipula en este instrumento público: "Que los dieciocho (18) locales comerciales en razón de su localización no estarán obligados al pago de las expensas comunes relacionadas con el mantenimiento de los quince (15) ascensores de la Agrupación mencionados -uno por cada torre-. En caso que algún propietario de un local comercial sea a su vez propietario de un parqueadero localizado en el sótano o semisótano de la Agrupación, este propietario deberá contribuir al pago de las expensas comunes para el mantenimiento de los ascensores que le permiten acceder a su parqueadero o deposito, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad determinado para su parqueadero o deposito. " Igualmente, los propietarios de unidades privadas o departamentos ubicados en el primer piso de las distintas torres de la Agrupación no estarán obligados al pago de las expensas comunes relacionadas con el mantenimiento de los quince (15) ascensores de la

NOTARÍA DE BOGOTÁ

NOTARÍA DE BOGOTÁ

Agrupación localizados uno (1) por cada Torre. En caso que algún propietario de unidades privadas o departamentos ubicados en el primer piso sea a su vez propietario de un parqueadero localizado en el sótano o semisótano de la Agrupación, este propietario deberá contribuir al pago de las expensas comunes para el mantenimiento de los ascensores que le permiten acceder a su parqueadero o deposito, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad determinado para su parqueadero o deposito. Para tal efecto la Administración de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL deberá calcular los correspondientes módulos de contribución para establecer quienes sufragarán las expensas arriba indicadas y precisar dentro del presupuesto anual del Conjunto los recursos de cada sector de contribución." PARÁGRAFO SEXTO.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. De acuerdo con el Art.

30 de la Ley 675 de 2001, el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con el voto favorable de un numero plural de propietarios que represente al menos el 70% de los coeficientes de propiedad el conjunto, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto pero solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora. ARTICULO VIGÉSIMO.- Modificase el ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO "TRANSFERENCIA DE BIENES PRIVADOS"el cual quedará así: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-TRANSFERENCIA DE LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario podrá enajenar su BIEN PRIVADO PISO O DEPARTAMENTO, hipotecarlo, darlo en anticresis y arrendamiento sin necesidad del consentimiento de los propietarios de las demás unidades privadas. En cualquiera de estos casos, así como también en el embargo de una Unidad Privada, se entenderán comprendidos el índice de participación (que se determina de acuerdo con los coeficientes de copropiedad) con que cada uno de los propietarios de Bienes Privados ha de contribuir a las



expensas comunes del Conjunto Residencial, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración; salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución. Así mismo, se entienden incorporados el respectivo

reglamento de administración de propiedad horizontal su reforma y la Licencia de Construcción, su modificación y aclaración ya citadas en este mismo instrumento.. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Modificase el

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO "CUERPO CIERTO" el cual quedará así:

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- CUERPO CIERTO: No obstante las áreas y linderos consignados en el reglamento y su reforma, las Unidades

Privadas se entregan como cuerpo cierto a cada adquiriente, sin que los propietarios iniciales o los constructores adquieran responsabilidad alguna en

relación con la exactitud de las áreas exclusivas o de áreas destinadas al uso o servicio común, y los linderos y distribuciones de las dependencias que

aparecen en planos; proyecto de división, sus respectivas modificaciones, su reglamento y su reforma." ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Modificase el

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGACIONES del capítulo siete:

"OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS RESPECTO A SU PROPIEDAD EXCLUSIVA" el cual quedará así: ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES PRIVADOS. Se establecen las siguientes Obligaciones de los Propietarios

respecto de los Bienes Privados o de dominio particular: - a) Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el

reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir

ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. En caso de uso

comercial o mixto, el propietario o sus causahabientes, a cualquier título, solo podrán hacer servir la unidad privada a los fines u objetos convenidos en el

reglamento de propiedad horizontal, salvo autorización de la asamblea.- b)

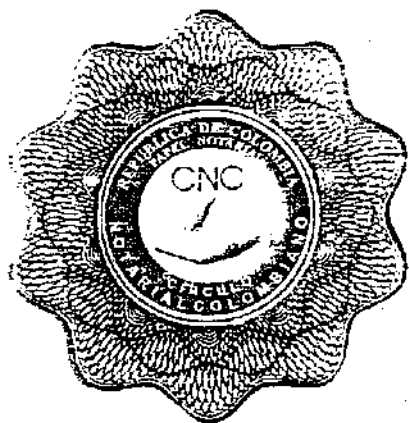
Ejecutar por su cuenta, oportuna y adecuadamente las reparaciones en su

NOTARIA VEREDUNDO

NOTARIA VEREDUNDO

SANTAFE DE BOGOTA

unidad privada, incluyendo las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado y demás accesorios de ésta a fin de mantener su conservación y permanente utilidad, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al Conjunto o a los bienes que lo integran, haciéndose responsable y resarciendo los daños y perjuicios que por su descuido, negligencia u omisión se cause al respecto. Estas reparaciones de los bienes afectados deberá ejecutarlos el propietario responsable en forma inmediata si fueren urgentes o cuando lo señale el Administrador, quien los ordenará a costa del moroso, quien deberá reintegrarle el valor de éstas dentro del plazo fijado por el Administrador, más la suma de \$10.000,00 por cada día de retardo, reajutable anualmente en la misma proporción de incremento anual del salario mínimo.- c) Reparar a sus expensas los desperfectos que se ocasionen en las partes inmediatamente superiores, inferiores o colindantes por roturas de colectores de aguas negras o tuberías de aguas potables que no fueren de Uso Común, ocurridas en su Unidad por reformas, reparaciones, accidentes, negligencias, abandono o imprudencia de los usuarios.- d) Permitir el ingreso al inmueble de su propiedad, de las personas encargadas de proyectar o inspeccionar o realizar trabajos de interés común, sea que afecten a las unidades vecinas o a los bienes de uso o servicio común. - e) Mantener su unidad privada en las mejores condiciones de higiene, limpieza, seguridad y conservación. - f) Atender el pago de impuestos, contribuciones, valorización y servicios de su Unidad como si se tratase de predios aislados.- g) Pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a que sean decretadas las cuotas extraordinarias y dentro de los diez (10) días siguientes a cada mensualidad, las ordinarias y las expensas que sean ordenadas por la Asamblea. Cada propietario acepta que dichas expensas le sean cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimientos judiciales o privados.- h) El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Al propietario del piso bajo le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.- i) Las demás previstas en la ley 675 de 2001.-



ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Modificase el ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: NOCIÓN del capitulo ocho: BIENES DE USO O SERVICIO COMUN el cual quedará así: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ALCANCE Y NATURALEZA DE LOS BIENES COMUNES .

Los bienes, los elementos y zonas del Conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales Bienes Privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los Bienes Privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley 675 de 2001 y en este Reglamento de Propiedad Horizontal. - PARÁGRAFO .- Sin perjuicio de la disposición según la cual los Bienes Comunes son inenajenables en forma separada de los Bienes Privados, se podrá autorizar la explotación económica de Bienes Comunes, siempre y cuando esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se ubicará de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura de la edificación, ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes del Conjunto, o a los gastos de inversión, según lo decida la Asamblea General.

- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Modificase el ARTICULO TRIGÉSIMO: CLASIFICACION DE LOS BIENES DE USO O SERVICIO COMUN el cual quedará así: ARTICULO TRIGESIMO.- BIENES COMUNES ESENCIALES DEL CONJUNTO. En concordancia con el Art. 2 de la Ley 675 de 2001, son Bienes Comunes Esenciales los indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de Bienes Comunes no esenciales. Se reputan

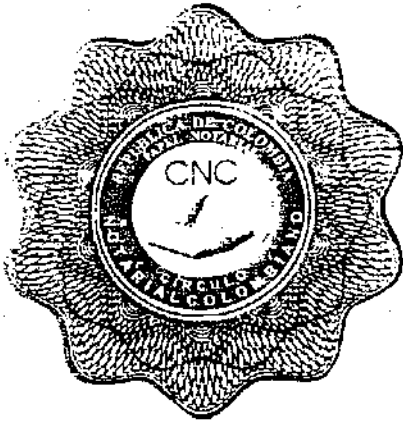
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Y AGRUP



Bienes Comunes Esenciales, EL TERRENO sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, LOS CIMIENTOS, LA ESTRUCTURA, LAS CIRCULACIONES INDISPENSABLES para aprovechamiento de Bienes Privados, LAS INSTALACIONES GENERALES DE SERVICIOS PUBLICOS, LAS FACHADAS Y LOS TECHOS O LOSAS que sirven de cubiertas a cualquier nivel. En concordancia con lo anterior también se precisan también como Bienes Comunes Esenciales de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" los siguientes: .1. NIVELES SOTANO Y SEMISOTANO.- La Subestación Eléctrica, tanques y bombas del agua, los halles, corredores, escaleras, el cuarto de aseo, circulaciones vehicular y peatonal, la rampa, los muros estructurales . 2. PRIMER PISO. - Los Salones Comunes localizados uno por cada Torre, el edificio de administración y portería, el salón de reuniones, la guardería, las zonas verdes correspondientes a los antejardines y zonas de aislamiento contra edificios colindantes, los corredores, las escaleras y los muros estructurales y fachadas. 3. PISOS SUPERIORES. - Escaleras, halles, ascensor, los corredores de acceso y los muros estructurales y fachadas. - 4. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS UNIDADES PRIVADAS: Son aquellos muebles por naturaleza pero que se reputan como parte esencial de los inmuebles por estar afectados al servicio común y al funcionamiento general de los mismos. Estos bienes serán entregados al Administrador del edificio mediante inventario, dentro de los diez (10) días siguientes a la venta del 51% de las unidades privadas. Estos elementos son: a) Instalación del Acueducto: Desde el punto de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada. - b) Instalación Telefónica: Consta de los ductos y cables hasta las cajas principales de toda propiedad separada. La consecución de las líneas, aparatos telefónicos, e instalaciones de los mismos serán por cuenta del respectivo propietario de cada unidad, quien deberá hacer solicitud a la Empresa de Teléfonos de Bogotá D.C.- c) Instalación de Energía: Desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá D.C., hasta la entrada



de cada Unidad Privada.- d) El terreno en el cual se edificó el inmueble.- PARÁGRAFO PRIMERO.-DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES. Previa autorización de la Curaduría Urbana en concordancia con las normas urbanísticas

vigentes, la Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del Conjunto Residencial, podrá desafectar la calidad de común de Bienes Comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la Persona Jurídica que surge como efecto de la constitución al Régimen de Propiedad Horizontal. En todo caso, la desafectación de garajes de visitantes, estará condicionada a la reposición de igual o mayor número de estacionamientos, con la misma destinación, previo cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables en el Distrito Capital. Sobre los Bienes Privados que surjan como efecto de la desafectación, de Bienes Comunes no esenciales, podrán realizarse todos los actos o negocios jurídicos, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad inmobiliaria. Para estos efectos el Administrador del Conjunto actuará de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en el acto de desafectación y con observancia de las previsiones contenidas en este Reglamento de Propiedad Horizontal. No se aplicarán las normas aquí previstas a la desafectación de los Bienes Comunes muebles y a los inmuebles por destinación o por adherencia, no esenciales, los cuales por su naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizará de conformidad con lo previsto en este Reglamento de Propiedad Horizontal. -

PARÁGRAFO SEGUNDO.-PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES. La desafectación de Bienes Comunes no esenciales implicará una reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal, que se realizará por medio de Escritura Pública con la cual se protocolizará el acta de autorización de la Asamblea General de propietarios y las aprobaciones que hayan sido indispensables obtener de conformidad

NOTARIA VENTICUATRO

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

con el artículo precedente. Una vez otorgada esta escritura, se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual abrirá el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. En la decisión de desafectar un Bien Común no esencial se entenderá comprendida la aprobación de los ajustes en los coeficientes de copropiedad y módulos de contribución, como efecto de la incorporación de nuevos Bienes Privados al Conjunto. En este caso los coeficientes y módulo se calcularán teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley 675 de 2001 y en este Reglamento." ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- Modifícase el ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES COMUNES el cual quedará así:

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- BIENES COMUNES DE USO

EXCLUSIVO. Los Bienes Comunes no necesarios para el disfrute y goce de

los bienes de dominio particular, y en general, aquellos cuyo uso comunal

limitaría el libre goce y disfrute de un Bien Privado, tales como terrazas,

cubiertas, patios interiores y retiros, podrán ser asignados de manera

exclusiva a los propietarios de los Bienes Privados que por su localización

puedan disfrutarlos. Los parqueaderos de visitantes, accesos y circulaciones

y todas las zonas comunes que por su naturaleza o destino son de uso y

goce general, como salones comunales y áreas de recreación y deporte,

entre otros, no podrán ser objeto de uso exclusivo. - PARÁGRAFO.- Los

propietarios de los Bienes Privados a los que asigne el uso exclusivo de un

determinado Bien Común, según lo previsto en el artículo anterior, quedarán

obligados a: - 1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o

bajo el bien. -2. No cambiar su destinación. -3. Hacerse cargo de las

reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros

que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que

se requieran por el desgaste ocasionado aun bajo uso legítimo, por paso del

tiempo. - 4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo,

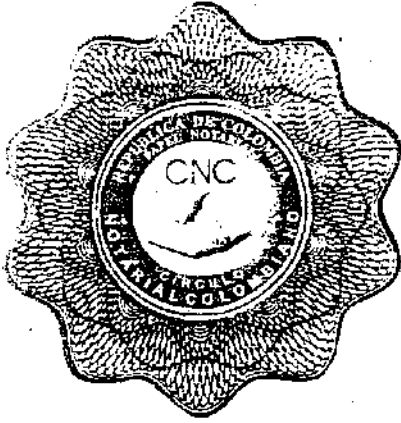
según lo aprobado en la Asamblea General. - Las mejoras necesarias, no

comprendidas dentro de las previsiones del numeral 3º del presente

parágrafo, se tendrán como expensas comunes del Conjunto, cuando no se

trate de eventos en los que deba responder el constructor. - De acuerdo con

el artículo 23, parágrafo 2 de la Ley 675 de 2001, en ningún caso el



propietario inicial podrá vender el derecho de uso exclusivo sobre bienes comunes.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Modificase el

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DIVISIÓN

DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA

JURÍDICA, el cual quedará así: "ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- RECONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA DEL

CONJUNTO RESIDENCIAL. Se procederá a la reconstrucción del Conjunto

Residencial en los siguientes eventos: 1. cuando la destrucción o deterioro

del edificio o conjunto fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su

valor comercial. 2. cuando no obstante la destrucción o deterioro superior al

setenta y cinco por ciento (75%) del edificio o conjunto, la asamblea general

decida reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de

propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los

coeficientes de propiedad. PARAGRAFO PRIMERO.- Las expensas de la

construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus

coeficientes de copropiedad. - PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reconstruido un

edificio o conjunto, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas

condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada

haya sido satisfecha. - PARÁGRAFO TERCERO.- RECONSTRUCCIÓN

PARCIAL DEL CONJUNTO. Cuando la destrucción o deterioro afecte un

edificio o etapa que haga parte de un conjunto, el porcentaje de destrucción

o deterioro se entenderá en relación con el edificio o etapa en particular.

Corresponderá a los propietarios de los bienes privados allí localizados, en

proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para

su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral 2 del

artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las expensas causadas por la

reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de todo el conjunto

ubicados en el edificio o etapa, serán de cargo de la totalidad de los

propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. En todo caso

habrá obligación de reconstrucción cuando no sea posible extinguir

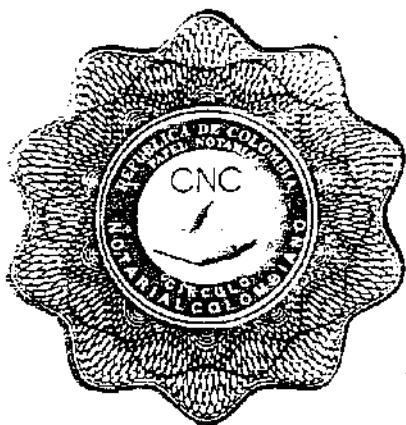
parcialmente la propiedad horizontal, en los términos del artículo 10 la Ley

675 de 2001. PARÁGRAFO CUARTO.- La reconstrucción deberá ejecutarse

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente. En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores. Los acreedores hipotecarios quedan autorizados para dividir las hipotecas constituidas en su favor sobre edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad, entre las diferentes unidades privadas a prorrata del valor de cada una de ellas. Una vez inscrita la división de la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos, los propietarios de la respectiva unidad privada, serán responsables, de las obligaciones inherentes a los respectivos gravámenes.- PARÁGRAFO QUINTO.- FACHADAS .Y MUROS ESTRUCTURALES: Todos los muros que conformen las fachadas exteriores y los muros estructurales soporte de los edificios que conforman la AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL, las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de Bienes Privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. En consecuencia queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; los mismo se aplicará a las puertas de entrada de cada unidad privada. Solamente podrá variarse esta disposición cuando por mayoría calificada, esto es por decisión de un numero plural de propietarios de unidades privadas que represente el 70% de los coeficientes de copropiedad que integran la agrupación sea aprobado y no se coloque en peligro la estabilidad de los edificios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Modifícase el ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS el cual quedará así: ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.- Son derechos de los propietarios: - a) Poseer, usar y disfrutar, con plena autonomía su Unidad Privada de acuerdo con la Ley y este reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - b) Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su Unidad Privada conjuntamente con derecho sobre los Bienes Comunes sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. - c) Servirse a su arbitrio de los



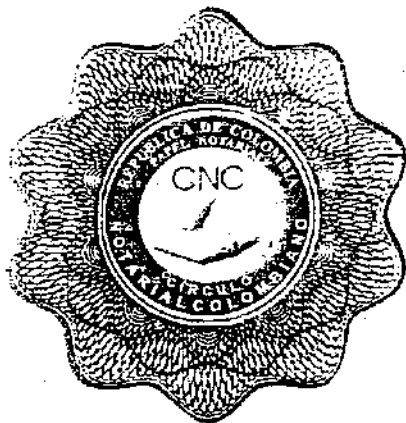
Bienes de Uso Común, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. - d) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto. - e)

Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del inmueble, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que corresponden a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo hacerlos ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. - f) Solicitar al administrador la aplicación de las sanciones que señala la Ley 675 de 2001.- g) Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de propietarios cuando lo estime conveniente. - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Modificase el ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEBERES DE LOS PROPIETARIOS el cual quedará así: ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEBERES DE LOS PROPIETARIOS. Son deberes de los propietarios:- a) No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para usos y fines distintos a los que autoriza este reglamento. - b) No obstruir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general no dificultar el acceso o paso por ellos. - c) Deberán comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y contagiosa y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene. d) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su Unidad Privada de acuerdo con sus características iniciales.- e) Mantener al día las contribuciones y cuotas que le corresponden para la administración y reparación de los Bienes Comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea. - f) En caso de venta o transferencia del dominio, cada propietario se obliga a comunicar al Administrador el nombre y domicilio del nuevo propietario. En la escritura respectiva expresará su conformidad con este reglamento y eventuales modificaciones posteriores. g) No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o muros estructurales, ni introducir objetos pesados, explosivos, inflamables o corrosivos, ejecutar

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del conjunto residencial. - h) No modificar las fachadas de los edificios, no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de Uso Común. — i) No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás propietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. - j) No mantener animales que causen molestias a los vecinos. - k) No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escaleras de los edificios, ni arrojar basuras u objetos a los Bienes de Uso o Servicio Común o a las vías públicas. - l) Permitir la entrada al Administrador del conjunto residencial a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este reglamento. - m) Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad. - n) Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable de las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier título, con sus actos u omisiones, en especial por las multas que la Administración imponga al usuario por la violación de leyes o de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada. o) Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del Administrador en el cual se exprese la hora y detalle del trasteo. -w) Para que persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier Unidad Privada, no tratándose de la desmembración de la propiedad será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento. - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Modifícase el ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS A LA PERSONA JURIDICA. el cual quedará así: ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto general de gastos deberá elaborarse así: - a) Cada año, antes del 31 de enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en



cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirá entre los propietarios en proporción a los porcentajes indicados en la

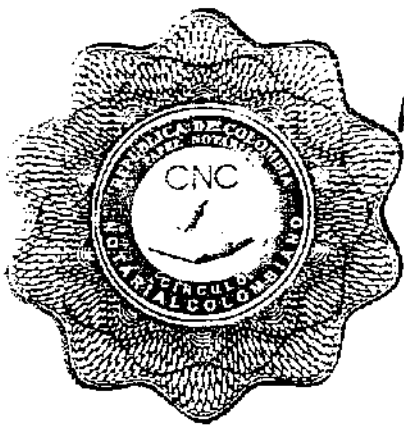
tabla de coeficientes de copropiedad teniendo en cuenta lo dispuesto en este reglamento. - b) El Administrador enviará dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considera conveniente. - c) Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los propietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Propietarios en sesión ordinaria. -d) La Asamblea, en su primer reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto: aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.- e) El presupuesto así aprobado será entregado a la Administración y los propietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como expensas comunes, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. - f) El presupuesto fijado tendrá vigencia a partir del primero de abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de marzo inmediatamente posterior. - PARAGRAFO: Bajo la responsabilidad del Administrador se llevarán los siguientes libros de contabilidad para la ejecución del presupuesto anual que apruebe la Asamblea: Caja Diario, Mayor, Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, Inventarios y Balances. Los libros de contabilidad serán autenticados, foliados y rubricados conforme a la Ley. TRIGÉSIMO.- Modifícase el ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: MERITO EJECUTIVO el cual quedará así: ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la Persona Jurídica a que se refiere la mencionada Ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses,

NOTARIA VEINTICuatro

NOTARIA VEINTICuatro  
SANTA FE DE BOGOTÁ



sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la Persona Jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el Administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la Ley 675 de 2001- PARÁGRAFO PRIMERO.- Las contribuciones a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.- PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder nombrando un abogado previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del abogado serán de cargo del propietario.- TRIGÉSIMO PRIMERO.- Modifícase el ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: "INTERESES DE MORA" el cual quedará así: ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-INTERESES DE MORA. La mora en el pago de cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de propietarios, conforme con los artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la PERSONA JURIDICA equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el 70% de los coeficientes de propiedad de la agrupación, establezca un interés inferior. Su cobro será reglamentado por \*



77 1048950

el Consejo de Administración - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Modificase el

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

"SEGUROS" el cual quedará así:ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO.- SEGUROS. De

acuerdo con el Art. 15 de la Ley 675 de 2001,

todos los edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal podrán constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto, que garanticen la reconstrucción total de los mismos. -

PARAGRAFO 1º- Es obligatorio el seguro de incendio y terremoto de los bienes comunes, susceptibles de ser asegurados. - PARAGRAFO 2º- El

seguro deberá tomarse en una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria.- PARAGRAFO 3º- Las indemnizaciones

provenientes de los seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del Edificio o Conjunto en los casos que ésta sea procedente.

Si los inmuebles no pueden ser reconstruidos, el importe de la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de Bienes

Privados, de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Modificase el ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: "INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION" de la constitución en el régimen de la propiedad

horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ARTICULO

CUADRAGESIMO QUINTO.- INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION: SI la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños

causados, la Asamblea, con el voto favorable de un numero plural de propietarios que represente al menos el 70% de los coeficientes de

propiedad de la agrupación, decidirá si es del caso, decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los propietarios a fin de complementar la

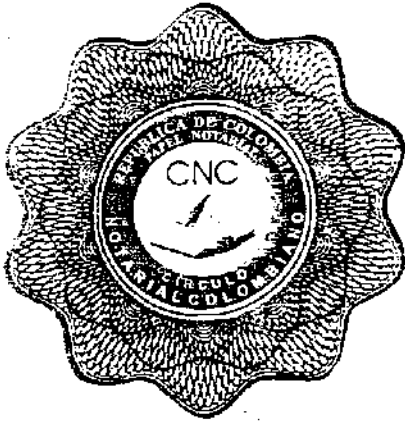
reconstrucción; si no se aprobare esta contribución se seguira con el tramite previsto en el parágrafo tercero del articulo precedente .- PARÁGRAFO

PRIMERO.- No obstante para la reconstrucción anterior, deberán observarse las reglas establecidas para la reconstrucción obligatoria o parcial del

NOTARIA VEINTICUATRO SANTA FE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO SANTA FE DE BOGOTÁ

conjunto contenida en esta misma reforma.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Modifícase EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1. De acuerdo con lo previsto en el Art. 52 de la Ley 675 de 2001, mientras el órgano competente no elija al Administrador de la Agrupación, ejercerá como tal el representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. (constructor de la Agrupación), quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado, una vez se haya construido, enajenado y/o entregado, un número de Bienes Privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión de el representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A., como Administrador provisional. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A., deberá informarlo por escrito a todos los propietarios de la Agrupación, para que la Asamblea se reúna y proceda a nombrar el Administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo, el representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. nombrará al Administrador definitivo, quien por este hecho queda desligada de toda la responsabilidad por la Administración del inmueble. - PARAGRAFO - Ningún propietario podrá abstenerse de recibir las Unidades Privadas argumentando defectos o problemas referentes a la calidad de las obras edificadas. Si existieren problemas relativos a la calidad de las Unidades Privadas, se dejará constancia en el acta de entrega, de los problemas y el constructor en un término prudencial se obliga a hacer las reparaciones pertinentes previa evaluación y concertación entre las partes. En ningún caso, estas circunstancias impedirán la entrega y recibo de los departamentos.- 2. El propietario inicial y el constructor del proyecto "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" estarán desligados de toda responsabilidad con la administración de la Agrupación y en ningún momento deberá contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento,



seguros, etc., de la mencionada Agrupación. A partir de la transferencia del derecho de dominio sobre las unidades privadas, los nuevos propietarios deberán contribuir de manera obligatoria al pago de estas expensas en proporción a sus coeficientes de

copropiedad.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Modificase el ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: "LA ASAMBLEA" el cual quedará así:

~~ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:~~ LA ASAMBLEA. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 675 de 2001, la Asamblea General la constituirán los

propietarios de Bienes Privados, o sus representantes o delegados, reunidos

con el quórum y las condiciones previstas en la Ley 675 de 2001 y en el

Reglamento de Propiedad Horizontal. Todos los propietarios de Bienes

Privados que integran el Conjunto tendrán derecho a participar en sus

deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al

porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Las

decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias,

son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los

ausentes o disidentes, para el Administrador y demás órganos, y en lo

pertinente para los usuarios y ocupantes del Conjunto. - ARTICULO

TRIGÉSIMO SEXTO.- Modificase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:

"REUNIONES" el cual quedará así: ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.-

REUNIONES. De acuerdo con el Art. 39 de la Ley 675 de 2001, la Asamblea

General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los

tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal, con

el fin de examinar la situación general de la Persona Jurídica, efectuar los

nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las

cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La

convocatoria la efectuará el Administrador, con una antelación no inferior a

quince (15) días calendario. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las

necesidades imprevistas o urgentes del Conjunto así lo ameriten, por

convocatoria del Administrador, del Consejo de Administración, del Revisor

Fiscal o de un número plural de propietarios de Bienes Privados que

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

AGRAF

representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.- PARÁGRAFO PRIMERO .- Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular de la Agrupación, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de Asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en éste.- PARÁGRAFO SEGUNDO .- La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. - PARÁGRAFO TERCERO.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, en el lugar y hora que se indique en el reglamento, o en su defecto, en las instalaciones del Conjunto a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.). Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del Conjunto, sin perjuicio de lo previsto en Ley 675 de 2001, para efectos de mayorías calificadas. - PARÁGRAFO CUARTO.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Asamblea General de Copropietarios no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios con mayoría de votos, siempre y cuando este representado como mínimo del 10% de los coeficientes de copropiedad. PARÁGRAFO QUINTO.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los propietarios de Bienes Privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la copropiedad. Para acreditar la validez de una reunión no



presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria

efectuada a los copropietarios. - PARÁGRAFO SEXTO.- DECISIONES POR

COMUNICACIÓN ESCRITA. Serán válidas las decisiones de la Asamblea

General cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades

privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente

acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones

concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que

emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se

hace. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de

los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Si los propietarios

hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán

recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío

acreditado de la primera comunicación. - PARÁGRAFO SEPTIMO.-

DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES. En los casos a que se

refieren los párrafos precedentes las decisiones adoptadas serán ineficaces

cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea

o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del

término previsto en el artículo anterior. Las actas deberán asentarse en el

libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los

propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se

concluyó el acuerdo.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Modifícase el

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: "QUÓRUM" el cual quedará así:

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS. Con

excepción de los casos en que la ley o el presente Reglamento de Propiedad

Horizontal exijan un quórum o mayoría superior, y de las reuniones de

segunda convocatoria previstas este mismo reglamento, la Asamblea

General de Copropietarios sesionará, deliberará y decidirá validamente si

tiene la concurrencia personal o por representación de propietarios que

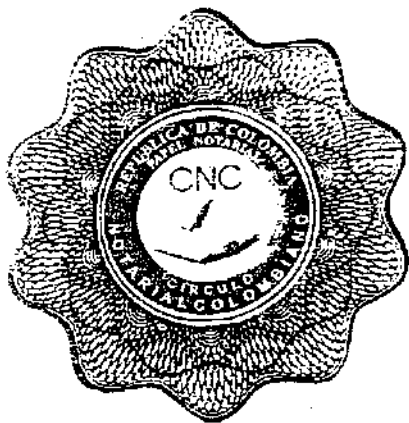
NOTARIA VENTRICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VENTRICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

agrupen por lo menos el 61% de los derechos en que se haya dividido los inmuebles de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en este reglamento. Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la Propiedad Horizontal y las contempladas en el artículo siguiente; se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el Conjunto. Las mayorías superiores previstas en el reglamento se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada. Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- DECISIONES QUE EXIGEN MAYORÍA CALIFICADA.** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el Conjunto: -1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. -2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. - 3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. -4. Asignación de un Bien Común al uso y goce exclusivo de un determinado Bien Privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. -5. Reforma a los estatutos y reglamento. -6. Desafectación de un Bien Común no esencial. -7. Reconstrucción del Conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). -8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajusté a la normatividad urbanística vigente. - 9. Adquisición de inmuebles para el edificio o conjunto. -10. Liquidación y disolución. - Las decisiones previstas en este párrafo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por la Ley 675 de 2001. -

**PARÁGRAFO SEGUNDO .- ACTAS.** Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los



asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término que establezca el

reglamento, y en su defecto, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el Administrador

debe poner a disposición de los propietarios del Conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. - En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El

Administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el alcalde local o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. -

**PARÁGRAFO TERCERO.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El Administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de Bienes Privados, podrán impugnar las decisiones de la Asamblea General de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal. La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos

(2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. - **PARÁGRAFO**

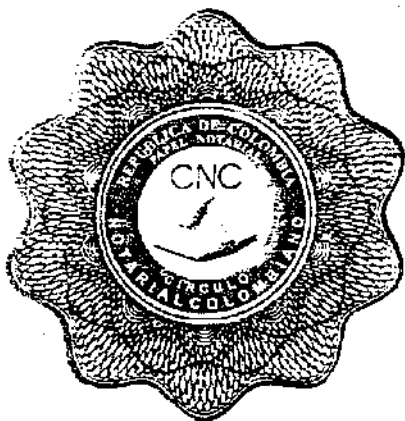
**CUARTO .-** Se exceptúan de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la Asamblea General, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el capítulo segundo, del título II de la Ley 675 de 2001 y las disposiciones de este reglamento. - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-**

NOTARIA VERIFICATORIA  
BOGOTÁ

NOTARIA VERIFICATORIA  
BOGOTÁ



Modificase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: "FUNCIONES DE LA ASAMBLEA" el cual quedará así: ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA . La Asamblea General de propietarios es el órgano de dirección de la Persona Jurídica que surge por mandato de la Ley 675 de 2001 y tendrá como funciones básicas las siguientes:- 1. Nombrar y remover libremente al Administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración. -2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el consejo administrativo y el Administrador. - 3. Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para períodos de un año. -4. Aprobar el presupuesto anual del Conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. -5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal, que en su defecto, será de un año. -6. Aprobar las reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal. -7. Decidir la desafectación de Bienes Comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. -8. Decidir la reconstrucción del Conjunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001. - 9. Decidir, salvo en el caso que corresponda al Consejo de Administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. - 10. Aprobar la disolución y liquidación de la Persona Jurídica. - 11. Otorgar autorización al Administrador para realizar cualquier erogación con cargo al fondo de imprevistos de que trata la Ley 675 de 2001.-12. Las demás funciones fijadas en la Ley 675 de 2001 y en los decretos reglamentarios de la misma.- PARÁGRAFO.- La Asamblea General podrá delegar en el Consejo de Administración las funciones indicadas en el numeral 3º del presente artículo. - ARTICULO



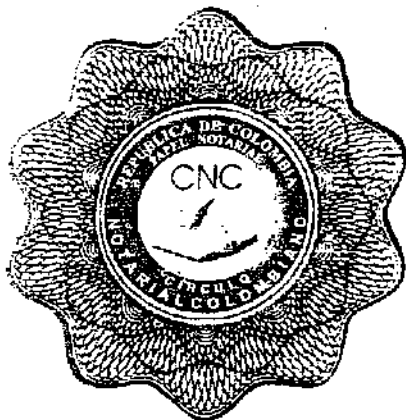
TRIGÉSIMO OCTAVO.- Modificase el  
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:  
"COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO" el cual  
quedará así: ARTICULO QUINCUAGÉSIMO  
TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS: Para la solución de los

conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del conjunto, o entre ellos y el Administrador, el Consejo de Administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la Persona Jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a las siguientes instancias: 1. COMITÉ DE CONVIVENCIA. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un Comité de Convivencia elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de cinco (5) personas, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. 2. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.- PARÁGRAFO 1º. El Comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones. - PARÁGRAFO 2º. Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el artículo precedente, se dará el trámite previsto en el capítulo II del título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Modificase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN" el cual quedará así: ~~ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.~~ Por tratarse la

AGENCIA ALTERNATIVA  
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

"AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" de un conjunto de uso mixto, se tendrá un Consejo de Administración, integrado por un número impar de cinco (5) propietarios de Bienes Privados con sus respectivos suplentes numéricos, excluyendo parqueaderos o depósitos. Estos miembros podrán ser reelegidos por la Asamblea indefinidamente, salvo decisión en contrario de la misma asamblea. El periodo del Consejo de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se efectuó su elección por la Asamblea. El Consejo de Administración sesionará válidamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del administrador y extraordinariamente a solicitud del presidente al Administrador. Actuará como secretario el administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención al orden del Presidente. El Consejo de Administración deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros, con independencia de los coeficientes de copropiedad y no podrá sesionar con un número menor de tres miembros, principales o suplentes. De todas las decisiones tomadas por el Consejo, se dejará constancia en un libro especial de Actas suscrita por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Modifícase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: "DEL ADMINISTRADOR:" de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" el cual quedará así: ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- ~~DEL ADMINISTRADOR:~~ NATURALEZA. -La Representación Legal de la Persona Jurídica y la Administración del conjunto corresponderán a un Administrador designado por la Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos, ~~salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración~~ ~~donde será elegido por dicho órgano para el periodo que se prevea en el~~ Reglamento de Copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la Persona Jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Los Administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la Persona Jurídica, a los propietarios o a terceros. Se



presumirá la culpa leve del Administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de Propiedad Horizontal. -

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el

Administrador actuará como representante legal de la Persona Jurídica el

Presidente del Consejo de Administración, cuando este órgano no exista el

Presidente de la Asamblea General.- PARÁGRAFO 2º.- En los casos de

Conjuntos Residenciales, quien ejerza la Administración Directamente, o por

encargo de una Persona Jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar

idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del

Reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. - PARÁGRAFO

3º.- El Gobierno Nacional, podrá disponer la constitución de pólizas que

garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los

Administradores. En todo caso, el monto máximo asegurable será

equivalente al presupuesto de gastos del Conjunto para el año en que se

realiza la respectiva designación. - ARTICULO CUADRAGÉSIMO

PRIMERO.- Modifícase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO:

"FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR" el cual quedará así: ARTICULO

QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. -La

Administración inmediata de la Agrupación estará a cargo del Administrador,

quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo.

Sus funciones básicas son las siguientes: -1. Convocar a la asamblea a

reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el

inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un

presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo

ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. -2. Llevar directamente o

bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la Asamblea y

de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa

al Conjunto. - 3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del

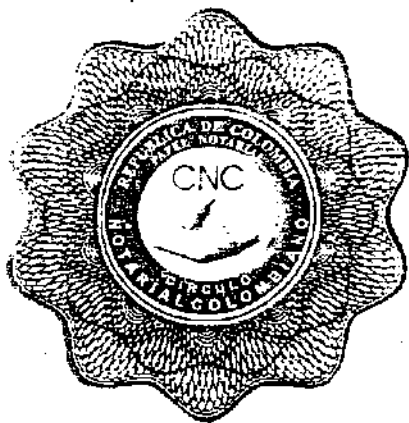
Conjunto, las Actas de la Asamblea General y del Consejo de

Administración. - 4. Preparar y someter a consideración del Consejo de

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. - 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del Conjunto. - 6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la Persona Jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de Bienes Comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la Asamblea General en el acto de desafectación, de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal. - 7. Cuidar y vigilar los Bienes Comunes, y ejecutar los actos de Administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el Reglamento de Propiedad Horizontal. - 8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderado cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del Conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. - 9. Elevar a Escritura Pública y registrar las reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la Persona Jurídica. - 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la Persona Jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. - 11. Notificar a los propietarios de Bienes Privados, por los medios que señale el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. - 12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 675 de 2001, en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. - 13. Expedir paz y salvo de cuentas con la Administración del Conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio



particular. - 14. Las demás funciones previstas en la Ley 675 de 2001, en el Reglamento de Propiedad Horizontal, así como las que defina la Asamblea General de propietarios. - PARAGRAFO.- Cuando el Administrador sea Persona Jurídica, su representante legal

actuará en representación del Conjunto. - ARTICULO CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO.- Modificase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:

"REVISOR FISCAL:" el cual quedará así: ARTICULO QUINCUAGÉSIMO

NOVENO: DEL REVISOR FISCAL.- Por tratarse de un Conjunto de uso

mixto, la agrupación deberá contar con un Revisor Fiscal, contador público

titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de

Contadores, elegido por la Asamblea General de propietarios para periodos

de un (1) año, de libre nombramiento y remoción. El Revisor Fiscal no podrá

ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto

del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales,

o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad

a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del

consejo de administración.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-

Modificase el ARTICULO SEXAGESIMO: "FUNCIONES" el cual quedará así:

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Al

Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la

Persona Jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43

de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o

complementen, así como las previstas en la Ley 675 de 2001. - ARTICULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Modificase el ARTICULO SEXAGÉSIMO

PRIMERO "DEFINICIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y OTROS" el cual

quedará así: ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE

IMPREVISTOS La Persona Jurídica constituirá un fondo para atender

obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con

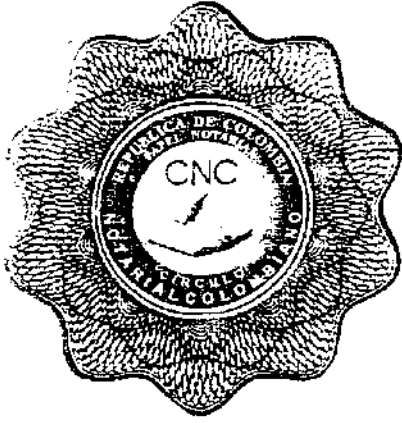
un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el

presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Asamblea General considere pertinentes. La Asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El Administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la Asamblea General, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal. - ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Modificase el ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: "MANEJO E INVERSION" el cual quedará así:- ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido en el artículo precedente, sólo podrá aprobarse cuando los recursos del fondo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Derogase el ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO: "NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO" de la constitución en el régimen de la propiedad horizontal de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL". ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Modificase el ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, el cual quedará así: ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN. Anexo a la presente reforma y como parte integral del mismo se protocoliza junto con la memoria descriptiva modificada un resumen general de las especificaciones constructivas de los edificios que hacen parte de la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL". ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Modificase el ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD., el cual quedará así: ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD. La construcción de la AGRUPACION RESIDENCIAL "RINCON DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL se desarrolló en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción otorgada LC No.011-0161 expedida el 28 de junio de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. modificada mediante la Resolución No. 011-0226 expedida el 14 de Diciembre de 2001 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., aclarada



mediante la resolución No. 0210114 expedida el 2 de mayo de 2002 por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C, bajo la dirección de profesionales en dicha actividad, empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los Servicios Públicos requeridos para su idónea

habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras.- Goza de luz, ventilación y demás condiciones de higiene y seguridad requeridas por las regulaciones al respecto.- Son, pues, óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones sobre urbanismo y construcción vigentes en Bogotá D.C. - - TERCERA PARTE:

ADICIONES AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL"- ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-: Se adicionan al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL" constituido mediante la escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., los siguientes artículos o cláusulas:- ARTICULO SEPTUAGÉSIMO.-PRINCIPIOS. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 675 de 2001, este reglamento de propiedad estará regido por los siguientes principios: 1) La Función social y ecológica de la propiedad, traducido como el respeto a la función social y ecológica de la propiedad cumpliendo fundamentalmente las normas establecidas por la normatividad urbanística vigente; 2) La Convivencia pacífica y solidaridad social, estableciendo un marco que favorezca las relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores; 3) El Respeto a la dignidad humana, que debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley; 4) La Libre iniciativa empresarial. Atendiendo las disposiciones urbanísticas vigentes, el reglamento de la AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD HORIZONTAL". así

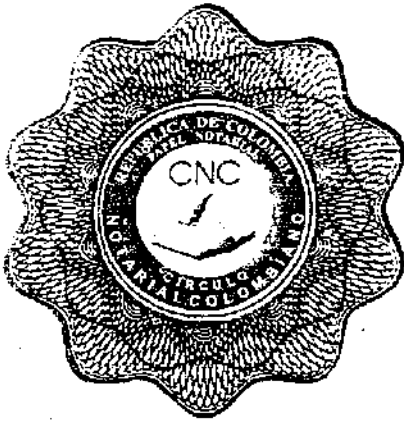
NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

\* AGRUPACION



como los integrantes de los órganos de Administración respectivos, deberán respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común; 5) El Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación. - Así mismo se han tenido en cuenta las Definiciones a que hace referencia el artículo 3º de la Ley 675 de 2001 y que por su importancia se extractan, así: 1) Régimen de propiedad horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse. 2) Reglamento de Propiedad Horizontal: Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. 3) Edificio: Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. Una vez sometido al régimen de propiedad horizontal, se conforma por Bienes Privados o de dominio particular y por bienes comunes. 4) Conjunto: Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes. 5) Edificio o conjunto de uso residencial: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente. 6) Edificio o conjunto de uso comercial: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente. 7) Edificio o conjunto de uso mixto: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente. 8) Bienes Privados o de dominio particular:



Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común. 9) Bienes

Comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de Bienes Privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular. 10) Bienes Comunes Esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de Bienes Comunes no esenciales. Se reputan Bienes Comunes Esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de Bienes Privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel. 11) Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los Bienes Comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, por el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con éstos. En los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de expensa común necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el Reglamento de Propiedad Horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes a las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en este reglamento o en la Ley 675 de 2001. 12) Coeficientes de copropiedad:

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los Bienes Comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto. 13) Módulos de contribución:

Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto. 14)

Propietario inicial: Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado, que por medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal. 15) Área

privada construida: Extensión superficiaria cubierta de cada bien privado, excluyendo los Bienes Comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales. 16) Área privada libre: Extensión

superficiaria privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los Bienes Comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.- ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- DIVISIBILIDAD DE LA

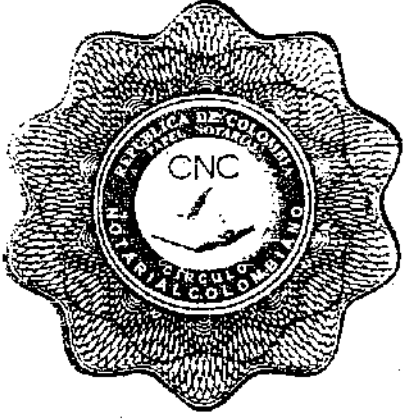
HIPOTECA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL. De acuerdo con el Art. 17 de la Ley 675 de 2001, los acreedores hipotecarios quedan autorizados para dividir las hipotecas constituidas en su favor sobre edificios o conjuntos

sometidos al régimen de la presente ley, entre las diferentes unidades privadas a prorrata del valor de cada una de ellas. Una vez inscrita la división de la hipoteca en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los

propietarios de la respectiva unidad privada, serán responsables, exclusivamente, de las obligaciones inherentes a los respectivos gravámenes.- PARÁGRAFO.- Cuando existiere un gravamen hipotecario

sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de

transferencia de dominio deberá presentar para su protocolización,



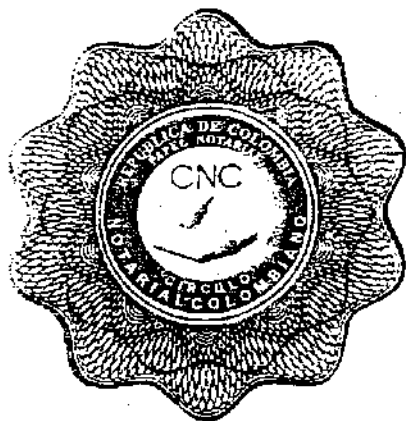
certificación de la aceptación del acreedor, del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada objeto del acto. El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado.- ARTICULO

SEPTUAGESIMO SEGUNDO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS Y CLASES DE SANCIONES. - El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el Reglamento de Propiedad Horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que éstos deban responder en los términos de la ley, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones señaladas en el Art. 59 de la ley 675 de 2001: 1. Publicación en lugares de amplia circulación del Conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. 2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. 3. Restricción al uso y goce de Bienes de Uso Común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.- PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de dichas sanciones tendrá el siguiente procedimiento: 1. El propietario, tenedor o tercero que observe alguna conducta que conlleve al incumplimiento de una obligación no pecuniaria podrá ponerlo en conocimiento del administrador, bien sea por escrito o de manera verbal (la persona debe manifestar de manera clara los hechos en que se sustenta y las pruebas que pueda tener al respecto, testigos, documentos, etc.). El administrador verificará los hechos puestos en conocimiento y determinará si la conducta viola las normas de propiedad horizontal. En todo caso el administrador podrá verificar por iniciativa propia el cumplimiento de las obligaciones no pecuniarias de los habitantes del Conjunto. 2. En caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias, el Administrador hablará

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAE DE BOGOTA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAE DE BOGOTA

con el posible infractor indagando sobre la versión de sus hechos, mostrando las pruebas allegadas por quien solicita la investigación o las recaudadas por el mismo administrador. Una vez oído el eventual infractor, si se encuentra con que su conducta pueda ser sancionada se le requerirá por escrito informándosele sobre la eventual sanción que pueda generar su conducta, y se le dará un lapso de 10 días corrientes, contados desde el día siguiente al requerimiento, para que la conducta se ajuste al régimen de propiedad horizontal. Si pasados los 10 días el infractor no ha ajustado su conducta a las normas de propiedad horizontal y al reglamento que rige la copropiedad, el administrador lo requerirá por segunda vez y le dará un término de 5 días para que el infractor mediante comunicación escrita de una explicación de su comportamiento. Vencido este término se mirará si existe causa justificada para el incumplimiento de las obligaciones propias y en caso de verificarse que no hay justificación válida o de no haberse pronunciado el infractor a pesar de los requerimientos, el administrador convocará a una asamblea extraordinaria para que se decida sobre las sanciones pertinentes según el comportamiento del infractor. 3. La asamblea una vez reunida mirará los supuestos fácticos que llevaron al infractor a cometer las conductas violatorias de las obligaciones no pecuniarias y las pruebas recaudadas, determinado la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia del mismo y se mirarán los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones según el comportamiento del infractor. (si existe comité de convivencia, la Asamblea podrá optar previamente a la imposición de la sanción, por un acuerdo entre las partes suscrito ante dicho comité. En caso de no acuerdo se continuará con la Asamblea y la imposición de las sanciones). La sanción se impondrá según la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia de la conducta. 4. Una vez determinado el tipo de sanción aplicable al infractor, se levantará un acta que contenga los hechos, los criterios de imposición de la sanción y la sanción aplicable, así como el término de su ejecución. 5. El Acta que impone la sanción será comunicada o notificada por escrito por el Administrador en término máximo de tres (3) días contados desde el día siguiente a la fecha de reunión de la Asamblea. Con la comunicación el administrador entregará copia del Acta



que impone la sanción. 6. una vez comunicado al infractor la respectiva sanción, este podrá impugnar la sanción de la Asamblea dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la fecha de recibo de comunicación. La solicitud se dirigirá a la Asamblea quien decidirá si

revoca la decisión de la impugnación. Sin embargo, la solicitud se presentará ante el administrador quien convocará a asamblea extraordinaria para que se resuelva la impugnación. La solicitud debe contener la versión de los hechos, los motivos de inconformidad de la decisión, la petición de revocar la misma y las pruebas que pretende aducir a favor de su defensa.

Así mismo, se podrá impugnar la decisión ante la jurisdicción civil de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Código de Comercio dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. La solicitud de impugnación ante la asamblea y la impugnación ante la autoridad judicial, no se excluyen entre sí y los términos correrán conjuntamente, pudiéndose tramitar ambas instancias al tiempo. Si la Asamblea revoca la decisión tomada inicialmente, se podrá desistir del proceso judicial.-

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. -

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración previa delegación e indicación de los montos por parte de la Asamblea General. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en este Reglamento consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. - ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El Administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad

NOTARIA VEINTICUATRO

SAISAFE DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTICUATRO

SAISAFE DE BOGOTÁ

policial competente si fuere el caso. Cuando ocurran los eventos previstos en el numeral 1º del artículo 18 de la Ley 675 de 2001, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del Administrador o de cualquiera de los copropietarios. - ARTICULO

QUINCAGESIMO.- Las demás estipulaciones y artículos contenidos en la escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogota D.C., no aclarados expresamente en la primera parte de este instrumento público, ni derogados o modificados por la reforma contenida en la segunda y tercera parte de este instrumento público, continúan vigentes en todas sus partes, sin sufrir modificación alguna.

CUARTA PARTE: ACTUALIZACION NOMENCLATURA DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE"- PROPIEDAD

Compareció nuevamente CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.686 de Usaquen quien obra en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de A.R. CONSTRUCCIONES S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública No. 1607 del 19 de Agosto de 1978 otorgada en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.061.284-6 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo la matricula número 00109501, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se protocoliza con el presente instrumento y quien para los efectos del presente acto obra como apoderado del FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE, de conformidad con el poder otorgado por el patrimonio autónomo del cual es vocera FIDUCOLOMBIA S.A. patrimonio autónomo constituido mediante escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogota D.C. entre A.R. CONSTRUCCIONES S.A. y FIDUCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente constituida por Escritura Pública Cero Cero Uno (001) del Dos (2) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) otorgada en la Notaria Sexta (6a.) del Circulo Notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la



Superintendencia Bancaria mediante  
 Resolución Ciento Cinco (105) del Quince (15)  
 de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos  
 (1992), todo lo cual se acredita con el poder  
 especial conferido por escritura pública numero  
 mil quinientos noventa y cuatro (1.594) del

veintiséis (26) de Julio de 2001 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. y  
 el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia  
 Bancaria que se protocolizan con el presente instrumento quien manifestó:-

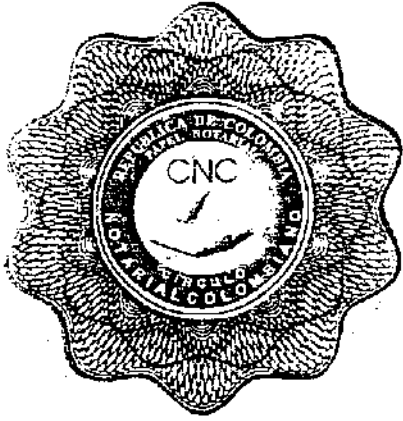
PRIMERO.- Que mediante escritura pública No. 1652 del 3 de Agosto de  
 2001 de la Notaria 22 del circulo de Bogotá D.C., registrada a los folios de  
 matricula inmobiliaria numeros: 50N-20356072, 50N-20356682, 50N-  
 20356683, 50N-20356684, 50N-20356685, 50N-20356686, 50N-20356687,  
 50N-20356688, 50N-20356689, 50N-20356690, 50N-20356691, 50N-  
 20356692, 50N-20356693, 50N-20356694, 50N-20356695, 50N-20356696,  
 50N-20356697, 50N-20356698, 50N-20356699, 50N-20356700, 50N-  
 20356701, 50N-20356702, 50N-20356703, 50N-20356704, 50N-20356705,  
 50N-20356706, 50N-20356707, 50N-20356708, 50N-20356709, 50N-  
 20356710, 50N-20356711, 50N-20356712, 50N-20356713, 50N-20356714,  
 50N-20356715, 50N-20356716, 50N-20356717, 50N-20356718, 50N-  
 20356719, 50N-20356720, 50N-20356721, 50N-20356722, 50N-20356723,  
 50N-20356724, 50N-20356725, 50N-20356726, 50N-20356727, 50N-  
 20356728, 50N-20356729, 50N-20356730, 50N-20356731, 50N-20356732,  
 50N-20356733, 50N-20356734, 50N-20356735, 50N-20356736, 50N-  
 20356737, 50N-20356738, 50N-20356739, 50N-20356740, 50N-20356741,  
 50N-20356742, 50N-20356743, 50N-20356744, 50N-20356745, 50N-  
 20356746, 50N-20356747, 50N-20356748, 50N-20356749, 50N-20356750,  
 50N-20356751, 50N-20356752, 50N-20356753, 50N-20356754, 50N-  
 20356755, 50N-20356756, 50N-20356757, 50N-20356758, 50N-20356759,  
 50N-20356760, 50N-20356761, 50N-20356762, 50N-20356763, 50N-  
 20356764, 50N-20356765, 50N-20356766, 50N-20356767, 50N-20356768,  
 50N-20356769, 50N-20356770, 50N-20356771, 50N-20356772, 50N-  
 20356773, 50N-20356774, 50N-20356775, 50N-20356776, 50N-20356777,

NOTARIA VENTICUATRO  
 SANTIAGO DE BOGOTÁ

NOTARIA VENTICUATRO  
 SANTIAGO DE BOGOTÁ



50N-20356778, 50N-20356779, 50N-20356780, 50N-20356781, 50N-  
 20356782, 50N-20356783, 50N-20356784, 50N-20356785, 50N-20356786,  
 50N-20356787, 50N-20356788, 50N-20356789, 50N-20356790, 50N-  
 20356791, 50N-20356792, 50N-20356793, 50N-20356794, 50N-20356795,  
 50N-20356796, 50N-20356797, 50N-20356798, 50N-20356799, 50N-  
 20356800, 50N-20356801, 50N-20356802, 50N-20356803, 50N-20356804,  
 50N-20356805, 50N-20356806, 50N-20356807, 50N-20356808, 50N-  
 20356809, 50N-20356810, 50N-20356811, 50N-20356812, 50N-20356813,  
 50N-20356814, 50N-20356815, 50N-20356816, 50N-20356817, 50N-  
 20356818, 50N-20356819, 50N-20356820, 50N-20356821, 50N-20356822,  
 50N-20356823, 50N-20356824, 50N-20356825, 50N-20356826, 50N-  
 20356827, 50N-20356828, 50N-20356829, 50N-20356830, 50N-20356831,  
 50N-20356832, 50N-20356833, 50N-20356834, 50N-20356835, 50N-  
 20356836, 50N-20356837, 50N-20356838, 50N-20356839, 50N-20356840,  
 50N-20356841, 50N-20356842, 50N-20356843, 50N-20356844, 50N-  
 20356845, 50N-20356846, 50N-20356847, 50N-20356848, 50N-20356849,  
 50N-20356850, 50N-20356851, 50N-20356852, 50N-20356853, 50N-  
 20356854, 50N-20356855, 50N-20356856, 50N-20356857, 50N-20356858,  
 50N-20356859, 50N-20356860, 50N-20356861, 50N-20356862, 50N-  
 20356863, 50N-20356864, 50N-20356865, 50N-20356866, 50N-20356867,  
 50N-20356868, 50N-20356869, 50N-20356870, 50N-20356871, 50N-  
 20356872, 50N-20356873, 50N-20356874, 50N-20356875, 50N-20356876,  
 50N-20356877, 50N-20356878, 50N-20356879, 50N-20356880, 50N-  
 20356881, 50N-20356882, 50N-20356883, 50N-20356884, 50N-20356885,  
 50N-20356886, 50N-20356887, 50N-20356888, 50N-20356889, 50N-  
 20356890, 50N-20356891, 50N-20356892, 50N-20356893, 50N-20356894,  
 50N-20356895, 50N-20356896, 50N-20356897, 50N-20356898, 50N-  
 20356899, 50N-20356900, 50N-20356901, 50N-20356902, 50N-20356903,  
 50N-20356904, 50N-20356905, 50N-20356906, 50N-20356907, 50N-  
 20356908, 50N-20356909, 50N-20356910, 50N-20356911, 50N-20356912,  
 50N-20356913, 50N-20356914, 50N-20356915, 50N-20356916, 50N-  
 20356917, 50N-20356918, 50N-20356919, 50N-20356920, 50N-20356921,  
 50N-20356922, 50N-20356923, 50N-20356924, 50N-20356925, 50N-



20356926, 50N-20356927, 50N-20356928,

50N-20356929, 50N-20356930, 50N-20356931,

50N-20356932, 50N-20356933, 50N-20356934,

50N-20356935, 50N-20356936, 50N-20356937,

50N-20356938, 50N-20356939, 50N-20356940,

50N-20356941, 50N-20356942, 50N-20356943,

50N-20356944, 50N-20356945, 50N-20356946, 50N-20356947, 50N-

20356948, 50N-20356949, 50N-20356950, 50N-20356951, 50N-20356952,

50N-20356953, 50N-20356954, 50N-20356955, 50N-20356956, 50N-

20356957, 50N-20356958, 50N-20356959, 50N-20356960, 50N-20356961,

50N-20356962, 50N-20356963, 50N-20356964, 50N-20356965, 50N-

20356966, 50N-20356967, 50N-20356968, 50N-20356969, 50N-20356970,

50N-20356971, 50N-20356972, 50N-20356973, 50N-20356974, 50N-

20356975, 50N-20356976, 50N-20356977, 50N-20356978, 50N-20356979,

50N-20356980, 50N-20356981, 50N-20356982, 50N-20356983, 50N-

20356984, 50N-20356985, 50N-20356986, 50N-20356987, 50N-20356988,

50N-20356989, 50N-20356990, 50N-20356991, 50N-20356992, 50N-

20356993, 50N-20356994, 50N-20356995, 50N-20356996, 50N-20356997,

50N-20356998, 50N-20356999, 50N-20357000, 50N-20357001, 50N-

20357002, 50N-20357003, 50N-20357004, 50N-20357005, 50N-20357006,

50N-20357007, 50N-20357008, 50N-20357009, 50N-20357010, 50N-

20357011, 50N-20357012, 50N-20357013, 50N-20357014, 50N-20357015,

50N-20357016, 50N-20357017, 50N-20357018, 50N-20357019, 50N-

20357020, 50N-20357021, 50N-20357022, 50N-20357023, 50N-20357024,

50N-20357025, 50N-20357026, 50N-20357027, 50N-20357028, 50N-

20357029, 50N-20357030, 50N-20357031, 50N-20357032, 50N-20357033,

50N-20357034, 50N-20357035, 50N-20357036, 50N-20357037, 50N-

20357038, 50N-20357039, 50N-20357040, 50N-20357041, 50N-20357042,

50N-20357043, 50N-20357044, 50N-20357045, 50N-20357046, 50N-

20357047, 50N-20357048, 50N-20357049, 50N-20357050, 50N-20357051,

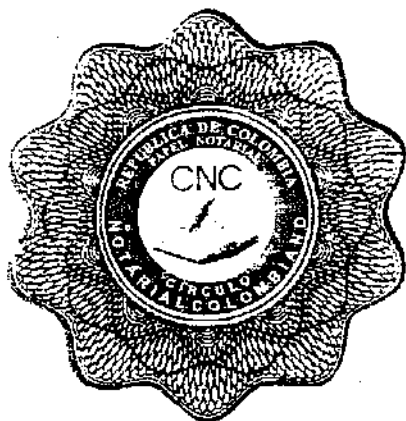
50N-20357052, 50N-20357053, 50N-20357054, 50N-20357055, 50N-

20357056, 50N-20357057, 50N-20357058, 50N-20357059, 50N-20357060,

50N-20357061, 50N-20357062, 50N-20357063, 50N-20357064, 50N-

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁNOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTÁ

20357065, 50N-20357066, 50N-20357067, 50N-20357068, 50N-20357069,  
50N-20357070, 50N-20357071, 50N-20357072, 50N-20357073, 50N-  
20357074, 50N-20357075, 50N-20357076, 50N-20357077, 50N-20357078,  
50N-20357079, 50N-20357080, 50N-20357081, 50N-20357082, 50N-  
20357083, 50N-20357084, 50N-20357085, 50N-20357086, 50N-20357087,  
50N-20357088, 50N-20357089, 50N-20357090, 50N-20357091, 50N-  
20357092, 50N-20357093, 50N-20357094, 50N-20357095, 50N-20357096,  
50N-20357097, 50N-20357098, 50N-20357099, 50N-20357100, 50N-  
20357101, 50N-20357102, 50N-20357103, 50N-20357104, 50N-20357105,  
50N-20357106, 50N-20357107, 50N-20357108, 50N-20357109, 50N-  
20357110, 50N-20357111, 50N-20357112, 50N-20357113, 50N-20357114,  
50N-20357115, 50N-20357116, 50N-20357117, 50N-20357118, 50N-  
20357119, 50N-20357120, 50N-20357121, 50N-20357122, 50N-20357123,  
50N-20357124, 50N-20357125, 50N-20357126, 50N-20357127, 50N-  
20357128, 50N-20357129, 50N-20357130, 50N-20357131, 50N-20357132,  
50N-20357133, 50N-20357134, 50N-20357135, 50N-20357136, 50N-  
20357137, 50N-20357138, 50N-20357139, 50N-20357140, 50N-20357141,  
50N-20357142, 50N-20357143, 50N-20357144, 50N-20357145, 50N-  
20357146, 50N-20357147, 50N-20357148, 50N-20357149, 50N-20357150,  
50N-20357151, 50N-20357152, 50N-20357153, 50N-20357154, 50N-  
20357155, 50N-20357156, 50N-20357157, 50N-20357158, 50N-20357159,  
50N-20357160, 50N-20357161, 50N-20357162, 50N-20357163, 50N-  
20357164, 50N-20357165, 50N-20357166, 50N-20357167, 50N-20357168,  
50N-20357169, 50N-20357170, 50N-20357171, 50N-20357172, 50N-  
20357173, 50N-20357174, 50N-20357175, 50N-20357176, 50N-20357177,  
50N-20357178, 50N-20357179, 50N-20357180, 50N-20357181, 50N-  
20357182, 50N-20357183, 50N-20357184, 50N-20357185, 50N-20357186,  
50N-20357187, 50N-20357188, 50N-20357189, 50N-20357190, 50N-  
20357191, 50N-20357192, 50N-20357193, 50N-20357194, 50N-20357195,  
50N-20357196, 50N-20357197, 50N-20357198, 50N-20357199, 50N-  
20357200, 50N-20357201, 50N-20357202, 50N-20357203, 50N-20357204,  
50N-20357205, 50N-20357206, 50N-20357207, 50N-20357208, 50N-  
20357209, 50N-20357210, 50N-20357211, 50N-20357212, 50N-20357213,



50N-20357214, 50N-20357215, 50N-20357216,  
 50N-20357217, 50N-20357218, 50N-20357219,  
 50N-20357220, 50N-20357221, 50N-20357222,  
 50N-20357223, 50N-20357224, 50N-20357225,  
 50N-20357226, 50N-20357227, 50N-20357228,  
 50N-20357229, 50N-20357230, 50N-20357231,

50N-20357232, 50N-20357233, 50N-20357234, 50N-20357235, 50N-
20357236, 50N-20357237, 50N-20357238, 50N-20357239, 50N-20357240,
50N-20357241, 50N-20357242, 50N-20357243, 50N-20357244, 50N-
20357245, 50N-20357246, 50N-20357247, 50N-20357248, 50N-20357249,
50N-20357250, 50N-20357251, 50N-20357252, 50N-20357253, 50N-
20357254, 50N-20357255, 50N-20357256, 50N-20357257, 50N-20357258,
50N-20357259, 50N-20357260, 50N-20357261, 50N-20357262, 50N-
20357263, 50N-20357264, 50N-20357265, 50N-20357266, 50N-20357267,
50N-20357268, 50N-20357269, 50N-20357270, 50N-20357271, 50N-
20357272, 50N-20357273, 50N-20357274, 50N-20357275, 50N-20357276,
50N-20357277, 50N-20357278, 50N-20357279, 50N-20357280, 50N-
20357281, 50N-20357282, 50N-20357283, 50N-20357284, 50N-20357285,
50N-20357286, 50N-20357287, 50N-20357288, 50N-20357289, 50N-
20357290, 50N-20357291, 50N-20357292, 50N-20357293, 50N-20357294,
50N-20357295, 50N-20357296, 50N-20357297, 50N-20357298, 50N-
20357299, 50N-20357300, 50N-20357301, 50N-20357302, 50N-20357303,
50N-20357304, 50N-20357305, 50N-20357306, 50N-20357307, 50N-
20357308, 50N-20357309, 50N-20357310, 50N-20357311, 50N-20357312,
50N-20357313, 50N-20357314, 50N-20357315, 50N-20357316, 50N-
20357317, 50N-20357318, 50N-20357319, 50N-20357320, 50N-20357321,
50N-20357322, 50N-20357323, 50N-20357324, 50N-20357325, 50N-
20357326, 50N-20357327, 50N-20357328, 50N-20357329, 50N-20357330,
50N-20357331, 50N-20357332, 50N-20357333, 50N-20357334, 50N-
20357335, 50N-20357336, 50N-20357337, 50N-20357338, 50N-20357339,
50N-20357340, 50N-20357341, 50N-20357342, 50N-20357343, 50N-
20357344, 50N-20357345, 50N-20357346, 50N-20357347, 50N-20357348,
50N-20357349, 50N-20357350, 50N-20357351, 50N-20357352, 50N-

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

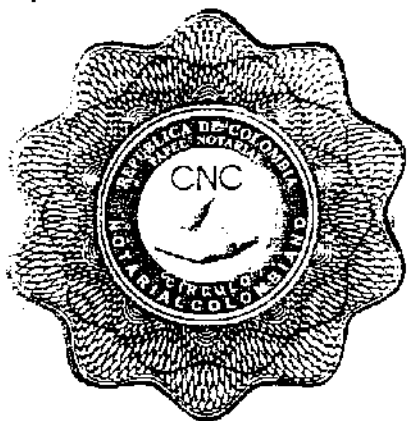
NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

20357353, 50N-20357354, 50N-20357355, 50N-20357356, 50N-20357357,  
 50N-20357358, 50N-20357359, 50N-20357360, 50N-20357361, 50N-  
 20357362, 50N-20357363, 50N-20357364, 50N-20357365, 50N-20357366,  
 50N-20357367, 50N-20357368, 50N-20357369, 50N-20357370, 50N-  
 20357371, 50N-20357372, 50N-20357373, 50N-20357374, 50N-20357375,  
 50N-20357376, 50N-20357377, 50N-20357378, 50N-20357379, 50N-  
 20357380, 50N-20357381, 50N-20357382, 50N-20357383, 50N-20357384,  
 50N-20357385, 50N-20357386, 50N-20357387, 50N-20357388, 50N-  
 20357389, 50N-20357390, 50N-20357391, 50N-20357392, 50N-20357393,  
 50N-20357394, 50N-20357395, 50N-20357396, 50N-20357397, 50N-

20362380 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Distrito Capital, Zona Norte, el compareciente elevó a escritura pública el englobe predial y la protocolización del reglamento de propiedad horizontal de la AGRUPACION RESIDENCIAL RINCÓN DEL PARQUE ubicada en la carrera 29 No. 161-54 y Carrera 29 No.161-18 de la ciudad de Bogotá D.C.-

SEGUNDO.- Que mediante este mismo instrumento público en su sección segunda, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos abrir nuevas matriculas inmobiliarias para los garajes allí singularizados y alinderados localizados en el sótano y semisótano de la Agrupación.

TERCERO.- EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO RINCON DEL PARQUE constituido mediante escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. es el actual titular del derecho de dominio de los lotes sobre los cuales se construye la "AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE- PROPIEDAD HORIZONTAL" por haberlos adquirido mediante transferencia a titulo de venta realizada por FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. según consta en la misma escritura pública No. 1307 del 28 de Junio de 2001 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1168742 y 50N-1168743 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y mediante escritura pública No. mil seiscientos cincuenta y dos 1652 del tres (3) de Agosto de 2001 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, debidamente



registrada al folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50N-20356072, se procede a englobar los inmuebles anteriormente mencionados en uno solo y la construcción por haberla levantado a sus expensas el fideicomitente de conformidad con

el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en el cual actúa como fideicomitente constructor la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A. -

CUARTO.- Que el Departamento Administrativo de Catastro Distrital Sistema Integrado de Información Catastral, ha certificado para el inmueble anteriormente descrito, lo siguiente: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EL

DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2001, DONDE CONSTA: A)

NOMENCLATURA OFICIAL: CARRERA VEINTINUEVE (29) No. CIENTO

SESENTA Y UNO CINCUENTA Y CUATRO (161-54).- B) CÉDULA

CATASTRAL:008502531000000000- QUINTO.- Que se protocoliza con este

instrumento público la certificación expedida por el Departamento

Administrativo de Catastro Distrital Sistema Integrado de Información

Catastral la cual consta en 2 folios útiles.- SEXTO.- Que con el otorgamiento

de esta escritura pública se modifica y actualiza en todas las partes donde se

haga mención, la nomenclatura contenida en la escritura pública No. 1652

del 3 de Agosto de 2001 de la Notaria 22 del círculo de Bogotá D.C.

mediante la cual se efectuó el englobe predial y se protocolizó el reglamento

de propiedad horizontal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RINCÓN DEL

PARQUE. Por tanto deberá actualizarse la nomenclatura oficial para los

siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 50N-20356072 folio de matrícula

matriz, y los folios de matrícula segregados: 50N-20356682, 50N-20356683,

50N-20356684, 50N-20356685, 50N-20356686, 50N-20356687, 50N-

20356688, 50N-20356689, 50N-20356690, 50N-20356691, 50N-20356692,

50N-20356693, 50N-20356694, 50N-20356695, 50N-20356696, 50N-

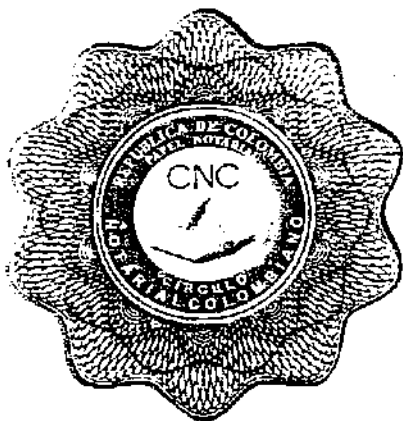
20356697, 50N-20356698, 50N-20356699, 50N-20356700, 50N-20356701,

50N-20356702, 50N-20356703, 50N-20356704, 50N-20356705, 50N-

20356706, 50N-20356707, 50N-20356708, 50N-20356709, 50N-20356710,

50N-20356711, 50N-20356712, 50N-20356713, 50N-20356714, 50N-

20356715, 50N-20356716, 50N-20356717, 50N-20356718, 50N-20356719,  
50N-20356720, 50N-20356721, 50N-20356722, 50N-20356723, 50N-  
20356724, 50N-20356725, 50N-20356726, 50N-20356727, 50N-20356728,  
50N-20356729, 50N-20356730, 50N-20356731, 50N-20356732, 50N-  
20356733, 50N-20356734, 50N-20356735, 50N-20356736, 50N-20356737,  
50N-20356738, 50N-20356739, 50N-20356740, 50N-20356741, 50N-  
20356742, 50N-20356743, 50N-20356744, 50N-20356745, 50N-20356746,  
50N-20356747, 50N-20356748, 50N-20356749, 50N-20356750, 50N-  
20356751, 50N-20356752, 50N-20356753, 50N-20356754, 50N-20356755,  
50N-20356756, 50N-20356757, 50N-20356758, 50N-20356759, 50N-  
20356760, 50N-20356761, 50N-20356762, 50N-20356763, 50N-20356764,  
50N-20356765, 50N-20356766, 50N-20356767, 50N-20356768, 50N-  
20356769, 50N-20356770, 50N-20356771, 50N-20356772, 50N-20356773,  
50N-20356774, 50N-20356775, 50N-20356776, 50N-20356777, 50N-  
20356778, 50N-20356779, 50N-20356780, 50N-20356781, 50N-20356782,  
50N-20356783, 50N-20356784, 50N-20356785, 50N-20356786, 50N-  
20356787, 50N-20356788, 50N-20356789, 50N-20356790, 50N-20356791,  
50N-20356792, 50N-20356793, 50N-20356794, 50N-20356795, 50N-  
20356796, 50N-20356797, 50N-20356798, 50N-20356799, 50N-20356800,  
50N-20356801, 50N-20356802, 50N-20356803, 50N-20356804, 50N-  
20356805, 50N-20356806, 50N-20356807, 50N-20356808, 50N-20356809,  
50N-20356810, 50N-20356811, 50N-20356812, 50N-20356813, 50N-  
20356814, 50N-20356815, 50N-20356816, 50N-20356817, 50N-20356818,  
50N-20356819, 50N-20356820, 50N-20356821, 50N-20356822, 50N-  
20356823, 50N-20356824, 50N-20356825, 50N-20356826, 50N-20356827,  
50N-20356828, 50N-20356829, 50N-20356830, 50N-20356831, 50N-  
20356832, 50N-20356833, 50N-20356834, 50N-20356835, 50N-20356836,  
50N-20356837, 50N-20356838, 50N-20356839, 50N-20356840, 50N-  
20356841, 50N-20356842, 50N-20356843, 50N-20356844, 50N-20356845,  
50N-20356846, 50N-20356847, 50N-20356848, 50N-20356849, 50N-  
20356850, 50N-20356851, 50N-20356852, 50N-20356853, 50N-20356854,  
50N-20356855, 50N-20356856, 50N-20356857, 50N-20356858, 50N-  
20356859, 50N-20356860, 50N-20356861, 50N-20356862, 50N-20356863,



50N-20356864, 50N-20356865, 50N-20356866,  
 50N-20356867, 50N-20356868, 50N-20356869,  
 50N-20356870, 50N-20356871, 50N-20356872,  
 50N-20356873, 50N-20356874, 50N-20356875,  
 50N-20356876, 50N-20356877, 50N-20356878,  
 50N-20356879, 50N-20356880, 50N-20356881,

50N-20356882, 50N-20356883, 50N-20356884, 50N-20356885, 50N-  
 20356886, 50N-20356887, 50N-20356888, 50N-20356889, 50N-20356890,  
 50N-20356891, 50N-20356892, 50N-20356893, 50N-20356894, 50N-  
 20356895, 50N-20356896, 50N-20356897, 50N-20356898, 50N-20356899,  
 50N-20356900, 50N-20356901, 50N-20356902, 50N-20356903, 50N-  
 20356904, 50N-20356905, 50N-20356906, 50N-20356907, 50N-20356908,  
 50N-20356909, 50N-20356910, 50N-20356911, 50N-20356912, 50N-  
 20356913, 50N-20356914, 50N-20356915, 50N-20356916, 50N-20356917,  
 50N-20356918, 50N-20356919, 50N-20356920, 50N-20356921, 50N-  
 20356922, 50N-20356923, 50N-20356924, 50N-20356925, 50N-20356926,  
 50N-20356927, 50N-20356928, 50N-20356929, 50N-20356930, 50N-  
 20356931, 50N-20356932, 50N-20356933, 50N-20356934, 50N-20356935,  
 50N-20356936, 50N-20356937, 50N-20356938, 50N-20356939, 50N-  
 20356940, 50N-20356941, 50N-20356942, 50N-20356943, 50N-20356944,  
 50N-20356945, 50N-20356946, 50N-20356947, 50N-20356948, 50N-  
 20356949, 50N-20356950, 50N-20356951, 50N-20356952, 50N-20356953,  
 50N-20356954, 50N-20356955, 50N-20356956, 50N-20356957, 50N-  
 20356958, 50N-20356959, 50N-20356960, 50N-20356961, 50N-20356962,  
 50N-20356963, 50N-20356964, 50N-20356965, 50N-20356966, 50N-  
 20356967, 50N-20356968, 50N-20356969, 50N-20356970, 50N-20356971,  
 50N-20356972, 50N-20356973, 50N-20356974, 50N-20356975, 50N-  
 20356976, 50N-20356977, 50N-20356978, 50N-20356979, 50N-20356980,  
 50N-20356981, 50N-20356982, 50N-20356983, 50N-20356984, 50N-  
 20356985, 50N-20356986, 50N-20356987, 50N-20356988, 50N-20356989,  
 50N-20356990, 50N-20356991, 50N-20356992, 50N-20356993, 50N-  
 20356994, 50N-20356995, 50N-20356996, 50N-20356997, 50N-20356998,  
 50N-20356999, 50N-20357000, 50N-20357001, 50N-20357002, 50N-

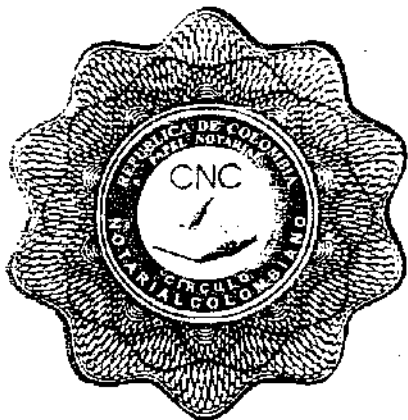
NOTARIA VEINTICUATRO

SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA



20357003, 50N-20357004, 50N-20357005, 50N-20357006, 50N-20357007,
50N-20357008, 50N-20357009, 50N-20357010, 50N-20357011, 50N-
20357012, 50N-20357013, 50N-20357014, 50N-20357015, 50N-20357016,
50N-20357017, 50N-20357018, 50N-20357019, 50N-20357020, 50N-
20357021, 50N-20357022, 50N-20357023, 50N-20357024, 50N-20357025,
50N-20357026, 50N-20357027, 50N-20357028, 50N-20357029, 50N-
20357030, 50N-20357031, 50N-20357032, 50N-20357033, 50N-20357034,
50N-20357035, 50N-20357036, 50N-20357037, 50N-20357038, 50N-
20357039, 50N-20357040, 50N-20357041, 50N-20357042, 50N-20357043,
50N-20357044, 50N-20357045, 50N-20357046, 50N-20357047, 50N-
20357048, 50N-20357049, 50N-20357050, 50N-20357051, 50N-20357052,
50N-20357053, 50N-20357054, 50N-20357055, 50N-20357056, 50N-
20357057, 50N-20357058, 50N-20357059, 50N-20357060, 50N-20357061,
50N-20357062, 50N-20357063, 50N-20357064, 50N-20357065, 50N-
20357066, 50N-20357067, 50N-20357068, 50N-20357069, 50N-20357070,
50N-20357071, 50N-20357072, 50N-20357073, 50N-20357074, 50N-
20357075, 50N-20357076, 50N-20357077, 50N-20357078, 50N-20357079,
50N-20357080, 50N-20357081, 50N-20357082, 50N-20357083, 50N-
20357084, 50N-20357085, 50N-20357086, 50N-20357087, 50N-20357088,
50N-20357089, 50N-20357090, 50N-20357091, 50N-20357092, 50N-
20357093, 50N-20357094, 50N-20357095, 50N-20357096, 50N-20357097,
50N-20357098, 50N-20357099, 50N-20357100, 50N-20357101, 50N-
20357102, 50N-20357103, 50N-20357104, 50N-20357105, 50N-20357106,
50N-20357107, 50N-20357108, 50N-20357109, 50N-20357110, 50N-
20357111, 50N-20357112, 50N-20357113, 50N-20357114, 50N-20357115,
50N-20357116, 50N-20357117, 50N-20357118, 50N-20357119, 50N-
20357120, 50N-20357121, 50N-20357122, 50N-20357123, 50N-20357124,
50N-20357125, 50N-20357126, 50N-20357127, 50N-20357128, 50N-
20357129, 50N-20357130, 50N-20357131, 50N-20357132, 50N-20357133,
50N-20357134, 50N-20357135, 50N-20357136, 50N-20357137, 50N-
20357138, 50N-20357139, 50N-20357140, 50N-20357141, 50N-20357142,
50N-20357143, 50N-20357144, 50N-20357145, 50N-20357146, 50N-
20357147, 50N-20357148, 50N-20357149, 50N-20357150, 50N-20357151,



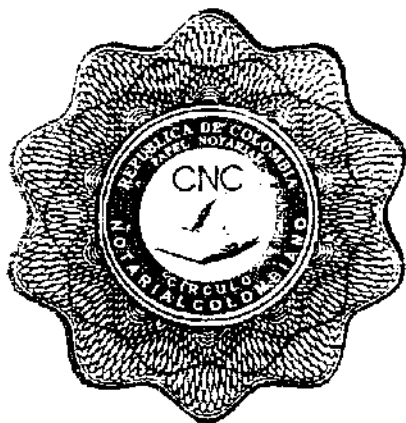
50N-20357152, 50N-20357153, 50N-20357154,  
 50N-20357155, 50N-20357156, 50N-20357157,  
 50N-20357158, 50N-20357159, 50N-20357160,  
 50N-20357161, 50N-20357162, 50N-20357163,  
 50N-20357164, 50N-20357165, 50N-20357166,  
 50N-20357167, 50N-20357168, 50N-20357169,

50N-20357170, 50N-20357171, 50N-20357172, 50N-20357173, 50N-20357174, 50N-20357175, 50N-20357176, 50N-20357177, 50N-20357178, 50N-20357179, 50N-20357180, 50N-20357181, 50N-20357182, 50N-20357183, 50N-20357184, 50N-20357185, 50N-20357186, 50N-20357187, 50N-20357188, 50N-20357189, 50N-20357190, 50N-20357191, 50N-20357192, 50N-20357193, 50N-20357194, 50N-20357195, 50N-20357196, 50N-20357197, 50N-20357198, 50N-20357199, 50N-20357200, 50N-20357201, 50N-20357202, 50N-20357203, 50N-20357204, 50N-20357205, 50N-20357206, 50N-20357207, 50N-20357208, 50N-20357209, 50N-20357210, 50N-20357211, 50N-20357212, 50N-20357213, 50N-20357214, 50N-20357215, 50N-20357216, 50N-20357217, 50N-20357218, 50N-20357219, 50N-20357220, 50N-20357221, 50N-20357222, 50N-20357223, 50N-20357224, 50N-20357225, 50N-20357226, 50N-20357227, 50N-20357228, 50N-20357229, 50N-20357230, 50N-20357231, 50N-20357232, 50N-20357233, 50N-20357234, 50N-20357235, 50N-20357236, 50N-20357237, 50N-20357238, 50N-20357239, 50N-20357240, 50N-20357241, 50N-20357242, 50N-20357243, 50N-20357244, 50N-20357245, 50N-20357246, 50N-20357247, 50N-20357248, 50N-20357249, 50N-20357250, 50N-20357251, 50N-20357252, 50N-20357253, 50N-20357254, 50N-20357255, 50N-20357256, 50N-20357257, 50N-20357258, 50N-20357259, 50N-20357260, 50N-20357261, 50N-20357262, 50N-20357263, 50N-20357264, 50N-20357265, 50N-20357266, 50N-20357267, 50N-20357268, 50N-20357269, 50N-20357270, 50N-20357271, 50N-20357272, 50N-20357273, 50N-20357274, 50N-20357275, 50N-20357276, 50N-20357277, 50N-20357278, 50N-20357279, 50N-20357280, 50N-20357281, 50N-20357282, 50N-20357283, 50N-20357284, 50N-20357285, 50N-20357286, 50N-20357287, 50N-20357288, 50N-20357289, 50N-20357290, 50N-
--

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOSQUÍA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFÉ DE BOSQUÍA

20357291, 50N-20357292, 50N-20357293, 50N-20357294, 50N-20357295, \*  
 50N-20357296, 50N-20357297, 50N-20357298, 50N-20357299, 50N-  
 20357300, 50N-20357301, 50N-20357302, 50N-20357303, 50N-20357304,  
 50N-20357305, 50N-20357306, 50N-20357307, 50N-20357308, 50N-  
 20357309, 50N-20357310, 50N-20357311, 50N-20357312, 50N-20357313,  
 50N-20357314, 50N-20357315, 50N-20357316, 50N-20357317, 50N-  
 20357318, 50N-20357319, 50N-20357320, 50N-20357321, 50N-20357322,  
 50N-20357323, 50N-20357324, 50N-20357325, 50N-20357326, 50N-  
 20357327, 50N-20357328, 50N-20357329, 50N-20357330, 50N-20357331,  
 50N-20357332, 50N-20357333, 50N-20357334, 50N-20357335, 50N-  
 20357336, 50N-20357337, 50N-20357338, 50N-20357339, 50N-20357340,  
 50N-20357341, 50N-20357342, 50N-20357343, 50N-20357344, 50N-  
 20357345, 50N-20357346, 50N-20357347, 50N-20357348, 50N-20357349,  
 50N-20357350, 50N-20357351, 50N-20357352, 50N-20357353, 50N-  
 20357354, 50N-20357355, 50N-20357356, 50N-20357357, 50N-20357358,  
 50N-20357359, 50N-20357360, 50N-20357361, 50N-20357362, 50N-  
 20357363, 50N-20357364, 50N-20357365, 50N-20357366, 50N-20357367,  
 50N-20357368, 50N-20357369, 50N-20357370, 50N-20357371, 50N-  
 20357372, 50N-20357373, 50N-20357374, 50N-20357375, 50N-20357376,  
 50N-20357377, 50N-20357378, 50N-20357379, 50N-20357380, 50N-  
 20357381, 50N-20357382, 50N-20357383, 50N-20357384, 50N-20357385,  
 50N-20357386, 50N-20357387, 50N-20357388, 50N-20357389, 50N-  
 20357390, 50N-20357391, 50N-20357392, 50N-20357393, 50N-20357394,  
 50N-20357395, 50N-20357396, 50N-20357397, 50N-20362380, los cuales  
 corresponden respectivamente a los siguientes inmuebles: CRA. 29 No. 161-  
 54/18. APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303,  
 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702,  
 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004,  
 1101, 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 1 PRIMERA  
 ETAPA -----  
 -----  
 APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,  
 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,



704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904,

1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103,

1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 3

PRIMERA ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202,

203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403,

404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802,

803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103,

1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 5 PRIMERA ETAPA.

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,

401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,

704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,

1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203 DE LA TORRE 6 PRIMERA ETAPA. ---

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,

401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,

704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,

1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 7 PRIMERA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,

401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,

704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,

1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 2 SEGUNDA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,

401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,

704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,

1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 4 SEGUNDA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,

401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,

704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,

1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 9 SEGUNDA

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTANOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,  
 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,  
 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,  
 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 14 SEGUNDA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,  
 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,  
 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,  
 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 15 SEGUNDA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,  
 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 60, 604, 701, 702, 703,  
 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,  
 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 8 TERCERA

ETAPA. -----

APARTAMENTOS: 101, 102, 103, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,  
 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,  
 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,  
 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 10 TERCERA

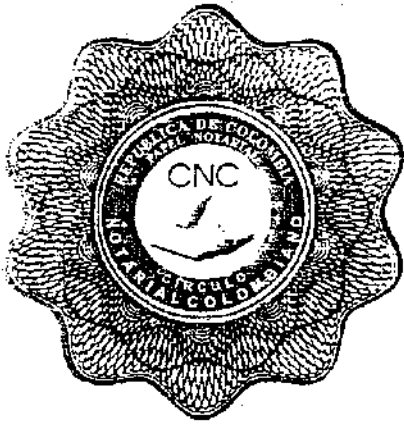
ETAPA. -----

APARTAMENTO: 104, LOCAL 12, LOCAL 13, LOCAL 14, LOCAL 15,  
 LOCAL 16, LOCAL 17, APARTAMENTOS: 201, 202, 203, 204, 301, 302,  
 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701,  
 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003,  
 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 11

TERCERA ETAPA. -----

APARTAMENTO: 101, LOCAL 9, LOCAL 10, LOCAL 11, APARTAMENTOS:  
 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503,  
 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902,  
 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101, 1102, 1103, 1104, 1201, 1202,  
 1203, 1204 DE LA TORRE 12 TERCERA ETAPA. -----

ZZ 1048925



APARTAMENTO: 101, LOCAL 1, LOCAL 2.

LOCAL 3, LOCAL 4, LOCAL 5, LOCAL 5A,

LOCAL 6, LOCAL 7, LOCAL 8

APARTAMENTOS: 201, 202, 203, 204, 301,

302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502,

503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703,

704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, 1101,

1102, 1103, 1104, 1201, 1202, 1203, 1204 DE LA TORRE 13 TERCERA

ETAPA. Y APARTAMENTO 1204 DE LA TORRE 6 PRIMERA ETAPA.

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA

SEXTO.- Que con el otorgamiento de esta escritura pública, se solicita también a la oficina de registro de instrumentos públicos tomar nota de la actualización de la nomenclatura oficial citada para los garajes que mediante este mismo instrumento público en su sección segunda se solicita abrir nuevos folios de matrícula inmobiliaria. Hasta aquí la minuta presentada.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la declaraciones de el(la, los) interesado(s).

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé

NOTARIA VENTICUATRO  
SANTAFE DE BOGOTA



II 1153392



15- - - - -  
54 - VALIDO(S) HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2.002.

NOTA: LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2.001. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, QUIEN(ES) MANIFIESTO(ARON) QUE LA AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE A PESAR DE ESTAR SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NO SE HA CONSTITUIDO ADMINISTRACION, EN CONSECUENCIA NO HAY PAGO DE EXPENSAS COMUNES, HECHO DEL CUAL ES CONOCEDOR EL(LA) COMPRADOR(A) Y SE HACE SOLIDARIO SI LLEGARE A EXISTIR ALGUNA DEUDA PARA CON LA AGRUPACION.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(és) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Distrito Capital, zona norte, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura.

COPIA VERIFICADA DE 1153392

OTORGAMIENTO

AGRAL



LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes  
estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como  
está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y  
asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé  
y por ello lo autorizo. - - - - -

Firma fuera del despacho Decreto 2148 de 1983 articulo 12.-

En la presente escritura se emplearon dieciocho (18) hojas de  
papel notarial, distinguidas con los números:-----

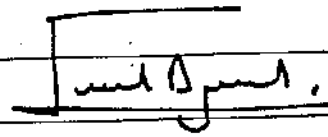
ZZ 1153729, ZZ 1153405, ZZ 1153404, ZZ 1153403, ZZ 1153402, ZZ 1153401,  
ZZ 1153400, ZZ 1153399, ZZ 1153398, ZZ 1153397, ZZ 1153396, ZZ 1153395,  
ZZ 1153394, ZZ 1153393, ZZ 1153392, ZZ 1153391. -----

Derechos: Resolución 4188 del 28 de diciembre de 2001 de la  
Superintendencia de Notariado y Registro. - - - - -

ENMENDADOS: 20.288.869, 1153729, SI VALE

Los Comparecientes

DERECHOS \$ 585.000.-

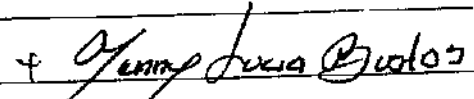




CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO

C.C. 79.156.686 de Usaquén

OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE  
ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO RINCÓN DEL PARQUE DEL  
CUAL ES VOCERA FIDUCOLOMBIA S.A.

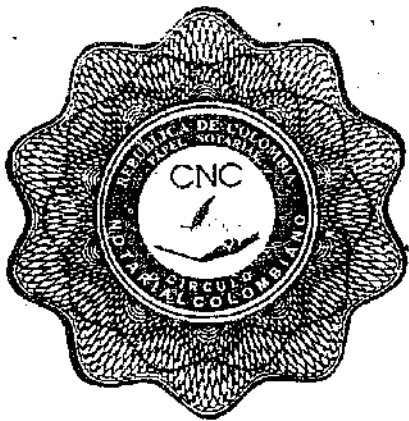


YENNY LUCIA BUSTOS

c.c. 52.064.575 de Bogotá

TEL: 3470446

Z 1153391



16 -----  
ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO  
CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (4.332)  
DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS  
(2.002)

*Maria Margarita Delgado Campo*

MARIA MARGARITA DELGADO CAMPO  
C.C. 36.532.990 de Santa Marta  
COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A.

*Camilo Enrique Llaña Mejía*

C.C. 79.341.815 DE BOGOTÁ  
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.



LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN  
NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA

ocm.

*am*



NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Es fiel y SEGUNDA ( 2ª ) copia de la Escritura Pública No. 4332 de fecha AGOSTO 06 DE 2002

otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, D.C.

Tomada de su original la que expido en DOSCIENTAS ONCE ( 211 )

hojas útiles debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

LOS INTERESADOS

Bogotá, D.C. SEPTIEMBRE 09 DE 2002

La presente copia NO PRESTA MERITO EJECUTIVO NI SIRVE para exigir el pago ó cumplimiento de la obligación ó para su endoso. Artículos 80 del Decreto - Ley 960 y 42 del Decreto 2163 de 1.970

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR Notario Veinticuatro de Bogotá, D.C.

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2002 a las 03:23:43 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-61759 se calificaron las siguientes matriculas:  
20356845

**Nro Matricula: 20356845**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE  
MUNICIPIO: BOGOTA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 29 161-54 AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE PH APTO 604 TORRE 6 PRIMERA ETAPA
- 2) CARRERA 29 161-58/18 ACTUAL AGRUP. RESIDEN. RINCON DEL PARQUE PH APTO 604 TORRE 6 PRIMERA ETAPA
- 3) CARRERA 29 161-54/18 ACTUAL AGRUP. RESIDENC. RINCON DEL PARQUE PH APTO 604 TORRE 6 PRIMERA ETAPA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-61759

Documento: ESCRITURA 4332 del: 06-08-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$34,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMFAMILIAR  
ASEGURADORES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL  
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PROYECTO INMOBILIARIO RINCON  
DEL PARQUE

8300545390

52064575 X

A: BUSTOS YENNY LUCIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-61759

Documento: ESCRITURA 4332 del: 06-08-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BUSTOS YENNY LUCIA  
A: COMPA/IA CENTRAL DE SEGUROS S.A.

52064575 X

8600025340

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-61759

Documento: ESCRITURA 4332 del: 06-08-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0318 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BUSTOS YENNY LUCIA  
A: FAVOR SUYO DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) Y DE LOS  
QUE LLEGARE A TENER

52064575 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-61759

Documento: ESCRITURA 4332 del: 06-08-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)  
Se cancela la anotacion No. 3,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA